



ATN

3677



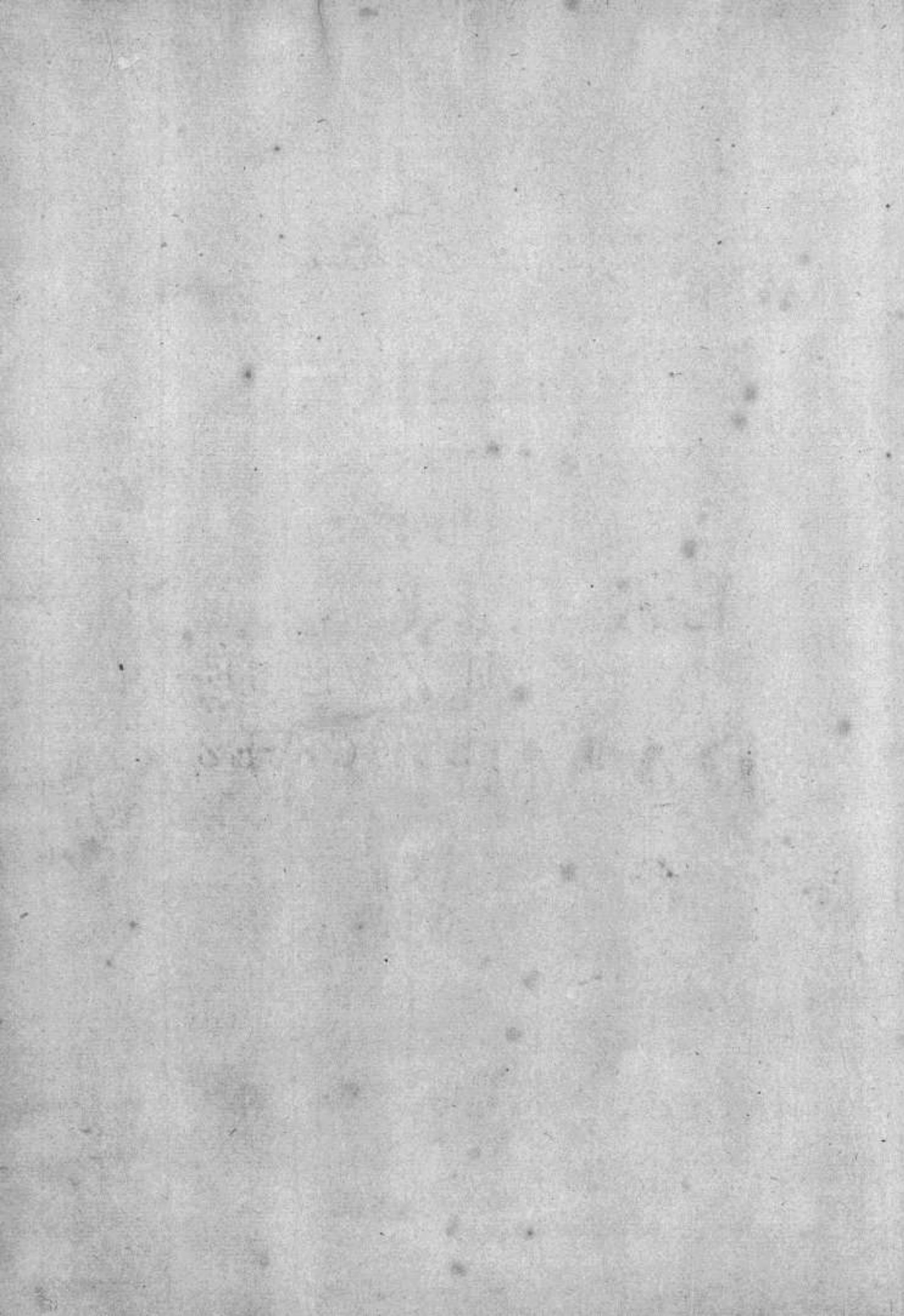




11.46779  
R25066

ATN  
3678

*Tragium de Sahara'vixi*



DEFENSA  
CRITICO - HISTORICO - CANONICO - LEGAL  
DE  
LA CIUDAD  
DE  
PAMPLONA,  
METROPOLI, Y CABEZA DE EL  
REYNO DE NAVARRA;



THE UNIVERSITY OF

CHICAGO

LIBRARY

PAVILLON

MEMORIAL CABINET DE LA

REINO DE NAVARRA

DEFENSA  
CRITICO - HISTORICO - CANONICO - LEGAL  
DE  
LA CIUDAD  
DE  
PAMPLONA,  
METROPOLI, Y CABEZA DE EL  
REYNO DE NAVARRA;

Y  
RESPUESTA A LA DISSERTACION  
Historico-Canonica de el Prior, y Cabildo  
de la Iglesia Cathedral de la misma Ciudad.

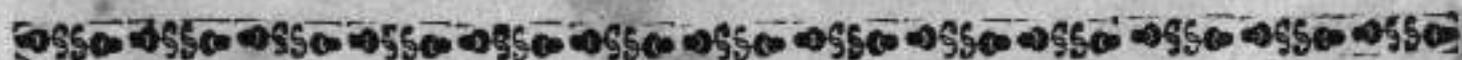
EN  
LAS DIFERENCIAS, QUE HAN EXCITADO  
SOBRE PROCESSIONES;

Año



1752.

EN PAMPLONA



Con facultad del Real, y Supremo Consejo de Navarra,

En la Imprenta de los HEREDEROS de *Martinez*.

Non placuit, laicum statuendi in  
Ecclesia ( PRÆTER PAPAM RO-  
MANUM ) habere aliquam potes-  
tatem, cui obsequendi manet ne-  
cessitas, non authoritas imperandi.

*Cap. non placuit 16. quest. 7.*

Gloriosum victoriæ genus ab eo,  
cum quo decertem, arma capere.

*Claudiano Mamert. lib. 2. cap. 10.*

Bene-dictis si certasset, audisset  
bene: Hic respondere voluit, non  
laceffere.

*Terentius in prologo Phormionis.*



*Iudicium Dei veritati, que non fallit, nec fallitur semper inmititur: Iudicium autem Ecclesie nonnunquam opinionem sequitur, quam et fallere sepe contingit, et falli. Innocentius III. in cap. à nobis 28. de Senten. excommun.*

## HECHO.

§. I.



A generosa puntual condescendencia, con que la Ciudad de Pamplo-  
na, atendiendo á la instancia de  
sus vecinos, acordò en la forma  
regular, implorar las Piedades Di-  
vinas por medio de su Esclarecido  
Patrono San Fermin en el conflic-  
to, è inminente riesgo de la perdida de los frutos  
pendientes por la continuacion de las lluvias, hallò,  
como demonstrarà esta *Defensa*, la irregular corres-  
pondencia en el Cabildo de su Iglesia Cathedral,  
que ha dado motivo à la disputa.

2 En 1. de Junio de 1750... resolviò la Ciudad,  
que, precedente Licencia de el Señor Obispo, se haga Pro-  
cession General de Rogacion mañana Martes à las  
quatro de la tarde con dicho Santo Patrono, y que  
para ello se dè aviso à los Señores Consultores, Ca-  
bildos, y Comunidades, se saque la cera destinada  
para semejantes casos; se publique Bando, y prac-  
tique lo demàs, que se estila: y para pedir la Licen-  
cia à su Señoria Ilustrissima, nombrò á los Señores  
Don Vicente Pedro de Mutiloa, y Salcedo, al Con-  
de de Ayanz, y Licenciado Don Joseph Fernando  
de Pagola; y para noticiar esta resolucion al Señor  
Prior de la Santa Iglesia, à fin de que se sirva concu-  
rir à la *Proceccion* su muy Ilustre Cabildo; assi bien

*Copia de el Auto  
de la Ciudad de  
1. de Junio 1750.*

A

nom-

2  
nombrò á dichos Señores Conde de Ayanz ; y Licenciado Pagola : de lo qual acordò su Señoria hacer este Auto , y lo firmò , y en fè de ello yo el Secretario.

3 Aunque logrò el pronto favorable despacho la primera legacia al Señor Obispo con expresiones de su gratitud al zelo , y devocion , con que la Ciudad solicitaba , implorar la Divina Clemencia por el comun alivio , no encontrò sino dificultades la segunda ; porque prevenido para ella el Prior por medio de un Theniente de Justicia , segun costumbre , á las seis horas de la tarde de el mismo dia 1. de Junio , haviendo passado los Diputados à la casa Prioral , y expuesto el Conde su comission en los mismos terminos , que se le diò , les sucediò con el Prior lo que restituidos à la sala Consistorial, donde se mantenía congregada la Ciudad , relacionaron ; y de acuerdo de ésta , por testimonio de su Secretario se incorporò en su Auto , y es à la letra lo siguiente.

Copia de la Legacia al Prior dicho dia 1. de Junio.

4 Que haviendo sido recibidos de dicho Señor Prior en su casa Prioral con la urbanidad acostumbrada , dandoles puerta , y asiento preferente , el Señor Conde de Ayanz dixo al Señor Prior , passaba con su Concapitular el Señor Licenciado Don Joseph Fernando de Pagola à poner en su noticia, que, mediante Licencia de el Señor Obispo , havia resuelto hacer mañana à la hora regular de las quatro de la tarde una Procecion General de Rogativa con su Glorioso Patrono San Fermin , para que , intercediendo con su Divina Magestad , nos logre la serenidad , y bonanza de tiempo ; pues con la continuacion de las lluvias , y malos temporales està muy expuesta à perderse la proxima cosecha , que si tal sucediesse , seria la ultima ruina , y perdicion de la Ciudad , y Reyno : y que assi estimaria la Ciudad , que su Señoria lo pusiesse en noticia de su muy illustre Cabildo , para que se sirviessse concurrir

3  
rir á ella. Que apénas dicho Señor Conde concluyó la ultima palabra , ocurriò dicho Señor Prior diciendo : miren Señores , yo soy ingenuo , y con esta ingenuidad , *me han comprehendido Usias* ? No puedo pues menos de decir à la Ciudad , que el hacerse la Proceſſion mañana tiene dos inconvenientes de bulto: el uno , que no hace quatro dias , que se hizo otra Proceſſion con el mismo Santo por la misma causa; à que dicho Señor D. Fernando Pagola respondiò , padecia su Señoria equivocacion ; porque la Rogativa antecedente se havia hecho al Santo , pidiendo aguas , y salud por la epidemia de enfermedades, que se experimentaba ; y que ahora siendo yá nocivas las aguas , se pidia serenidad , y bonanza de tiempo : y continuando dicho Señor Prior dixo: pues yo estaba equivocado ; pero el otro inconveniente, *me han comprehendido Usias* ? Es mas de bulto ; porque la Rogacion en la Oçtava de el Corpus Christi es *contra Rubrica* : à que respondiò dicho Señor Pagola, que yá havia ocurrido en el Consistorio la razon de dudar ; pero que se aquietaron con haverse informado por el Secretario , havia exemplares de Missas de Rogacion ; y aunque no se asseguraba los huviesse de Proceſſiones , havian depuesto enteramente la duda , con haver concedido su Ilustrissima la Licencia , persuadidos, como debian , de que *si fuesse contra Rubrica* , lo sabia muy bien su Ilustrissima , y la huviera suspendido para otro dia : pero insistiendo dicho Señor Prior en su expuesto embarazò con la viveza , y abundancia de expresiones , que acostumbraba , se levantaron dichos Señores Legados , suplicandole expusiesse al Cabildo el recado , à que havian ido , y que la Ciudad esperaria su respuesta, pues no era tiempo , ni parage correspondiente à su comission , para mezclarse en las disputas , y extraños asuntos , que tan profusamente promovia dicho Señor Prior , quien ofreciò , juntaria Cabildo , y daria dicha respuesta ; con lo qual se han  
des

4  
despedido con las regulares, y acostumbradas ceremonias.

*Prosigue el Auto de la Ciudad.*

5 Y enterada la Ciudad, resolvió, que para en caso de que por el Cabildo se responda lo mismo, que ha insinuado su Señor Prior, de ser contra Rubrica la Rogacion en la Octava, se consulte este punto con personas doctas, è inteligentes en Rubricas, para poder proceder con el mayor acierto, y seguridad debida; y que sobre ello informen à la Ciudad los Señores Capitulares de lo que se les digere, y se espere à lo que respondiere el Cabildo: y que de quanto en este asunto fuere ocurriendo, se vaya poniendo por el Secretario relacion puntual sucesivamente: con lo qual se dissolvió la Junta.

*Auto del dia 2. de Junio.*

6 Martes dos de Junio de 1750. à las nueve horas de la mañana, se juntò la Ciudad, y el dicho Señor Conde de Ayanz dixo: que la misma mañana, cerca de las ocho havian estado en su casa los Señores Don Joseph Francisco de Bernedo, y Don Miguel Daoiz Canonigos de la Santa Iglesia de parte de su Cabildo, diciendo: que enterado aquel de el recado, que el dia de ayer se diò al Señor Prior, para que oy se hiciesse la Procecion de Rogativa acordada por la Ciudad, les mandaba responder en su nombre, no podia hacerse, ni concurrir dicho Cabildo, por ser contra Rubrica la Rogacion durante la Octava de el Corpus, en que estaba ocupado, y que desembarazado, la haria, y concurriria, passada la Octava, ò en qualquiera otro dia, que la Ciudad determinasse, con especial gusto por lo que se interessa en el alivio comun: y que dicho Señor Conde nada mas ha respondido, sino: que la pondria en noticia de la Ciudad, como lo hace.

*Prosigue el Auto de la Ciudad.*

7 Enterada de esta Respuesta, y de que por repetidas personas doctas, è inteligentes en Rubricas, se le ha informado, no haver por lo tocante à ellas inconveniente, para hacerse la Procecion de Rogativa, durante la presente Octava del Corpus, y que, aunque quiera complacer al Cabildo en sus

pen-

5  
penderla , como lo ha hecho , y desea hacer en todos asuntos , no halla por ahora arbitrio , para la suspension , respecto de los continuos clamores de el Pueblo , y fuera de el , por la Proceſſion con ſu Glorioso Patrono , en que tan juſtamente confian , aſſegurar los frutos de ſu coſecha , cuyo deplorable eſtado no permite la menor dilacion ; *reſolvio* , que los dichos Señores Don Vicente Pedro de Mutiloa , y Salcedo , el Conde de Ayanz , y Licenciado Don Joſeph Fernando de Pagola , *paſſen à ponerlo en noticia de ſu S. Ilma. para que , examinando eſte punto , ſe ſirva reſolverlo ſu alta comprehenſion ;* y en caſo de que reſuelva poderſe hacer ſin encuentro con dichas Rubricas , *ſe le ſuplique , que* respecto de la explicada reſiſtencia de el Cabildo , à concurrir en la Proceſſion , y urgencia de la grave neceſſidad , y clamores de el Pueblo , para conſuelo de eſte , *ſe digne conceder ſu Licencia , para que dicha Proceſſion ſe haga , ſin concurrencia de el dicho Cabildo , y con ſolo los de las Parrochias , y Comunidades Regulares , empezandose , y concluyendose en la de San Lorenzo , como en equivalentes circunſtancias ſe halla , haberſe hecho otras , aſſi extraordinarias , como votivas desde el año de 1705. al de 1707. y con eſecto habiendo paſſado dichos Señores , precedente recado en la forma acostumbrada , y eſtado con ſu Iluſtriſſima , traxeron por reſpuesta : Sentia mucho ſu Iluſtriſſima el reparo , y reſiſtencia de el Cabildo ; pues ningun inconveniente halla en las Rubricas , para que ſin rozar con ellas , ſe execute la Proceſſion acordada por la Ciudad , mediante ſu Licencia , dentro de la Oçtava : y que por lo reſpectivo à los embarazos de el Cabildo , eſpera en ſu piedad , los facilite ; pero que ſi inſiſte , condeſciende , en que la Ciudad execute la Proceſſion ſin ſu concurrencia , quando le pareciere.*

8 Oida eſta reſpuesta , acordò la Ciudad , que *Proſigue el Auto.*  
para que el Cabildo vea los vivos deſeos de la Ciudad , de que con ſu aſſiſtencia ſe celebre ſin dilacion ,

cion , ni controversia la Proceſſion , ſe le eſcriba la carta de el tenor ſiguiente:

*Carta de la Ciudad al Cabildo de 2. de Junio.*

Muy Iluſtre Señor. Muy Señor mio. Informandome perſonas inteligentes en Rubricas , no haver por lo tocante à ellas inconveniente , para hacerſe, durante la preſente Octava de el Corpus Chriſti, la Proceſſion de Rogativa , que acordè ayer , precedente Licencia de el Iluſtriſſimo Señor Obiſpo , con nueſtro Eſclarecido Patrono San Fermin , implorando por ſu interceſſion la Divina Clemencia , para que ſe digne concedernos la ſerenidad , y bonanza de tiempo tan importante à la ſeguridad de la proxima coſecha , y afirmandome en el miſmo concepto las reiteradas explicaciones de ſu Señoria Iluſtriſſima al tiempo , y deſpues de la conceſſion de ſu Licencia , llego à perſuadirme , que la excuſacion de V. Señoria à concurrir , nace de otro embarazo , que podrá facilitarle ſu mucha piedad , y devocion : en eſta inteligencia deſeando , corra ſin la menor interrupcion la mejor armonia entre una , y otra Comunidad , ſuplicò à V. S. nuevamente ſu aſſiſtencia à la Proceſſion , que deberé hacer mañana , como lo hè reſuelto , y me es preciso , para acallar las continuadas iſtancias de mis Vecinos, receloſos de ſu ultima ruina en la perdida de los pendientes frutos : eſpero merecer à V. S. ſu condeſcendencia en el concurſo , porque nuevamente iſto , la reſpuesta con la brevedad , que pide la urgencia: y con eſte motivo repetidos preceptos de el obſequio de V. S. à quien ruego , que nueſtro Señor le guarde muchos años. Pamplona de mi Conſultorio , 2. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona Cabeza de el Reyno de Navarra : Don Juan Raphael de Valanza , y Almoravid : Don Vicente Pedro de Mutiloa , y Salcedo : El Conde de Ayanz : con ſu acuerdo Balentin Perez de Urrelo Secretario. Muy Iluſtre Señor Prior , y Cabildo de la Santa Igleſia Cathedral de Pamplona. Y acordò aſſi bien , que

7  
yo el Secretario la ponga en manos de dicho Señor Prior, como lo hice à las cinco de la tarde de oy este dia.

9 Miercoles tres de Junio, à las ocho de la mañana se congregò la Ciudad, y resolviò, que respecto de que el Cabildo no hà dado respuesta alguna à la carta, que se le escribiò el dia de ayer, por insistir sin duda en su no concurrencia; y que ya no pueden oírse sin sumo dolor los clamores públicos por la Procecion, que en conformidad de la Licencia concedida por su Señoria Ilustrissima se haga oy à las cinco de la tarde sin asistencia de dicho Cabildo, y con sola la de los Cabildos de las Parrochias, y Comunidades Regulares, convocandolos para la de San Lorenzo, y Capilla de el Santo; y se publique Bando en la forma acostumbrada; y con efecto se ha publicado entre diez, y once horas de la mañana de este dia el de el tenor siguiente:

La muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Pamplona Cabeza de el Reyno de Navarra: hace saber à todos sus Vecinos, habitantes, y moradores, que por causa de ser tan continuas las aguas, y tronadas, que amenazan estos dias, y temer se pueden ocasionar graves daños en los frutos pendientes, y mas en la estacion presente, que es tan notoria la necesidad: hà resuelto, que oy Miercoles à las cinco de la tarde se haga Procecion General de Rogacion con nuestro Glorioso Patrono San Fermin, para que, mediante su poderosa intercecion, se consiga de la Divina Piedad la serenidad, y bonanza de tiempo, que se desea: Por tanto ordena, y manda, ruega, y encarga à todos, concurren à ella con la mayor devocion, y que durante se hiciere esta, se tengan cerradas las botigas, y tiendas, pena de dos ducados; y para que venga à noticia de todos, y nadie pretenda ignorancia, se manda publicar por las calles, y puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pamplona à 3. de Junio de 1750.

*Auto de la Ciudad de 3. de Junio.*

*Bando 1. de 3. de Junio.*

Por mandado de la Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra , Balentin Perez de Urrelo Secretario.

*Profigue el Auto de la Ciudad.*

10 Y habiendo entendido la Ciudad en la misma Junta , que de Resulta de la convocacion , y Bando se havia explicado el Señor Obispo , no haver concedido Licencia , para hacerse la referida Proceſſion ſin aſiſtencia de el Cabildo , acordò , que los mismos tres Señores Don Vicente Pedro de Mutiloa , y Salcedo , el Conde de Ayanz , y el Licenciado Don Joseph Fernando de Pagola , que *estuvieron ayer dos de el corriente , y obtuvieron dicha Licencia de su Ilustrissima* , paſſen à certificarſe de la novedad , y motivos de ella : y practicandolo aſſi , precedente el recado acostumbrado , traxeron por reſpuesta : que *su Ilustrissima les havia confesſado , ſer cierto , tenia concedida à la Ciudad la referida Licencia , pero que fue en la inteligencia , de que no llegaria el caſo , de que el Cabildo ſe reſiſtieſſe à concurrir ; y una vez , que lo reſiſtia ; tenia por menos inconveniente , el que ſe ſuſpenderſe la Proceſſion , que el empeñarſe , à paſſar por los diſguſtos , que causaria el hacerse ſin concurso de el Cabildo : à que dicho Señor Mutiloa reſpondiò : que la Licencia concedida por su Ilustrissima havia ſido absoluta , para hacerse ſin concurrencia de el Cabildo , en caſo de reſiſtirſe eſte , como ſe le havia pedido ; pero , que ſi ſu juſtificacion hallaba motivos , para reponerla , ſeria preciso , que la Ciudad , que ya tenia publicado Bando de el dia , y hora , en que ſe havia de hacer , publicaffe otro , dando noticia al Pueblo de la ſuſpenſion de dicha Licencia , y Proceſſion acordada , mediante ella . Y enterada la Ciudad de lo referido , acordò , ſe ſuſpenda dicha Proceſſion , y de ello ſe dé aſiſto à los Cabildos , y Comunidades Regulares , y publique , como ſe ha publicado oy à las doce de el medio dia el Bando de el tenor ſiguiente .*

*Bando 2. de el dia 3. de Junio.*

La muy Noble , y muy leal Ciudad de Pamplona

Ca.

Cabeza del Reyno de Navarra ; y sus Regidores en su nombre : Hace saber á todos sus vecinos , habitantes , y moradores , que aunque por Bando publicado la mañana de este dia , *se ha dado noticia* , que por la tarde de oy à las cinco se haria Proceſſion de Rogacion con nuestro Glorioso Patrono *San Fermin* por serenidad , y bonanza de tiempo , *mediante Licencia* , que se tenia concedida à la Ciudad por el Señor Obispo , *posteriormente se ha suspendido esta por su S. Ima* : Por tanto *se dexa de executar la Proceſſion*. Y para que venga à noticia de todos , y nadie pretenda ignorancia, se manda publicar por las calles, y puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pamplona à 3. de Junio de 1750. Por mandado de la Ciudad de Pamplona , Cabeza del Reyno de Navarra, Balentin Perez de Urrelo , Secretario.

II Dicho dia tres de Junio por la tarde, de la una à las dos se recibió una carta de dicho Cabildo, su fecha de el mismo dia en respuesta à la de la Ciudad , cuyo tenor es el siguiente:

Muy Ilustre Señor: Muy Señor mio , anoche, à la hora de las ocho , quando se concluyeron los Divinos Oficios de esta Octava , pude juntarme , à abrir , y leer la de V. S. que à la hora de entrar à Maytines traxo su Secretario con fecha de ayer mismo : cuyo tenor considero preciso poner por copia à principio de esta mi respuesta : ( es la que vá copiada al numero 8. de este hecho ) Lo intempestivo de la hora , no discurrir precision , y considerar , serme antes necessario hacer Diputacion Capitular , para que la misma original carta la pusiesen en mano de mi Ilustrissimo Señor Prelado , y que à sus clausulas diese su suma justificacion aquel peso , que se merecen , me impidió poder responder hasta lo presente , en que lo executo, diciendo à V. S. que por escrito no puedo adelantar nada mas en el asunto à la Proceſſion , que desea V. S. con el Glorioso Santo Patrono , primer Prelado Señor *San Fer-*

*Profigue el Auto de la Ciudad, de el dia 3. de Junio.*

*Carta Respuesta de el Cabildo de 3. de Junio.*

*mi*, que lo mismo, que de palabra expressaron ayer  
 á V. S. mis dos Capitulares Legados, reduciendose,  
 à que, durante la precisa ocupacion de la presente  
 Octava de el Señor, me es muy sensible, hallarme  
 sin arbitrio de condescender, se haga dicha Proce-  
 sion General; y se executará, pasado mañana, en  
 qualquiera otro dia, que quisiere V. S. pues no me-  
 nos, que su zelo, se interessa el mio en todo lo  
 que sea alivio de las necesidades comunes, y ade-  
 lantar el obsequio, è imploracion de el Patrocinio  
 de nuestro Glorioso Santo, y en complacer à V. S.

El motivo yá lo havrà V. S. entendido por dichos  
 mis dos Capitulares, y el es bien notorio: en la  
 presente Santa Octava, desde las ocho de la mañana  
 hasta semejante hora de la tarde, està expuesto en esta  
 Cathedral su Divina Magestad, distribuídas las ho-  
 ras Canonicas, y transferidos à la tarde los Mayti-  
 nes, para que haya continua alabanza de el Sacro  
 Santo Sacramento. Estando este Señor manifiesto, no  
 cabe en este Santo Templo haya, ni salga de él Pro-  
 cession, que no sea, llevandose en ella à su Divi-  
 na Magestad. Esto es de fixa Rubrica, y se observa  
 inviolablemente: de suerte, que en el Domingo in-  
 fraoctavo no se hace la Procecion Claustral, que en  
 los demás de el año no se puede omitir: Por lo mis-  
 mo, quando los dias de San Juan Bautista, y San  
 Pedro Apostol caen en Infraoctava de el Corpus, dex-  
 xanse las Procepciones de dichos dias, y aun las es-  
 taciones, que debe en las Visperas haver à la Par-  
 rochia, y Capilla de el Condestable.

Hagome cargo, de que V. S. me expressa, ha-  
 llarse informado de personas inteligentes en Rubri-  
 cas, no haver inconveniente en hacerse Procecion  
 General, durante esta Octava. Sin hacerles agravio,  
 à quienes haya consultado V. S. facilmente debe per-  
 suadirse, à que ellos no tendrán mas propensa vo-  
 luntad de complacer à V. S. que la que le professa  
 esta Santa Iglesia; y ni la obligacion, que ella de  
 saber

liber Rubricas , Ceremonial , y observancia de las Cathedralas ; y haciendoles toda la merced , que cabe , à los Consultados , havrán comprehendido , se les preguntaba tal vez , si la Infraoctava excluía las Procesiones , como las Missas de Requiem , y Rogativas ; ó que se les consultaba de Procefsion , que sale , y termina en una Iglesia , y en otra se halla expuesto el Señor ; ò bien quando reservado su Divina Magestad , se puede despues comodamente celebrar la Procefsion : y esto , sin hacerse cargo , de que la cosa no pende de sola la calidad de la classe de el Rito , ni de que la Procefsion General , aunque se vaya á la Parrochia de San Lorenzo por la Imagen de el Glorioso Santo , siempre es , empieza , y se termina en la Cathedral por proprio derecho , y en èsta es , donde se halla su Divina Magestad manifiesta. Hallamos grandissima dificultad , en que se cortassen los Obsequios acostumbrados de esta Santa Iglesia al culto de el Santissimo en los presentes dias , y alterarse el orden assignado á las horas ; mas aunque se cortassen , y reservasse al Señor , luego , que se acabassen Maytines , y estos se juntassen à las horas vespertinas , no quedaria tiempo competente en la tarde , para poder hacer decentemente la Procefsion , lo qual hemos informado à nuestro Señor Prelado , y creemos , que lo que V. S. dice de las expresiones de el Ilustrissimo , recaen unicamente sobre este individual punto , de adelantarse las horas , y reservarse al Santissimo Sacramento.

No está , Señor , reducido à solo el culto , y obsequio de Procefsion General , el modo de aplacar la Justicia Divina , conseguir sus Piedades , y afianzar la intercefsion de el Glorioso Santo mi primer Prelado ; y creo firmemente , tendrá à mayor gloria , y obsequio suyo , el que se suspenda por dos dias la Procefsion : y me afianzo , podrá ser de gracias , la que V. S. deseaba Rogativa ; pues con solo haverse empezado en esta Cathedral , á repetir  
ante

ante su Divina Magestad expuesto ; las que antes officiosamente tambien hize por la misma causa de serenidad ; ya estos dias nos la ha concedido. Y al fin aunque fuesse Voto con la autoridad Eclesiastica aprobado , con inferior classe de motivos se pudiera su cumplimiento dilatar por dos dias , de que tiene V. S. bastantes exemplares. Concluyo este punto , con que yo estoy , he estado , y estare siempre pronto à quantos modos de deprecacion al Altissimo ocurrieren à V. S. con que fuesen componibles con el cumplimiento de la Celebridad de esta Santa Oçtava , y sin disminuir lo que es obligacion , y costumbre antiquissima de esta Cathedral.

Hasta aqui en lo dilatado de esta mi respuesta he procurado , sincerar à V. S. de el justo motivo , con que tomé , y persevero en la determinacion ; y ahora me ha de permitir su sufrimiento , que yo le exponga diferentes clausulas de su carta , *que altamente ha extrañado mi consideracion.* Diceme en una V. S. que llega , à persuadirse de que la excusacion à concurrir este Cabildo à la Proçesion , nace de otro embarazo , que el que mis Diputados expressaron , y que podrá facilitarle mi piedad , y devocion : sincero à V. S. con aquella verdad Sacerdotal , que me corresponde , que faltaria gravemente à ella , si teniendo otro embarazo , dexasse de exponer el cierto , y lo buscasse pretextado. No se , que motivo haya yo dado à V. S. sino el de mi suma condescendencia en servirle , y obsequiarle , *para que haya passado la pluma à una clausula de tanta preñez , y que merezca mi grande extrañez su contexto !*

Dice V. S. que acordò ayer ( esto es por el Lunes ) la Proçesion de Rogativa con precedente Licencia de mi Señor Prelado , y mas abaxo ::: la Proçesion , que deberè hacer mañana , ( esto es por oy Miercoles ) como lo he resuelto , y me es preciso , &c. y à corta inmediacion antes pide mi asis-

tencia

tencia à dicha Proceſſion , y deſpues repitele con la palabra *concurſo*. Ninguno mas , que eſta Cathedral ſolicita las autoridades de V. S. y ſu mayor exaltacion ; pero debe ponerle preſente , que ſi dichas clauſulas aluden à que V. S. puede acordar , y reſolver , el pedir , rogar , y ſuplicar las Proceſſiones ; en eſte ſentido , que creeré , haya ſido aſſi la intencion de V. S. aunque ſuenan otro , podrán correr tales expreſſiones ; pero en el obio , y literal , el acordar , y reſolver Proceſſiones no eſtà debaxo de la Potestad laical , por mas elevada que ſea ; y eſto es tan de derecho , que en la Synodal de el Obiſpado hallaſſe ſu literal diſpoſicion , aun para quando ſe trata de las Republicas con los Curas. En la Capital de la Cathedral aun es de ſuperior regla la indiccion de Proceſſiones , determina ſu dia , y hora , porque en declaracion de el Tridentino eſtà determinado por la Sagrada Congregacion , ſer ſimultanea de el Señor Prelado , y de el Cabildo ; variando ſolo los Autores , y practica de las Cathedralas , en ſi há de ſer de mero conſejo de el Cabildo , ò tambien de conſentimiento : ſobre lo que creo , no tener neceſſidad de extenderme , qual me toca ; porque eſtoy bien aſſegurado de que la juſtificacion de mi Iluſtriſſimo Señor Prelado no vulneratà el derecho , que me compete por Eſtatutos , Concordias , y Practica : como igualmente eſtà ſincerado ſu Iluſtriſſima , de que ni un apice le intentarè yo minorar de ſu ſuperior autoridad.

La que dice V. S. mi aſſiſtencia à las Proceſſiones Generales eſpero , haya de entender , que no eſà modo de covite , y cortesano concurſo , qual parecen , aluditlo las expreſſiones de ſu dicha carta. La Cathedral es , quien ſuplicadas , y pedidas por V. S. ( dada la Licencia por el Señor Prelado ) y deſpues interviniendo ſu aſſenſo , hace las Proceſſiones Generales , y no otra Comunidad , y à ella vienen las Parrochias , y Conventos , por derecho , y ſujecion

de la Matricidad. Esta hà sido , y es la Práctica de V. S. de acudir sus Capitulares à pedirme execute las Processiones , y no á convidarme á la asistencia: y facilmente hallará V. S. en sus libros Procession General de Rogativa deseada , à que, obtenida la Licencia regular de el Señor Prelado , por haver considerado esta Santa Iglesia , se alteraba el orden , aunque me la pidió V. S. por sus Capitulares; è insistió despues por carta , perseverando el motivo de mi dissenso , por solo este dexò de hacerse.

Sin dicha mi asistencia en el modo dicho , dentro de los Muros no se puede hacer Procession General alguna , sin ofender en su mas preciosa piedra el derecho de Cathedralidad , de que no deberá V. S. olvidarse , lo tengo así vindicado. Y hé querido dilatarme en todo esto , porque no esté la escrita carta de V. S. à la posteridad sin la correspondiente declaracion de lo que compete à cada qual con clara inteligencia , y buena correspondencia se le guarden sus Fueros , y limites. Mas esto nunca minorará mi deseo de servir à V. S. en quanto me facilitare el arbitrio , y de solicitar repetidos preceptos de su mayor obsequio , y á Dios ruego guarde à V. S. dilatados años en su Santa Gracia. De este mi Cabildo , y Junio 3. de 1750. B. L. M. de V. S. sus seguros servidores , y Capellanes: *Don Fermin de Lujan* : *Don Miguel Daoiz*. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona: *Doctor Don Miguel Ignacio de Luquin*, Sindico. M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra.

*Profigue el Auto de 3. de Junio.*

12 „ Y en su vista acordò la Ciudad conferir en „ este assunto lo conveniente al servicio de Dios , y „ bien de la causa publica ; y que por ser opuesto el „ tenor de dicha carta à la práctica inconcusamente „ observada por la Ciudad , en quanto á Processiones ; „ pues para executarlas , jamas ha pedido al Cabildo „ mas Licencia , ni consentimiento , que la unica de

„ el

15  
„ el Señor Obispo, participandosele, y convidandole  
„ para su asistencia, se exponga la correspondiente  
„ respuesta, para que quede à perpetuo preservado el  
„ derecho de la Ciudad.

13 Viernes 5. de Junio à las ocho de la noche, habiendose juntado la Ciudad, (sin haverse dispuesto la respuesta à la carta de el Cabildo) recibió otra de el Exmo. Señor Conde de Gages Virrey, y Capitan General de este Reyno, que es la siguiente:

Muy Señor mio; enterado, de que se havia empezado à elevarse algun resentimiento entre V. S. y el Cabildo Eclesiastico sobre el modo de celebrar Procecion de Rogativa con el Glorioso San Fermin; y que lo que era amago, podia formalizarse quexa entre unas Comunidades tan caracterizadas, y distinguidas, que hasta ahora han sido embidiado exemplo de union, para mantenerla estable, poseido de un espiritu pacifico, como de verdadera inclinacion à V. S. deseo conseguir un acomodamiento reciproco. La idea, que contemplo mas proporcionada, es la de encargarme desde luego, de solicitar permiso de el Señor Obispo, para implorar la Divina Clemencia, por intercecion de el Señor San Fermin, sacandolo procesionalmente por las calles, y lograr por su mediacion, serene el tiempo, que amenaza notoria pérdida de los frutos, y conseguido, avisarè à V. S. dia, y hora, é igual papel passarè al Cabildo Eclesiastico, para que, acordados, se asista à los cultos debidos al Señor San Fermin; que serà de entera satisfaccion mia; y teniendo la en la discrecion, y prudencia de V. S. espero apruebe esta idea, tan hija de mi propension, y genio, y me dè muchas ocasiones de complacerla. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Pamplona: de Palacio 5. de Junio de 1750. B. L. M. de V. S. su mayor servidor, el Conde de Gages. M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza de este Reyno.

*Auto de la Ciudad de 5. de Junio.*

*Carta de el Señor Virrey à la Ciudad de 5. de Junio.*

14 Y conferido en su razon, resolvió su Señoria, que, por ser tarde, se junte Ciudad mañana à las ocho de

*Profigue el Auto.*

de la mañana para resolver lo conveniente.

*Auto de el día 6.  
de Junio.*

15 Sabado 6. de dicho mes de Junio à las ocho de la mañana se juntò la Ciudad en su Sala Consistorial, y resolviò, que deseando complacer à S. E. y quanto sea medio de paz, y union con el Cabildo, sin que quede memoria de el ultimo suceso, se responda lo siguiente.

*Carta respuesta  
de la Ciudad al  
Señor Virrey.*

Exmo. Señor. Señor. Agradecido, quanto obligado à la benevola, alta, eficaz interposicion de V. E. para pacificar los nascentes disgustos con el Muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, sobre su concurrencia à la Procecion de Rogativa, que, precedente Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo, acordè, se hiciesse à principios de la presente semana con mi Glorioso Patrono *San Fermin*, por serenidad, y bonanza de tiempo; no tengo el menor reparo de asistir à la que V. E. con su acreditada generosa conducta se digna prescribirme en su pliego de 5. de el corriente: Pero rindiendo con las mas expresivas gracias el justo debido reconocimiento al incomparable honor, que V. E. se sirve franquearme en el asunto, para que en el quede à la poderosa mediacion de V. E. sufocada en lo sucesivo toda raiz de defazon, no excuso proponer, como conveniente, tome à bien V. E. disponer, se recojan tanto la carta, que escribi al Muy Ilustre Cabildo, como la respuesta que me diò, anotandose en los respectivos libros, para que à una, ni otra Comunidad no hagan exemplar, y ambas corran adelante con la uniformidad, que hasta aqui, quedando las cosas en el mismo ser, y estado, que tenian antes de la novedad; y en esta forma espero gustoso el señalamiento de dia, y hora, para concurrir à la Procecion, que ha dispuesto el heroico zelo, y piedad insigne de V. E. Nuestro Señor guarde, y prospere la importante Persona de V. E. quanto puede, y necesito. Pamplona, de mi Consistorio 6. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona Cabeza de el Reyno de

de Navarra: Don Juan Raphael de Valanza, y Almoravid: Don Vicente Pedro de Mutiloa, y Salcedo: El Conde de Ayanz: con su acuerdo Balentin Perez de Urrelo Secretario. Exmo. Señor Conde de Gages.

16 Y que la pongan en manos de S. E. los tres Señores Regidores Cavos, como en efecto lo hicieron así à las once de este mismo dia; y de vuelta, hallandose la Ciudad junta à media hora despues, se recibió otra carta de S. E. cuyo tenor es el siguiente.

*Prosigue el Auto de 6. de Junio.*

Muy Señor mio: En vista de el papel de V. S. y obtenida la Licencia de el Señor Obispo, me parece, que quanto antes conviene, se pongan en execucion para consuelo de el Publico las prudentes resoluciones de V. S. y sea el plazo el de esta tarde à las cinco horas de ella, por ser la acostumbrada con la reciproca correspondencia entre V. S. y el Cabildo de la Santa Iglesia, que queda ya avisado, la que me lifongeo, será tan estable, que llene de consuelos mis eficaces deseos, y con ellos espero, desempeñar las mayores satisfacciones de V. S. y executado, recoger toda noticia de lo acaecido, y que no quede la mas pequeña en lo sucesivo. Dios guarde à V. S. muchos años. Pamplona: de Palacio 6. de Junio de 1750. B. L. M. de V. S. su mayor servidor el Conde de Gages: M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona Cabeza de este Reyno.

*Carta respuesta de el Señor Virrey à la Ciudad.*

17 Y en su vista acordò la Ciudad, que por medio de dichos tres Señores Cavos, yendo à Palacio luego, manifiesten à S. E. los particulares deseos, con que se halla, de complacerle, y de que queda, en asistir à la hora asignada à la Procession; y que al mismo tiempo, llevando consigo dichos Señores la carta original de el Cabildo, se la entreguen à S. E. y supliquen de parte de la Ciudad, tenga à bien de interesarse, para que se recoja igualmente la que la Ciudad escribió al Cabildo; para que de este modo quede sepultado todo el asunto, como S. E. lo desea, y lo explica en su referida carta: y con efecto habiendo pasado à Palacio dichos

*Prosigue el Auto de 6. de Junio.*

Señores con dicha carta original de el Cabildo , precedente el recado acostumbrado à las doce de el medio dia , *traxeron por respuesta haver puesto en manos de S. E. dicha carta con la expression , y suplica referida , y que quedaba sumamente agradecido à la confianza, y fineza de la Ciudad :* y en consecuencia de ello acordò se junte oy à las quatro , y media de la tarde para dicha Procefsion : y à este fin se publique Bando , y avise à dichos Cabildos de las Parrochias , y Comunidades Regulares en la forma acostumbrada ; y en efecto se ha executado dicha Procefsion con concurso del Señor Obispo , Cabildo , y Ciudad en la forma acostumbrada , sin haverse mezclado la Ciudad en la Licencia de el Señor Obispo , ni convite de el Cabildo de la Santa Iglesia ; porque uno , y otro ha corrido al cargo de S. E.

*Auto de la Ciudad de 7. de Junio.*

18 Domingo 7. de Junio de 1750. à las tres de la tarde se juntò la Ciudad en la Casa , y Sala de su Ayuntamiento , y se viò una carta de el Señor Virrey de fecha de oy , cuyo tenor es el siguiente.

*Carta de el Señor Virrey à la Ciudad.*

Muy Señor mio : por haver V. S. concurrido à mi instancia en la Rogativa con el Glorioso Patrono *San Fermin* , desprendiendose generosamente de el acaecido motivo , que lo retardaba , en consuelo , y utilidad de el Pueblo , que con ansia deseaba este obsequio , como medio , que afianzaba la felicidad , me es indispensable , significar à V. S. la complacencia , que he recibido , y lo reconocido , que me dexa una accion tan ajustada à la razon , y reciproca armonia , y para que en lo sucesivo continue , espero , proporcione V. S. todos los modos mas eficaces ; y à mi muchos motivos de su satisfaccion. Dios guarde à V. S. muchos años , como desco en la mayor prosperidad. Pamplona : de Palacio 7. de Junio de 1750. B. L. M. de V. S. su mayor Servidor , El Conde de Gages. M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona Cabeza de este Reyno : Y enterada de ello, resolviò , responder à S. E. lo siguiente.

Exc-

Excelentissimo Señor. Señor ; en papel de este dia , que recibo con mi mayor aprecio , se sirve V. E. expressarme la complacencia , con que queda , de haver à su instancia concurrido yo á la Proceſſion de Rogativa con mi Esclarecido Patrono el Señor *San Fermin* , y que para que en lo ſuceſſivo continúe la reciproca armonia con el muy Iluſtre Cabildo de la Santa Iglesia , eſpera V. E. proporcione yo todos los modos mas eficaces ; y dando à V. E. las mas reverentes gracias de el ſingular favor , que merezco à su elevada reſpetoſa interpoſicion , de que quedo con el mas juſto reconocimiento , no halla mi atencion otro modo , para mantener en la poſteridad la mas eſtable union , y correſpondencia , que el que propuſe à V. E. en carta de ayer ; y en eſta inteligencia ſuplico à V. E. ſe digne , continuar ſu poderoſa mediacion , para que quede finalizado el aſſunto , que me ſerá de nuevo honor entre los eſpecialiſſimos , que ſiempre he debido à la generoſa proteccion de V. E. Dios guarde á V. E. en ſu mayor grandeza los muchos años , que puede , y deſeo Pamplona : De mi Conſiſtorio 7. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra : *Don Juan Raphael de Valanza y Almoravid* : *Don Vicente Pedro de Mutiloa y Salcedo* : El Conde de *Ayanz* : con ſu acuerdo , *Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

*Carta reſpuesta de la Ciudad al Señor Virrey.*

19 Y haviendola llevado dichos tres Señores Cavos , traxeron por reſpuesta : *Que en ſu viſta S. E. les ha vuelto , y entregado la carta original de el Cabildo de fecha de 3. de el corriente , que puſo la Ciudad en ſus manos , dando à entender , lo hacia , por no haberſe entregado por dicho Cabildo la de la Ciudad. De todo lo qual acordò ſu Señoria , hacer eſte Auto , y en fe de ello firmè yo el Secretario : Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

*Finalizan los Autos de la Ciudad con la reſpuesta verbal de el Señor Virrey.*

20 En 27. de Abril de 1751. à instancia de las Cofradias de Labradores , por los daños , que cau-

*Copia de el Auto de la Ciudad de 27. de Abril de 1751.*

causaban las copiosas lluvias, *la Ciudad resolvió, que precedente Licencia de el Señor Obispo, se haga Proce-  
sion General de Rogacion mañana Miercoles à las  
quatro de la tarde con el dicho Santo Patrono; y que  
para ello se dé aviso à los Señores Consultores, Ca-  
bidos, y Comunidades: se saque la cera destinada  
para semejantes casos: se publique Bando, y prac-  
tique lo demás, que se estila; y para pedir la Licen-  
cia à su Ilustrissima, nombrò à los Señores Licencia-  
do Don Manuel de Laortiga, Fermin de Lavari, y  
Christoval de Villanueva; y para noticiar esta resolu-  
cion al Señor Prior de la Santa Iglesia, à fin de que se  
sirva, concurrir à la Proceesion su muy Ilustre Cabildo,  
así bien nombrò á dichos Señores Lavari, y Villa-  
nueva; y habiendo ido dichos tres Señores à Pala-  
cio, precedente recado con Joseph Peralta, The-  
niente de Justicia, de vuelta expressaron à la Ciu-  
dad: que su Ilustrissima con particular gusto ha sido  
servido, conceder dicha Licencia.*

*Prosigue el Auto.*

21 Y en consecuencia de ello passaron tambien  
los dichos Señores Lavari, y Villanueva al Señor  
Prior de la Santa Iglesia, precedente el recado acos-  
tumbrado, y de vuelta expusieron à la Ciudad, que  
à instancia de el Señor Prior, despues de haverle  
dado el recado verbal, se lo havian dexado por es-  
crito en la forma siguiente.

*Copia de la Lega-  
cia al Prior de la  
Catedral dicho  
dia 27. de Abril.*

Que teniendo presente la Ciudad la continuacion  
de el mal temporal por razon de lluvias, y nieves,  
expuestos los campos à mucho perjuicio, y la supli-  
ca de los Labradores, y en su nombre por los Prio-  
res, y Diputados de la Hermandad, y Cofradia de  
Monferrate, y San Lamberto, ha determinado tener  
Proceesion de Rogacion con su Patrono el Señor San Fer-  
min, mañana para las quatro de la tarde; y para ella  
solicitar Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo de este  
Obispado, que la ha dado; y espera la Ciudad, que el  
Cabildo concorra à dicha Proceesion en la forma  
acostumbrada.

22 A las tres de la tarde de el dia 28. de dicho mes de Abril se juntò la Ciudad en su Casa , y Sala Consistorial , y el dicho Señor Lavari hizo presente , que precedente recado , haviendo estado en su Casa , à las dos horas de esta tarde los Señores Don Joseph Bernedo , y Don Ignacio Carrillo , Diputados del Cabildo de la Santa Iglesia , y dado en su nombre de palabra la respuesta , al recado , que por la Ciudad se diò ayer al Señor Prior , les ha pedido, (siguiendo el exemplo de aquel ) la dexassen por escrito , como lo han hecho , y es la siguiente:

*Otro Auto de la Ciudad de 28. de Abril.*

Al Cabildo ha hecho el Señor Prior literal relacion de el recado , que se sirvieron V.S. darle la noche passada , y nos manda decir de su parte , para que lo participe V. S. à la Ciudad , que siempre, que intervenga la Licencia de el Ilustrissimo Señor Prelado , y se le pida el consentimiento al Cabildo, lo dará este , y hará la Procecion à nuestro Glorioso Santo Patrono , y Obispo San Fermin ; pues nadie mas , que la Santa Iglesia , y todos sus individuos por su estado , y circunstancias desea el alivio de las necesidades publicas , y todo lo que fuere de el mayor obsequio de la Ciudad.

*Copia de la Legacia respuesta de el Cabildo à la Ciudad.*

23 Y enterado su Señoria de todo lo ocurrido en este assunto , y reflexionado , y conferido sobre el , resolviò , que al Ilustrissimo Señor Obispo se le escriba la carta de el tenor siguiente , incluyendole el mismo papel , que han entregado dichos Señores Diputados al Señor Lavari:

*Prosigue el Auto*

Ilustrissimo Señor. Muy Señor mio: Despues, que ay piedras en esta Ciudad , la practica inconcusa en punto à Procepciones deprecativas à la Divina Magestad para el socorro , y alivio de necesidades publicas , siempre ha sido , y es la de resolverlas, quando le hà parecido conveniente à la Ciudad ; y al mismo tiempo tambien hà estilado , nombrar tres de sus Capitulares , para que en su nombre passen al Ilustrissimo Señor Obispo , y le supliquen su bene-

*Carta de la Ciudad al Señor Obispo noticiandole la novedad de el Cabildo.*

placito , y Licencia , en la misma conformidad, que con V. Ima. se hizo ayer tarde igual diligencia, teniendo presente , ser esto indispensable , y necesario, por ser V. Ima. el unico movil, en quien pende el logro de la determinacion ; y obtenida en esta conformidad la Licencia , y beneplacito , y consecutivamente ha acostumbrado la *Ciudad* nombrar dos de sus Capitulares , que passen de su parte al muy Ilustre Cabildo , y en su nombre à su Señor Prior de la Santa Iglesia Cathedral , á convidarle para la Procecion , poniendo en su noticia , como para ella se halla con la facultad , y Licencia correspondiente de el Ilustrissimo Señor Obispo , y en esta conformidad oida la proposicion , siempre dicho muy Ilustre Cabildo ha correspondido con su respuesta , ofreciendo su concurso en dichas Procepciones , sin que en quantos documentos tiene la *Ciudad* sobre este mismo assunto , se halle cosa en contrario : En cumplimiento de la citada practica , despues , que ayer tarde obtuvo la *Ciudad* de V. Ima. la referida Licencia , luego dispuso , que dos de sus Capitulares diessen el aviso de ella al dicho Señor Prior , para que poniendolo en noticia de el muy Ilustre Cabildo , se sirviessse concurrir à la Procecion determinada con su Patrono *San Fermin* , y quedado encargado para el cumplimiento de la diligencia dicho Señor Prior : quando la *Ciudad* esperaba ser atendida , se ha hallado con la impensada novedad, de responderle dicho muy Ilustre Cabildo lo que contiene la minuta de el papel adjunto , en que presupone no ser suficiente la Licencia de V. Ima. mientras tambien por su parte no preste su consentimiento : esta respuesta , Señor Ilustrissimo , se desvia totalmente de la practica , que en semejantes asuntos viene à ser , y es en todas Comunidades el mas seguro documento de lo que deben executar ; y sobre todo està expresso lo ultimamente mandado por nuestro muy Santo Padre Benedicto XIV. en su Bre-

ve de 23. de Marzo de 1743. que quita quantas dudas pudieran ofrecerse ( aun quando no estuviessen en favor de la *Ciudad* la presupuesta costumbre , y posesion , que por notoria , nadie hasta aqui la ha dudado ) pues se dignò mandar en èl , que à los Señores Obispos en sus respectivas Diocesis tocasse , y perteneciesse unica , y privativamente determinar , y indicar las Preces , y Rogativas publicas , que fueren necessarias.

Por estos motivos , hallandose la *Ciudad* con la Procecion resuelta , y el beneplacito , y Licencia de V. Ilma. para ella , le es inexcusable , hacerle presente , como sin un total quebranto de sus estilos , costumbres , y posesion , no puede passar à pedir al Cabildo el consentimiento , que solicita , por su respuesta ; sino que le es preciso , el insistir , sobre que tenga efecto la Licencia dada por V. Ilma. y no conviniendo el Cabildo , en asistir en la forma expressada , debe suplicar , y suplica à V. S. Ilma. que sin su asistencia se haga la Procecion de Rogacion , en que tanto interessa el bien publico , concurriendo las demàs Comunidades à la Iglesia Parrochial de *San Lorenzo*.

Este motivo renueva à la *Ciudad* el mayor deseo de complacer à V. Ilma. en quanto fuere de su mayor agrado , rogando à su Divina Magestad , que le guarde à V. Ilma. en sus mayores felicidades. Pamplo-  
na de mi Consistorio 28. de Abril de 1751. La *Ciudad*  
de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra : Don  
Manuel de Ezpeleta , y Cruzat : Licenciado Don Manuel  
de Laortiga : Francisco Rubio : con su acuerdo , Balen-  
sin Perez de Urrelo Secretario : Ilustrissimo Señor Don  
Gaspar de Miranda , y Arguiz , Obispo de este Obispado.

24. El dia Jueves 29. de dicho mes de Abril , à las quatro de la tarde se juntò la *Ciudad* en su Sala Consistorial , y se viò una carta de el Señor Obispo de fecha de oy , respuesta à la de la *Ciudad* , que dice asì:

Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio ; con mi mayor estimacion recibí la carta de V. S. de ayer

*Otro Auto de la Ciudad de 29. de Abril.*

*Carta respuesta de el Señor Obispo.*

28. de este mes , al anochecer por mano de los Señores sus Capitulares Diputados , y en su vista , y con la sinceridad , que professo , debo decir con mucho disgusto mio , que pendiente la controversia de V. S. con el Muy Ilustre Cabildo de mi Santa Iglesia , sobre convidarle á la Procefsion , segun la practica , que V. S. assienta , ò pedirle su consentimiento , segun la que este dice tener , *no obstante la gravissima , y urgentissima necesidad publica , con que V. S. determinò la Procefsion de San Fermin con mi expressa Licencia , que unica , y privativamente me pertenece por derecho , y por el novissimo Breve de nuestro Santissimo Padre de el año de 1743. que muy discretamente acuerda V. S. en su carta , no podrè condescender à sus ruegos , sobre que se haga dicha Procefsion sin concurso de dicho Cabildo , y con sola la asistencia de las demàs Comunidades Eclesiasticas , y Regulares , por la disonancia , que se dexa considerar ; y escandalo , que hà de causar esta perjudicial novedad , y la discordia , y desunion entre dos tan grandes Comunidades , que de presente , y en adelante traerà innumerables daños , y perjuicios ; mayormente quando el unico fin de esta Rogativa es , aplacar la ira de Dios por nuestro Glorioso Patrono , para que nos conceda la deseada serenidad de el temporal en la abundancia de continuas aguas , que en esta Ciudad , y Reyno con universal perjuicio se padece , para que no podrà ser de el agrado de nuestro Señor , ni de nuestro Glorioso Santo esta infeliz discordia ; por lo que yo suplico à V. S. que se sirva , de proponer al Cabildo los medios mas oportunos de paz , para que en esta urgente necesidad se pueda hacer la expressada Procefsion , sin perjuicio de los derechos de una , y otra Comunidad , à que yo tambien concurrirè por quantos me sean posibles. Nuestro Señor guarde á V. S. los felices años , que le suplico : Pamplona , y Abril 29. de 1751. Muy Ilustre Señor : B. L. M. de V. S. su mas obsequioso servidor , y Capellan , Gaspar Obis*

Obispo de Pamplona: Muy Ilustre Señor, Justicia, y Regimiento de la M. N. Amada, y Leal Ciudad de Pamplona, Cabeza de el Reyno de Navarra.

25 Viernes 30. de dicho mes de Abril se juntò la Ciudad, y el dicho Señor Don Manuel de Ezpeleta, y Cruzat su Presidente propuso: que hallandose à las quatro de esta tarde en la Casa de la Ciudad con otros Señores Capitulares, para entrar en consulta, llegó un criado de el Ilustrissimo Señor Don Gaspar de Miranda, y Argaiç, Obispo de este Obispado, diciendo, que de parte de S. Ilma. tenia, que dar un recado à dicho Señor Don Manuel, y que habiendo salido à oír à dicho criado, le dixo este: S. Ilma. me manda, diga á Vmd. si gusta, llegarse à la Iglesia de San Saturnino, que tiene, que hablar: y que habiendo ido inmediatamente, lo hallò, haciendo oracion à Maria Santissima de el Camino; se levantó luego, y le dixo, despues de haverse sentado ambos en un banco, y hablado largamente en el assunto de la Licencia sobre la Procecion de Rogacion con nuestro Glorioso Patrono San Fermin: que la Ciudad tenia razon, y que nunca podia haver passado otros officios con el Cabildo, que los de un cortesano condite, y que su pretension no llevaba camino; porque S. Ilma. era absoluto, y unico en poder dar la Licencia, como lo acreditaba el Breve expedido el año de 1743. y otros exemplares, que citò en estos mismos terminos; pero que, para socorrer la necesidad presente, y aquietar al Público, le parecia preciso, buscar algun medio, para hacerse la Procecion con el Glorioso Patrono San Fermin, y que aunque tenia por oportuno el mismo, que se practicò el año ultimo, por si este medio no tenia efecto, estaba resuelto S. Ilma. à que se hiciesse la Procecion, aunque fuesse sin el Cabildo de la Santa Iglesia, dando para esto nueva Licencia à la Ciudad, recurriendo à S. Ilma. con nuevo Memorial: à que respondiò dicho Señor Don Manuel: que este medio desde luego aceptaba en nombre de la Ciudad, porque le parecia, aclaraba la que-

*Copia de el Auto de la Ciudad de 30. de Abril.*

tion, que directamente era con S. Ilma. pues le que-  
ria el Cabildo partir la jurisdiccion en el mismo he-  
cho de suspender la Proceſſion, no teniendo aſſi  
eſeſto la Licencia dada por S. Ilma.

*Proſigue el miſ-  
mo Auto.*

*Interpoſicion de  
el Señor Virrey.*

26 Hallandose junta la Ciudad en la misma Con-  
ſulta, cerca de las ocho de la noche, ſe recibió re-  
cado de el Exmo. Señor Virrey, pidiendo à la Ciu-  
dad, ſe ſirvielle, llegar à Palacio, porque tenia, que  
hablarle: y haviendo ido inmediatamente los dichos  
Señores *Don Manuel de Ezpeleta*, Licenciado *Don  
Manuel de Laortiga*, y *Fermin de Lavari*, les dixo  
S. E. havia estado el Cabildo, y puesto en ſus ma-  
nos con la mayor galanteria, para que en el aſſunto  
de Proceſſion hicielle S. E. lo que le parecielle; à  
que respondieron dichos Señores, que ſupuesto ſe in-  
tereffaba S. E. no hallaba reparo la Ciudad, en que  
ſe hicielle la Proceſſion; y que S. E. añadiò, ſe havia  
de executar ſin perjuicio de los derechos de las par-  
tes; y preguntando, ſi ſe hacia à la mañana, ò à la  
tarde, le respondieron, que à la tarde, y que à las  
quatro de el dia de mañana ſe podria hacer; que  
S. E. quedò en avisar al Cabildo para dicho dia, y  
hora, y en que participaria la reſpuesta à dicho Se-  
ñor *Don Manuel de Ezpeleta*.

*Continua el Auto.*

27 Y enterado la Ciudad, reſolviò, que ſiema-  
pre, y quando S. E. paſſare aviso à dicho Señor  
*Don Manuel de Ezpeleta*, para hacerse la Proceſſion,  
ſe ſirva dar las ordenes correspondientes para la pu-  
blicacion de el Bando, aviso à los Señores Conſul-  
tores, Cabildos, Parrochias, y Comunidades Regu-  
lares para ſu concurrencia, en la forma acostumbra-  
da, ſe ſaque la cera, y demàs, que ſe eſtila en ca-  
ſos ſemejantes. Y para que conſte, acordò ſu Se-  
ñoria hacer eſte Auto, y lo firmo, y en fé de ello,  
yo el Secretario: *Don Manuel de Ezpeleta*, y *Cruzado*:  
Licenciado *Don Manuel de Laortiga*: *Franciſco Rubio*:  
*Miguel Alexandro de Dolarea*: *Miguel Joſeph de Garcia-*  
*rena*: *Fermin de Lavari*: *Miguel de Recalde*: *Chriſtopal*  
de

de Villanueva: Ante mí *Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

28 El siguiente dia primero de Mayo , à las siete de la mañana , mediante recado , que el Exmo. Señor Virrey pasó la noche anterior à las nueve horas de ella por medio de su Secretario , al Señor *Don Manuel de Ezpeleta* , y *Cruzat* , noticiandole , estaba llano el Cabildo de la Santa Iglesia , en salir à la Procecion , se publicó el Bando regular , se escribió carta à los Señores Consultores para su concurrencia , á alumbrar al Glorioso Patrono *San Fermin* , se diò aviso à los Cabildos de las Parrochias , se sacò la cera acostumbada , y se executò la Procecion en la forma regular à las quatro de la tarde , hora asignada por S. E.

*Testimonio de el Secretario.*

29 En 22. de Mayo de dicho año de 1751. hallandose congregada la Ciudad en su Casa , y Sala Consistorial , resolviò , que respecto de que la Procecion anual votiva de el Señor *San Jorge* se halla suspendida por las lluvias de el dia del Santo , y mal piso , y que uno , y otro ha cessado , pues el tiempo està bueno , y el piso decente , se passe al Cabildo el recado acostumbrado con *Joseph Peralta* , Theniente de Justicia , para que se haga el Lunes primero viniente , previniendole , que en caso de que por el Señor Prior se le pida , lo dexé por escrito , y con efecto certificando el Theniente de Justicia lo que pasó , dice así:

*Auto de la Ciudad de 22. de Mayo de 1751.*

30 Que habiendo ido de parte de la Ciudad à lo que serian las seis dadas de la tarde de oy à la casa de el Señor *Don Fermin de Lubian* Prior de la Santa Iglesia Cathedral , le hè dado verbalmente el recado , y me ha respondido , se lo diessé por escrito , à lo que , aunque me excusè exponiendole , que aquel era el mismo , que en conformidad de la costumbre le havia dado otras veces , me ha vuelto à replicar no daria respuesta , sin que se lo diessé por escrito , y en vista de su instancia , se lo he dado en esta forma.

*Certificacion de el Theniente de Justicia.*

Que

*Recado , que diò  
al Prior.*

Que B. L. M. la *Ciudad* al muy Ilustre Señor Prior. Que respecto de haverse suspendido la Proceſſion votiva de el Señor *San Jorge* en su mismo dia por malos temporales , y reconocerse yá que el piso está en buena disposicion , para poderse passar à su *Basilica* , ha determinado la *Ciudad* , que el dia *Lunes* primero viniente se haga la dicha Proceſſion ; y espera la *Ciudad* , que el muy Ilustre *Cabildo* concorra à ella en la forma acostumbrada. *Joseph Peralta*.

*Proſigue la certi-  
ficacion.*

Y recibidolo , me há respondido , estaba muy bien , y que el *Cabildo* responderia ; con lo que me despedì , y para que conste , di el presente en *Pamplona* à 22. de *Mayo* de 1751. *Joseph de Peralta*, *Theniente de Justicia*.

*Auto de 23. de  
Mayo.*

31 Domingo 23. de dicho mes de *Mayo* à las tres de la tarde se juntó la *Ciudad* en su *Sala Consistorial* , y el dicho Señor *Don Manuel de Laortiga* dixo , que de parte de el muy Ilustre *Cabildo* oy al medio dia por mano de su *Macero* , y firmado de este , se le ha dado el papel siguiente.

*Papel respuesta  
de el Cabildo al  
recado de la Ciu-  
dad.*

Al Señor *Don Manuel de Laortiga* B. L. M. el *Cabildo* de la *Santa Iglesia de Pamplona* , y en respuesta de el recado , que ayer *Sabado* 22. de el presente mes dió al Señor *Prior* de parte de la *Ciudad* *Joseph de Peralta* *Alguacil* de dicha *Ciudad* , dice, ser cierto , que la *Proceſſion* votada , y fixa de el dia de *San Jorge* 23. de *Abril* proximo , se suspendiò , y dexò de hacerse en su dia por deliberacion de dicha *Santa Iglesia* por las aguas , y muchos lodos, que havia en el camino de la *Basilica* de dicho *Santo* , y no ser decente , executarse en tales circunstancias , sino suspenderse , como otras muchas veces se hà hecho ; y que siempre , que la *Ciudad* pida al *Cabildo* señale dia , y hora , assi como lo ha practicado en casos semejantes los dias 26. de *Abril* de 1734. y 22. de *Abril* de 1735. en aquel , por haver incidido *San Jorge* en *Viernes Santo* , y en el otro , por

razon de aguas, y lo mismo en otros diversos años, la Santa Iglesia señalarà dia, y hora, y hará la Procecion, para que se cumpla con la obligacion de la Escritura de Concordia entre ambas Comunidades, testificada el año de 1626. por *Luis de Oteyza*, Secretario de la dicha Ciudad, y confirmada por el Ilustrissimo Señor Don Fray *Joseph Gonzalez*, Obispo al tiempo de este Obispado, con previo consentimiento, y autoridad de dicho Cabildo en 28. de Noviembre de el mismo año <sup>ante</sup> *Pedro Lapeña* su Secretario de Camara. *Gabriel de Ezpeleta*.

32 Y visto por la Ciudad, resolvió, que por dicho Señor *Laortiga* se responda, queda advertida de su contenido, para reflexionar lo conveniente; y con efecto por mano de *Joseph Peralta*, Theniente de Justicia, se entregò al Prior el papel siguiente:

*Profigue el Auto.*

Al muy Ilustre Señor Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona B. L. M. *Don Manuel de Laortiga*, quien en vista de el papel de su Señoria, que ayer Domingo 23. de el corriente al medio dia le recibió con la mayor estimacion, por mano de *Gabriel de Ezpeleta*, Macero de dicha Santa Iglesia, en respuesta de el recado, que en el anterior se pasó de orden de la Ciudad por medio de *Joseph Peralta*, Theniente de Justicia, al Señor Prior de el referido Cabildo; dice: que haviendolo puesto en noticia de la Ciudad, le ha expressado su Señoria, que puede responder, como la Ciudad queda por ahora advertida de su contenido, para reflexionar lo conveniente. *Joseph Peralta*, Theniente de Justicia.

*Papel respuesta de la Ciudad al Cabildo.*

33 En 26. de el mismo mes se juntò la Ciudad, y resolvió, que atendiendo, à que no se dilate la Procecion votiva de el Señor San Jorge, ni que se dexen de conseguir las Divinas Piedades por intercecion de dicho Glorioso Santo, se suplique al Ilustrissimo Señor Obispo, se sirva señalar dia, y hora à ambas Comunidades, para hacerse aquella sin perjuicio de sus derechos, y pretensiones, cuyo medio en las cir-

*Auto de 26. de Mayo.*

cunstancias presentes se considera por mas oportuno, para evitar diferencias, y nuevos motivos de disgustos; y que á este fin se escriba à S. Ilma. la carta de el tenor siguiente; y que el Secretario la ponga en sus manos (como lo hizo el dia inmediato entre once, y doce):

*Carta de la Ciudad al Señor Obispo, pidiendole señale dia, y hora para la votiva de San Jorge.*

Ilustrissimo Señor. Muy Señor mio: por Concordia entre el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, y esta Ciudad, de el año de 1626. confirmada por el Ilustrissimo Señor Gonzalez, está resuelto el modo, como se deben hacer las Procesiones votivas; y siendo una de ellas la que siempre se ha hecho à la Basílica de *San Jorge* en su mismo dia, en el presente año fue suspendida por los malos temporales; y en 22. de el corriente mes, deseando la Ciudad no diferir el cumplimiento de el Voto, resolvió, que se hiciesse dicha Procecion el dia 24. passando aviso de esta misma determinacion à dicho Cabildo, y de parte de este, haviendose puesto el embarazo, para concurrir à ella, por suponer, que privativamente le toca, y pertenece el señalamiento de dia, y hora, por esta causa hallandose la Ciudad en concepto contrario, gobernada de los documentos, que para ello tiene, volvió á responder al Cabildo, quedaba en reflexionar lo conveniente; y por quanto por lo referido están encontradas ambas Comunidades sobre el punto juridico, ò politico, de qual de las dos debe resolver el dia, y hora, para poderse este determinar, es preciso, que passe algun tiempo con el examen de los derechos, que pudiere tener una, y otra parte: y entretanto zelosa la Ciudad para la observancia de el Voto, haciendose la Procecion sin tardanza alguna, le ha parecido, que el medio de lograrla en esta conformidad sin perjuicio alguno de las partes, puede ser, como espera que lo sea, el de la interposicion de V. Ilma. sirviendose señalar à ambas Comunidades dia, y hora.

Y atento, que el acreditado zelo de V. Ilma. siem.

siempre propenso á los medios de la paz , debe solicitarle la *Ciudad* en esta ocasion , que tanto la desea; por lo mismo suplica á V. Ilma. con las mayores veras se interese por ella con el arbitrio de el medio presupuesto , esperando merecerle tan singular favor sobre los muchos , que de V. Ilma. tiene recibidos.

Nuestro Señor guarde à V. Ilma. los muchos años , que puede : Pamplona , de mi Consistorio 26. de Mayo de 1751. La *Ciudad de Pamplona* Cabeza de el Reyno de Navarra. Don Manuel de Ezpeleta , y Cruzat : Don Antonio de Echeverria , y Azpilcueta : Licenciado Don Manuel de Laortiga : con su acuerdo, Balentin Perez de Urrelo , Secretario : Ilustrissimo Señor Don Gaspar de Miranda , y Argaiç.

34 Sabado 29. de Mayo , hallandose congregada en Consulta ordinaria , se recibió una carta respuesta de el Ilustrissimo Señor Obispo de este Obispado à la escrita por la *Ciudad* en 26. de el corriente , cuyo contexto es el siguiente:

*Auto de 29. de Mayo.*

Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio : con muy particular gusto recibí la carta de V. S. de 26. de este mes , en que se sirve expressarme los sucesos acaecidos sobre la Procecion votada de San Jorge , y los deseos de V. S. y habiendo tratado de este asunto con el Cabildo de mi Santa Iglesia , siempre afecto , y deseoso de la paz , se hará la Procecion de dicho Santo à su Basílica el dia Jueves , tres de el mes proximo , à la hora de las seis de la mañana , y esto será sin perjuicio de qualquiera derecho , que pueda corresponder à ambas Comunidades. No se puede hacer antes dicha Procecion , por las notorias festivas ocupaciones de Iglesia de el dia de mañana , y los tres de Pasqua , y ser el siguiente Temporas , y dia de ayuno : lo que participo à V. S. para su inteligencia. Quedo como siempre deseoso de servir à V. S. à quien guarde nuestro Señor los felices años , que le suplico, Pamplona , y Mayo 28. de 1751. Muy Ilustre Señor B. L. M. de V. S. su mas obsequioso

*Carta respuesta de el Señor Obispo à la Ciudad, señalando dia , y hora.*

quioso servidor , y Capellan *Gaspar Obispo de Pamplona* : Muy Ilustre Señor Justicia , y Regimiento de la M. N. Amada , y Leal Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra.

*Continua el Auto de 29. de Mayo.*

Y conferido en su razon , en consecuencia de lo que previene su Ilustrissima ; resolvió la Ciudad , que para dicho dia Jueves à la hora expressada de las seis , se avise por los Thenientes de Justicia à los Curas de las Parrochias , y Prelados de las Comunidades Regulares , à fin de que en la forma acostumbrada asistan à la Procefsion , y la vispera se publique Bando haciendolo saber. ( Y con efecto se hizo assi , y executò la Procefsion en el dia , y hora assignada).

*Copia de el Auto de 15. de Septiembre de 1751*

35 Congregada la Ciudad el dia Miercoles 15 de Septiembre de 1751::: El dicho Señor Don *Francisco Ignacio de Gainza* propusò , que teniendo presente lo conferenciado anteriormente en asunto à Procefsiones con el fin de precaver , y allanar los embarazos , que por los Autos de acuerdo de el ultimo Regimiento resulta quedaron pendientes , con el motivo de la question suscitada por el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral , antes , que la urgencia de la necesidad executasse à tomar resolucion mas violenta , ò que por el Cabildo se entablasse la pretension en justicia , por las fatales consecuencias , que podian seguirse , viendose embarazado el socorro , y alivio comun en la publica necesidad con las reciprocas distintas pretensiones : correspondiendo à la confianza , y vivos deseos de la Ciudad , por lo que se interessa la causa publica , y buena armonia de ambas Comunidades , en que se discurriessè medio de ocurrir à todo , sin perjuicio de ninguno ; ha tratado dicho Señor Don *Francisco* con asistencia de el Señor Don *Manuel Thomàs de Borda* este asunto , particularmente con el Señor Don *Fermin de Lubian*, Prior de dicha Santa Iglesia , y este con su Cabildo ; y despues de algunas conferencias , oy Miercoles

coles al medio dia ha recibido dicho Señor Don Francisco una carta con fecha de las once de el mismo dia , escrita , y firmada de mano , y letra de dicho Señor Prior con acuerdo de su Cabildo , cuyo contexto , y de el papelcillo , que en ella se refiere es el siguiente:

36 Amigo , y Señor: Acabo de salir de Cabildo , y con algun consuelo , pues por lo que toca al dia de oy , y urgencia presente , estos Señores convienen en que la carta se escriba por la Ciudad en el tenor de el papelcillo , que devuelvo á Vm. con sola la mutacion de una Y , y puesto en su lugar *en*, que tales son los discursos varios de los hombres ; pero estos Señores no entran , en que la carta la trayga el Secretario , sino es dos de los Regidores ; è igualmente , que la respuesta de el Cabildo la llevaràn dos Capitulares al Regidor mas antiguo de los que estuvieren conmigo : de suerte, que se hayan de observar las mismas formalidades, que antes , solo , que en lugar de dar la embaxada verbalmente , sea ahora por escrito en la carta , y su respuesta : digo que para salir de el dia ; *porque, aunque me lifongeo , y espero , que esto mismo quede para adelante à perpetuo arreglado en todos los casos extraordinarios , como falta de la Ciudad el Ilustrissimo, y tambien ay seis de los Señores Capitulares ausentes,* les ha parecido , que el tomar regla perpetua , y reducirla à escritura , sin conferir un punto tal con todos , y con el Prelado , era cosa muy disonante; pero han assentido , á que si la necesidad prosigue, y hasta tomar regla fixa perpetua , fuere necesaria otra Procefsion , á mas de la proxima , quede esto interinamente reglado assi , y que sea sin perjuicio de entrambas Comunidades , y derecho , que les competa , si ( lo que Dios no permita ) despues en lo total no se acordaren. *Que en virtud de esto se suspendan de remitir à Madrid las cartas , Memorial , è Instrumentos , y se pause en el recurso : en quanto à las*

*Carta de el Prior  
al Presidente de  
la Ciudad.*

Procesiones votadas en caso de transferirse, vienen estos Señores sin dificultad en que entonces baste, que el Secretario de la Ciudad esté con el Prior, y éste señale día, que sea comodo à entrambas Comunidades; y yo espero, que à satisfaccion de ellas se terminará todo; pues lo principal son los terminos de la carta, y el que en el Bando no se diga, sino es que hay Procecion tal dia, y hora, &c. Quedo de Vm. con seguro afecto, rogando à Dios le guarde muchos años; oy Miercoles à las once, y Septiembre 15. de 1751. B. L. M. de Vm. su seguro Amigo, servidor, y Capellan, Don *Fermin de Lubian*: Señor Don *Francisco de Gainza*.

*Papel, à que se refiere la carta de el Prior.*

37 Por tal necesidad publica le es preciso por el socorro, y alivio comun, acudir, à implorar la Divina Piedad por intercecion de el Glorioso Patrono *San Fermin*: (en caso por Nuestra Señora) y desea, se haga Procecion General, y para ello solicitar la Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo; y lo pone en noticia de V. S. para que se sirva, hacer la Procecion de su parte, en quanto le corresponde tal dia, no habiendo superior motivo, que lo embarace en él.

*Profigue el Auto de 15. de Septiembre.*

*Peticion de las Cofradias, para Procecion de Rogacion.*

38 Todo lo qual expone dicho Señor Don *Francisco Ignacio de Gainza* en la superior consideracion de la Ciudad, para que enterada de ello, y de que por los Priores de las Cofradias de Labradores de *Monferrate*, y *San Lamberto* se le há dado recado, suplicando à la Ciudad se sirva, disponer Procecion General de Rogativa con el Glorioso Patrono *San Fermin* por la publica necesidad de aguas, que con tanta lastima se experimenta, resuelva lo que fuere de su agrado.

*Acuerdo de la Ciudad.*

Y en vista de todo acordò la Ciudad se haga dicha Procecion, solicitando la Licencia acostumbrada de el Señor *Provisor*, y *Vicario General* de este Obispado por ausencia de su S. *Ima.* y que à este fin passen, precedente recado, los Señores *Don Manuel Thomas*  
de

de Borda , y Miguel Geranimo de Elizalde , y que obtenida, ( como la obtuvieron ) los mismos Señores lleven à dicho Señor Prior la carta siguiente para el muy Ilustre Cabildo , que con efecto entregaron à las siete horas de la tarde de este dia:

Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio : Por la publica necesidad de aguas, que con universal quebranto se experimenta , me es preciso por el socorro, y alivio comun , acudir à implorar la Divina Piedad por intercesion de el Glorioso Patrono San Fermin , sacandole en Procecion General , à cuyo fin he obtenido de el Señor Ordinario la Licencia; y lo pongo en noticia de V. S. para que se sirva, hacerla de su parte en quanto le corresponde , mañana à las quatro de la tarde , no habiendo superior motivo , que lo embaraze. Y renovando à V. S. mi mas inalterable , atenta , y afectuosa voluntad à su servicio , ruego à la Divina guarde à V. S. los muchos años , que puede , y deseo. Pamplona , de mi Consistorio 15. de Septiembre de 1751. La Ciudad de Pamplona Cabeza de el Reyno de Navarra. Don Francisco Ignacio de Gainza : Don Antonio de Ozcariz , y Arze: Don Manuel Thomàs de Borda : Con su acuerdo Valentin Perez de Urrelo Secretario.

39 El dia siguiente 16. de Septiembre por la mañana dicho Señor Don Manuel Thomàs de Borda dixo , que en la misma le havian entregado en su casa dos Señores Canonigos la carta respuesta de el muy Ilustre Cabildo , que sigue:

Muy Ilustre Señor : Con toda estimacion , y aprecio recibo la de V. S. fecha de ayer , por mano de sus dos Señores Capitulares , en que me expresa la publica necesidad , que se padece por falta de agua ; y como la devocion de V. S. desea implorar la Divina Misericordia por medio de la admirable proteccion , è intercesion de el Glorioso nuestro Patrono Señor San Fermin , y que con èl haga esta Santa Iglesia Procecion General oy à la tarde , no ha-

*Carta de la Ciudad al Cabildo, conque se diò principio al Concordato interino.*

*Otro Auto de 16 de Septiembre.*

*Carta respuesta de el Cabildo.*

haviendo superior motivo , que lo embarace , y en respuesta debo decir à V. S. que con toda complacencia , y gusto lo executaré *oy à las tres y media*; pues nadie mas , que esta Cathedral anhela , y se interesa en el pronto feliz socorro de las urgencias comunes , y en aumentar los cultos , y obsequios à su Santo primer Prelado ; y ninguno desca mas servir , y complacer à V. S. à quien pido à Dios le guarde dilatados años en su Santa gracia. Pamplona: de este mi Cabildo , y Septiembre 16. de 1751. B. L. M. de V. S. sus rendidos servidores , y Capellanes: *Don Fermin de Lubian : Don Pedro Fermin de Jauregui*: de acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona , *Don Juan Ignacio Carrillo* Sindico : M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona Cabeza de el Reyno de Navarra.

*Profigue el Auto.*

40 Y en consecuencia de ello , publicado el Bando en la forma , que irá inserto , dado el aviso acostumbrado à los Señores Consultores , Cabildos , y Comunidades , y prevenida la cera , que se acostumbra , *se executò la Procecion à las quatro de la tarde de este dia.*

*Bando.*

La M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra , y sus Regidores en su nombre : Hace saber à todos sus vecinos , habitantes , y moradores , que *oy Jueves , à las quatro de la tarde* se hará Procecion General con el Glorioso Patrono *San Fermin* , implorando por su intercecion la Piedad Divina , para que socorra en la presente publica necesidad de aguas. Por tanto ordena , y manda , ruega , y encarga à todos , concurren à ella con la mayor devocion ; y, que durante la Procecion , se tengan cerradas las tiendas , y botigas , pena de dos ducados ; y baxo la misma se limpien las calles por donde ha de passar aquella : y para que venga à noticia de todos , y nadie pretenda ignorancia , se manda publicar por las calles , y puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pamplona

plona à 16. de Septiembre de 1751. Por mandado de la *Ciudad de Pamplona* Cabeza de el Reyno de Navarra. *Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

41 En 25. de Enero de 1752. congregada la *Ciudad*, à las tres de la tarde, en Consulta extraordinaria; por el dicho Señor *Don Francisco Ignacio de Gainza* se propuso, que como tiene presente la *Ciudad*, hará cosa de dos meses puso en su noticia, que habiendo estado en su casa el Señor *Don Fermin de Lubian*, Prior de el Cabildo de la Santa Iglesia, le diò para la *Ciudad* un nuevo Formulario de carta, en quanto à el ajuste de las diferencias pendientes sobre Procesiones, expressandole de parte de el Cabildo sus deseos, de verlas concordadas; y que su ultima resolucion era la de que, no condescendiendose por la *Ciudad* absolutamente en dicho nuevo Formulario, pondria el Cabildo en execucion su anterior determinacion de dar cuenta à S. M. (que Dios guarde) con remision de el Memorial informativo en hecho, y derecho, que tenia prevenido, y se hallaba suspendido por la ultima interina convencion: que assi mismo tiene presente la *Ciudad*, que deseando enterarse à toda satisfaccion de la costumbre, que se ha observado, dispuso al punto, que los dichos Señores *Martin de Lasterra*, y *Ignacio Navarro* examinassen los libros de acuerdos, y demàs papeles, y noticias, que huviesse acerca de ello en su Archivo, para poder, responder al Cabildo; y que, aunque desde entonces se està trabajando en este prolixo registro, è investigacion incessantemente, y con el mayor desvelo, no se ha podido finalizar: y en este estado hà llegado à comprehender dicho Señor *Gainza*, se hecha de menos por el Cabildo la respuesta. Y oída esta proposicion, resolviò su Señoria, se escriba à dicho Cabildo lo siguiente:

Muy Ilustre Señor. Muy Señor mio: Por mano de el Señor *Don Francisco Ignacio de Gainza*, mi Capitulár Presidente, hace cerca de dos meses recibí con

*Copia de otro Auto de 25. de Enero de 1752.*

*Carta de la Ciudad al Cabildo de 25. de Enero,*

mi mayor estimacion el Formulario de cartas siguiente:

*Nuevo Formulario, que diò el Cabildo à la Ciudad, por Noviembre de 1751.*

Por tal necesidad publica he pedido, y obtenido Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo, (en caso de el Ordinario) para que se haga Proceſſion General de Rogativa con el Glorioso Patrono Señor *San Fermin*: (ò con Nuestra Señora de el Sagrario) y apreciarè, que conformando V. S. en lo mismo, se sirva, hacerla con la solemnidad acostumbrada, mañana (ò tal dia) à tal hora, no habiendo embarazo, que la dilate, ò bien, habiendole, en el dia, y hora, que à V. S. le pareciere mas oportuno, señalar, atendida la necesidad: assi lo espero de la generosa, y piadosa devocion de V. S. &c.

*Profigue la carta.*

Y el recado, que con orden de V. S. se le diò en su casa por el Señor *Don Fermin de Lubian*, Prior de V. S. en que se le manifestó el deseo efficacissimo, con que anhelaba, ver enteramente extinguidas, y concordadas todas las diferencias ocurridas en punto à Proceſſiones; y que la ultima resolucion tomada por V. S. à este fin, en vista de lo que se le havia informado de la practica de las Iglesias de España, y demás maduras inspecciones hechas en el asunto, con la gravedad, que requiere, y en todos acostumbra V. S. era la de que, no condescendiendose por mi absolutamente en dicho Formulario, pondria en execucion inmediatamente V. S. su anterior resolucion, de dar cuenta à S. M. (Dios le guarde) con remission de el Memorial informativo en hecho, y derecho, que tenia prevenido, y se hallaba suspendido por la ultima interina convenion; y deseando, como siempre, llegar con la mayor brevedad à el fin tan glorioso para mi, y todos mis moradores, de que quede eternizada la importantissima union, y armoniosa exemplar correspondencia con V. S. en el concordato de Proceſſiones, à que todos aspiramos, sin la menor dilacion de comission à dos de mis Capitulares, para que exami-

nan

mando los libros, y papeles de mi Archivo, y los muchos exemplares, que en él se hallan assi disputados, como practicados sin la menor question, me informassen de todo, para responder à V. S. y aunque creí, huviera sido labor, que pudiera haverse evacuado, sin que por V. S. se hechasse de menos mi respuesta, ò se notasse de omisa, me es preciso, poner en su noticia, ha sido imposible la conclusion, no obstante de que mis Capitulares encargados incessantemente trabajan, y que continuarán sin suspension; para que enterado V. S. de este unico motivo, y de las veras, con que à su imitacion, y exemplo deseo la mayor, y mas segura paz, y union, se sirva tener presente mi inalterable fina voluntad, de complacerle, y me dispense repetidas ocasiones, en que nuevamente lo acredite. Nuestro Señor guarde à V. S. los muchos años, que puede, y deseo. Pamplona, de mi Consistorio 25. de Enero de 1752. La Ciudad de Pamplona, Cabeza de el Reyno de Navarra: Don Francisco Ignacio de Gainza: Don Antonio de Ozcariz, y Arce: Don Manuel Thomàs de Borda: con su acuerdo Balentin Perez de Urrelo Secretario. Muy Ilustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

Y assi bien acordò su Señoria, que en consecuencia de lo que se escribe al Cabildo, se finalice el examen, y registro de los citados exemplares, para que con inspeccion, y noticia de ellos se confiera, y resuelva lo que pareciere mas correspondiente; y que yo el Secretario ponga dicha carta en manos de el Señor Prior de la Santa Iglesia (como lo hizo à las cinco de la misma tarde): de lo qual acordò su Señoria hacer este Auto, y lo firmò, y en fé de ello, yo el Secretario: Don Francisco Ignacio de Gainza: Don Antonio de Ozcariz, y Arce: Don Manuel Thomàs de Borda: Martin de Lasterra: Miguel Geronimo de Elizalde: Joseph Lorenzo Basset: Pedro Joseph Ximenez: Blas de Ochoa: Miguel Marcos de Beltrane-

*Continua el Auto  
de 25. de Enero.*

na: Ignacio Navarro: Ante mi Balentin Perez de Urrelo  
Secretario.

Auto de 28. de  
dicho mes de Ene-  
ro.

42 En 28. de Enero de el referido año de 1752  
congregada la Ciudad en Consulta extraordinaria, à  
las tres de la tarde, se viò una carta de el muy Ilus-  
tre Cabildo de fecha de 26. de dicho mes en respues-  
ta á la que en 25. de el mismo le escribiò la Ciudad,  
que dice así:

Carta respuesta  
de el Cabildo de  
26. de Enero.

Muy Ilustre Señor: Correspondemos à las cor-  
tesanas expresiones de la de V. S. de 25. de el  
corriente, respuesta de el Formulario, que passò á V.  
S. por mano de el Señor Don Francisco Ignacio de Gain-  
za, su Capitular Presidente, el Señor Prior en nues-  
tro nombre, hace cerca de dos meses, como recono-  
ce en la fuya; y aunque por ella quedamos muy  
sincerados de la rectitud de animo, y zelosa disposi-  
cion de sus buenos deseos al manifestado intento de  
dirimir con armoniosa conformidad las diferencias  
ocurridas sobre Procesiones, no podemos dexar de  
expressar à V. S. que la pausa de los medios, morti-  
fica las ansias de los cordiales afectos, con que ape-  
recemos, llegar al fin de reducir à concordia, las  
que con sumo dolor nuestro suenan, vá para dos  
años, diferencias, que desde sus principios deben  
suponerse en Comunidades tan autorizadas muy re-  
flexionadas; y por consiguiente bien examinados los  
Archivos, libros, y papeles conducentes al asunto,  
como lo practicamos nosotros antes, que por causa  
nuestra mereciessen este nombre; y en esta intelligen-  
cia, y la de que el intermedio desde el mes de Sep-  
tiembre ultimo passado, en que nos explicò la in-  
tencion de pacificarlas, con que suspendimos el re-  
curso, que ya teniamos preparado à S. M. (Dios le  
guarde) para que se dignasse resolverlas en justicia;  
y aun el posterior propuesto en 29. de Noviem-  
bre en dicho Formulario remitido, hà sido supera-  
bundante, para reexaminar los fundamentos, que  
dieron motivo à las questions pendientes, suplica-  
mos

mos à V. S. con nuestro mayor encatecimiento , se  
 sitva , participarnos su final determinacion dentro  
 de el termino de quinze , ò veinte dias , que es lo  
 mas , que podemos diferir nuestros recursos , sin  
 incidir en los riesgos de nuevas , sensibles desave-  
 nencias , en inevitables ocurrencias de semejantes  
 funciones , y otras , que por casualidad pudieran so-  
 brevenir ; aunque bien assegurados de que ningun-  
 as serian poderosas de alterar en nosotros la fide-  
 lissima , perpetua voluntad de complacer à V. S. en  
 quantas ocasiones se ofreciessen de su obsequio , y  
 mayor satisfaccion. Nuestro Señor guarde à V. S.  
 muchos años , como le suplicamos. Pamplona : de  
 nuestro Cabildo , y Enero 26. de 1752. B. L. M.  
 de V. S. sus seguros servidores , y Capellanes: *Don*  
*Miguel Daoiz : Don Juan Simon de Arteaga.* De acuer-  
 do de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa  
 Iglesia de Pamplona : *Doctor Don Miguel Ignacio de*  
*Luquin* , Sindico. Muy Ilustre Señor: La Ciudad de  
*Pamplona* , Cabeza de el Reyno de Navarra.

43 Y conferido en su razon , resolviò la Ciu-  
 dad , que à dicha carta de el Cabildo se responda  
 lo siguiente:

Muy Ilustre Señor : Correspondo à la favoreci-  
 da de V. S. de 26. de el corriente , respuesta de la,  
 en que con las mas finas expresiones le assegurè el  
 unico motivo , porque tenia suspendida toda reso-  
 lucion en el assunto de Procesiones , que contenia  
 la suya en el Formulario ; y aunque por ella pare-  
 ce , queda satisfecho de la rectitud de animo , y  
 zelosa disposicion , con que efectivamente me hallo  
 dedicado al deseado intento , de extinguir con la  
 mas armoniosa conformidad las ocurridas diferencias,  
 no puedo dexar de expressar à V. S. que la que me  
 tiene insinuada en el Formulario , es tan nueva , y  
 diferente de las que anteriormente ha explicado , y  
 aun de èl , en que interinamente estamos ( con re-  
 ciproco jubilo ) convenidos , que para contestarla , y

*Profigue el Auto.*

*Carta respuesta  
 de la Ciudad al  
 Cabildo en 28. de  
 Enero.*

proponerla à mis vecinos , como lo acostumbro en asuntos de esta gravedad , no han podido notarse de pausados los medios , que hà permitido el corto tiempo de dos meses , ni finalizarse en el de los quinze , ò veinte dias , que es lo mas , que las ansias de sus cordiales afectos podrán diferir los recursos , que tiene suspendidos desde Septiembre ultimo mi explicada intencion de pacificarlos , y acreditado , y logrado esto mismo en la posterior interina convencion , con que se dirimieron todas , las que con universal dolor sonaban diferencias , y el no menor , que causaria el ver discordadas , y en litigio dos Comunidades tan estrechamente amadas , y se precavieron todos los riesgos de incidir en nuevas , sensibles desavenencias , en quantas funciones puedan ofrecerse. No alcanzo el motivo , que pueda tener V. S. para apresurarse tanto , y acortarme termino tan breve , y peremptorio , para que resuelva un asunto , que por tan nuevo , como grave , y mis muchas notorias ocupaciones , no he podido resolver , ni examinarlo con la anticipacion , que V. S. por la buena fe , con que nunca lo hé esperado ; pero sino obstante esta innegable verdad , y las veras , con que eficazmente anhele , llegar al fin de el Concordato , y las que manifiesta V. S. resolviere , como me lo insinua , dexar este piadoso , y exemplar medio , y tomar el de el recurso de Justicia , á que solo sin arbitrio llegarè con sumo dolor , me quedará el consuelo de no haver promovido otro , que el que siempre he solicitado de la mayor , y mas segura paz , y union , en el que me hallará siempre V. S. con la mas constante fina voluntad de complacerle , sin que para alterarla , sea poderosa ninguna ocurrencia contraria ; y en todas con la misma deseo acreditarla en quanto sea de su mayor satisfaccion , y obsequio. Nuestro Señor guarde à V. S. los muchos años que puede. Pamplona: de mi Consistorio 28. de Enero  
de

de 1752. *La Ciudad de Pamplona*, Cabeza de el Reyno de Navarra : Don Francisco Ignacio de Gainza; Don Antonio Ozcariz, y Arce : Don Manuel Ibomàs de Borda : Con su acuerdo : Balentin Perez de Urrelo, Secretario : Muy Ilustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

44 En 31. de Enero de dicho año congregada la Ciudad à las quatro de la tarde en Consulta extraordinaria, se viò una carta de el Cabildo de fecha de 29. en respuesta à la que el dia anterior se le escribiò por la Ciudad, que dice asì:

Muy Ilustre Señor : Quedamos enterados de el contenido de la de V. S. de 28. de el corriente, y advertidos de que en ella no se nos destina plazo breve, ni largo para la execucion de los deseos de el Concordato, que hasta llegar à este termino, nunca seràn eficazes, por mas que los medios sean conducentes; y aunque nos hacemos cargo, de que las materias graves requieren serias reflexiones, para deliberarse, consideramos tambien, que Comunidades tan caracterizadas, es regular, prevenirse con igual, sino mayor circunspeccion para contenerlas, que para pacificarlas; y estando V. S. dispuesto à contradecir nuestras pretensiones, hace cerca de dos años, como lo insinuamos en nuestra anterior respuesta, ( siendo las mismas, y aun reformadas en el modo, que regulò el Formulario remitido ) juzgamos, que sobran los veinte dias prefinidos, sobre los dos meses yà passados, para que V. S. acordasse la ultima resolucion : assegurandose, que la nuestra ha sido desde el principio, y serà hasta el ultimo fin, establecer la perpetuidad de la paz, union, y fraternal correspondencia, por medio de el Concordato, ( que por tan apetecido, se nos hace tan largo ) ò por los remedios de justicia, que tenemos suspendidos con la esperanza, de que no serian necessarios, y yà se hace forzoso promoverlos, sin riesgo de que por nuestra parte se

*Auto de 31. de Enero.*

*Carta de el Cabildo de 29. de Enero en respuesta à la de la Ciudad.*

se destemple la buena armonia , que tanto deseamos , ni se entibien los fervorosos deseos de complacer à V. S. en quanto sea de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Pamplona : de nuestro Cabildo , y Enero 29. de 1752. B. L. M. de V. S. sus mas seguros servidores , y Capellanes *Don Fermin de Lubian : Don Miguel Daoiz*. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona : Doctor *Don Miguel Ignacio de Luquin* Sindico. Muy Ilustre Señor: A la Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra.

*Prosigue el Auto.*

45 Y conferido en su razon resolviò su Señoria, se responda à dicha carta lo siguiente : y que yo el Secretario la ponga en manos de el Señor Prior , como lo hice à las cinco , y media de la tarde de dicho dia 31. de Enero.

*Carta respuesta de la Ciudad al Cabildo.*

Muy Ilustre Señor : Enterado por la de V. S. de 29. de el presente , que con mi mayor estimacion recibo oy , en respuesta à la mia de 28. de el mismo , de su determinacion à promover los remedios de justicia , sin aguardar à la conclusion , que incessantemente estoy solicitando para el logro de la mayor tranquilidad en el apetecido Concordato , ( que no me ha sido posible , finalizar , ni señalar termino apreciable en la explicada impaciencia de V. S. ) nada me queda , que añadir à mi anterior respuesta , sino repetirlo con el mayor dolor , no tanto ; de que en el amor de V. S. sean tan ineficaces mis deseos , quanto el ver infructuosos mis pacificos practicados medios , precissandome , à seguir los de justicia , la obligacion natural de la defensa , sin el menor peligro de quebrantar las experimentadas ardientes veras de mi corazon , con que apetezco , quanto sea medio , que me conduzca al fin de establecer la perpetuidad de la paz : y el honor de complacer à V. S. en cosas de su mayor agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años : Pamplona , de mi Consistorio 31. de Enero de 1752. La Ciudad de Pamplona , Cabe-

za de el Reyno de Navarra : Don Francisco Ignacio de Gainza: Don Antonio de Ozcariz, y Arce : Don Manuel Thomàs de Borda: con su acuerdo, Balentin Perez de Urvelo, Secretario. Muy Ilustre Señor, Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

46 Manteniendose congregada la Ciudad en la misma Consulta, teniendo por conveniente, y aun preciso, que de todo lo ocurrido hasta aqui con dicho Cabildo de la Santa Iglesia, se dè noticia al Señor Obispo, resolviò se escriba carta à S. Ilma. y que mañana por la mañana yo el Secretario la ponga en sus manos, como lo hize à las cinco, y media de la tarde, y es de el tenor siguiente:

Ilustrissimo Señor. Muy Señor mio: Las diferencias excitadas por el muy Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de V. Ilma. en punto à Processiones, que dieron principio en Junio de 1750. excusandose el Cabildo à la de Rogacion, que por serenidad de el temporal, y ocurric à los continuos clamores de todo el Reyno, acordò la Ciudad con nuestro Glorioso Patrono San Fermin, y la Licencia de V. Ilma. como siempre lo ha hecho, suponiendola incompatible con la Octava de el Corpus Christi, y Sagradas Rubricas: y que no solo le tocaba privativamente señalar dia, y hora, sino que para hazerla, no era suficiente la Licencia de V. Ilma. sin que se le pidiesse, y prestasse la suya, ò su consentimiento el Cabildo: y se continuaron por Abril de el siguiente ultimo año con la Votiva de San Jorge, insistiendo el Cabildo en su insinuada pretension de señalar el dia, y hora, que le pareciesse, quando siempre se há hecho en estos casos, con reciproca conferencia de ambas Comunidades: se concordaron interinamente en la forma, que verá V. Ilma. por la carta de el Prior, y Formulario de la que escribiò al Cabildo, para la de Rogacion, que con nuestro Santo, y la Licencia de el Vicario General por ausencia de V. Ilma. acordé, y se hizo por Septiembre ultimo, cuya copia remito.

*Continua el Auto de 31. de Enero.*

*Carta de la Ciudad de 1. de Febrero, dando cuenta al Señor Obispo de lo ocurrido con el Cabildo.*

Por ellas entenderá V. Ilma. el reciproco , y universal regocijo , con que se dirimieron los riesgos de la mas remota desavenencia entre ambas Comunidades , y la esperanza tan justamente fundada , de que á perpetuo se concordasse lo que entonces se definió hasta el regreso de V. Ilma. y Capitulares ausentes de su Cabildo , en que no dudaba mi fidelidad , y vivos deseos de eternizar la paz , y buena correspondencia , quando hallandome poseido de esta buena fé , por Noviembre inmediato se me remitiò por el Cabildo el nuevo , y diferente Formulario , que tambien por copia incluyo ; y aunque lo que V. Ilma. doctamente me respondiò en su favorecida de 29. de Abril de 1751. pudiera resolverme qualquiera duda , para negarme à convenir en la palabra *conformando* , que contiene el ultimo Formulario , por la infalible consecuencia , que de ella se sigue , de que no conformando , ha de quedar ilusoria , y sin efecto mi instancia , y la Licencia , que precede de V. Ilma. refundiendose toda en el arbitrio de el Cabildo contra toda la práctica , y notorios derechos de la jurisdiccion , y Dignidad de V. Ilma. y que substancialmente milita lo mismo en lo respectivo à deferir enteramente el señalamiento de dia , y hora , como opuesto à lo observado con buena armonia: no obstante deseoso mas , que ninguno de perpetuar aquella , por si hallaban medio mis ansias de extinguir las diferencias , destinè inmediatamente Capitulares , que examinando mis libros , y archivos , me informassen , para tomar resolucion con la gravedad , y reflexion correspondiente.

Y no hallando en la práctica exemplar alguno , que me resuelva á la total condescendencia ; ni arbitrio para contener la apresuracion , con que el Cabildo ha conceptuado de ineficaces mis deseos , y hecho infructuosos mis pacificos practicados medios , determinando , promover los recursos de justicia , à que solo llegare por la obligacion de la natural defensa:

y considerando, se interessa en ella el honor, y derechos de V. Ilma. y que como à unica Cabeza, y Prelado de esta su mas reverente, y amada Ciudad, y Obispado, corresponde tambien, sea singular mi respeto, y sumision en todos asuntos, y en este mas, que en ninguno, como prescripto por nuestra Santa Madre Iglesia, y nuestro Santissimo Padre, que felizmente la rige, y gobierna, y que por ello, ni he podido, ni puedo pedir la Licencia, que solicita el Cabildo, ni deferir de el todo à su arbitrio el señalamiento de dia, y hora, que son los dos puntos, en que se comprehenden las diferencias. Y teniendo presente el acierto, y discrecion, con que se dirimieron por V. Ilma. por el medio, que mis continuados deseos de la paz proporcionaron en la que escribi en 26. de Mayo de 1751. sobre la Procecion suspendida de *San Jorge*, y me dispensò V. Ilma. en su respuesta de 28. de el mismo, señalando dia, y hora, con comunicacion de el Cabildo, que es, el que nunca resistiria en ambos puntos mi atencion: me ha parecido indispensable participar à V. Ilma. el estado de estas, que con sumo dolor mio se llaman diferencias, para que enterado de el, y de las ansias, con que deseo, y me hallarè pronto à quanto sea, llegar al apetecido fin de la paz, se sirva proporcionar con su poderosa, y autorizada mediacion todos los medios, que su piedad, y atendente zelo al bien comun juzgare mas eficaces, ó el mismo, que practicò en la Procecion suspendida de *San Jorge*, en que conformarè gustoso para todas las demás, que puedan ocurrir, así votivas, como de Rogacion, y Gracias; pues por el quedarán, al parecer, ilefos los derechos de la Dignidad de V. Ilma. satisfechos los que puedan competer al Cabildo, y conservados los mios de pedir sola una Licencia, y esta à la jurisdiccion ordinaria de V. Ilma. y sus Sucessores en ella, y extinguido todo riesgo de question, como está recibido en la practica, y <sup>se</sup> observa

serva en otras Iglesias de España.

Asi lo espero de el amor Pastoral , que siempre he merecido á V. Ilma. por lo que interessa en la paz publica , y peculiares derechos de su Dignidad , los de su Cabildo , y mios : y que me comuniqué su piadoso animo en este asunto con repetidas ordenes , en que acredite nuevamente mi fiel, y segura obediencia , à quanto sea de el agrado , y obsequio de V. S. Ilma. Nuestro Señor guarde à V. Ilma. los muchos años que deseo. Pamplona: De mi Consistorio , y Febrero 1. de 1752. La Ciudad de Pamplona, Cabeza de el Reyno de Navarra; Don Francisco Ignacio de Gainza : Don Antonio de Ozcariz, y Arce : Don Manuel Thomàs de Borda. Con su acuerdo, Balentin Perez de Urrelo, Secretario. Ilustrissimo Señor Don Gaspar de Miranda , y Argaiç.

*Profigue el Auto  
de 31. de Enero.*

47 Y assimismo acordó la Ciudad se de tambien parte al Señor Virrey de dichas diferencias , y pretensiones de el Cabildo , y medios , y recursos , que intenta poner en practica , sacandose copia de todas las cartas , y Formularios , que se han escrito por ambas Comunidades, desde la Proceesion de Rogacion , que se hizo por Septiembre de 1751. hasta ahora , y que la ponga en manos de S. E. el Señor Don Francisco Ignacio de Gainza , no obstante , de que verbalmente le tiene informado con comission de la Ciudad. De todo lo qual acordò su Señoria hacer Auto , y lo firmó , y en fè de ello yo el Secretario. Don Francisco Ignacio de Gainza : Don Antonio de Ozcariz , y Arce : Don Manuel Thomàs de Borda: Martin de Lasterra : Miguel Geronimo de Elizalde: Joseph Lorenzo Basset : Pedro Joseph Ximenez : Blas Ochoa : Miguel Marcos de Beltranena : Ignacio Navarro: Ante mi Balentin Perez de Urrelo, Secretario.

*Auto de 19. de  
Febrero de dicho  
año.*

48 En 19. de Febrero de dicho año de 1752 hallandose Congregada la Ciudad en Consulta ordinaria , se recibió una carta de el Señor Obispo , de fecha de 18. en respuesta de la que le escribio la

*Ciu-*

Ciudad en 1. de el mismo , cuyo tenor es el siguiente:

Muy Ilustre Señor , muy Señor mio : con muy singular complacencia recibì la carta de V. S. de 1. de este mes , y confieso , que no he tenido gusto igual , al que lograba , viendo à V. S. tan cerca de la paz , y buena correspondencia con el Cabildo de mi Santa Iglesia , en punto de Procesiones, sobre que se sirviò V. S. de manifestarme sus generosos , y eficaces deseos de llegar al fin deseado en este asunto , en que me mandaba V. S. le comunicasse mi animo , y proporcionasse los medios mas eficaces , para extinguir esta muy perjudicial , y odiosa controversia: y haciendo à V. S. muchas gracias por esta confianza , aunque bien fundada en el grande amor , que tan debidamente professo à V. S. y sin hacer prolixa expresion de las consideraciones , que V. S. hace en dicha carta , ni de las que despues he oído en diferentes conferencias, que han sido precisas; debo decir con mucho sentimiento mio , que se hallan las cosas tan distantes , y tan fuera de los fines deseados , que me obligan , à suplicar à V. S. que se sirva , de exonerarme de su estimable encargo , y tener à bien , el no mezclarme en este asunto , como lo espero de el favor de V. S. con muchos ordenes de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. felices años. Pamplona , y Febrero 18. de 1752. Muy Ilustre Señor: B. L. M. de V. S. su mas obsequioso servidor , y Capellan , Gaspar , Obispo de Pamplona. Muy Ilustre Señor , Justicia , y Regimiento de la M. N. Amada , y Leal Ciudad de Pamplona , Cabeza de el Reyno de Navarra.

*Carta de 18. de Febrero, respuesta de el Señor Obispo.*

Y en su vista determinò la Ciudad se consulte, y comunique el asunto con sus Abogados, y personas zelosas de la paz , y asì hecho , se junte Ciudad mañana à las tres y media de la tarde , para tomar resolucion.

*Finaliza el Auto.*

*Auto de 20. de  
Febrero.*

49 En consecuencia de la resolución precedente , se congregò la Ciudad en su Sala Consistorial, Domingo à las tres , y media de la tarde , contados 20. de dicho mes de Febrero , haviendo consultado , y reflexionado el asunto con personas doctas , y timoratas , acordò , se escriba al Señor Obispo nuevamente la carta que sigue , incluyendole copia de la que en igual disputa entre el Obispo , y Cabildo de Palencia escribió á aquel de orden de la Real Camara el Señor Don Pedro Colon , y Larreategui su Fiscal , en 17. de Septiembre de 1746. y que yo el Secretario la ponga en manos de su Ilustrísima como lo hize el dia siguiente 21. por la mañana à la hora de las once.

*Exemplar de Palencia: Carta de el Señor Fiscal de la Real Camara de 17. de Septiembre de 1746.*

50 Ilustrísimo Señor : Con inteligencia de lo que V. S. Ilma. ha informado por mano de el Ilustrísimo Señor Gobernador de el Consejo en carta de 30. de Agosto , y 3. de Septiembre de este año, con la copia de cierta justificacion , que corrobora los motivos de la queixa , por los atentados de esse Cabildo , que despues de disputar la potestad de indiciar la Procecion General de Rogativa , en cumplimiento de lo resuelto por S. M. parece , que mandò à algunos de los Ministros Subalternos , que arrancassen los Edictos de los parages publicos , donde estaban fixados con orden de V. S. Ilma. y que cerrassen las Cruces de algunas Parrochias , recogiendo la llave para entregarsela , como con efecto fue executado todo lo referido ; se le escribe oy la grande desaprobacion , que ha merecido el error de su disputa , y el temerario exceso , con que ha querido mantenerla , usurpando , debaxo de el nombre de una costumbre ( que , aunque de hecho conste , no puede ser legitima ) preheminiencias muy ajenas de su ceñida autoridad ; por lo que al mismo tiempo tiene acordado el Consejo , que V. S. Ilma. avissando primero al Cabildo , y sin que sea necesario el positivo consentimiento de este , mande , fixar

51

zar de nuevo los Edictos en la forma , que los primeros , y que en execucion de todo , no se noten dilaciones ; porque además de el Santo proposito de S. M. está oy empeñado todo el honor de su Real Nombre , para que no falte la parte mas minima , de lo que fue acordado , para hacer la Rogativa en esta Capital : Y dando à V. S. Ilma. de orden de el Consejo este aviso , espero la noticia de su recibo , rogando à Dios guarde à V. S. Ilma. muchos años. Madrid 17. de Septiembre de 1746. Don Pedro Colon , y Larreategui. Ilustrissimo Señor Obispo de Palencia.

51 Ilustrissimo Señor : Muy Señor mio. Con mi mayor estimacion recibo la apreciable de V. S. Ilma. de 18. de el corriente , respuesta de la mia de 1. de el mismo , en que acogindome á la poderosa , y paternal Proteccion de V. S. Ilma. con la mas pura verdad , y vivos deseos de la paz con el muy Ilustre Cabildo de su Santa Iglesia , expusse la inmemorial practica observada en los dos puntos de Licencia de Procesiones , y señalamiento de dia , y hora , assi para las extraordinarias , como para las de Rito , y Votivas , que le tienen fixo , quando ocurre embarazo en él : y la opuesta pretension de el Cabildo en su ultimo Formulario , en que , y otros escritos , que no ignora V. S. Ilma. solicita , ser privativo suyo el señalamiento de dia , y hora , y preciso su consentimiento para determinarse , y hacerse las Procesiones , de tal modo , que sin él , ningun efecto puede tener la Licencia , que unicamente hé pedido , y debo pedir à V. S. Ilma. como acto judicial privativo de su Jurisdiccion ordinaria , segun mi practica , y disposicion de derecho : y aunque no debiera ser de mi inspeccion este ultimo punto , assi por no haver en mi facultades para dar al Cabildo jurisdiccion , que no es mia , como por ser question , á que solo debe responder V. S. Ilma. por lo que se le hieren los privativos derechos de

*Carta segunda de la Ciudad al Señor Obispo, de 20. de Febrero, 1752.*

la fuya , que no es tan nueua , que no estè antes tocada , y pendiente en el siglo presente entre la Dignidad Episcopal , y su Cabildo , excluyendose á la Ciudad , por no contemplarla parte : no obstante , deseando conservar mis derechos en la que me toca , y que en nada padeciessen los de V. S. Ilma. y los que puedan competir á su Cabildo , en que igualmente debo interessarme , por mas que quiera excluirme , roguè à V. S. Ilma. proporcionasse á este fin quantos medios juzgasse su zelo mas eficaces , y que abrazaria gustoso el de continuar , en pedir la unica Licencia necessaria á V. S. Ilma. y sus Sucessores en su jurisdiccion , y que me la conceda con comunicacion , ò aviso de su Cabildo , señalando dia , y hora , como lo hizo en la de *San Jorge* , y es mas conforme en la practica universal , disposicion de derecho , y ultimas determinaciones de S. M. ( que Dios guarde ) en identicas disputas ; y que me comunicasse V. S. Ilma. su piadoso animo en este asunto.

Pero viendolo inclinado à no mezclarse en el , por lo distante de composicion , que nota las cosas , à resulta de las particulares conferencias con su Cabildo , al passo , que reconoce V. S. Ilma. mi zelo tan cerca de la paz , y buena correspondencia : para acreditarlo mas , y que en ningun tiempo se me atribua la menor omision , en excitar , y promover la Concordia , no pueden aquietarse mis pacificos deseos , sin repetir á V. S. Ilma. mi rendida instancia , como lo hago con las mayores veras , paraque continuando en sus mediaciones de paz , la assegure á todos estos sus amados fieles en el apetecido Concordato ; ò bien , decirme con la claridad , y sinceridad , que professa , su animo en el seguimiento de los recursos de Justicia , de que en mi inteligencia , no podrà excluirse V. S. Ilma. sin un notable abandono de lo mas precioso de su Dignidad , à que no puedo persuadirme , ni yo mezclarme solo en defensa de lo que no me corresponde ; pues , quando estoy

llano, en continuar por medio de dos de mis Capitulares en el mas atento, y respetoso aviso, ò convite al Cabildo, como siempre se ha hecho, y en que V. S. Ilma. me suspenda la concession de la Licencia, y señalamiento de dia, y hora, hasta la comunicacion, y aviso à su Cabildo, para que de su consejo, consentimiento, ò lo que le competa, no puedo persuadirme, que su pretension se dirija à precissarme à pedir segunda Licencia, ni que la que forma, à que yo solicite directamente su consentimiento, pueda tener lugar; porque segun advierto en la carta, cuya copia passo à manos de V. S. Ilma. el aviso, requiriendo el consejo, es officiosidad propria de los Señores Obispos, independiente de la sollicitud de la Licencia de los que piden las Preces: haciendo todo esto, à mi entender, mas imposible en V. S. Ilma. la separacion, que tanto desea, de la dependencia, mas forzosa mi instancia à su mediacion, para componerla: y quando no se logre, mucho mas precissa la eficaz resolucion, autoridad, è interes de V. S. Ilma. para seguirla en justicia, en que siempre hallarà en mi la fidelidad, que le merezco. Quedo con la mayor confianza, esperando este nuevo favor de V. S. Ilma. y su positiva respuesta, y en ella el consuelo, que deseo con repetidos preceptos de su obsequio. Nuestro Señor guarde à V. S. Ilma. felices años en su mayor prosperidad. Pamplona de mi Consistorio 20. de Febrero de 1752. La Ciudad de Pamplona, Cabeza de el Reyno de Navarra: Don Francisco Ignacio de Gainza: Don Manuel Thomàs de Borda: Martin de Lasterra: con su acuerdo. Balentin Perez de Urrelo Secretario. Ilustrissimo Señor, Don Gaspar de Miranda, y Argaiç.

52 El dia Martes 29. de Febrero, hallandose congregada la Ciudad, se recibì una carta de el Señor Obispo, de fecha de oy, en respuesta à la de la Ciudad de 20. de el mismo, que dice asì:

Muy Ilustre Señor, muy Señor mio: Con muy

Q

fin.

Carta respuesta de el Señor Obispo de 29. de Febrero.

singular complacencia recibí la carta de V. S. de 20.  
 deste mes, y no puedo encarecer mi estimacion,  
 y agradecimiento à las finas expresiones de V. S.  
 en defensa de sus derechos, y en favor de mi ju-  
 risdicción, en el negocio sobre Procesiones, en  
 que he manifestado antes à V. S. la ineficacia de mi  
 diligencia repetida, para conseguir la paz, que de-  
 seo à V. S. y al Cabildo de mi Santa Iglesia; y su-  
 poniendo, como dixé desde el primer passo, que la  
 Indicción de las Procesiones pertenece privativa-  
 mente à mi Jurisdicción, y Dignidad Episcopal, y  
 que nunca podrá salir de mi mano, como se manifiesta  
 de el suceso de la Santa Iglesia de Palencia, que V. S.  
 refiere en la copia de la carta de el Señor Fiscal de el  
 Consejo, que he recibido, y de que tenia larga no-  
 ticia, y de otros semejantes exemplares, debo decir  
 à V. S. por ahora, que no ha llegado el caso, de que  
 yo pueda manifestar mi animo sobre la defensa con-  
 veniente, que V. S. desea; pues el Cabildo de mi San-  
 ta Iglesia nada ha pedido contra mi Jurisdicción pri-  
 vativa; y si lo hiciere, será precissa la citación, que  
 me dará motivo à una justa defensa, pero muy fun-  
 dada en derecho, costumbre inmemorial, y en la  
 novissima Bula de su Santidad sobre este asunto: y  
 hasta que se descubran los intentos por las mismas  
 pretensiones, no hê tenido, ni tendré otro fin, que  
 los deseos de una reciproca, y amigable paz, para  
 que no han sido bastantes los muchos medios hasta  
 ahora practicados con mucho disgusto, y sentimien-  
 to mio. Correspondo à los favores de V. S. con mis  
 deseos de complacerle en quantas ocasiones se ofreza-  
 can de su satisfacción, y agrado. Nuestro Señor  
 guarde à V. S. felices años, que le suplico. Pam-  
 plona, y Febrero 29. de 1752. Muy Ilustre Señor.  
 B. L. M. de V. S. su mas obsequioso servidor, y  
 Capellan, *Gaspar*, Obispo de Pamplona. Muy Ilus-  
 tre Señor, Justicia, y Regimiento de La M. N.  
 Amada, y Leal Ciudad de Pamplona Cabeza de el  
 Rey.

Reyno de Navarra.

53 Miércoles 5. de Abril de dicho año de 1752. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria, propuso dicho Señor Don Francisco Ignacio de Gainza, que casualmente ha llegado à sus manos un papel impresso en un pliego suelto, y separado de la Dissertacion, que estos dias se hà dado al publico por el Cabildo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, sobre la question de Processiones pendiente con la Ciudad en la Real Camara, que contiene lo siguiente.

*Auto de la Ciudad de 5. de Abril de 1752.*

54 Muy Señor mio: En conformidad de la confianza, que la Ciudad manifiesta en mis deseos de concurrir à la paz, he formado el Papel adjunto, que si fuere de el agrado de el Cabildo, lo remitirè à la Ciudad en respuesta de su carta, con mis eficaces instancias para su practica, y execucion, para que se sirva Vmd. de dar cuenta, quando antes al Cabildo con aviso de su resolucion.

*Carta de el Señor Obispo al Prior en 10. de Febrero de 1752. impressa por el Cabildo.*

No he tenido por conveniente, el expressar en dicho papel el modo, y forma de la Legacia verbal, ò por escrito, ni la distincion de Processiones ordinarias, ò extraordinarias, lo que se harà mejor en la carta, y despues en la Concordia, que se tomare. Nuestro Señor guarde à Vmd. felices años. Pamplona, y Febrero 10. de 1752. B. L. M. de Vmd. su afectissimo servidor, Gaspar Obispo de Pamplona. Señor Don Fermin de Lubian.

55 Por tal necesidad publica he pedido, y obtenido Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo, (ò en su ausencia de su Provisor, y Vicario General) para que se haga Procession General de Rogativa con el Glorioso Patrono San Fermin; (ò con nuestra Señora de el Sagrario) y apreciarè, que condescendiendo V. S. con mis deseos, y ruegos, se sirva hacerla con la solemnidad acostumbada, mañana (ò tal dia) à tal hora, no haviendo embarazo, que la dilate, ò haviendole en el dia, y hora, que à V. S. pareciere mas oportuno señalar, atenta la necesidad, y urgencia,

*Formulario remitido con dicha carta, è impresso con ella*

cia , y en tal caso se servirá V. S. de darnos pronto aviso con la buena correspondencia , que siempre.

*Carta respuesta de el Cabildo al Señor Obispo, que también corre impresa con las antecedentes.*

56 Ilustrísimo Señor : Señor : Acaba de juntarnos el Señor Prior , dichas Visperas , y ha presentado la carta que V. S. Ilma. se ha dignado escribirle al medio dia con el Formulario nuevo , que el imponderable zelo de V. S. Ilma. su grande advertencia , suma propension à favorecer à esta su Santa Iglesia , y anhelo de cultivar la paz entre ésta , y la Ciudad , ha meditado , y formado , para atajar las ocurridas diferencias sobre Procesiones : y por lo que nos toca , estamos conformes , en que conviniendo la Ciudad , en pedirle al tenor de el papel, que V. S. Ilma. ha remitido , y volvemos , sirva éste de fixo preliminar: esperando, que como V. S. Ilma. dice , lo de si la Legacia ha de ser verbal , ò por escrito , y lo respectivo à las Procesiones ordinarias, quando se trasladaren de sus fixos dias , se podrá arreglar por V. S. Ilma. en la carta , y subsiguientemente en la Concordia à satisfaccion de ambas Comunidades , como tambien los puntos de la hora, que haya de acudir la Ciudad en las Procesiones ordinarias , como la buena , mutua correspondencia en los estilos de las cartas , si huviessen de ser por escrito las Legacias.

Damos à V. S. Ilma. las debidas gracias de su favor , quedando nuevamente obligados de su Paternal amor , suplicando al Cielo incessantemente nos guarde por largos años la necessaria vida de V. S. Ilma. que hemos menester. Pamplona: de nuestro Cabildo , y Febrero 10. de 1752. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. Ilma. sus mas rendidos servidores , y Capellanes , *Don Fermin de Lubian : Don Miguel Daoiz*: De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona : *Doctor Don Miguel Ignacio de Luquin* Sindico: Ilustrísimo Señor *Don Gaspar de Miranda , y Argariz* , Obispo de esta Santa Iglesia de Pamplona: *Doctor Luquin* Sindico:

57 En 3. de Mayo de el año proximo escribimos á V. S. y demás Santas Iglesias de España, noticiándoles sucintamente lo que aquel, y precedente año nos havia passado con el Ayuntamiento de esta Ciudad à cerca de las Procesiones de Rogativa, que en entrambos intentò con la Sagrada Imagen, y Reliquias de nuestro Santo primer Prelado, Señor San Fermin: Suplicamos entonces à V. S. nos favoreciesse con puntual relacion de lo que essa Republica practicaba con V. S. en casos semejantes; la que se sirviò remitirnos, de que le tributamos repetidas gracias. Ahora passamos à las manos de V. S. mas estendida relacion de lo acaecido hasta dicho dia, y lo que despues se subsiguò con el motivo de la suspendida Proceesion arial de Voto de el dia de San Jorge de el año ultimo, juntamente con el Memorial dado al Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ), y el Papel en derecho, ò Dissertacion, en que por principio se puntualizan todos los lances, y circunstancias de quanto tuvimos, *que tolerar, sufrir, y disimular*; y despues exponemos los fundamentos juridicos, y actos de la misma Ciudad, que creo ponen nuestra justicia muy à lo claro, aun quando à nuestros Libros Capitulares se les negasse la fé, que se merecen. Para mayor comprobacion hemos dado tambien al publico la Respuesta de V. S. à nuestra citada Circular, en que resulta su practica, y la de las otras Santas Iglesias de esta Monarchia, para que à su vista sea mas manifesta la uniformidad de lo que defendemos, *y causen mas clara disonancia los empeños de Pamplona.*

Por Septiembre ultimo, quando yà teniamos dispuesto el recurso à S. M. con motivo de la nueva arial eleccion de Regidores, suspendimosle, por haverse movido esperanza, de que los nuevos mirassen el asunto con mayor seriedad, y reflexion, que los precedentes, y viniessen, à concordarse; mas, aunque entodos estos meses se ha tratado de com-

*Carta circular de el Cabildo à los de las Sãtas Iglesias, de 3. de Marzo de 1752. que tambien corre impressa.*

posicion, y ultimamente se interesò nuestro Ilustrisimo Señor Obispo, y nosotros por complacerle unicamente nos rendimos à la propuesta dictada por su Ilustrissima, que tambien la remitimos impressa, y la rectitud de V. S. censurará; *mas ni à ella hà moderado su assenso esta Republica*, sino es queriendo, que en la Indiccion de Procesiones Generales confessassemos no tener esta Cathedral acto alguno de derecho, y justicia, si solo de cortesania, y urbanidad, en la que, si bien se reducía à corregir en algo sus precedentes embaxadas, pero aun esto à los precissos limites, y terminos de lo que la misma Ciudad usa con sus gremios de Artesanos, sin decir, que rogaba, pedia, ni suplicaba à este Cabildo las Procesiones; con este desengaño hemos resuelto, poner en execucion el recurso, dar el Memorial, y publicar la impressa Dissertacion.

Deseamos grandemente saber en vista de ella el recto dictamen de V. S. pues si le formare favorable à nuestra justicia, nos pronosticará con seguridad la Real determinacion de la Camara, y la que obtuviéremos participaremos à V. S. correspondiendo en ello à sus finezas; y para que le pueda servir en algun tiempo, si à essa Ciudad se le propusiese en la imaginacion semejante empeño; quedando nosotros deseosos de servir à V. S. en quanto gustare emplearnos, y fuesse de su obsequio, y à Dios pedimos guarde à V. S. dilatados años en su Santa gracia. Pamplona: de nuestro Cabildo, y Marzo 8. de 1752. De acuerdo de los Señores Prior y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona::: Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia:::

*Prosigue el Auto de la Ciudad.*

58 Y que respecto de que en la carta inserta en este Auto, que tambien corre *impressa* escrita por dicho Cabildo à las Santas Iglesias, remitiendo dicha Dissertacion, Papel referido, y la Representacion, que ha hecho en el asunto à S. M. parece, se quiere persuadir, que la Ciudad no ha querido

con

convenir en el Formulario , que en dicho papel se ha impreso , como dispuesto por el Señor Obispo , para concordar las diferencias , atribuyendose este difenfo , como unica causa de la disputa , y recurso hecho por dicho Cabildo , siendo constante , y notorio , que no solo , no se ha dado noticia à la Ciudad por su Señoria Ilustrissima de el referido Formulario , sino que à las dos instancias de paz, ( habla de las cartas n. 46. y 51. ) que se le hicieron por la Ciudad , para que promediase con el Cabildo por los medios mas conformes , que su justificacion dispusiese , respondió lo que resulta de sus dos cartas ( n. 48. y 52. ) de 18. y 29. de Febrero ultimo, en que , dando gracias à la Ciudad por su confianza, y veras , con que se acercaba à la paz , le rogò , le exonerasse de el encargo de la promediacion , por lo distante , que notaba las cosas , à resulta de las conferencias particulares con su Cabildo, resuelva la Ciudad lo que tuviere por conveniente:

*Y oida esta proposicion , atendiendo , à que el supuesto , que se hace por dicho Cabildo es incierto , pues hasta ahora no se hà visto por la Ciudad el Formulario , que contiene dicho papel , ni jamàs se le hà propuesto , ni remitido por su Señoria Ilustrissima , ni otro alguno ; acordò se haga Auto de ello , y se tenga presente en las Defensas, y Representacion , que se hà de hacer por la Ciudad en el assunto , y lo firmò su Señoria , y en fe de ello yo el Secretario : Don Francisco Ignacio de Gainza : Don Manuel Thomàs de Borda : Martin de Lasterra : Miguel Geronimo de Elizalde : Joseph Lorenzo Basset : Pedro Joseph Ximenez : Blas Ochoa : Miguel Marcos de Beltranena : Ignacio Navarro : Ante mi *Resolución*  
*Valentin Perez de Urrelo , Secretario.**

59 Esto es quanto correspondiente à los sucesos ocurridos desde primero de Junio de 1750. hasta 5. de Abril de este año de 1752. literalmente resulta de los autorizados Libros de Acuerdo de la Ciudad , de donde se ha copiado , para que con la  
 misma

misma puntualidad, con que al tiempo se escribió, conste ahora la verdad de los hechos.

60 Y para que con la misma claridad, y justificación se advierta la incontestable práctica de la Ciudad, en iguales casos de Procesiones Generales extraordinarias en Sede plena, y vacante, y señalamiento de día, y hora en las transferidas, así de Rito, como Votivas, quando no han podido hacerse en sus propios días, se pondrán à la letra, con mediacion de años, algunos de los exemplares, que autenticos se remiten en mayor numero à la Real Camara, sacados así bien de los Libros de Acuerdos, que conserva la Ciudad en su Archivo.

**EXEMPLARES DE PROCESSIONES**  
*extraordinarias.*

Auto de 26. de  
Junio de 1677.  
Con San Fermin  
por Peste.

61 **E**N 26. de Junio de 1677. congregada la Ciudad en su Casa, y Sala Consistorial, con el motivo de las noticias, que tuvo de la peste, que havia en las Ciudades de Carragena, Murcia, Caravaca, y Caller, resolvió, se haga una Procecion General con la Reliquia de el Glorioso San Fermin, Patrono de esta Ciudad, y Reyno: y que para ello se conviden al Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, Clero de las Parrochias, y Religiosos de las Comunidades, y que sea el Miercoles primero viniente, entre las quatro, y cinco horas de la tarde: y que para ello el Secretario levante un Bando, dando à entender esta resolucion; y para pedir la Licencia ordinaria à S. Ilma., como tambien convidar al dicho Cabildo de la Cathedral, se nombraron à los dichos Señores Don Geronimo de Orisuain, y Don Juan Fermin de Iruñela, y Baquedano. Y para que de ello conste, mandaron hacer este Auto, y en fé de ello firmè yo el Secretario Juan Remirez de Urdanoz Secretario. Se executò.

Otro de 4. de  
Agosto de 1686.  
Con San Fermin  
por serenidad.

62 Domingo antes de medio dia, 4. de Agosto de 1686, congregada la Ciudad, à causa de la continua-

nuacion de aguas, resolvió, se haga una Proceſſion General con el Glorioso San Fermin en la forma, que se acostumbra, y ordenaron à mi el Secretario, fueſſe en nombre de la Ciudad al Proviſor de eſte Obiſpado, para que dieſſe ſu Licencia, y haviendo ido, concedió aquella; y para que concurra el Cabildo de la Santa Iglesia, y ſe le de noticia, nombraron por Legados à los Señores Don Juan de Gaſtelu, y Juan Eſtevan de Amezqueta, y haviendolo hecho al Prior de la Cathedral, refirieron, haverſe vuelto por reſpuesta con dos Prebendados, concurriria en ella: que los Miniſtros avieſen à los Cabildos, y Comunidades: ſe eſcriba à los Conſultores, para que aſſiſtan à la Proceſſion con hachas, como ſiempre ſe há acostumbrado: ſe ſaque la cera neceſſaria, y ſe publique Bando, para que los Vecinos, y devotos aſſiſtan à la Iglesia Mayor, mañana Lunes à las quatro de la tarde; y de todo ello mandò ſu Señoria hacer eſte Auto, y lo firmé yò el Secretario. Juan Remirez de Urdanoz, Secretario. Se executò.

63 Lunes entre quatro, y cinco de la tarde 3. de Septiembre de 1696. congregada la Ciudad, en conſideracion de que los calores grandes, que hacen, y ſeca, que corre, puede ocasionar enfermedades, y menoscavos en los frutos pendientes, resolvió, que el Miercoles primero ſe haga una Proceſſion de Rogativa con nueſtra Señora de el Sagrario, y que para ello ſe pida Licencia al Señor Obiſpo, y obtenida de S. Ilma. ſe participe al Prior de la Cathedral eſta reſolucion: ſe publique Bando en la forma regular; ſe convide à las Parrochias, y Conventos: ſe ſaque la cera, que ſe acostumbra en ſemejantes funciones; y ſe eſcriba carta à los Conſultores, para que concurran à las cinco horas de la tarde, en que ſe ha de executar la Proceſſion: y para pedir dicha Licencia al Señor Obiſpo, nombraron à los Señores Don Rapbael de Balanza, y Don Miguel de Ilarregui; y para noticiarlo al Prior de la Cathedral, à dicho Señor Don Miguel de Ilarregui, y Pedro Fernandez Montefinos: y para que de ello conſte,

Otro de 3. de Septiembre de 1696. Con nueſtra Señora de el Sagrario por aguas.

su Señoria acordò hacer este Auto : y en fe de ello firmè yo el Secretario: *Juan de Beruete*, y *Hernandogena*, Secretario. Se executò.

Otro de 27. de Mayo de 1699.  
Sede vacante.  
Con San Fermin por buen temporal.

64 Miercoles 27. de Mayo de 1699. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria: resolviò se haga Proceſſion General con el Glorioso Patrono *San Fermin*, pidiendo, interceda con su Divina Magestad, nos socorra con buen temporal, para que se cojan los frutos de la tierra con la abundancia, que se puede esperar de su Divina Clemencia por lo exhausto, que se halla todo este Reyno; y con lo demàs, que convenga para mayor honra, y gloria suya, el Sabado primero viniente, que serà dia de el Glorioso Rey *SAN FERNANDO*, entre quatro, y cinco de la tarde; y que para este efecto se pida *Licencia al Señor Prior de la Santa Iglesia*, que se halla en cargos de Obispo; y para que assi bien lo participe à dicho Cabildo, se nombrò à los Señores *Don Fermin de Pereda*, y *Juan Francisco Serrano*; y que se execute el Bando, y demàs, que se acostumbra: y para que de ello conste, su Señoria acordò hacer este Auto; y firmè yo el Escribano: *Martin de Inigo*, Escribano. Se executò.

Otro de 8. de Mayo de 1712.  
Con San Fermin por serenidad.

65 Miercoles 8. de Mayo de 1712. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria, en atencion, à que de la continuacion de lluvias puede resultar grave perjuicio, resolviò, que el Sabado primero, entre quatro, y cinco de la tarde se haga Proceſſion General con el Glorioso Patrono, Martyr, y Obispo *San Fermin*; y que para este efecto se pida *Licencia al Vicario General*, para cuyo fin nombrò à dichos Señores Licenciados *Don Antonio Lison*, y *Don Fermin de Elcarte*, y que convien al Cabildo de la Cathedral; se publique Bando, y se execute lo demàs, que se acostumbra: y para que de ello conste, su Señoria acordò hacer este Auto: y en fe de ello firmè yo el Secretario: *Juan de Beruete*, y *Hernandogena*, Secretario. Se executò.

Otro de 13. de Mayo de 1716.  
Sede vacante.  
Con San Fermin por aguas.

66 Miercoles 13. de Mayo de 1716. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria, atendiendo, que de

muchos dias à esta parte son tan recios, y frios los vientos, que corren, y se padece tan gran seca, que puede ocasionar notables daños en los trigos, viñas, y demás frutos pendientes: *resolvió*, que el Sabado primero contados 16. de el presente mes, entre quatro, y cinco de la tarde se haga una Proceſſion General con el Patrono Obispo, y Martyr San Fermin, para que por su interceſſion nos socorra la Divina Misericordia con lluvias, y tiempo favorable, que mas convenga; para cuyo efecto los Señores Juan Joseph de Ziriza, y Juan de Echayde en nombre de la Ciudad, pidan al Señor Gobernador, y Vicario General de este Obispado, Sede Episcopal vacante, conceda Licencia, para poderse executar la referida Proceſſion; y obtenida, conviden al Cabildo de la Santa Iglesia, y al Prior en su nombre, para que se suya concurrir en ella: y por medio de los Ministros se convide à los Cabildos, y Comunidades, y se execute lo demás, que se acostumbra. Y para que de ello conste, su Señoria acuerdo hacer este Auto: y en fe de ello lo firmè yo el Secretario: Juan de Beruete, y Hernandogena, Secretario. Se executò.

67 Miercoles 21. de Agosto de 1720. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria *resolvió*, que respecto de la Estacion tan rigurosa, assi por las muchas enfermedades, que hay, como por la falta de aguas, se haga una Proceſſion General de Rogativa con el Señor San Fermin el Sabado primero contados 24. de el corriente por la tarde en la forma acostumbrada, y que para ello se pida Licencia al Señor Obispo por medio de los Señores Don Martin Joseph Daoiz, Don Pedro Joseph Gaztelu, y Licenciado Don Juan Francisco Iruñela, y Baquedano; y se convide al Cabildo de la Santa Iglesia por medio de los Señores Licenciados, Don Juan Francisco de Iruñela, y Baquedano, y Don Miguel Antonio de Ulibarri: se publique Bando; y se execute lo demás, que se acostumbra. De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto, y lo rubricò: y en fe de ello firmè yo el Secretario: Ante mi Martin de Salinas, Secretario. Se executò.

Otro de 21. de Agosto de 1720. Con San Fermin por aguas.

Otro de 14. de  
Abril de 1725.  
Con San Fermin  
por su Rezo.

68 Sabado 14. de Abril de 1725. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria: resolvió, que mañana Domingo 15. de el corriente concurra la Ciudad en la Santa Iglesia Cathedral con cordoncillos al Te Deum, y Missa, que ha de celebrar el Cabildo, en hacimiento de Gracias de la feliz noticia, de haverse concedido el Rezo de el Glorioso San Fermin con Rito doble para toda España; y que esta noche se pongan hachas en la Casa del Ayuntamiento, y se embie recado á los Conventos, y Parrochias, para que repiquen las campanas; y que los Thenientes de Justicia conviden á los Vecinos, para que acompañen á la Ciudad: y respecto, de que por parte de el Cabildo de la Santa Iglesia ha sido convidada la Ciudad para esta funcion por medio de dos Señores Prebendados, y que la Ciudad tiene determinado celebrar la misma noticia el Domingo primero viniente contados 22. de el corriente en la Iglesia Parrochial de San Lorenzo, con Proceßion General, Missa, y Te Deum, que tambien se convide á dicho Cabildo de la Santa Iglesia por medio de dos Señores Capitulares, para que concurra á estas funciones; y que vispera se publique Bando en la forma ordinaria, y se pida Licencia al Señor Gobernador de este Obispado; se pongan luminarias; y se execute lo demás que se acostumbra. Y para que conste, su Señoria acordò hacer este Auto, y lo rubricò: y en fé de ello firmè yo el Secretario: Ante mi Martin de Salinas Secretario. Se executò.

Otro de 2. de  
Junio de 1732.  
Con San Fermin  
por serenidad.

69 Lunes, entre quatro, y cinco horas de la tarde de 2. de Junio de 1732. congregada la Ciudad en Consulta extraordinaria, y temiendo, se pierdan los frutos, y ocasionè grave perjuicio á la publica salud por la mucha continuacion de aguas, y frios, resolvió, que mañana Miercoles á las quatro de la tarde se execute una Proceßion General de Rogativa con el Glorioso Patrono San Fermin, y, para pedir la Licencia ordinaria al Señor Provisor, y convidar al Cabildo de la Santa Iglesia, nombrò su Señoria á los Señores Juan Francisco Serrano, y Phelix Lopez; y por medio de los

*Ministros se convide à las demás Comunidades : se publique Bando ; y haga lo demás , que se acostumbra . De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto , y lo rubricò , y en fè de ello firmè yo el Secretario : Ante mi Balentin Perez de Urrelo Secretario . Se executò .*

70 Sabado 9. de Agosto de 1738. congregada la Ciudad en Consulta ordinaria , atendiendo à la urgente necesidad de aguas , que ay en todo el Reyno , acordò su Señoria , se haga Procefsion mañana Domingo à las cinco de la tarde con nuestra Señora de el Sagrario , para que mediante su Soberana Proteccion , nos conceda Dios nuestro Señor , si conviene copiosas aguas ; y para obtener la Licencia de el Señor Obispo , nombrò à los dichos Señores Marquès de Bersolla , Don Joseph de Galdeano , y Lozano , y Joseph de Olleta ; y para participarlo al Señor Prior de la Santa Iglesia à los dichos Señores Fermin de Zaro , y Juan de Beunza : se avise à las Comunidades : se publique Bando ; y execute lo demás , que se acostumbra , sin exceder , ni faltar en nada . De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto , y lo rubricò ; y en fè de ello , yo el Secretario : Balentin Perez de Urrelo Secretario . Se executò .

*Otro de 9. de Agosto de 1738. Con nuestra Señora de el Sagrario por aguas .*

71 Lunes à las once de la mañana de el dia 2. de Octubre de 1747. congregada la Ciudad en Consulta extraordinaria , acordò su Señoria , que , precediendo Licencia de el Señor Provisor , en ausencia de el Señor Obispo , se haga mañana à las tres de la tarde Procefsion General de Rogacion con dicho Santo Patrono , à fin de que por su mediacion se logre de la Divina Clemencia la bonanza de tiempo , que se solicita ; y para pedir dicha Licencia , se nombrò à dichos Señores Don Andrés Joachin de Gaztelu , y Mathias de Lanz ; y obtenida , acordò assi bien , que ambos dichos Señores passen à participar esta resolucìon al Señor Prior de la Santa Iglesia , para que se sirva , concurrir su Cabildo à la Procefsion ; y despues se publique Bando , y execute lo demás , que en iguales circunstancias se estila . De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto ,

*Otro de 2. de Octubre de 1747. Con San Fermin por serenidad .*

y lo rubricò; y en fè de ello firmè yo el Secretario:  
Ante mi *Balentin Perez de Urrelo*, Secretario. Se  
executò.

Otro de 30. de  
Abril de 1748.  
Con San Fermin  
por serenidad.

72 Martes 30. de Abril de 1748. congregada  
la Ciudad, acordò su Señoria, que, mediante *Licencia*  
de el *Ilustrissimo Señor Obispo*, se celebre mañana Mier-  
coles á las quatro de la tarde Proceſſion General de  
Rogacion con nuestro Glorioso Patrono *San Fermin*,  
para que, mediante su poderosa interceſſion, se  
conſiga, ſi conviene, la serenidad, y bonanza, que  
se deſea, respecto de continuar el mal temporal de  
nieves, y frio, en tanto grado, que eſtàn expueſ-  
tos à perderse la ſalud, y frutos pendientes: y, pa-  
ra pedir la *Licencia* à su *Ilustrissima*, nombra à los  
dichos Señores Don *Andrès Joachin de Gaztelu*, Juan  
*Crispin de Urniza*, y *Miguel Antonio de Loperena*;  
Y obtenida, para dar noticia de esta resolucion al Señor  
*Prior de la Santa Iglesia*, para que se ſirva concurrir à ella,  
à los mismos Señores *Gaztelu*, y *Loperena*; y que  
luego, que se practique lo referido, se publique Ban-  
do, y execute lo demàs, que se acostumbra. De lo  
qual acordó su Señoria hacer este Auto, y lo rubri-  
cò, y en fè de ello firmè yo el Secretario: Ante mi  
*Balentin Perez de Urrelo* Secretario. Se executò.

Otro de 27. de  
Junio de 1749.  
Con San Fermin  
por serenidad.

73 Viernes à las diez de la Mañana 27. de Junio  
de 1749. congregada la Ciudad en Consulta extraordi-  
naria, resolviò, que obteniendose ante, y primero *Li-*  
*cencia*, se haga esta tarde à las quatro, Proceſſion  
de Rogacion con el Glorioso Patrono *San Fermin*,  
por serenidad, y bonanza de tiempo, respecto de  
continuar el mal temporal; y, para pedir la *Licencia* al  
*Señor Provisor en ausencia de el Señor Obispo*, nombró  
à los dichos Señores *Juan Fermin de Beunza*, y *Juan*  
*Antonio Mañeru*, quienes haviendo ido à Palacio, pre-  
cedente recado, que anticipò con *Joseph Peralta*,  
Theniente de Justicia, la obruvieron; y de resulta,  
como destinados para la diligencia, haviendo estado con  
el Señor *Prior de la Santa Iglesia* ambos dos Señores, à  
noticiar

noticiar esta resolución, para que con asistencia de su muy Ilustre Cabildo, se pudiesse celebrar la Proceſſion, diò por respuesta, lo comunicaria con dicho Cabildo, y avisaria: como en efecto à luego despues vino à la Casa del Ayuntamiento, estando la Ciudad junta, un Capellan del Choro de dicha Santa Iglesia con recado de parte de los dos Señores Canonigos Diputados por dicho Cabildo, para dar la respuesta à dicho Señor *Beunza*, à fin de que se sirvielle, señalar hora: y sabiendo era para este efecto, y que el Cabildo concurriria à la Proceſſion, se le dixo, estimaba la Ciudad la atencion de dichos Señores, y podian excusar, el passar personalmente à dar la respuesta. Y en consecuencia de ello acordò, se publique el Bando en la forma regular: se avise à los Cabildos, y Conventos: se saque la cera, que se estila, y practique lo demás, que se acostumbra en iguales circunstancias. De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto; y lo rubricò, y en fe de ello firmé yo el Secretario: Ante mi *Balentin Perez de Urrelo* Secretario. Se executò.

74 Viernes, à las quatro de la tarde, 10. de Abril de 1750. congregada la Ciudad en Consulta extraordinaria :: resolviò su Señoria, que mediante Licencia de el Ilustrissimo Señor Obispo, atendiendo à la urgente, y notoria necesidad, que lleva expuesta el dicho Señor *Don Juan Rabbael de Balanza*, de la falta de salud, y grande seca, que se experimenta en esta Ciudad, y Reyno, se haga una Proceſſion General de Rogacion con dicho Santo Patrono *San Fermin*, el Domingo 12. de el corriente, dirigida al logro de los fines, que van propuestos; y para facilitar la Licencia, habiendo sido nombrados los dichos Señores *Don Vicente Pedro de Mutiloa*, y *Salcedo*: el Conde de *Ayanz*: y *Juan Francisco de Irañeta*, passaron à Palacio, y traxeron por respuesta, que su Ilustrissima la franqueaba gustoso: y en consecuencia de lo referido, destinò assi bien à dichos

Otro de 10. de Abril de 1750. Con *San Fermin* por aguas, y salud.

Señores Conde de Ayanz , y Juan Francisco de Irañeta , para que den noticia de esta resolución al Señor Prior de la Santa Iglesia , y pueda concurrir su Cabildo à la Procefsion : se publique Bando : se convide por carta à los Señores Consultores : se saque la cera , que se acostumbra ; y se avise à los Cabildos , y Comunidades. De lo qual acordò su Señoria hacer este Auto , y lo firmò : y en fe de ello yo el Secretario : Don Juan Raphael de Balanza : Don Vicente Pedro de Mutiloa , y Salcedo : El Conde de Ayanz : Licenciado Don Joseph Fernando de Pagola : Joseph Ruiz Murillo : Juan Antonio Paternain : Miguel de Miura : Juan Francisco de Irañeta : Ante mi Balentin Perez de Urrelo , Secretario. Se executò.

EXEMPLARES DE PROCESSIONES  
transferidas.

Año de 1690.  
Corpus Christi.

75 **D**Oy fe , y testimonio yo el Secretario infrascripto , que oy Jueves dia de el Corpus 25. de Mayo de 1690. entre diez , y once de la mañana se congregò la Ciudad vestida de gala , cadenas , y cordoncillos , y estando assi junta , llegò à su Casa Consistorial Don Juan de Olazagutia Secretario de el Cabildo de la Santa Iglesia con recado de el , en que dixo : que respecto de las muchas aguas , havia parecido insinuar à la Ciudad , no se podia hacer dicha Procefsion con la decencia , y fausto , que se requeria : y oído se resolviò : que yo el Secretario diese recado al Prior de dicha Santa Iglesia , y dixesse convenia la Ciudad en dicha insinuacion , y en que se dilatasse hasta el Domingo siguiente ::: Y para que de ello confite hize este Auto , y lo firmé : Juan Remirez de Urdanoz Secretario.

Doy fe , y testimonio yo el dicho Secretario , que reconociendose oy Domingo , estaba llovizneando , y cargado el tiempo para llover , con orden , que tuve de el Señor Presidente de la Ciudad , di recado

do al Prior de la Iglesia Cathedral , para que , si parecia al Cabildo , se hicièsse la Procefsion ; y haviendose juntado algunos de los Canonigos , me diò por respuesta , que à causa de lo inconstante del dia , podia diferirse hasta el Martes , dia de el Glorioso REY SAN FERNANDO ; cuya noticia se participò à los Señores Regidores por medio de los Ministros , para que excusassen salir vestidos de gala. En cuya certificacion lo firmè en Pamplona à 28. de Mayo de 1690. Juan Ramirez de Urdanoz Secretario.

Doy fè , y testimonio yo el dicho Secretario , que oy Martes , dia de el Glorioso REY SAN FERNANDO se congregò la Ciudad en su Casa , y Sala Consistorial entre ocho , y nueve de la mañana , y haviendose conferido , si se podria hacer , ò no la Procefsion con nuestro Señor Sacramentado , respecto de estar lloviznando , y expuesto el tiempo à llover , se nombrò à los Señores Don Joseph Velaz de Medrano Vizconde de Azpa , y al Licenciado Don Antonio de Chavier , para que en nombre de la Ciudad confiriessen con el Prior de la Santa Iglesia , si se haria la Procefsion por la mañana , no obstante el temporal , ò por la tarde , ò à los inmediatos hasta el Jueves de la Octava : y haviendo vuelto , dieron por respuesta , que respecto de el temporal se aventuraba , el poderse hacer por la mañana con la decencia , y pompa que se acostumbra ; y que si la Ciudad gustaba , amejorando el tiempo , se podia hacer por la tarde , y si en ella no , en los dias siguientes por la mañana , ò por la tarde , y la Ciudad convino en ello. Dicho dia Martes por la tarde entre dos , y tres horas de ella embiò recado el Cabildo à la Ciudad por medio de Don Juan de Olazagutia su Secretario , diciendo , que parece havia mejoraao el tiempo , y si gustaba , se podia hacer la Procefsion ; y la Ciudad convino en ello , y inmediatamente por medio de sus Ministros participó esta noticia à los Señores Consultores , Parrochias , Conventos , y Gremios , que

concurrentes con sus Estandartes , hizo se colgassen las calles en la forma acostumbrada , y à lo que serian las quatro , passò la Ciudad con su Abanderado à la Cathedral::: y se executò la Procefsion : y por haverme hallado presente à todo lo referido , para que conste à todos tiempos , hice el presente en Pamplona à 30. de Mayo de 1690. Juan Remirez de Urdanoz , Secretario.

Año de 1698.  
Corpus Christi.

76 Doy fè , y testimonio yo el Secretario infraescrito , que oy dia de el Corpus , contados 29. de Mayo de 1698. se congregò la Ciudad vestida de gala con joyas , cadenas , y cordoncillos , y se me diò orden , fuesse al Prior de la Cathedral , y le diessè recado de parte de la Ciudad , que respecto de estar lloviendo , y con poca esperanza de cessar por todo el dia , si parecia al Cabildo , se podia suspender la Procefsion para otro dia ; y haviendolo hecho assi , se me respondiò , conuenia el Cabildo en suspender la Procefsion hasta otro dia , que diessè lugar el tiempo ; y oída esta respuesta por la Ciudad , se diò orden à los Nuncios , para que avisassen à las Comunidades de Parrochias , y Conventos , y Priores de los Gremios la referida suspension , para que no saliessem , hasta que se les volviessè à avisar::: y para que de ello conste , firmé en Pamplona à 29. de Mayo de 1698. Juan de Beruete , y Hernandogena , Secretario.

Doy fè , y testimonio yo el dicho Secretario , que oy Viernes contados 30. de Mayo de 1698. à las ocho de la mañana poco mas , ò menos , se me ordenó por el Señor Marques de San Miguel de Aguayo Regidor Presidente de la Ciudad , fuesse al Prior de la Santa Iglesia , y le diessè recado , que respecto , de que parecia , salia el dia bueno , participasse al Cabildo ; se podia bacer la Procefsion con Nuestro Señor Sacramentado , y haviendo dado el recado , y comunicado con el Cabildo , me volviò por respuesta , que conuenia con <sup>el</sup> dictamen de la Ciudad , en que se hiciesse la Procefsion , y noticiandolo à dicho

dicho Señor Marqués, convocò Ciudad, para entre nueve, y diez horas de la mañana, y diò orden, para que se avisasse à las Comunidades de Parrochias, Conventos, y Gremios, saliesse à la Santa Iglesia para entre diez, y once, en que se executò la Proceſſion ::: Y para que conſte, lo firmé dicho dia, mes, y año. *Juan de Beruete, y Hernandogena, Secretario.*

77 Certifico yo el Secretario infraeſcrito, que oy fecha de el presente, entre nueve, y diez horas de la mañana, se congregò la Ciudad vestida de gala, para concurrir en la Proceſſion General de nuestro Señor Sacramentado, y por la gran continuacion de lluvias, se diferiò el executarse la Proceſſion, hasta que amejore el tiempo, *haviendo embiado recado al Cabildo, por medio de mi el Secretario, quien convino en lo referido, y para que conſte lo ſentè por testimonio en Pamplona à 30. de Mayo de 1709. Juan de Beruete, y Hernandogena, Secretario.*

*Año de 1709.  
Corpus Christi.*

78 Viernes 12. de Diciembre de 1732. se congregò la Ciudad en Consulta ordinaria, y concludo con el Despacho ordinario, diò su Señoria, que con el motivo, de que el dia Domingo 14. de el corriente, que lo es de el Glorioso San Nicasio, celebra su Señoria en el Convento de San Francisco la funcion de Desagravios de el Santissimo Sacramento, mediante la Real orden de S. M. (Dios le guarde) *y por esta ocupacion no haver cabida, para executarse la Proceſſion, Miſſa, y ſermon, que anualmente celebra su Señoria por voto à dicho Glorioso Santo, ſerà preciſſo diferirse à otro dia; y reſpecto, de que à este acto concurre el Cabildo de la Santa Iglesia, pareciò indispensable, quedar de acuerdo con el, el dia en que podrà celebrarse; y mediante orden verbal de su Señoria, haviendose dado recado en su nombre por dichos Señores Don Pedro Joseph de Gaztelu, y Dionisio Joseph de Hugarte al Señor Prior de la Santa Iglesia, conformaron, en que el Martes primero 16. de el corriente, se celebre dicha funcion de Proceſſion, Miſſa,*

*Año de 1732.  
Votiva de San Nicasio.*

Missa, y Sermon: y para que se execute con la decencia, y solemnidad acostumbrada, resolvió su Señoria, se dè aviso en la forma regular para dicho dia à las diez à los Cabildos Eclesiasticos, y Comunidades Regulares, y tambien al Predicador de este dia, y se publique Bando. De lo qual acordó su Señoria hacer este Auto, y lo firmò, y en fè de ello, yo el Secretario: *El Marqués de Gongora: Don Pedro Joseph Gaztelu: Licenciado Don Francisco Phelix Quadrado: Agustín Francisco Ruiz: Joseph de Begue: Phelipe de Aldaz: Francisco Rubio: Juan Simon de Zizur: Dionisio Joseph de Hugarte: Ante mi Balentin Perez de Urrelo, Secretario.*

Año de 1736.  
Votiva de San  
Gregorio.

79 Sabado 5. de Mayo de 1736. se congregò la Ciudad en Consulta ordinaria, y concluido con el Despacho ordinario, acordò su Señoria, que respecto, de que San Gregorio viene à ser el Miercoles primero, que es el tercer dia de Rogaciones, y por ello no se puede hacer la Procecion Votiva de la Ciudad, que el dicho Señor Don Pedro Fermin de Goyeneche, advocandose con el Señor Superior de la Santa Iglesia, confieran el dia, en que podrá hacerse aquella, y para él, se dè aviso à los Cabildos, y Comunidades en la forma acostumbrada, y publique Bando. De lo qual mandò su Señoria hacer este Auto, y lo rubricò, y en fè de ello firmé yo el Secretario. Ante mi Balentin Perez de Urrelo, Secretario. Se conformó, y executò el dia 11.  
Balentin Perez de Urrelo Secretario.

Año de 1739.  
Votiva de San  
Jorge.

80 Certifico, y doy fè, que oy fecha de la presente, haviendose juntado la Ciudad à las seis de la mañana, para efecto de concurrir en la Procecion Votiva de el Señor San Jorge, se hizo en la forma, y con la solemnidad acostumbrada à la Basilica de el Santo, en que predicó el Padre Maestro Fr. Fausto de San Joseph, Predicador Ordinario de la Ciudad. Y así bien certifico, que el dia de dicho Glorioso Santo, no pudo hacerse la Procecion, lo uno por estar el pisso malo, de resulta de las muchas aguas; con que la  
Divi-

Divina Clemencia se dignò , socorrernos la Vispera, y anteriores dias: y lo otro, por haver en el partido de esta Ciudad la Reyna nuestra Señora Doña Maria Ana de Neoburg , primera Viuda de España para la de Guadalupe; y se destinò el dia de oy para dicha Procecion , habiendolo conferido dos Señores Capitulares con el Señor Prior de la Santa Iglesia: y para que conste, firmè en Pamplona à 27. de Abril de 1739. *Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

81 Certifico , y doy fe yo el Secretario infraescrito , que oy este dia se ha executado la Procecion Votiva de San Nicasio , por no haverse podido hacer en su dia 14. de el corriente , en que celebrò la Ciudad la funcion de Desagravios. Y assi bien certifico, que la Ciudad me ha prevenido , que para hacerse oy dicha Procecion , han conformado Ciudad , y Cabildo de la Santa Iglesia: y en esta inteligencia se publicò ayer el Bando regular para ella. En cuya certificacion firmè en Pamplona à 16. de Diciembre de 1749. *Balentin Perez de Urrelo* Secretario.

*Año de 1749.  
Votiva de San  
Nicasio.*



## INTRODUCCION.

1 CONFIRIENDOSE con el hecho de el Prior, y Cabildo, el que la *Ciudad* expone por fiel trassunto de sus Acuerdos, formados con inmediatecion à los mismos sucesos, sin arriesgarlos en la dilacion al infiel deposito de la memoria, (1) ni al soborno de una officiosa meditacion; no dexa de resultar entre uno, y otra variedad considerable, sobre que se tiene por conveniente, adelantar algunas reflexiones, para que en la Defensa de la *Ciudad* camine mas desembarazado el discurso.

2 Dicese en el hecho de el Cabildo por relacion de el Prior, que el *Conde de Ayanz* le expuso la Legacia de la *Ciudad*, para la Proceccion de Junio de 1750. *sin hacer memoria de la Licencia de el Señor Obispo*: que extrañando aquel, como desproporcionados, sus terminos, por no haver oido otra en semejantes, desde que es tal Prior, con el fin de averiguar, si eran dictados de la propria expedicion de el *Conde*, ò clausulados por la politica justificacion de la *Ciudad*, tomò el arbitrio de certificarse, repitiendo la embaxada en expresiones de desear la *Ciudad*, que huviesse Proceccion General, como la repitiò, *sin que sus Diputados huviesseen puesto contradiccion à su diversa repeticion*, con que se confirmò, que las voces de el *Conde* eran proprias de este, sus gran-

(1)

*Text. in leg. peregrà. 44. in principio, ff. de Acquirend. vel amitt. poss. ex aliis. Parexa de Instrument. edit. tit. 5. resol. 3. à num. 1. & 2.*

grande reflexion , y no de acuerdo de la Ciudad. (2)

(2)  
§. 1. num. 2. 3. & 4. Dissert.

(3)  
In fact. num. 1. 2. 3. & 4.

(4)  
Card. de Luca de Emphyt. disc. 63. sub. num. 3.

(5)  
Secundum Ioannem cap. 8. vers. 17. ibi : Quia duorum hominum testimonium verum est. & secundum Matthæum cap. 18. vers. 16.

(6)  
In fact. num. 60. ad 74.

(7)  
Lancelot. de attent. part. 2. cap. 12. limitat. 53. num. 28. Gratian. discept. forens. cap. 333. sub. num. 13. D. Salgad. de Regia protect. part. 4. cap. 3. num. 163.

3 En el hecho de esta queda puntualmente expuesto , quanto pasó por la relacion de sus dos Legados ; (3) lo uno se asienta por un testigo , que aunque condecorado , y que lo fuesse hasta la Dignidad Episcopal , y Cardinalicia , no hace por sí solo prueba : (4) y lo otro se assevera por dos , que la constituyen : parecerá competencia , pero es el Evangelio. (5)

4 La extrañeza de el Prior fue mal fundada ; porque la Practica de la Ciudad en encomendar las Legacias para semejantes Procepciones , ha sido conforme à la que en realidad llevò , y diò el Conde : (6) ni desde que el Prior lo es , las ha oído en otros terminos , si no se arresta à decir , que ninguno de los Regidores ha cumplido en darlas segun el encargo ; lo que , como opuesto à la presuncion de derecho , habria de justificar el Cabildo , (7) que no es posible.

5 No hubo en efecto la supuesta repeticion de la Legacia : ni se hace verisimil , que à su variacion se huviesse quietado los Diputados : assi por ser contraria à su Comission , y à la Practica de la Ciudad , de que ambos se hallaban instruidos , por haver sido anteriormente Regidores ; como porque el mismo Conde havia dado al Prior ( no hacia mas de veinte y un dias ) igual Legacia pa-

ra la Procefsion de Abril de el mismo año: (8) y como su Compañero le apeò de el primer inconveniente propuesto por la equivocacion, que padecia, tampoco huviera dudado decirle, no era aquella la comission de la *Ciudad*, ni la que de parte de esta havia explicado el *Conde*; resaltando de todo la ofensa, que se le hace.

6 A esta causa, subsistiendo solo el otro inconveniente de la *contra Rubrica*, que como mas de vulto propuso el *Prior*, por si à el temperaba su respuesta el *Cabildo*, acordò la *Ciudad* consultar con personas inteligentes los meritos de la duda, que no era ya para la *Ciudad*, por la *Licencia*, que en su conocimiento le havia dado el *Señor Obispo* para la Procefsion. (9)

7 A las nueve horas de la mañana del siguiente dia dos, se juntò la *Ciudad*, y el *Conde* refirió, que à las ocho de ella dos *Legados* del *Cabildo* havian estado en su casa, à dar la respuesta de este sobre la Procefsion, reducida à no poder hacerse, ni concurrir dicho *Cabildo*, por ser *contra Rubrica* la Rogacion, durante la *Octava* del *Corpus*, en que estaba ocupado; y que, desembarazado, la haria, y concurriria, passada aquella, en qualquiera otro dia, que la *Ciudad determinasse*. (10)

8 Esta respuesta se diò segun costumbre à solo el *Conde*, y no à los dos *Legados*, que fueron al *Prior*,

(8)  
*In factò num. 74.*

(9)  
*In factò num. 5.*

(10)  
*In factò num. 6.*

(11)  
*Dict. §. 1. num. 5. & §. 8. n. 39.*

(12)  
*Dict. §. 1. num. 5. in fin.*

como con equivocacion en el suceso, y estilo lo supone el Cabildo, (11) para dar entrada à otra nueva, en que assienta, (12) que los Diputados Canonigos creyeron estar los dos Regidores satisfechos de la justificacion, con que el Cabildo dilatava la Procecion: y que assi se lo explicaron de vuelta de la embaxada; pues havendo sido un solo Regidor, el que se hallò en este acto, no pudieron ser dos los satisfechos.

9 Con ocasion de la respuesta del Cabildo, acordò la Ciudad inmediatamente segunda Legacia al Señor Obispo, para que sirviendose su Ilustrissima, determinar el punto, y no hallando encuentro en las Rubricas, concediesse Licencia, para hacer la Procecion sin el Cabildo con los de las Parrochias, y Comunidades Regulares. (13)

(13)  
*In facto num. 7.*

10 Hizose la Legacia, y suplica entre nueve, y diez de la mañana del mismo dia dos de Junio, y los tres Diputados volvieron por respuesta à la Ciudad, que su Ilustrissima sentia mucho el reparo, y resistencia de el Cabildo, pues ningun inconveniente hallaba en las Rubricas, para que se executasse la Procecion acordada por la Ciudad, mediante su Licencia, dentro de la Octava; y que por lo respectivo à los embarazos del Cabildo, esperaba de su piedad, los facilitasse; pero que si insistia en ellos, condescendia, en que la Ciudad hiciesse la Procecion sin su concurso, quan-

quando le pareciessse : assi resulta del Auto de la Ciudad con toda claridad; (14) y aunque con alguna tergiversacion se confiessa por el Cabildo. (15)

11 Deseando la Ciudad continuar con este la mejor armonia , le instò nuevamente por su asistencia à la Proceccion , en carta , que passò por medio de su Secretario à manos del Prior (16) la tarde del mismo dia dos ; mas congeturando de la dilacion en la respuesta , que el Cabildo perseveraba en la resistencia , y aumentandose los clamores publicos por la Proceccion , para acallarlos, se viò precisada la Ciudad el dia siguiente tres , à disponer se executasse aquella en conformidad de la Licencia , passando los correspondientes avisos à las Comunidades Seculares , y Regulares , y que se publicasse el Bando acostumbrado entre diez , y once de la mañana. (17)

12 De resulta de estas diligencias , manteniendose congregada la Ciudad , entendiò , se havia explicado el Señor Obispo , no haver concedido la segunda Licencia , y para certificarse de la novedad , y motivos de ella , ordenò , que los mismos tres Capitulares , que el dia anterior la obtuvieron , passassen con Legacia al Señor Obispo : y executado , expressaron à la Ciudad , haver manifestado su Ilustrissima , que aunque era cierto , havia concedido la segunda Licencia , pero que fue , entendiendo ; no llegaria , el caso , de que

(14)

*In factò diēt. num. 7.*

(15)

*Diēt. §. 1. num. 6. Dissert.*

(16)

*In factò num. 8. & in diēt. §. 1. num. 13. Dissert.*

(17)

*In factò num. 9.*

que efectivamente se resistiese el Cabildo , à concurrir ; y sucedido , tenia por menos inconveniente suspender la Proceſſion : y en ſu conſe- quencia à las once horas dadas del miſmo dia tres , mandò , publicar ſegundo Bando , haciendo ſaber ſu ſuſpenſion , por la que ſu Iluſtriſſi- ma havia hecho de la Licencia con- cedida , y que por ſus Miſtros ſe paſſaſſe igual aviso à los Cabildos , y Comunidades. (18)

(18)  
In fact. num. 10.

(19)  
Poſt appendic. num. 55.

13 Aun en los Bandos ha teni- do que notar el Autor de la Diſſer- tacion ; (19) que no haciendose en el primero mencion de la Licencia Episco- pal , ſe atribuyò Pamplona la total In- diction à derecho , y accion propria , sien- dole muy reparable , ſolo ſe hable de aquella en el ſegundo , para notar ſuſ- pendida la que tal , y como la intentò la Ciudad , no ſe concediò ; y conclu- ye : aſſi obraron los Regidores ; lo que ſe quexaba Dios por el Propheta : Fa- bricaverunt limen ſuum iuxta limen meum , (20) como lo explicò San Ge- ronimo : ut nihil intereſſet inter Sa- crum , & Profanum. (21)

(20)  
Ezechiel cap. 45. verſ. 15.

(21)  
Ad Ezechiel ubi proximè.

(22)  
Et arietem unum de grege ducen- torum de his , que nutriunt Iſraèl in Sacrificium , & in holocauſtum. D. Hyeronimus hic : de his , que nutrit Iſraèl.

(23)  
Cap. 43. verſ. 8. ibi : qui fabri- cati ſunt limen ſuum iuxta limen meum , & poſtes ſuos iuxta poſtes meos : & murus erat inter me , & eos , & polluerunt nomen Sanctum meum in abominationibus , quas fecerunt.

(24)  
In not. ſic. præcipue autem ii pol- luunt , quorum profeſſio Sanctior eſt , ut Sacerdotes.

14 La cita de el Texto de Eze- chiel , y la falta de Licencia corren parejas ; pudiendosele en firme decir al Autor de la Diſſertacion , que no ay tales carneros , aunque habla el Tex- to del Sacrificio de uno de doſcien- tos , criados en Iſraèl ; (22) quiſo ſin duda citar al miſmo Propheta en otro lugar (23) que en inteligencia de Du- hamel (24) contiene para los Sacer- dotes

dotés doctrina muy particular , y en la exposicion de *San Geronimo* (25) para todos.

15 Que en el primer Bando no se huviesse hecho manifiesta al Pueblo la Licencia , con que la Ciudad resolvió la Proceſſion , conſtando yá en el Auto de acuerdo , no es mas cargo del que puede todos los dias hacerse , á los que fixan cédulas en las puertas de los Templos , noticiando la Indulgencia plenaria : ó Jubileo en las festividades , ſin pararse á expreſſar la conceſſion Pontificia , que con ſer tan frecuente, ni en Sede plena , ni vacante ſe ha reparado ; pero que haviendose ſeguido el ſegundo Bando , ſe lleve adelante el empeño , ſe hace por cierto extrañable!

16 Mandò la Mageſtad de Dios á *Abraham* , (26) ſacrificaffe ſu hijo unigenito , y de poſito de todos ſus cariños *Iſaac* : y reſignado el Santo Patriarcha en la voluntad de el Altísimo preparò luego el ſacrificio: tomo el cuchillo , y al descargar el golpe en ſu querida prenda , mandole un Angel ſuſpender la execucion: contuvoſe al nuevo precepto *Abraham* , y el ceſtial Paranimpho prorumpiò inmediatamente : *ahora he conocido , que temes á Dios* : (27) ſuſpendiò el ſacrificio *Abraham* , como ſe lo ordenò el Cielo , y en la ſuſpenſion aplaudiò ſu heroyca obediencia el *Chriſoſtomo*. (28)

17 Quiere el Cabildo mas idea

X

de

(25)

*Diſt. cap. 43. verſ. 8. ibi : qui ſint autem qui polluerint prius nomen Sanctum Dei , ponit manifeſtius : ipſi ... tam Populus , quam Sacerdotes :: quid prodeſt habitationis vicinia , & medius inter cellulam, & Altare Domini paries.*

(26)

*Genesis cap. 22*

(27)

*Diſt. cap. 22. verſ. 12. nunc cognovi , quod times Deum.*

(28)

*Homil. 47. de Abrah. apud Alap. diſt. cap. 22. verſ. 12. ſed ut obedientia tua manifeſta ſit omnibus.*

de la resignacion de la *Ciudad*, al haberle quitado el Señor Obispo la Licencia, que le havia concedido para la Proceſſion? Veála pues en Job. (29)

(29)  
Cap. 1. vers. 21. Dominus dedit,  
Dominus abstulit: sicut Domino  
placuit, ita factum est: sit nomen  
Domini benedictum.

(30)  
In factum num. 11. & dict. §. 1.  
num. 16. Dissert.

(31)  
Dict. §. 1. num. 16. Dissert.

(32)  
Dict. §. 1. num. 15. Dissert.

18 El mismo dia tres, entre una, y dos de la tarde se recibió por la *Ciudad* la respuesta de el Cabildo, (30) en que, declarando la irregular pretension, de haverse de obtener su consentimiento para las Proceſſiones de Rogativa; y extrañando, que con Licencia del Señor Obispo las resuelva la *Ciudad*, dice:  
„no sabe, que motivo la haya dado,  
„para haver puesto en su carta una  
„clausula de tanta preñez, (31) como  
„contiene la que expresa: *llego à persuadirme, que la excusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitar su mucha piedad, y devocion; añadiendo, que la misma dissonancia merecio al Señor Obispo.* (32)

19 De la carta de la *Ciudad* hizo conversacion su Ilustrissima á sus Diputados en la tercera Legacia, y en ella sobre la extrañeza, y preñez, que afectò el Cabildo, quando pasó à mostrarsela, en frases tan expresivas de su sinrazon, que por decencia se dexan al silencio, manifestó su sentir bien contrario al que supone el Cabildo; y á la verdad, si la respuesta de su Prior, la de sus Diputados, y toda la carta de la *Ciudad* principalmente se reducen à la *contra Rubrica*, à que quiso se captivassen sus Capitulares, claro se de-

ya conocer; que el otro embarazo, que podia facilitar la mucha piedad, y devocion del Cabildo, respetaba al adelantamiento de las horas: que no se dixo assi, porque no se quexasse, de que la Ciudad se metia à mandar en el Choro, como sin tanto motivo se resiente, de que *ni el Altar se dexa à los Sacerdotes*; y mas pudiendose todo componer con solo el adelantamiento de dos horas propuesto ya por el Prior al Señor Obispo en la conferencia de aquella mañana. (33)

20 Suponese en el Hecho del Cabildo, (34) se juntò este à las ocho de la noche del dia primero de Junio, para que el Prior noticiasse el recado de la Ciudad, y que hizo relacion de él, *no como el Conde le pronunciò, sino en el sentido, que creyò aquel, era de intencion de la Ciudad.* Clausulas por cierto notables, que debiera la Ciudad ponerlas en bronca para esta causa! Quièn podrà ya extrañar, que sus Legacias al Cabildo no se hallen conformes en los libros de este, donde se admite la politica de variar las embaxadas, en el que solo es conduèto, y organo, para darlas, còmo las recibe? (35) Y que se podràn merecer los libros, à donde assi se trasladan las noticias?

21 Dice el Cabildo: (36) creyò „extinguido el resentimiento de la „Ciudad, hecha la Procefsion de Junio de 1750. y que à mejores luces „habrian reconocido sus Regidores el „justissimo motivo de la dilacion: mas de

(33)  
Dicit. §. 1. num. 9. Dissert.

(34)  
Dicit. §. 1. num. 5. Dissert.

(35)  
Fagnan. in lib. 3. Decretal.  
cap. 8. de relig. domib. num. 6.  
& 8.

(36)  
Dicit. §. 1. n. 26. Dissert.

dexando lo segundo para su lugar, mal pudo persuadirse el Cabildo à lo primero, quando sin embargo de que la Ciudad deseosa, como siempre de la paz, y de que quedasse abolido, y sufocado todo el lance, segun el Señor Virrey lo solicitaba, puso en sus manos la respuesta del Cabildo, (37) se excusò este à entregarle la carta de la Ciudad, como se lo manifestó su Ex. al tiempo, que le devolviò la respuesta del Cabildo. (38)

(37)  
In fact. num. 15. 16. & 17.

(38)  
In fact. num. 18. & 19.

(39)  
§. 8. num. 58. Dissert.

22 Cree el Autor de la Dissertacion, (39) no con leves fundamentos, è indicios, que la noticia, que con la proximidad, y comercio à Zaragoza, y ser actual Señor Arzobispo de ella, quien antes fue Prelado de Pamplona, se ha tenido de la resolucion de el Consejo Real de Castilla en la disputa excitada sobre Processiones el año de 1748. entre el Cabildo, y Prelado de aquella Metropoli, cortando por el que el Cabildo antes de la respuesta solicite el consentimiento de el Prelado; ha sido el origen de el empeño de la Ciudad, (de Pamplona) y que, aunque no se declara, ni publica, de el han nacido todas las escaseces de terminos, y faltas de cortesania, è impropriedad de voces en los ruegos, para que, dando ocasion de reparar al Cabildo, se pudiesse hechar al Mundo con algun pretexto, y color la question.

23 En el mismo methodo, y forma sin diferencia substancial en las voces, con que se dieron al Prior las

las Legacias para las dos Procefsiones de Rogativa (de que ha tomado pretexto el Cabildo para la disputa) por el Conde de Ayanz, y el Licenciado Don Joseph Fernando de Pagola en 1. de Junio de 1750. (40) y por Fermin de Lavari, y Christoval de Villanueva en 27. de Abril de 1751. (41) resulta de el hecho de la Ciudad, haverse dado para semejantes Procefsiones de Rogativa por el mismo Conde de Ayanz, y Juan Francisco de Irañeta en 10. de Abril de el referido año de 1750. (42) por Juan Fermin de Beunza, y Juan Antonio Mañeru en 27. de Junio de 1749. (43) por Don Andrés Joachin de Gaztelu, y Miguel Antonio de Loperena en 30. de Abril de 1748. (44) por el mismo Don Andrés Joachin de Gaztelu, y Mathias de Lanz en 2. de Octubre de 1747. (45) y retrocediendo en los demás años comprehendidos en los exemplares, que se exponen en el hecho, (46) y en mayor numero se producen en la Real Camara, sin otros muchos, que constan en los Libros de Acuerdos de la Ciudad.

24 De donde infiere el Autor de la Dissertacion las escaseces de terminos, faltas de cortesania, è impropriedad de voces, que pretexta en las dos ultimas Legacias de Junio de 1750. y Abril de 1751. si la que se le diò al Prior por Abril del mismo año de 1750. y las anteriores se explicaron en igual conformidad? Y en qué se funda la creencia de que

(40)  
*In fact. num. 4.*

(41)  
*In fact. num. 21.*

(42)  
*In fact. num. 74.*

(43)  
*In fact. num. 73.*

(44)  
*In fact. num. 72.*

(45)  
*In fact. num. 71.*

(46)  
*In fact. à num. 61. ad 70.*

(47)  
 §. 7. num. 9. litt. (n) & §. 8. num. 59. litt. (n) (o) & (p) *Dissert.*  
 (48)

§. 4. num. 14. *Sub hoc signo* (\*) & in §. 7. num. 16. litt. (n) & (o) & in §. 8. num. 59. litt. (h) & (i).  
 (49)

*Tom. 7. contr. part. Donat. Psalm. in princip. homines multum superbi, qui iustos se dicunt esse, sic fecerunt scisuram :: & crimen, quod commiserunt, in alios volunt transferre.*  
 (50)

*Lib. 5. Hist. bi Ritus quoquomodo inducti antiquitate defenduntur.*  
 (51)

*Simach. Epist. 104. lib. 7. ibi: Religio enim in fide pectoris continetur, in verborum officiis latet plerumque simulatio.*  
 (52)

§. 7. num. 18. & 19. litt. (s) (t) (v) & (x)  
 (53)

*Moral. lib. 10. cap. 16. ibi: Huius Mandi sapientia est, cor machinationibus tegere, sensum verbis velare, quæ falsa sunt, vera ostendere; quæ vera sunt, falsa demonstrare :: At contra iustorum sapientia est, nihil per extensionem fingere, sensum verbis aperire, vera, ut sunt, diligere, falsa debitare, bona gratis exhibere, mala libenter tolerare, quam facere, nullam iniuria ultionem querere.*  
 (54)

*Tom. 4. lib. de Mendat. cap. 3. ante medium ibi: Qui aliud habet in animo, & aliud verbis, vel quibuslibet significationibus enuntiat, mentitur. Et tom. 8. in Psalm. 57. post. initium ibi: Iudicis Tribunal est in mente tua, adest accusatrix conscientia, tormentor, timor.*

el caso de Zaragoza diò motivo à Pamplona para las pretextadas escaseces de urbanidad, y cortesía; y para que notadas por el Cabildo, se hechasse al Público la question, si en todo este tiempo, y mucho mas no se advierte en Pamplona la menor variedad, sino una constante continuation de su practica? Y què seria, si el Autor de la Dissertacion instruido con particular motivo en puntos de Procesiones por los casos de Zaragoza, que cita quatro veces, (47) y de Valencia cinco, (48) huviesse deseado ostentar su erudicion en la materia, y ocultar la maxima? Nada mas, que quererse limpiar de su proprio delito, atribuyendolo á otro, como dixo *San Agustin*. (49)

25 Si los Ritos de Pamplona en las Legacias estaban reservados de la Censura del Cabildo por su misma antigüedad, segun á otro intento observò *Tacito*, (50) facilmente se colige, haver sido afectado el reparo, y que prevaleció mucho la officiosidad, (51) pudiendo el Autor de la Dissertacion excusar la fatiga de investigar motivos de resentimiento en la Ciudad, y dexar de aplicarle las autoridades, que cita (52) de *San Gregorio* (53) y *San Agustin*, (54) que sin tanta violencia recaen sobre las operaciones de el Cabildo.

26 Supuesto, que la Ciudad nada mas hizo, que continuar con el Cabildo su autorizada practica, desearia saber, que motivo tuvo este, pa-

ra haver dexado de corresponderle con el dictado: *Muy Señor mio*, en las cartas de 16. de Septiembre de 1751. (55) y 26. de Enero del siguiente año de 1752. (56) sin embargo de que la Ciudad se lo diò, y continuó en las fuyas de 15. de Septiembre, (57) y 25. de Enero de los mismos años; (58) o porque ceremonial arregla sus quejas; aunque nada yá puede parecer extrañable en el que usa.

27 Porque habiendo de nombrar el Autor de su Dissertacion al Excelentissimo Señor Duque de Alba Condestable de este Reyno, Personage de tan elevada notoria Magnitud por su Profapia, y empleos, le dexa con el raso dictado de Condestable, (59) defraudandolo de los repetidos de urbanidad, à que es acreedor en Justicia; (60) y nombrando igualmente al Señor Don Pedro Cano, (61) y al Señor Don Francisco de Leoz, (62) Oidores actuales del Real Consejo de este Reyno, y à los Señores Don Francisco de Aperregui, y Don Diego Albear, (63) que tambien fueron de èl, les suprime el tratamiento de Señor, que aun en ausencia se debe à su distinguido Ministerio; (64) sin haver querido acomodarse al exemplo del Ilustrissimo Villaroel, (65) en el numerico lugar, que le cita en la Dissertacion. (66)

28 Sobre la urgencia gravissima de socorrerse la publica necesidad, y à evitar las lamentables resultas, que

oca-

(55)

*In fact.* num. 39.

(56)

*In fact.* num. 42.

(57)

*In fact.* num. 38.

(58)

*In fact.* num. 41.

(59)

§. 1. *sub num.* 16. fol. 10.

(60)

Arnal. Oihenart. *notit. Vascon.* fol. 363. D. Salcedo *in theat. honor. glos.* 40. num. 13. & seqq. *Diccionario Español tom. 2. verb.* Condestable.

(61)

§. 1. num. 20. *Dissert.*

(62)

§. 8. num. 51. *Dissert.*

(63)

§. 8. num. 33. *Dissert.*

(64)

Villaroel *Gobierno Ecclesiastico tom. 2. part. 2. quest. 11. art. 1. num. 28.* D. Salcedo *in Theatr. honor. leg.* 16. tit. 1. lib. 4. *Recopil. glos.* 25. num. 43. *Fraslo de reg. Patron. Indiar. tom. 2. cap. 100. num. 62.* Cortiada *decis.* 250. num. 16. 17. 18. & 19. *Diccionario Español tom. 6. verb.* Señor.

(65)

*Goviern. Ecclesiastic. part. 2. quest. 13. art. 3. num. 13.* *ibi de las Cruces quise hablar por mi devocion; pero trata de ellas con erudicion admirable el Señor D. Nicolas Polanco de Santillana Oidor yá de la Audiencia de Chile en un gran Libro su titulo: Philipica in secundum in leg. 3. lib. 1. tit. 1. Recopil.*

(66)

§. 4. num. 7. *litt.* (v).

(67)

*Optimè D Salcedo de leg. politic.  
lib. 1. cap. 22. num. 21.*

(68)

*Lib. 4. tit. 1. cap. 7. fol. 326. in  
secunda.*

(69)

*Barbosa de Canonic. & Dignitat.  
cap. 27. num. 2. ibi : Et in pri-  
mis circa Præbendæ Theologalis  
deputationem ( sic dicta , quia  
Theologis affecta , & debita , &  
illis est conferenda, ex Rebuff. in  
Concord. titul. de collation. §. 1.  
verb. Theologalem, pag. mihi 543.)  
est advertendum , illam locum non  
habere in Ecclesiis Cathedralibus  
Regularibus , ubi Præbendæ non  
sunt distinctæ , nec Ecclesiæ nume-  
ratæ , ut est Cathedralis Pampi-  
lonensis , sed cogendi sunt Mona-  
chi , ut provideant de Lectore ido-  
neo Theologiæ , qui publicè legat  
non solum ipsis Monachis, sed om-  
nibus volentibus ; ut Censuit. Sacr.  
Congreg. Concil. in Pampilonen.  
9. Septembris 1573. Paz Jordan  
de re benefic. tom. 2. lib. 7. tit.  
3. num. 10.*

(70)

*§. 1. num. 14. §. 7. num. 19. &  
20. & alibi passim.*

ocasiona en los Pueblos , (67) y no sobre él ; le parece , del Secretario se dirigió en 1. de Junio de 1750. la instancia de la Ciudad para la Procecion , y à poner su rendida suplica en manos de su Patrono San Fermín , para que passandola al todo Poderoso , experimentasse los favorables acostubrados efectos de su benevola mediacion, que no teniendo inconveniente en las Rubricas por los exemplares de Missas de Rogativa , de que informó el Secretario , no dexò de lograrse esta vez el fin de la Ordenanza , y capitulo de la union del año de 1423. en su establecimiento perpetuo , (68) que con ser mas antiguo , que la declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio, que dispone tengan los Canonigos de Pamplona un Lector de Theologia, que se la enseñe , (69) se observa.

29 No está á veces tan aspero el Autor de la Dissertacion , que no afecte condonar algo á la buena intencion , y deseo de los Regidores ; (70) mas no excusa tratarlos muchas de Legos , frasse que llama, quando no viene ; si por ella entiendo , que no son de Missa , puede passarse , haciendole à la memoria, que aunque es la Ciudad Comunidad Secular , siempre ha sido representada , y regida por personas de la primera distincion en ella , y sujetos de tan especial literatura , que ha hecho á muchos acrehedores à la Toga , contandose solo en lo que ha

ha corrido de el presente siglo Regidores elevados à ella los Señores Don Francisco de Ulzurrun: Don Joseph Anoz: Don Sebastian Perez de Tafalla: Don Joachin de Elizondo: Don Antonio Lison: Don Joseph Ignacio Colmenares, y Don Francisco Iruñela, y Perez.

30 Refiere igualmente, (71) que en el caso de la segunda Procefsion de Abril de 1751. Pamplona publicaba à sus Vecinos, y les impresionaba, no queria aquel hacerla, ocultando la realidad del contenido de su respuesta. De tan extrañas expresiones atribuidas por arbitrio à la Ciudad, aunque pudiera inferir la malicia animo de imprimir à los vecinos algun espiritu de commocion, no se llega à persuadir, se hayan estampado por el Cabildo con semejante designio, que mas facilmente era capaz de inducirlo un *Impresso* en el mismo asunto, que à nombre de dos Sachristanes, y no sin recelo, de ser su Autor de el Cabildo, se diò à luz el año ultimo; si fue esta la intencion, no se logró, porque reconociendose desde luego delincuente, y huyendo, como tal, de la Justicia, se retirò al Sagrado, de donde salió; mas no con tanta presteza, que no se huviesse aprehendido por la Ciudad un Exemplar, que se producirà en la Real Camara, pidiendo sobre todo la debida satisfaccion.

31 Disonando aun al mismo Ca-

Z

bil-

(71)  
Diss. S. 1. num. 33. Dissert.

bildo sus instantes deseos de dar al publico la disputa , sin que de su parte sonasse acomodamiento , ni proposicion razonable de paz , ha esparrado despues de la Dissertacion la Propuesta , ò Formulario impresso , de que se hace memoria en el Auto de la Ciudad de 5. de Abril del presente año , (72) pretextando en la carta à las Cathedrales de 8. de Marzo del mismo , (73) que comunicado à la Ciudad , ni aun à el ha moderado su assenso ; pero no pudiendo la Ciudad assentir , ni dissentir en proposicion , que no se le ha comunicado , el hecho cierto en el asunto desvanece las apariencias del pretexto , (74) y se manifiesta por los continuos officios de la Ciudad para la paz con el Cabildo , (75) y con el Señor Obispo , (76) à quien ultimamente recurriò , como al mas recomendado mediador de ella , (77) que su precissa natural defensa le ha hecho salir à la causa.

32 Con este breve aparato , que sirve de ingreso à la Defensa , comprehendiendo todos los asuntos en question , se dividirà en quatro

(72)  
In fact. à num. 53. ad 58.

(73)  
In fact. num. 57.

(74)  
D. Agustín. Cresc. Gram. lib.  
2. cap. 10. ibi : *Discordia vos possidet sub titulo pacis.*

(75)  
In fact. à num. 35. ad 45.

(76)  
In fact. à num. 46. ad 52.

(77)  
Barbosa de Offic. & Potest.  
Episc. part. 3. alleg. 79. à num.  
1.

## CONCLUSIONES.

21

### I.

Que la Practica de la Ciudad de Pamplona en resolver las Procefsiones de Rogativa, mediante Licencia del Señor Obispo, ò del que en su defecto exerce la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, es conforme á derecho, Sagrados Canones, y à la ultima Bula de la Santidad de Benedicto XIV.

### II.

Que la Ciudad de Pamplona no ha pedido, ni necesita pedir consentimiento de el Cabildo de la Iglesia Cathedral para las referidas Procefsiones.

### III.

Que, mediante Licencia del Señor Obispo, no fue novedad, el haver intentado la Ciudad el dia tres de Junio de mil setecientos, y cinquenta, se hiciesse la Procefsion de Rogativa con su Patrono SAN FERMIN, sin concurso del Cabildo, por la resistencia de este.

Que

Que no pudiendose executar las Procesiones Votivas en los dias señalados, la suspension, y translacion de ellas, se ha hecho, y debe hacer de comun acuerdo, entre el Cabildo, y la Ciudad, y en discordia, por el Señor Obispo.

93

# CONCLUSION I.

**QUE LA PRACTICA DE LA** Ciudad de Pamplona, en resolver las Procesiones de Rogativa, mediante Licencia del Señor Obispo, ó del que en su defecto exerce la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica, es conforme à Derecho, Sagrados Canones, y à la ultima Bula de la Santidad de Benediçto XIV.

**D**ANDO principio la Diferenciacion de el Cabildo à tratar de las Procesiones por el origen de ellas, yá en las Sagradas Letras (1): y yá entre los Catholicos (2); (en uno, y otro Testamento quiso decir) con un largo passeio por el gran Theatro de la vida humana, (3) aunque sin el obsequio debido à su Autor en citarlo, (4) no parecerà extraño, que la Defensa de la Ciudad empieze de su definicion; no porque ignore, discernir entre lo Sagrado, y profano (5):

*Fuit hæc sapientia quondam,  
publica privatis secernere, Sacra profanis.*

fino porque ordenandose la definicion de las cosas, à explicar su esencia (6), no es menos cuerdo consejo, empezar de ella à tratarlas, (7) y aun llega á ser preciso; pues aunque con el designio de no dar lugar en las Procesiones à la Ciudad, ni Seglares, pretexta el Autor de la

Aa                  Dissert-

(1)

§. 2.

(2)

§. 3.

(3)

Lorenzo Beyerlinch. Verb. *Procesio*.

(4)

Plinio 1. *in prolog. ad Hist. nat.* ibi: *est enim benignum, & plenum ingenui pudoris fateri, per quos profeceris.*

(5)

Horat. *de art. poet.*

(6)

Aristot. 2. *Metaphis.* Bald. *in Proem. Decret.*

(7)

Cicer. *lib. 1. Offic. in princip.* Bald. *in prælud. feudor.*

(8)  
§. 6. num. 5.

(9)  
Paz Jordan *de re benefic. tom. 2. lib. 11. tit. 2. num. 2.*

(10)  
Langius *in suo magno Florilegio tom. 1. ver. Chorea pag. 446. Dictionario Español verb. Choro. Dictionario Latin. verb. Chorus. Pignatelli tom. 7. consult. 35. num. 1. ibi: significat enim Chorus proprie multitudinem Cantantium, aut saltantium.*

(11)  
*De veter. ritib. cap. 2. Processio consistit in publicis precibus Populi fidelis ordine incedentis, & coram Deo assistentis ad impetrandum auxilium.*

(12)  
*In tractatu de Process. sect. 1. punct. 2. vers. his positis: ibi: Processio est publica supplicatio facta Deo à communi cœtu fidelium certo cum ordine disposito, & procedente à loco Sacro in Sacrum.*

(13)  
*Quarti dict. sect. 1. punct. 4. ibi: uel etiam viri nobiles, & equites, ut illustrior sit Processio.*

(14)  
§. 4. num. 1.

94  
Dissertacion (8) definir las, unos multitud de Rogadores; y otros Choro ambulatorio, ò andante: una, y otra definicion son inadecuadas, è incapaces de explicar su naturaleza.

2 La primera; porque si la multitud de Rogadores estuviere detenida en el Santo Templo, dexaria de formar Procession: (9) y la segunda; porque significando la palabra Choro en su propria acepcion, *multitud de gente, que se junta à cantar, y danzar*, (10) aunque se le añada el adjetivo ambulatorio, solo servirà, à describir con mas propiedad este ultimo exercicio; sin que puedan pasar las llamadas definiciones, mas que por meros epithetos, que se les dan.

3 Describe Casilio la Procession, como que consiste en publicas preces de el Pueblo fiel, que camina en orden, y assiste à la presençia de Dios, para impetrar su auxilio: (11) y Pablo Maria Quarti la define, ser: *publica deprecacion hecha à Dios por la Congregacion de los Fieles, dispuesta en cierto orden, que camina de lugar Sagrado à Sagrado.* (12) Estimense pues ahora las Processiones por la descripción de ellas, ò su definicion, y se reconocerá, ser los Seglares, como los Eclesiasticos, causa material, è integrante, y que su concurso las ilustra segun su graduacion. (13)

4 Extraña el Autor de la Dissertacion, (14) que los que han escrito especiales tratados de Processiones, no formen question, de si el  
de

determinarlas ; pertenecen à los legos , y añade , que todos suponen , sin controvertirlo , ser materia agena de la jurisdiccion Secular ; pero mas extraña la Ciudad , que à costa de su honor , y contra lo que publica , quiera el Cabildo prohibarle el empeño de hacerse arbitra en la Indiccion de las Procesiones , y dar lugar , à que sobornada de la voluntad la propria conciencia no entienda , ò disimule , que entiende , lo que ciertamente sabe ; como observò Tertuliano. (15)

5 A quien vea los Autos de resolucion de la Ciudad , y la forma con que ha acordado , hacer las Procesiones , dependiendo siempre de la Licencia de el Señor Obispo , se hace patente esta verdad. Que quiere decir , que la Ciudad acuerda , resuelve , ó determina hacer una Procecion , mediante Licencia de el Señor Obispo , si la facultad Eclesiastica , que explicitamente incluye , es el Espiritu , que anima la determinacion ?

6 No pueden las Republicas tomar sobre sus propios censo ; (16) al poseedor de Mayorazgo le es prohibido gravarlo ; (17) no es lícito à las Comunidades Eclesiasticas enagenar los fundos de la Iglesia ; (18) y no obstante , mediando el assenso de sus respectivos Superiores , acuerdan las Republicas tomar censos , para su desempeño determina lo mismo el poseedor del Mayorazgo

(15)

*De spectac. cap. 1. ibi : tanta est vis voluntatis , ut & ignorantiam protelat in occasionem , & conscientiam corrumpat in dissimulationem , aut utrumque.*

(16)

*D. Castell. quotid. contro. iur. lib. 1. de usufruct. cap. 54. num. 49.*

(17)

*Tex. in leg. fin. §. sed quia , vers. nemo , Cod. comm. de Legatis. Ant. Gomez. comment. in leg. 40. Tauri num. 83. vers. sed. his non obstantibus.*

(18)

*Tex. in cap. nulli liceat §. de rebus Ecclesie alienan. vel non.*

go para el dote de una hija ; resuelve la Comunidad Eclesiastica enagenar con justa causa : y sobreviniendo el assenso , son validas todas sus resoluciones. (19)

(19)

D. Salg. *Labyrinth. cred. part.*  
1. cap. 1. §. 2. num. 20. D.  
Molina *de Hispan. primog. lib.*  
4. cap. 6. per tot. & signanter  
num. 25. Cæsar Panimol. *decis.*  
60. adnotat. 3. per tot.

(20)

*Quemadmodum preces* 23. Mart.  
ann. 1743.

(21)

Die 23. Junii, anni 1743.

(22)

Bieh. *decis.* 483. à num. 13.  
Rota in *Sarfinat. feud.* 22. Jun.  
& 18. Decemb. 1645. coram  
Ottobono Begnudelli in *Bi-*  
*blioth. iur. tom. 3. verb. prohibi-*  
*tio. num. 14.*

(23)

Cap. 5. de *celebrat. Missar. fol.*  
107. in *secunda.*

(24)

*Ex leg. quod purè* 6. ff. *Quan-*  
*dò dies legat. ced. Cancer. var.*  
*resolut. part. 3. cap. 22. num. 99.*  
*Ciriac. controv. 78. n. 4. Roc-*  
*ca disput. select. cap. 22.*

7 Es conforme al ultimo Breve de la Santidad de *Benedicto XIV.* sobre Indiccion de publicas preces, (20) y al Edicto de el Señor Obispo, (21) en que se manda: que ningunas Justicias, ni Magistrados, ni otras personas Seculares de qualquiera autoridad, que sean, no se introduzcan en estatuir, mandar, ni indicir Preces, y Rogativas publicas por ninguna urgencia, ni necesidad, sin la autoridad de los Ilustrissimos Señores Patriarchas, Primados, Arzobispos, y Obispos, à quienes privativamente pertenece ; respecto de que la prohibicion, que se hace à los Magistrados de determinar las Preces publicas sin autoridad de los Señores Obispos, mediando esta, y su Licencia, se reduce, y resuelve conforme à derecho en permission, (22) que es la canonica inteligencia del Breve, y Edicto : é igualmente del decantado Capitulo Synodal, que inhibiendo à los Seculares, ordena Procesiones, sin acuerdo, y voluntad del Rector, y Clerigos de las Iglesias, assiente, à que se hagan con su voluntad, y acuerdo ; (23) pues lo que en un modo se deniega, se entiende en el contrario concedido. (24)

8 En este mismo sentir se explican los AA. ponderados por el

Ca-

Cabildo; (25) *Jacobo Pignatelli* pregunta, si la Potestad Secular puede indicir, y mandar á sus subditos la observancia de algun dia festivo, y prescribir el modo de andar en las Procesiones, sin autoridad de el Señor Obispo, y resuelve, que no. (26) A igual duda es semejante la resolucion de el *Padre Henrico Pirbing*, dando la razon, porque los Principes, ni Republicas Seculares no tienen potestad de indicir dias festivos en culto, y honra de Dios, y sus Santos, sino con autoridad del Papa, ò de el Obispo Diocesano, por ser materia espiritual, y de Religion, en que la Potestad Secular no la tiene de establecer, sin facultad, y assenso de el Señor Obispo; (27) porque permitiendose, como queda fundado, resolver con Licencia de los Señores Obispos, lo que sin ella está prohibido, lexos de impugnar la Practica de la Ciudad en la resolucion de las Procesiones, la califican legitima las expuestas autoridades; al passo, que no la contradicen las demás, que sin esta distincion extrahen el asunto de la esfera laical, como con los que van referidos lo entienden *Begnudelli*, (28) y *Flavio Cherubino*. (29)

9 Mas con la autorizada Practica de la Ciudad de Pamplona, que analogia tiene el caso, que se insi-

Bb

nua

*ne omnes, idest, laici publicas facere Procesiones? Resp. de Jure civili hoc eis erat absque consensu Episcoporum interdictam. ad tex. in §. omnibus in Authen. de Sanct. Episc. & notat. Io. Francisc. Leon. in suo Thesaur. for. Eccles. part. 4. cap. 2. de Confraternit. num. 145.*

(25)

§. 4. num. 11. Dissert.

(26)

*Tom. 1. Consult. 8. ibi: An Potestas secularis possit subditis suis indicere, ac precipere observationem alicuius diei festi, nec non prescribere modum incedendi in Processionibus absque Episcopi auctoritate. Negative.*

(27)

*Lib. 2. tit. 9. de Feriis. §. 2. num. 11. ibi: Quia Reges, & Principes, seu Respublice Seculares non habent potestatem indicendi aliquem diem festum in cultum, & honorem Dei, vel Sanctorum, nisi ex auctoritate Papae, vel Episcopi Diocesani. Et in num. 12. ibi: Quia talis finis tendens principaliter ad cultum, & reverentiam Dei est materia Religionis, circa quam laica potestas quidpiam statuendi potestatem non habet sine auctoritate, & consensu Episcopi.*

(28)

*In Biblioth. iur. tom. 2. verb. laici, num. 21. Non possunt indicere Procesiones, aut earum ordinem prescribere. Pignatell. tom. 1. consult. 8. num. 5. Quia est quid spirituale. Bellet. disquis. Cleric. part. 1. §. 2. n. 5. Conc. Trident. sess. 25. de Regul. cap. 13. & S. Congreg. apud Pignat. loc. cit. Minus possunt indicere, vel precipere observationem festi, utpote rem merè spiritualem. Idem Pignatell. loc. cit. num. 1. Si non concurrat licentia Episcopi.*

(29)

*In Bullam Gregor. XIII. cum interdum schol. 1. ibi: Potuissent*

(30)  
*Dict. §. 4. num. 11. Dissert.*

nua (30) en *Van-Espen*, decidido por los Juzgados, no como quiera de la Francia, sino por su Gran Consejo? Conviene se exponga, para que resalte su desproporcion, y no quede à la posteridad tan solapado argumento contra *Pamplona*. En una Ciudad de aquel Reyno ordenaron de su propria autoridad los Magistrados, è Intendentes, se cantasse solemnemente el *Te Deum laudamus*, y compeliaron à los Eclesiasticos à su asistencia, antes que interviniesse Decreto de el Obispo Diocesano, haciendo resolucion de no admitirlo, si lo expedia; quexose el Obispo en el Gran Consejo, que por su arresto de 14. de Diciembre de 1638. diò por nula toda la resolucion de los Magistrados, exonerando de las comminadas multas à los Eclesiasticos. (31)

(31)  
*Part. 1. tit. 16. num. 10. ibi: Cum Magistratus, & Intendentes cuiusdam urbis sua propria auctoritate ordinassent, cantari solemniter: Te Deum laudamus, ipsosque Ecclesiasticos ad id coegissent, priusquam intervenisset decretum Episcopi Diocesani, facta insuper inhibitione recipiendi Episcopale mandatum, si quod daretur: re delata per Episcopum ad Concilium Sanctius per arrestum Concilii 14. Decemb. 1638. cassata fuit dicti Magistratus ordinatio; ipsique Ecclesiastici exonerati à multa per Magistratum comminata.*

(32)  
*In fact. num. 61. ad 74.*

(33)  
*Quemadmodum preces 23. Mart. anno 1743.*

10 No haver *Van-Espen* nombrado la Ciudad, donde se procediò à tal error, fue obsequio: pretender el Cabildo, adoptar aquel à *Pamplona*, seria ofensa; quando es notorio, y hace constar por sus Autos de resolucion, (32) que siempre reverente à la Iglesia, mucho antes, que se expidiesse el ultimo Breve (33) lo tenia observado en profecia. Acaso *Pamplona* indice, ni pretende indicir de propria autoridad las funciones Sagradas, como lo hicieron los Magistrados de Francia? Há intentado como estos, compeler à su asistencia con multas à los Eclesiasticos? Se hallará algun acuerdo suyo, que de-

nie-

niegue la principal autoridad en las Procesiones al Señor Obispo? Cier- to es, que no. Pudiera pues el Autor de la Dissertacion increpar con el *Synodo Rothomagensis* en *Bochelio*, (34) de que se vale (35) la valentia de aquellos Magistrados: quexese de su audacia, y vea à mejores luces la des- proporcion de su censura.

11 Confirma con ventajas la Practica de la Ciudad de Pamplona el Estatuto de la de Augubio, (36) que dispone: Para que la Ciudad de Augubio sea socorrida por los sufragios de San Ubaldo su Protector, y Ciuda- dano, se establece, y ordena, que todos los años en su Vigilia se haga despues de las Visperas, desde la Iglesia Cathedral la Procecion acostumbra- da por la Ciudad, con asistencia de todas las Reli- giones, llebandose la Efigie de San Ubaldo por los Cofrades de Santa Ma- ria Alborum, y asistiendo la Musica delante de el Reverendo Cabildo, ( es de Canonigos Regulares de San Agus- tin (37) ) para que todos los Ciudadanos, y forasteros se exciten à implorar su auxilio.

12 En este Estatuto se advierte, que la Ciudad de Augubio resolvió, y ordenò la Procecion, señalando San- to, Iglesia, dia, y hora, sin manifes- tar subordinacion alguna à la Juris- diction Ecclesiastica; y aun así no parò en él la consideracion el Autor de la Dissertacion, quando pasó à servirse para ella de la glossa de el si- guiente. (38) Como pues pueden

cau-

(34)  
Lib. 1. Eccles. Gallican. cap. 30.

(35)  
In princip. & §. 7. num. 7.  
lit. (c)

(36)  
Apud Conciol. in Statut. Eu-  
gub. lib. 1. rub. 3. ibi: Ut civi-  
tas Eugubii Sancti Ubaldi Pro-  
tectoris, ac Civis suffragiis adiu-  
vetur, statuitur, & ordinatur,  
quod quolibet anno in eius vigilia  
fiat post vesperas ab Ecclesia Cathe-  
drali solita Procecion per civita-  
tem cum interventu singularum  
Religionum, cui in posterum ad-  
datur Quadrum Sancti Ubaldi  
deferendum per Confratres Sancte  
Mariæ Alborum, cum Dupleriis,  
& Musica precedente ante R. Ca-  
pitulum, ad hoc ut Cives omnes,  
& exteri ad illius opem implo-  
randam excitentur.

(37)  
In annot. ad idem Statutum  
num. 1.

(38)  
§. 8. num. 44. lit. (f)

causarle assombro las resoluciones, y legacias de la Ciudad de Pamplona, que no rebofan, sino respeto à la Jurisdiccion Ecclesiastica?

13 Llevan mucho riesgo en la critica de los inteligentes los assombros, que se afectan, para imponer à ignorantes; porque no siendo nuevo en Pamplona el modo, con que resolviò las ultimas Procesiones, ni nuevas las voces, con que explicò sus legacias, sino aquel, y estas muy conformes à su antigua, y frecuente Practica, no pudieron dar motivo de admiracion al Cabildo: pues esta se excita, mas de lo raro de los sucesos, que de lo grande de ellos.

(39)

Seneca lib. 2. nat. quest. in princ. ibi: *Nam quandiu solita decurrunt, magnitudinem rerum consuetudo subducit. Ita enim compositi sumus, ut nos quotidiana etiamsi admiratione digna sint, transeant: contra minimarum quoque rerum, si insolite prodierunt, spectaculum dulce fiat. Adeo naturale est magis nova, quam magna mirari.*

(40)

In sua Bulla: *sinceræ fidei.*  
Dat Rom. 3. Februar. 1632.

14 Podrá ser, que se ocurra diciendo, que aquel Estatuto se confirmó por la Santidad de Urbano VIII. (40) y que su confirmacion le diò el valor, que en sí no tenia; mas esta respuesta, ò no disuelve la dificultad, ò confirma el intento de Pamplona; porque nunca ha aspirado, à que valgan sin la autoridad de el Señor Obispo las resoluciones, que resigna en ella.

15 No està tan firme el Autor de la Dissertacion, en que los acuerdos de la Ciudad para las Procesiones de Rogativa se hayan hecho sin contar con la Licencia de el Señor Obispo, que aunque para combatirlos, como dice el adagio: *fingit hostem, quem iugulet*, los presuponga sin ella, dexe de confessar, que para las dos

ul-

últimas Procefsiones la obtuvo , y que, variando, no se oponga en lo mismo , que expreffa contra fu propofito , (41) y el sentir de San Juan Chriftotomo. (42)

16 En el §. 8. de la Differtacion (43) expreffa, que Pamplona en ambos casos de las dos Procefsiones Generales de Rogativa , folicitò , y obtuvo la Licencia de el Señor Obifpo, no lo controvierte la Santa Iglesia : en la de el año de 1750. dixolo el Conde de Ayanz al Prior en la fubfiguiente converfacion à la Embaxada : expreffò lo la Ciudad en fu carta de 2. de Junio , y affintió à ello el Iluflriffimo ::: En el prefente año la Embaxada de Don Fermin de Lavari expreffamente narrò , que para executarla , fe havia determinado follicitar la Licencia de el Iluflriffimo Señor Obifpo , y que la ha dado ; y mas adelante (44) dice ; cierto es , que en la de el año de 1750. el Conde de Ayanz explicò, haver el Señor Prelado concedido la Licencia , y que la Ciudad en la carta de el mismo año dixo : acordè ayer , precedente la Licencia de el Iluflriffimo Señor Obifpo.

17 Al mismo §. (45) refiere, que Pamplona en fu Embaxada de 1. de Junio de 1750 aunque havia estado con el Señor Prelado , y pedidole la Licencia , callofelo al Prior.

18 Dexa anteriormente dicho: (46) parece , que , à lo que fe hà oido, mejor aconsejada Pamplona , yà le difue-  
na tener potestad de acordar , y determinar por sí , y de fu propia autoridad las

(41)

§. 1. Differt. in princip:

(42)

D. Ioann. Chriftoft. homil. 48:  
super Matth. cap. 13. Vna quippè  
veritas n:c in multas fcinditur  
partes.

(43)

Num. 5:

(44)

Num. 8:

(45)

Num. 6:

(46)

Eodem §. 8. num. 1:

Procesiones, y otros actos Eclesiasticos: por tanto recurre, à que assi en la de Junio de 1750. como en la ultima Rogativa de Abril de el año presente obtuvo previa Licencia de el Señor Obispo, y que este se la concedió: y repite, (47) que el refugio à la Licencia de el Ilustrisimo, es discurrido, y pensado, quando se hà reconocido la incapacidad, que tiene toda Potestad Secular de exercer semejante jurisdiccion: y continua: (48) en las operaciones subsiguientes de la Ciudad de aquel mismo año, y en las de el presente se manifiesta sin tergiversacion, que para nada ha contado, ni à la verdad contò entonces Pamplona con la Licencia Episcopal.

19 En la carta circular de el Cabildo à las Santas Iglesias de tres de Mayo de el año de 1751. (49) dixo assi: la tarde de el 27. de Abril, dos Legados de ella (de Pamplona) dieron la Embaxada acostumbrada para Procesion con el mismo Glorioso Santo, señalandonos de su autoridad dia, y fixa hora ::: llevando adelante juzgarse con toda la potestad de el acto Sagrado ::: y conuendra à mayor exornacion de la di-sonancia de lo que oy pretende Pamplona, saber las circunstancias, y modo, como las otras Ciudades de España piden en tales publicas urgencias à las Santas Iglesias las Procesiones extraordinarias, y si aquellas han hasta aqui pretendido ser arbitras unicas de el dia, y hora: sin expressarse en su difuso contexto, que la Ciudad, para resolver una, ni otra Procesion, huviessse obtenido la Licencia Episcopal. Y

(47)

Eodem §. 8. num. 8. in fin.

(48)

Eodem §. 8. num. 9.

(49)

Fol. 54. Appendic. Dissert.

20 Y en la representacion del Cabildo à S. Magestad ( Dios le guarde ) divulgada igualmente , que su Dissertacion , se dice : *la publicò ( habla de la Procefsion ) por Bando la Ciudad con terminos bien claros de ser la Indicante unica de el referido acto Sagrado :: que havia resuelto , y determinado , señalando para la execucion el dia siguiente , y bora de las quatro de la tarde :: pues el Ayuntamiento se ratificaba , juzgarse con los derechos , que explicò el año antecedente , y poderio de mandar en actos , y funciones Ecclesiasticas , y dar reglas al Estado Ecclesiastico , ocultando tambien las Licencias del Señor Obispo.*

21 Que oposiciones , y encuencros no se hallan en las trasladadas clausulas ! Si se huviessen de descifrar todas , y los fines , à que se dirigen , seria preciso extender mas , de lo que se quiere la Defensa. Que presto olvidò el Autor el precepto , que se propuso (50) de el Gran Padre de la Iglesia *San Agustin!* (51) Y con que facilidad incurriò en su censura! (52) Justo serà , que por ahora queden selladas con ella.

22 Yà por fin reconoce el Autor de la Dissertacion , que *Pamplo-*na en uno , y otro caso de las Procefsiones de Rogativa en Junio de 1750. y Abril de 1751. obtuvo Licencia de el Señor Obispo , pero añade : *que en entrambos estuvo tan remota de considerar , que la Indiccion de las dos Procefsiones , sus dias , y horas*  
dima-

(50)

§. 8. num. 1.

(51)

*De dono perseverantie , cap. 16: ibi : dicatur ergo verum , maxime , ubi aliqua questio , ut dicatur , impellit.*

(52)

*D. Augustin. relat. in cap. quisquis metu 11. quest. 3. §. unic.*

dimanaba de la autoridad Episcopal, como que bizose à si propria unica Indicante de ellas. (53)

(53)  
§. 8. num. 7.

(54)  
§. 8. num. 2. *Differt.*

(55)  
*Cap. si Apostolica* 22. de *Præben-*  
*dis in 6. leg. 1. §. sed neque. 6.*  
*cod. de veter. iur. enucl. D. Va-*  
*lenz. Velazquez tom. 2. consil.*  
*155. num. 21. & seqq. Rota*  
*recent. decis. 214. num. 2. part.*  
*12. & decis. 38. num. 11. part.*  
*9. tom. 1.*

(56)  
*Novarius in Summ. Bull. com-*  
*ment. 113. num. 11. Rota post*  
*eum decis. 4. num. 10. & coram.*  
*Cello decis. 12. num. 13. & 14.*  
*Pitonio in Parergon post. tom. 2.*  
*discept. num. 89.*

(57)  
*D. Gonzalez ad Decret. cap. 2:*  
*de iudic. num. 3. & Fermosin. ad*  
*cap. 2. quest. 12. num. 8.*

(58)  
*Dict. §. 8. num. 7.*

(59)  
*Leg. 1. §. qui mandatum ff. de*  
*officio eius, cui mand. est iurisd.*  
*Barb. trac. var. axiom. 12. num.*  
*4. Lotterius de re benefic. lib. 2.*  
*quest. 29. num. 9. Rota coram Ca-*  
*prara decis. 182. num. 8.*

(60)  
*Ex Ioann. Andr. Dec. & Calder.*  
*in lib. 1. Decret. cap. 8. de Elect.*  
*num. 15. & in cap. 8. de arb.*  
*num. 27.*

(61)  
*In lib. 2. Decret. cap. causam. 7.*  
*de præscrip. num. 7.*

(62)  
*Ex Butrio, Decio, Ripa, &*  
*Barbosa decis. 142. num. 6.*

23 Confiesa, (54) que siendo cierta la regla legal, de que el acto se atribuye à aquel, con cuya Licencia, è imperio se executa, (55) ninguna disonancia tiene, que la dicha Ciudad assignasse dia, y hora para las referidas Rogativas; porque siendo esto cosa, que corresponde al Prelado, (56) bizolo el Ayuntamiento ministerialmente, y con delegacion, comission, y expressa voluntad de el Ilustrissimo: y de esto son capaces los legos, aun en materias Ecclesiasticas: (57) y prosigue: (58) cierta es la regla juridica, de que lo que se hace con Licencia agena, atribuyese, à quien aquella expide, y el executor solo tiene lugar, y oficio de mandatario. (59)

24 Reconoce en efecto, y confiesa, que con las Licencias de el Señor Obispo, que tenia obtenidas la Ciudad, pudo sin disonancia en lo Canonico acordar, y hacer las dos Procesiones, segun el sentido, que explican demàs de los Autores, que cita, Prospero Fagnano, (60) Don Antonio Graña Nieto, (61) y con otros Don Miguel de Cortiada; (62) pero para salir de la dificultad, y continuar su acriminacion contra la Ciudad, quando en lo que executò, le falta yá motivo, passa, à investigar el animo, è inteligencia, con que procedieron sus Regidores: empeño por cierto arrestado, dixo gravemen-

te *Olimpiodoro*; que quando no se puede afear la obra, se intente acusar la intencion, con que se hace; porque es mas facil culpar lo oculto, que condenar, lo que es manifiestamente bueno. (63)

25 En que afianza el Autor de la Dissertacion, que la Ciudad de Pamplona no explicò, passaba à hacer las Procepciones, en virtud de facultad, y Licencia, que tenia obtenida de el Señor Obispo; si en una, y otra Legacia las manifestaron sus Diputados al Prior del Cabildo, segun se convence de su propria confesion, (64) que es la maxima de las pruebas, como funda el mismo, (65) y rescribiò la Santidad de *Inocencio III*: (66) Si bien se examina, no dá otro fundamento, que el no haverse atemperado las Legacias á los terminos, que prescribe el Autor de la Dissertacion, esto es: *El Señor Obispo ha resuelto, que haya Procepcion:: Su Ilustrissima ha dado Licencia à petition de Pamplona, para que mañana haya Procepcion.* Ruegoale, que en los Autos, y Legacias de la Ciudad cuente con las Licencias, de que se rigen, y verà, que no ha podido bruxulear la mas minima substancial diferencia.

26 Pero lo mas es, que hallandose la Ciudad con la facultad, y Licencia de el Señor Obispo, no tenia precisison de explicar, que en su virtud se hacian las Procepciones, para que assi se comprehendiesse; porque en duda se entiende el acto exe-

(63)

*In Catena graeca ad cap. 1. Iob: ibi: animadvertite etiam, cum quae dicta erant, incessere non possent, animi sententiam insectatur, & ad ea, quae latent, se idcirco refert, quia quae aperta, & explorata sunt, illi elabuntur.*

(64)

§. 8. num. 8. Dissert. & alibi passim.

(65)

*Dict. §. 8. num. 10. sub signo \* ex leg. cum precum. 9. cod. de liberal. caus. Rota coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordinar. decis. 20. in princ. §. & sane: & tom. 4. tit. fin. Miscell. decis. 30. num. 3. & 6. & decis. 50. num. 7.*

(66)

*In cap. per duas. 10. de probat: ibi: cum nimis indignum sit, (iuxta legitimas Sanctiones) ut quod sua quisque voce dilucidè protestatus est, in eundem casum proprio valeat testimonio infirmare,*

(67)

*Tex. in leg. 4. §. quero. ff. de manumiss. Menoch. lib. 3. præsump. 48. num. 2. Tusch. litt. (a) conclus. 152. Sabelli in Summ. divers. tract. §. actus 12. n. 3.*

(68)

*Curt. Jun. consil. 20. sub num. 7. D. Salg. in Labyrinth. part. 2. cap. 23. num. 8. & de Supplicat. part. 2. cap. 12. §. unis. num. 4.*

(69)

*D. Salg. dict. cap. 23. num. 5. 6. 7. & 39. Ex Rota, Caballer. & aliis Sabelli dict. §. 12. n. 13.*

(70)

*Tex. in leg. 3. vers. nec credendus. ff. de milit. testam. leg. quoties 13. de reb. dub. Menoch. de præsump. lib. 6. præsump. 4. per tot. D. Salg. dict. cap. 23. num. 11. Rocca disput. iur. select. cap. 110. num. 22.*

(71)

*Giurb. decis. 39. ex num. 16. Seraphin. decis. 1115. Thesaur. decis. 49. num. 3.*

(72)

*Rocca dict. cap. 110. num. 25.*

(73)

*In præcep. Decalog. lib. 3. cap. 1. dyb. 2. num. 3. ibi: unde si aliquando sufficiens ratio occurrat ad indicendum festum diem per modum religiosi cultus, vel Processionem faciendam pro victoria obtenta, vel obtinenda, debet potestas laica recurrere ad Prælatos Ecclesie, qui facile satisfaciunt Principum piis desideriis.*

cutado en fuerza de el titulo antecedente; (67) pudiendose practicar licitamente de un modo, y de otro illicitamente, se estima hecho en aquella forma, y representacion, en que pudo licitamente hacerse; (68) habiendo capacidad, para procederse à el por dos facultades util, è inutil, mientras el agente no se restrinja à esta, se sostiene de aquella; (69) porque ninguno se cree, que elige en su obrar el modo, con que se anule, lo que hace; (70) antes se presume por la subsistencia de el acto; (71) y executado sin expresion, se ha de tomar de el animo de el gerente la mas favorable interpretacion. (72)

27 Nada disiente de la Practica de la Ciudad, en acordar las Processiones de Rogativa con Licencia de el Señor Obispo, lo que se prescribe en la Indiccion de los dias festivos: que aunque es cierto, no puede instituirlos el Principe secular, la Ciudad, ò Republica, como Sagrados, imponiendo à los fieles la obligacion de oír Missa, pero ocurriendo alguna razon suficiente, para indicarlos, aun por modo de culto religioso, ò hacer Procession por algun suceso favorable, que se halogrado, ò desea, debe, dice con el Eximio Suarez, Trullench, (73) recurrir la potestad Secular à los Prelados de la Iglesia siempre indulgentes à tan piadosos deseos, que es lo mismo, que practica Pamplona para

para las Procesiones ; obteniendo las Episcopales Licencias.

28 Mas la distincion de el culto Ecclesiastico , y Religioso al Politico , y Civil , que hacen los Autores en la Indiccion de los dias festivos , permitiendola en quanto à este , à la Potestad Secular ; como sucediò en la Fiesta de el dia 7. de Octubre establecida en Napoles por la insigne victoria de *Don Juan de Austria* contra los Turcos , y dene- gandosela , en quanto à aquel , segun lo decidido por la Santidad de Inocencio X. en la de 4. de Agosto, que quiso instituir en Milan su Gobernador Marques de Caracena , (74) descubre particular motivo , que atribuyendo en las Procesiones alguna disposicion à la Ciudad , pudiera hacer menos disonantes sus acuerdos, aun sin la Licencia Episcopal, que los ha gobernado.

29 Porque habiendo en aquellas igualmente , que en la institucion de los dias festivos , capacidad , para distinguirse los dos respectos , uno que mira al culto Ecclesiastico , y Religioso , y otro que atiene al Civil , y Politico , aunque el primero falga de la esfera laical , no concurriendo la Licencia , y autoridad Ecclesiastica , el segundo , que consiste en la disposicion , para que todos los vecinos , y habitantes de tienda , y botiga las tengan cerradas , durante la Proceesion , como se ordena , y manda por la Ciudad en sus Bando ; (75) cae baxo las facultades de esta ;

(74)

Jul. Capon. tom. 3. discept. 208.  
num. 23. & 24. Paz Jordan.  
tom. 2. lib. 11. tit. 1. num. 56.  
Conciol. in Statut. Eugub. Rubric.  
1. à num. 2. & ibi addit. Romaguer. num. 17.

(75)

In fact. num. 9.

(76)

*Tom. 2. lib. 11. tit. 1. de obser-  
vat. fest. num. 54. ibi: unde præ-  
cipiunt officinas, & apothecas clau-  
sas detineri, usquequo transeat  
Processio, & similia, quoniam  
ad Episcoporum Officium spectat de  
iure: non ubique tamen permittitur  
de consuetudine, & de facto.*

(77)

*Illustris. Araujo. de stat. civil.  
disp. 12. difficult. 1. num. 12. &  
per tot. ex Matienz. Azevedo, &  
aliis. Amostazo de causis piis  
tom. 2. lib. 6. cap. 4. à num. 24.*

(78)

*Leg. 1. & 2. tit. 5. lib. 5. Recop.  
Castell.*

(79)

*Tit. 16. de los funerales, y lu-  
tos por todo el lib. 3. de la No-  
vill. Recop. y la ley 38. cap. 10.  
y siguientes de las Cortes de Es-  
tella de los años 1724. 1725.  
y 1726.*

(\*)

*§. 4. num. 14. & 17. Dissert.*

(80)

*§. 8. num. 20. litt. (b) ex D. So-  
lorzan. emblem. 29. à num. 6.  
& per tot.*

esta ; pués aunque *Paz Jordan* (76) sintió pertenecer conforme à derecho à los Señores Obispos el providenciarlo , preservò la costumbre contraria , que incontestablemente se observa en Pamplona.

30 Igual discrecion se hace cerca de los funerales , y entierros , en que lo conducente à sufragios de los difuntos està sugeto à la Jurisdiccion Eclesiastica , y en lo que corresponde à la pompa , lutos , aparato de el tumulto , cera , y convites ( aun de los Eclesiasticos ) pueden disponer las leyes Civiles : (77) en efecto disponen las de Castilla : (78) y con mas extension las de este Reyno. (79)

31 No pueden , dice el Autor de la Dissertacion , (\*) reputar à menos valer los Ayuntamientos Seculares de los Pueblos , lo que siempre han executado con las Cathedrales los Señores Reyes de España , que en los casos de desear publicas Preces , ù otras funciones Sagradas , no se hallará manifestacion de su Real deseo , que no sea con las voces de : os pido , y ruego , os ruego , y en cargo , sin haver usado de las : he resuelto , y determinado ; copiando para este efecto algunas clausulas de las muchas cartas , que supone , conserva el Cabildo en su Archivo. Y añade : que lo que observa el Principe es inalterable regla de sus Vassallos. (80) Mas este argumento no es tan eficaz , que haya podido el Autor de la Dissertacion desentenderse de la respuesta , que da en las siguientes clausulas :

las : No se ignora que los Ruegos de el Soberano son superiores preceptos para los Subditos ; (81) y es tan cierto, que en qualquiera modo , que hablen , es ley lo que dicen ; (82) como que en las Reales cartas las palabras *rogamos* , y *encargamos* obligan à los Eclesiasticos baxo la pena de inobedientes ; (83) pero si repite el examen de las cartas , se cree , no hallarà en todas uniforme su estilo.

32 En la que se dignó escribir à las Santas Iglesias la Magestad reynante del Señor DON FERNANDO EL SEXTO con el motivo de la muerte de el Señor Rey de Portugal , dixo assi : *Haviendo fallecido el Rey de Portugal Padre de la Reyna mi muy cara , y muy amada Esposa , he resuelto en manifestacion de mi justo dolor ordenaros , y encargaros , como por la presente lo hago , dispongais , que en essa Iglesia se executen las honras , y funerales , que en semejantes casos se huvieren acostumbrado , como lo espero de vuestro amor , y zelo à mi servicio. De Buen-Retiro à 20. de Agosto de 1750. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor : Don Inigo de Torres, y Oliverio.*

33 Y para que no se persuada el Autor de la Dissertacion , que en este honor van distinguidas las Cathedralas , tambien Pamplona pudiera exhibir gran copia de Reales cartas, que conserva en su Archivo , por las que en importancias de la Monarchia

Ec se

(81)

*Dict. §. 4. num. 18. litt. (b) ex D. Salgad. de Reg. protec. part. 1. cap. 2. num. 154. & 169. & Frasso de Reg. Indiar. Patronat. tom. 1. cap. 46. num. 36. & sequent.*

(82)

*Leg. 1. §. 1. ff. de constit. Princip. ibi : quodcumque Igitur Imperator per Epistolam , & subscriptionem , vel cognoscens decrevit , vel de plano interloquutus est , vel edicto præcepit , legem esse constat. D. Mattheu de re crimin. controu. 21. num. 51.*

(83)

*D. Solorz. de iure Indiar. lib. 4. cap. 12. num. 78. ibi : & hoc adeo verum est , ut quamvis in dictis schedulis loqui soleant , non per verbum , mandamos , sed per verba rogamos , y encargamos adhuc sub inobedientie penis impleri ab Ecclesiasticis debeant , ut post alios observat. Bovadilla lib. 2. cap. 10. num. 60. & cap. 16. num. 90. & cap. 18. num. 63. & 139.*

se le han dirigido ordenes para Preces , y Rogativas , de las que , por no abultar , se pondrán dos à la letra , y las clausulas precisas de la tercera , para el establecimiento de la fiesta de Desagravios.

34 EL REY. Magnificos , y bien amados mios , Alcaldes , y Regidores de la Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Pamplona ; *haviendose recibido noticias de estar la Ciudad de Marsella inficionada de mal contagioso , he resuelto , se hagan publicas Rogativas à Dios , implorando el Patrocinio de Maria Santissima , y de los Santos San Miguel , San Sebastian , y San Roque , para que pidan à Dios , libre à la Francia de tanto mal , y preserve de el à mis Dominios : os lo he querido advertir , para que dispongais su cumplimiento en la forma , que se ha estilado en otras ocasiones , esperando con gran satisfaccion mia de vuestra lealtad , amor , y zelo à mayor servicio de ambas Magestades , le aplicareis en esta ocasion con el afecto , y veras , que hasta aqui lo habeis manifestado , y me aseguran vuestras grandes obligaciones.* De San Lorenzo à 28. de Agosto de 1720. Yo el Rey. Por mandado de el Rey nuestro Señor , Don Francisco Castejon.

35 EL REY. Magnificos , y bien amados mios , Alcaldes , y Regidores de la M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona : *Estando la Reyna , por la Divina Piedad , tan adelante en su preñado , y debien-*

dose en reconocimiento de tan singular beneficio, rendir à Dios devotas, y afectuosas gracias; y solicitar con fervorosas oraciones la continuacion de sus Piedades, y que la conceda el mas feliz alumbramiento; he resuelto, que à este fin se hagan en essa Ciudad, y en las demàs Villas de su partido Rogativas, y oraciones publicas, y generales: esperando de vuestra fidelidad, y de el zelo, y amor, con que en todas ocasiones le habeis manifestado en mi Real servicio, lo executareis en la presente con la misma eficacia, y veras, de que quedaré con igual gratitud para lo que sea de vuestra satisfaccion. De Madrid à 20. de Julio de 1707. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco de Quinco-

36 EL REY. Magnificos, y bien amados mios, Alcaldes, y Regidores de la M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona ::: à cuyo fin he resuelto, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Dominios, se celebre todos los años el Domingo inmediato al dia de la Concepcion de Maria Santissima una fiesta à los Desagravios del Santissimo Sacramento, en manifestacion de el dolor, y sentimiento de las injurias, y ultrages, que le fueron hechos por la barbaridad de los Enemigos: que esta fiesta se haga en la Iglesia principal de cada Lugar, patente el Santissimo Sacraméto, y conmemoracion de la Dominica, y de el Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora,

y Sermon de el asunto. De que os he querido participar , para que essa Ciudad, Villas , y Lugares de su Jurisdiccion, cada una en la parte , que le toca , se aplique , segun mi intencion , à executar-lo , y disponerlo en la forma , que en esta mi resolucion se contiene , de que me darè por servido. De Zaragoza 23. de Marzo de 1711. YO EL REY. Por mandado de el REY nuestro Señor Don Francisco de Quincoces.

37 En las trasladadas cartas se nota , que los Soberanos no solo ruegan , y encargan , sino que resuelven , ordenan , y mandan los actos Sagrados , y à las Cathedrales : y de passo podrá advertir el Cabildo de la de Pamplona el honor , con que à esta Ciudad , y sus Regidores se digna distinguir , y tratar la Magestad , para que sirva de regla à sus Vassallos , (84) y se entienda , que se ofende , si se les falta en el debido decoro , à los que por su benignidad son acreedores à su Real afecto. (85)

38 Siempre ha sido tan Supremo el derecho Mayestatico de los Señores Reyes de España , que quando les ha parecido convenir al mejor regimen , y tranquilidad de sus Dominios , no han dudado en uso de sus facultades Economico-politicas extender su poderoso Brazo à la direccion , y concierto de las cosas Eclesiasticas , y Sagradas : assi el Señor Rey Don Ramiro I. diò precedencias à los Regulares sobre los Sacerdotes Seculares : y el Señor Rey

Don

(84)

Conc. Tolet. 9. in proem. D. Molin. de Hispan. primog. lib. 1. cap. 2. num. 21. & 23.

(85)

Text. in leg. 1. §. 3. ff. de iniuriis ; ibi : Spectat enim ad Nos iniuria , quæ iis fit , qui vel potestati nostræ , vel affectui subiecti sunt. Ramirez de leg. Reg. §. 7. num. 6.

Don Alonso el VI. forma à las ruidosas contiendas de el Obispo de Astorga con sus Canonigos , como refiere en su Historia el Señor Obispo Don Fray Prudencio de Sandoval , manifestando su sentir con estas singulares palabras : *que es bien notable para conocer el privilegio , y grandeza de los Señores Reyes de España en las materias Eclesiasticas , quando havia mas Santos en ella , para no espantarse de lo poco , que oy quieren conservar para el buen gobierno de sus Reynos.* (86)

39 El Señor Don Alonso VIII. decidió la disputa , que se suscitò sobre la Silla Episcopal entre Don Rodrigo Obispo de Calahorra , y Fray Lope Abad del Monasterio de Santa Maria la Real de Nagera , habiendo recibido informacion , y por lo que de ella resultò , privado al Abad de todos los officios , y cargos Eclesiasticos , que ocupaba , desnaturalizandolo , y permitiendolo , que en caso de contravencion pudiesse qualquiera afrentarlo , y despojarlo de sus bienes , sin incurrir en pena alguna , segun parece de la Cedula , que mandò expedir , y trae Garibay. (87)

40 Tambien el Señor Rey Don Juan el II. determinò la controversia , que se moviò entre Don Alonso Carrillo Arzobispo de Toledo , y el de Burgos Don Alonso de Cartagena , sobre entrar aquel en la Diocesi de este con Cruz , ò Guion delante por derecho de su Primacia ; (88) y lo mismo practicaron los Señores Re-

(86)

In Histor. Alphon. VI. Era  
1124. fol. 24.

(87)

In Compend. Histor. lib. 127  
cap. 26. Alphonfus Dei gratia  
Rex Toleti , Castellæ , & in par-  
tibus Estrematuræ , &c. Universis  
in Regno nostro constitutis ad quos-  
cumque litteræ istæ devenerint,  
salutem. Notum fieri volumus,  
quod Priorem dictum Nagerensem  
per simoniam , ut omnibus patet,  
bona suæ Ecclesiæ diminuentem,  
exosum habemus , & culpis suis  
manifestis exigentibus totius ad-  
ministrationis Ecclesiasticæ cura in  
Regno nostro privamus ; ipsum-  
que à sinibus nostris eliminari præ-  
cipimus ; si verò contra hoc Edic-  
tum dispensatorie agere præsump-  
serit , eum inhonorandum , &  
omnibus bonis spoliandum cunctis  
exponimus ; Spoleatores quoque  
tam nos , quam Episcopi nostri to-  
tius calumniæ immunes esse sancimus.

(88)

P. Mariana de rebus Hispaniæ  
lib. 9. cap. 19. ad fin.

yes Catholicos en las diferencias de el Santo Cardenal de España Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros Arzobispo de Toledo sobre la Inquisicion de vida , y costumbres de su Cabildo , y Prebendados. (89) Otras particularidades cerca del asunto pueden verse en el Señor Sandoval, (90) que eficacissimamente lo comprueban.

(89)  
Albarus Gomezius *de rebus gestis à Francisco Ximeno* lib. 3.

(90)  
Chronica de el Señor Emperador Don Alonso VII. *cap. 64. fol. 171.*

41 Mas sin necesidad de menudigar extrañas Historias, se cree verificado el intento dentro de la misma Cathedral: de resulta de haverse tomado à mano Real cierto Breve de la Santidad de Urbano VIII. de 28. de Mayo de 1641. en que à su Cabildo , y Canonigos increpaba la dilacion en las elecciones con perjuicio de el Culto Divino por el acrecentamiento de sus rentas , y distribuciones , reconociendo la Magestad de el Señor Don Phelipe IV. que aunque ofendia su Real Patronato la disposicion Pontificia , era justissima en la substancia , con el deseo de establecer el mayor Culto Divino , la Concordia en las elecciones , y el esplendor de la Iglesia , expidiò su Real Cedula fecha en Madrid à 8. de Noviembre de 1641. y refrendada por Antonio Alofa Rodarte su Secretario, dirigida al Señor Obispo, Prior, y Cabildo.

42 En ella ordenò , y mandò , se llenasse el numero de Canonigos , que se havia de conservar para el servicio de la Iglesia , sin que fuesse visto, que-

quedar numerada; y que por ser, como era tan grave, y autorizada, habiendose siempre reconocido falta de Prebendados de Oficio, segun los havia en las demàs Iglesias de España, lo que por fines particulares nunca se pudo conseguir en esta Iglesia: mandò tambien, que el Cabildo hiciesse luego Estatutos, para que en adelante haya en ella quatro Canonias de oposicion, como eran Doctoral, Magistral, de Escripura, y Penitenciaria, que se proveyessen por concurso, como en las demàs Iglesias de sus Reynos: y que lleno el numero de veinte Canonigos, assi como fuesen vacando, para evitar los experimentados inconvenientes de dilatar mucho tiempo las elecciones, hiciesse el Cabildo Estatuto, de que dentro de un breve termino señalado desde el dia de la vacante se elijan, y provean los que huvieren faltado, por muerte, ò en otra forma; con la condicion, de que si no se cumpliesse assi, passado el termino asignado, pudiesse su Magestad, y los Señores Reyes sus Sucessores, por derecho de Patronato proveer libremente las Canongias vacantes, en quienes fuesen servidos, y que todo se executasse inviolablemente.

43 Recibióse esta Real Cedula con aplauso, y uniforme consentimiento de el Obispo, al tiempo el Señor Don Juan Queypo de Llano, y del Cabildo; que en su execucion, y con arreglamiento à ella dispusie-

ron

ron sus Estatutos ; que se observa-  
ron por algunos años , haviendo si-  
do en conformidad de ellos elegidos  
Don Christoval de Atocha : Don Fausto  
de Bergara : Don Henrique de Urries:  
Don Joseph de Solchaga , y Alaba : y  
Don Joseph Ramirez de Astain ; pero  
passados , se subsiguio su inobservan-  
cia , dandose lugar , à que huviesse  
à un tiempo siete vacantes : y moti-  
vo à las protestas , que capitular-  
mente hicieron los Canonigos Don  
Martin Tajeros : Don Onofre Ibañez  
de Muruzabal : Don Juan de Tafalla:  
y Don Christoval de Atocha , como lo  
representaron à la Magestad del Se-  
ñor Don Phelipe V. los tres Estados  
de este Reyno en las Cortes de el  
año de 1716. pidiendo mandasse dar  
las ordenes convenientes , à fin de que  
el Cabildo se arreglasse en las eleccio-  
nes de Canonigos à los mencionados  
Estatutos. (91)

(91)  
Consta de la copia de el Me-  
morial de los tres Estados , que  
se halla en el Archivo de la  
Ciudad , Cajon littera. (B)

(\*)  
Lib. 2. tit. 4. Auto 27. fol. 77.  
impres. ann. 1745. ibi : De aqui  
adelante no puedan salir, ni sal-  
gan Procesiones ningunas de  
las Iglesias, Parrochias, ni Mo-  
nasterios , y Cofradias de esta  
Corte por las calles publicas  
de esta Villa ; sin Licencia de  
el Consejo ; y que de este Auto  
se de noticia al Vicario , para  
que no de permission para  
ello , sin orden , y mandato de  
los dichos Señores. Magro In-  
dic. recopil. Castell. verb. Procel.  
num. 1.

(92)  
De nobilit. glos. 9. num. 14.

(93)  
§. 4. num. 11. litt. (i)

44 Los expuestos documentos,  
y el Auto acordado del Real , y Su-  
premo Consejo de Castilla , en que  
se manda , que sin su Licencia nin-  
guna Procecion salga por las calles  
publicas de la Corte , (\*) al passo  
que dexan persuadido , ser peligrosa  
la doctrina de Juan Garcia , (92) de  
que se sirve el Autor de la Disserta-  
cion , (93) convencen la ineficacia  
del argumento , que ha querido fun-  
darse en las Religiosas benignas ex-  
prensiones de los Señores Monarchas ;  
pues quando estas , y la respuesta  
dada por la Magestad de el Señor

Don

Don Phelipe II. al Cabildo de la Metropolitana de Valencia, para que empezasse los officios à la hora regular, (94) con otros admirables exemplos de la humildad, devocion, Religion, y fe de este prudentissimo Principe, que pudieran facilmente cumularse, (95) firvan oportunamente para la edificacion; pero no son concluyentes, quando se quiere hacer derecho proprio de la humildad, y Religion agena: y de aqui ha nacido en los Ecclesiasticos una equivocacion, que quando la abone la piedad, no dexa de hacer crisis de ella la prudencia.

45 Pretende el Autor de la Dissertacion contradecir la uniformidad de las resoluciones de Pamplona en sus Acuerdos para Procesiones de Rogativa, con las repetidas vacantes de la Sede Episcopal, como que en estas, sucediendo el Cabildo en la Jurisdiccion, (96) precisamente se ha havido de pedir la Licencia para hacer aquellas, resultando de la uniformidad de estos casos con los de Sede plena, que necesariamente se hallan en todo convenidos de inciertos los libros de la Ciudad, porque siendolo en una parte, se presume lo mismo de el todo. (97)

46 Subsistiendo la expuesta regla, no corren mejor fortuna los libros de el Cabildo; porque sentando el Autor de la Dissertacion, (98) que la propuesta, que siempre se ha

(94)

*Relat. §. 8. num. 16. Dissert. con Luis Cabrera de Cordova Hist. lib. 11. cap. 11. y Don Joseph de Latorre in allegat. pro sua Metropoli. §. 9. num. 219.*

(95)

*Ex Licenciat. Porreño en su libro de dichos, y Hechos de el Señor Phelipe II. cap. 5. & 6.*

(96)

*Fermosin. tract. 1. de Capitul. Sede vacant. quest. 1. per tot. & sequenti.*

(97)

*Dict. §. 8. num. 46. litt. (h) Ex leg. si ex falsis 42. Cod. de Transact. Giurba consil. crim. 41. num. 25. Conciol. allegat. 12. num. 6. & allegat. 92. num. 16. Rota coram. Molines tom. 4. decis. 1067. num. 2.*

(98)

*Dict. §. 8. num. 39.*

hecho al Cabildo por el Prior, Superior, ò Presidente ha sido: *La Ciudad por medio de Don N. N. sus Diputados suplica à V. S. Proceccion por tal causa con el Señor San Fermin, ò Nuestra Señora. Y mas abaxo: Esto consta por uniforme multitud de acuerdos Capitulares, que para evitar molestia, solo se presentan en la Camara copias con mediacion de años, para que se vea la uniformidad en todos; y siendo inevitable, que con el Cabildo haya la misma diferencia de la Sede plena à la vacante, respecto de que recayendo en la Jurisdiccion ordinaria, se ha necesitado pedirle Licencia, de mas de el convite, ò pretendido consentimiento, el no distinguirlo assi las resoluciones del Cabildo, sino antes bien hallarse todas con la uniformidad, que se afirma, las dexa necessariamente notadas de la infeccion, que sobre su palabra quiere imputar à las de la Ciudad.* (99)

(99)

*Mench. lib. 3. presump. 65. num. 2. & 8. Addent. ad Gregor. decis. 79. num. 6. Rota decis. 1. num. 10. part. 6. recent.*

47 Esta razon, que assi se con-  
vierte contra el Cabildo, no es precisamente la satisfaccion al argumento; porque la uniformidad de las resoluciones de Pamplona consiste, en que siempre se ha pedido la facultad, y Licencia ordinaria para resolver, y hacer las Procepciones de Rogativa à los Señores Obispos, quando los ha havido, y han estado en esta Ciudad, en su ausencia à su Vicario General, y en Sede vacante, al que à nombre de el Cabildo ha

exer-

exercido la Jurisdiccion ; como con distincion de casos se demuestra en el Hecho. (100)

48 No camina con mas felicidad lo que se opone contra Pamplona , de que antes de la Bula Lambertina , si para las Missas de Rogativa , y Gracias en la Cathedral , no pedia consentimiento al Cabildo , se seguia , que sobre el exerciesse imperio la Ciudad ; (101) porque haviedo el Cabildo accedido en aquellos casos à la resolucion , sin que llegasse el de aspirar la Ciudad à compeleerlo , nunca puede decirse , que exerciò imperio sobre el , (102) mas que los muchos bienhechores Seculares , que han fundado Aniversarios à su favor , aunque hayan cargado con la obligacion de celebrarlos.

49 Añade à todo el Autor de la Dissertacion (103) la inverisimilitud , que tiene , que Pamplona para solo intimar las dichas Procepciones extraordinarias , si estas con Licencia Episcopal estudiessen plenamente determinadas , hiciesse Embaxada de dos de los Capitulares de su Regimiento ; quando en las fixas reducidas à la Escripura de el año de 1626. da un mero aviso con el Ministro , que sirve de recuerdo , y memoria , de que llega el dia , y que la respuesta en aquellas se vuelva por dos de sus Capitulares.

50 Es cierto , que al examinar semejantes argumentos , se exercita mas la paciencia , que el discurso , para satisfacerlos : ahora funda la

in:

(100)  
In fact. num. 64. & 66.

(101)  
Dict. S. 8. num. 46.

(102)  
Text. in leg. cum , qui 13. de Jurisdic. omni. Jud. Gratian. discept. forens. cap. 169. num. 17. Carleval de Iudic. tit. 2. disp. 1. num. 5.

(103)  
Dict. S. 8. num. 47.

(104)  
§. 7. num. 17.

(105)  
D. Augustin. *contra Epistol. Parmen. lib. 1. cap. 4. ibi: Si enim quæ destruxi, iterum ædifico, prævaricatorem me ipsum constituo.*

(106)  
Tertul. *adversus Marcion. lib. 2. cap. 1. ibi. non enim potuit ædificare mendacium sine demolitione veritatis; aliud subruere necesse habuit, ut quod vellet, extrueret: sic ædificat, qui propria paratura caret.*

120

inverisimilitud en la nimia formalidad de la Legacia, y antes, (104) se tiene por corta, apreciando mas la carta, que se escribe por el Secretario de la Ciudad á los Gremios de sus Artesanos, para el concurso à las Procesiones de Corpus, y San Fermin: raro modo de discurrir! (105) Y como aqui pudiera sentirse la Ciudad de la multitud de inverisimilitudes, dissonancias, y absurdos, que ciertamente se verifican en lo expuesto por el Autor de la Dissertacion, y se atribuyen mal à los procedimientos de la Ciudad; para deslucirlos, y poner en aquella apariencias de razon! (106)

§1 Mas que de las voces, con que se explica un convite, resalta la estimacion, y aprecio de la formalidad, con que se hace; no deabiendo por esto extrañar el Autor de la Dissertacion, el que la Ciudad ha acostumbrado dirigir al Cabildo por medio de dos Diputados Regidores; pues incluyendo esta formalidad particular recomendacion, siempre viene á quedar distinguido el Cabildo, sin que pueda controvertirse esta sentada regla en la mas rigida etiqueta, que sin salir de la Dissertacion, puede darse aprobada con las operaciones de el mismo Cabildo.

§2 Es notorio, que de parte de este dos Canonigos Diputados presentaron al Señor Virrey su apreciable volumen, como que otros exemplares se han distribuido de su orden

por

por sus Capellanes , y criados inferiores à personas de menor caracter; en verdad pues que el regalo era uno mismo , y la distincion de las personas , à quienes se hizo , dependiò unicamente del modo , y formalidad, con que se presentò.

53 Por la depresion de la Licencia Episcopal para las Procesiones se ha dirigido tenazmente el Cabildo à exaltar su mal fundada queja: no es en el nuevo, al formarla, callar lo que le parece, quando su ocultacion se notò yà por la Santidad de Alexandro III. (107) Igual seria el designio de el Autor de la Dissertacion , en haver suprimido al texto de el decreto , que puso à la frente las palabras: *præter Papam Romanum*, (108) con que se lee despues de la famosa Correccion Gregoriana ; (109) porque siendole preciso confessar , como lo hace, (110) que con la Licencia de el Señor Obispo pudo acordar la Ciudad, y legitimamente acordò sus Procesiones de Rogativa , no quiso , que el texto integro sirviessè de idea à esta Defensa.

54 Pretextando el Autor de la Dissertacion el defecto de la Licencia Episcopal , que realmente intervino para los Acuerdos de las dos Procesiones de Rogativa con nuestro Patrono San Fermin en Junio de 1750. y Abril de 1751. ha difundido por aquella varios dictorios contra la Ciudad , y sus Regidores, que

(107)  
*In cap. 35. de appellat. ibi : accepta conquestione Canoniorum Pampilonensium: Verum quoniam nobis tacuerunt. Si hoc nobis confitisset: Apud. D. Gonzal. Tellez.*

(108)  
*Non placuit, laicum statuendi in Ecclesia ( præter Papam Romanum ) habere aliquam potestatem, cui obsequendi manet necessitas, non auctoritas imperandi.*

(109)  
*De qua in eius Bolla: cum promunere 1. Jul. 1580. Ioann. Doujat, prænot. Canonic. lib. 4. cap. 13.*

(110)  
*Dict. §. 8. num. 2. & 7. Dissert.*

quando proferidos con verdad pudieran hallar alguna disculpa en la libertad Christiana, esparcidos sin ella desdicen tanto mas en los que dedicados al alto Ministerio de el Altar nada deben decir, ni hacer, que no sea de edificacion à los Seculares. (111)

(111)  
*Conc. Trident. Sess. 22. de Reformat. cap. 1. ibi : quapropter sic decet omnino, Clericos in sortem Domini vocatos vitam, moresque suos omnes componere, ut habitu, gestu, incessu, sermone, aliisque omnibus nihil nisi grave, moderatum, ac Religione plenum praeferant.*

55 Suprimiendo pues la referida Licencia, y desentendiendose otras veces de su uso, dice: que quiso la Ciudad hacerse Arbitra, y Dueña de dar reglas à la Cathedral, dia, y hora, en que las Procesiones se han de executar, elevandose à superior grado, que la Magestad, con tal empeño, que quiere, sea para el Cabildo ley inviolable el acuerdo de los Ayuntamientos Seculares: y se queixa, de que con sus procedimientos se vieron pissadas las Santas, y Canonicas disposiciones, y violados los derechos Eclesiasticos; que ni el Altar se dexa à los Sacerdotes, imaginandose los legos con poder de ofrecer el incienso al Señor, olvidados, de que la Divina Magestad quiso reservarlo à aquellos: è iguales invectivas repite el Cabildo en la carta à las Cathedralas: y lo que es mas en la Representacion à su Magestad, (Dios le guarde) profanando su Real Sagrado.

56 De suerte, que el Autor de la Dissertacion, para dar rienda à sus discursos, y el Cabildo para abultar sus queexas, han quitado de los Acuerdos, y Legacias de la Ciudad,

con

con ofensa de ésta, la Licencia Episcopal : así gravemente se quejaba *San Agustín* , porque *Juliano* havia arrancado de sus cláusulas algunas voces , para tener que impugnar; (112) y así la *Ciudad* puede con el mismo Santo responderles : (113) restituyan el Cabildo , y el Autor de la *Dissertacion* la Licencia Episcopal à los lugares , de donde la han quitado , y verán resueltas en humo todas sus calumnias , y legítimos los procedimientos de la *Ciudad*.



## CONCLUSION II.

**QUE LA CIUDAD DE PAMPLONA**  
no ha pedido , ni necesita pedir consentimiento al Cabildo de su Iglesia Cathedral para las referidas Procesiones.

**E**N la inconstancia , con que entra el Autor de la *Dissertacion* à questionar sobre el pretendido consentimiento de el Cabildo para las *Procesiones* de Rogativa , queriendo en un lugar formalizar parte à la *Ciudad* , (1) y excluyendola en otro , (2) le echa de cierto la *question* , que debiera ser con el Señor *Obispo* : mas por no desentenderse de lo que aun remotamente puede influir contra su urbano convite , se le recibe la disputa , previniendolo para la satisfaccion con la oportuna sen-

(112)

*Contra Julian. lib. 4. cap. 8. absolutisti verba ; quæ dixi ; & dixisti , quæ ipse finxisti.*

(113)

*Idem S. Aug. ubi nuper : redde verba mea ; & vaneſcet calumnia tua.*



(1)

§. 5. num. 1. *Dissert.*

(2)

§. 6. num. 1. *Dissert.*

sentencia del Maximo Doctor San Geronimo. (3)

(3)  
*Inter Epistol. D. Augustin. epist. 18. ibi : & si culpa est respondisse, quæso, ut patienter audias, multo maior est provocasse.*

(4)  
*Sess. 25. de Reformat. cap. 6. vers. Episcopis.*

(5)  
*Apostolici ministerii. dat. Rom. die 13. Maii 1723.*

(6)  
*In supremo militantis. dat. Rom. die 23. Septemb. 1724.*

(7)  
*Diæt. Sess. 25. de reformat. cap. 6. vers. non obstantibus. Et in Bull. 13. Maii. §. 13. vers. mandamus.*

(8)  
*Begnudelli Biblioth. iur. tom. 1. verb. Capitulum §. 1. num. 1. Reiffenstuel in ius Canon. lib. 3. tit 11. §. 1. num. 6. D. Gonzalez. Tellez in lib. 1. decretal. tit. 4. de consuet. cap. 9. num. 4.*

2 Reconociendose como principal la autoridad de los Señores Obispos para las Procesiones, y demás actos Sagrados en la determinacion de el Tridentino, (4) renovada en las Bulas de Inocencio XIII. (5) y Benedicto XIII. (6) no se dirige bien à conservar la omision de las clausulas derogatorias, que para fortalecerla, contienen las expuestas disposiciones: (7) ni el pretender, que dependan de el consentimiento de el Cabildo las facultades de el Señor Obispo, se alcanza, como pueda ceder en honor, y estimacion de la Iglesia.

3 Pueden considerarse los Canonicos de una Cathedral con dos respectos: uno; en que formando cuerpo con el Señor Obispo su Cabeza, representan la Iglesia: y otro, en que sin ella conducen solo à constituir Cabildo para sus propios negocios; (8) y siendo peculiar de este la excitada pretension, à que haya de pedirsele su consentimiento para las Procesiones de Rogativa, sin que baste la Licencia de el Señor Obispo, se infiere, que jugando solo el segundo respecto, no se denomina bien causa de la Iglesia la que tiene por objeto limitar las facultades del Prelado, y en que nada puede añadirse al cuerpo, que no se quite à la Cabeza.

4 Es tanto mas gravosa al Señor Obis-

Obispo la dependencia, à que aspira el Cabildo, quanto quiere sea no de mero consejo, que, requerido, pudiera desatenderle, (9) sino de preciso consentimiento, à que necesitado, baxo la pena de nulidad, debe atemperarse. (10)

5 Todo gobierno, segun los Politicos, es de uno, que se dice Monarchico: de los Senadores, ò Grandes, que se denomina Aristocratico: ò del Pueblo, que se llama Democratico; (11) y como de estas tres especies el Monarchico es el mejor, (12) y mas acertado, (13) le abrazò la Iglesia, para ser en su forma regida por una Cabeza, que es el Pontifice en la universal: el Arzobispo en su Metropoli: el Obispo en su Diocesis: y el Abad en su Monasterio; (14) porque el mando de muchos siempre se contemplò arriesgado (15):

*Multos imperitare malum est; Rex unicus esto:*

*Non multi præsunt Domini bene, sic Caput unum.*

6 Obra en la Indiccion de las Procesiones el imperio Monarchico de los Señores Obispos, y uno de sus principales derechos, (16) para

li ha-

*præstantiori utitur, videlicet, ut uno Capite gubernetur, Pontifice videlicet in universa Ecclesia, Archiepiscopis, & Episcopis in suis Provinciis, & Diocesis, Abbate in sua Congregatione, seu Monasterio.*

(15) Homero Iliad. secunda.

(16) Innocent. in cap. cum inter, numero 2. de Sent. & re iudic. Ventrig. in prax. tom. 1. annot. 12. §. unic. num. 4. Paz Jordan tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 30. in fin. Monacel. Formular. for. Eccles. tit. 5. Formul. 7. num. 22.

(9)

Gonzalez in Regul. §. Cancell. glos. 46. num. 61. Reiffenstuel in lib. 3. Decretal. tit. 10. §. 1. num. 2. Fagnano in cap. cum ex eo num. 20. de Reliq. & venerat. Sanctor.

(10)

Gonz. in dict. regul. §. glos. 47. num. 8. Cap. 1. de his que fiunt à Prælat. sine consens. Capit. Reiffenstuel ubi nuper dict. num. 2.

(11)

Plato in Politicis Aristoteles lib. 3. Polit. cap. 5. Tacit. lib. 4. annal. cap. 33. Aruisco tom. 1. lib. 1. de Repub. & lib. 2. cap. 2. Schimier de iur. publ. univers. lib. 1. cap. 3. sect. 1. §. 1. sect. 2. §. 1. & sect. 3. §. 1.

(12)

Cochier in Thesaur. Polit. lib. 1. cap. 3. Bodino de Repub. lib. 2. cap. 2. & Gregor. de Republ. lib. 7. cap. 5. Belarmin. lib. 1. de Roman. Pontif. cap. 4. Salcedo de Regim. Princip. lib. 1. cap. 4.

(13)

Cum D. Atanas. D. Ciprian. D. Hyeronim. D. Thom. Philon. Jud. Platon. Aristot. Senec. Socrat. Plutarc. & Bartul. P. Marquez in suo Gubernat. Christ. lib. 2. cap. 21. fol. 280. & 281. Schimier dict. lib. 1. cap. 3. sect. 3. §. 3. à num. 93. ad fin.

(14)

D. Gonzalez. in lib. 1. Decretal. tit. 6. de Elec. & Electi potest. num. 4. in fin. ibi: Merito ergo Ecclesia ea forma regiminis, ut

*Sacra Concil. Congregat. in Turan.* 17. Decemb. 1602. *In Elboren.* 14. Ianuar. 1617. *In Camerinen.* 24. August. 1619. *In alia Elboren.* 28. Mart. 1628. *In Vigillen.* 28. Septemb. 1630. *Et in Comen.* 7. Februar. 1631. *Apud Barbof. de Officio, & potest. Episcop. part. 3. allegat. 78. num. 3. 4. & 5. Et in Collect. Apostol. verb. Processio per tot. Paz Jordan dict. lib. 11. tit. 2. num. 30. & 31.*

(18)

*Dict. §. 5. n. 4. litt. (m) Dissert.*

(19)

*Disquisit. Cleric. part. 1. tit. de favor. Cleric. real. §. 2. num. 5.*

(20)

*In Summ. Bull. part. 1. comment. 103. num. 11.*

(21)

*Ad cap. 2. & 3. de Offic. Archiepresb. quest. 1. num. 70.*

(22)

*In Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. num. 4.*

(23)

*Decis. ad Canonic. fol. mibi 191. num. 669.*

(24)

*In Biblioth. iur. tom. 1. verb. Capitulum, §. 3. num. 40.*

(25)

*De Iurisdic. disc. 100. num. 9. ibi . cum remissum sit arbitrio Episcopi una cum Capitulo id decernere , quando causa publica id iustè exigat, iuxta Declarationes Sac. Congregationis relatas ab eodem*

*elaborato , & diligenti , nimirum quidem in hac parte commendabili Collectore Barbofa in dict. Summ. Apostolic. decis. verb. Processio, Collectan. 606. num. 23.*

(26) *Dict. §. 5. num. 26. litt. (q).*

(27) *Lautet. de Franch. controu. inter Episcop. & Regular. part. 1. quest. 7. num. 73.*

(28) *De regim. Reipub. part. 2. lib. 2. disp. 6. §. 2. num. 12. vers. huiusmodi.*

hacerlas en sus Capitales , si debe concurrir consejo , ò consentimiento de los Cabildos de las Cathedralles , no es duda tan problematica , que se equilibren las declaraciones de la Sagrada Congregacion de el Concilio , ni los Canonistas : estos , y aquellas superiores en numero propenden con mayor peso de autoridad , y razon , à que regularmente solo se necessita el consejo ; pues aun sin entrar en el examen de la fe , que merecen una , ò otra declaracion , que requieren el consentimiento , la mayor parte , à que debe atenderse , esta por solo el consejo , (17) conformando con ellas , demàs de *Barbofa* , *Van-Espen* , *Pignatelli* , *Scarfanonio* , *Leurenio* , *Nicolio* , *Paz Jordan* , y la *Rota* , que cita el Autor de la Dissertacion , (18) *Beleto* , (19) *Novario* , (20) *Fermosino* , (21) *Romaguera* , (22) *Juan Bautista Pirono* , (23) *Begnudelli* , (24) y el *Cardenal de Luca* , (25) de que se sirve mal la Dissertacion de el Cabildo : (26) truncando su autoridad con la supresion de la remissiva à *Barbofa* , igualmente que de *Laureto de Franchis* contrario al consentimiento ; (27) y de *Fragoso* , que aunque refiere una , y otra opinion , no toma partido. (28)

Bien

7 Bien lo reconoce el Autor de la Dissertacion , y por tanto para continuar su discurso , descende à una suposicion , (29) que ahora , ni en otro tiempo no puede passar sin registro. Es no mas que dexar presupuesto poder las Cathedralles totalmente prescribir con exclusion de los Señores Obispos el derecho de indicar Processiones con el Señor *Valenzuela Velazquez*, que está muy distante de sentar tal proposicion , (30) y con *Jacobo Pignatello*, (31) que aunque menos ciertamente se la atribuye , no assiente á ella ; ni tal cabia , haviendo de ir consiguiente à la virtud , y eficacia , que en otros lugares dà à las clausulas derogatorias del Tridentino en conservacion de los derechos de los Señores Obispos. (32)

8 Hacese mas patente la interceptada suposicion , assentandose , que segun el sentir constante de las Declaraciones de la Sagrada Congregacion de el Concilio , pudiendo solo admitir consejo del Cabildo la principal autoridad de los Señores Obispos preservada por el Tridentino , y Bulas posteriores , obstan directamente al pretendido consentimiento las clausulas derogatorias , que contienen ; (33) porque siendo de cualesquiera privilegios , costumbres aun immemorales , juramentos , y concordias , cierran enteramente el passo à quantos medios propone el Cabildo , para arrogarse con ofensa de los  
Epis-

(29)  
*Diēt. §. 5. num. 4. Dissert.*

(30)  
*Tom. 2. Consult. 184. à num. 10. ad 33.*

(31)  
*Tom. 10. Consult. 121. num. 6.*

(32)  
*Tom. 1. consult. 34. num. 16.*  
& *Tom. 8. Consult. 32. num. 1.*

(33)  
*Diēt. sess. 25. de Reformat. cap. 6. ibi. Non obstantibus quoad supradicta privilegiis , etiam ex fundatione competentibus , necnon consuetudinibus etiam immemorabilibus , sententiis , iuramentis , concordiis , quæ tantum suos obligent Authores. Et in prædicta Bull. num. 13. ibi : Mandamus id religiose , ac perpetuo observari in omnibus actibus ad eam iustæ huiusmodi præheminentiæ , & auctoritati consentaneis ; non obstantibus privilegiis , etiam ex fundatione competentibus , consuetudinibus etiam immemorabilibus , sententiis , iuramentis , & concordiis , quæ suos tantum obligent Authores.*

Episcopales derechos tan singular prerrogativa. (34)

(34)  
*Ad tradit. per Gratian. dis-*  
*cept. forens. cap. 559. num. 48.*  
*& 49. Card. de Luca de Juris-*  
*dict. discurs. 3. num. 13. disc.*  
*25. num. 9. & disc. 95. ex num.*  
*6. ad 9.*

(35)  
*Dict. §. 5. num. 2. Dissert.*

9 Percivese mejor el discurso, si se advierte, que la principal autoridad de los Señores Obispos no dimana de regla, que se estableció en el Tridentino, como dice el Autor de la Dissertacion; (35) sino que siendo materia ya preexistente antes de él, y sujeta à la prescripcion de los Prelados inferiores, para reintegrar à los Señores Obispos en la Jurisdiccion ya prescripta, se tuvo por conveniente derogar las costumbres, aunque fuesen immemorales: de modo, que no solo irritò, y anulò los embarazos, que se havian formado contra aquella antes del Tridentino, sino es, que con las mismas clausulas derogatorias quedò preservada de los que en lo sucesivo se les pudiesse oponer, como en inteligencia de el Capitulo Conciliar exorna, y funda doctísimamente *Francisco Maria Pitonio* en una causa de *Leon de España*, en que de orden de la Sagrada Rota se le mandò escribir *pro veritate* en concurso de el Señor *Prospero Lambertini*, Abogado Consistorial entonces, y ahora Papa Reynante. (36)

(36)  
*Controv. Patron. allegat. 5.*  
*num. 3. §. 35. & per tot.*

(37)  
*In lib. 1. Decretal. cap. quo-*  
*viam 13. de Constitut. à num. 6.*  
*8. 14. ad 69.*

10 Afirmasse mas, de que reputandose parte del Concilio Tridentino, y con igual fuerza de obligar las Declaraciones de su Sagrada Congregacion, como latamente comprueba *Prospero Fagnano*, (37) se hallan tambien con las clausulas dero-

gatorias de las costumbres immemoriales contrarias las repetidas, que defieren con solo el consejo del Cabildo la Indiccion de las Procesiones al Señor Obispo, y recopila con *Barbosa Paz Jordan*. (38)

11 En igual sentido de no poder prescribir los Cabildos la requisicion de su consentimiento contra la Dignidad Episcopal, ni el derecho de indicir Procesiones, se explicò la Real resolucion del Supremo Consejo de Castilla en la causa de *Palencia*, de que hace mencion la carta expuesta en el Hecho: (39) en ella se participò al Señor Obispo de aquella Diocesis la grande desaprobacion, que havia merecido el error de la disputa del Cabildo: y el temerario exceso, con que havia querido mantenerla, usurpando debaxo del nombre de una costumbre, que aunque de hecho constasse, no podia ser legitima, preheminencias muy ajenas de su ceñida autoridad, y que por ello tenia acordado el Consejo, que su Ilma. avisando primero al Cabildo, y sin que fuesse necessario el positivo consentimiento de este, mandasse fixar los Edictos para la Procecion: cuyo reciente exemplar no ignorado del Cabildo, pudiera haverlo contenido en el empeño, sin hacer profesion de mendigar por todas partes apoyos, que disputados por los Señores Obispos, estàn expuestos à semejante ruina.

12 Y de todo proviene, que no

Kk

ha

(38)

*Relat. hac eadem conclus. num. margin. 17.*

(39)

*In fact. num. 50.*

haviendo podido el Cabildo de la Cathedral prescribir el pretendido consentimiento contra la Dignidad Episcopal por la resistencia de las clausulas derogatorias, ni aspirar á él por concordia, ni de otro modo; y siendo al contrario prescriptible por los Señores Obispos el consejo, que unicamente dan á los Cabildos las Declaraciones Conciliares, (40) porque en la direccion de las materias Eclesiasticas por los Señores Obispos con independenciam de sus Cabildos, se interessa la paz, y tranquilidad, (41) no será posible al Cabildo establecer en la Indiccion de las Procesiones el consentimiento, á que se quiere elevar; y resultará, que ni aun le corresponde el consejo.

13 Siendo lo hasta aqui fundado satisfaccion equivalente, se recorrerá no obstante lo expuesto por el Autor de la Dissertacion. Valese este para probar, que al Cabildo corresponde el consentimiento en la Indiccion de las Procesiones de dos especies de argumentos: unos, que quiere assestar á la Mitra; y otros á la Ciudad. Pone en primer lugar una Concordia, que dice se halla en el Archivo de la Cathedral. (42) otorgada, segun la supone, entre ella, y el Señor Obispo Don Bernardo Folcaut en 10. y 16. de Abril de 1368. de que con equivocacion de mes, y dia (expresa) hizo mencion el Señor Obispo Sandoval. (43)

14 La especial inclinacion á este

(40)  
Gratian. *discept. forens. cap.*  
*100. num. 66. fin.* Reiffenstuel  
*in ius Canonicum lib. 3. tit. 10. §.*  
*1. n.º 26. et 27.*

(41)  
Paz Jordan *tom. 2. lib. 8. tit.*  
*1. num. 19. vers. sublimita ibi:*  
*Ut neque prædictum Canonicorum*  
*consilium requirendum sit, quo-*  
*ties libertas à tali requisitione*  
*faiisset ab Episcopo præscripta: quod*  
*utique fieri posse, non est dubitan-*  
*dum, prout & reliqua iura, que*  
*cum Capituli assensu, vel consilio*  
*expediri consueverant, reperiun-*  
*tur magna ex parte iam præscrip-*  
*ta per Episcopos: idque non abs-*  
*que magno compendio publici boni.*  
*Multa etenim solo studio contradi-*  
*cendi, & ut est in proverbio,*  
*natandi contra torrentem, præpe-*  
*diuntur astu, & versutia eiusdem*  
*osoris: undè facilius expediuntur*  
*sola Episcopi auctoritate, atque*  
*arbitrio.*

(42)  
*Diēt. §. 5. num. 8.*

(43)  
*Cathal. Episcop. Pampilon. num.*  
*44.*

te Ilustrísimo Prelado por los insignes históricos monumentos, con que ilustrò el Orbe literario, que fueron (demás de el Cathalogo de los Señores Obispos de *Pamplona*, y la Historia de el Señor *Carlos V.* que menciona el Autor de la Dissertacion, (44)) la de los cinco Señores Reyes de Castilla, y de Leon: de los cinco Señores Obispos, Idacio, &c: de la antigüedad de la Ciudad, è Iglesia Cathedral de Tuy: de las fundaciones de los Monasterios de *San Benito*; y de el origen, y descendencias de muchas casas antiguas, y nobles de España, que todas se imprimieron; y otra manuscrita de la fundacion de el Monasterio de Santa Maria la Real de Nagera, (45) recomienda se le vindique de la equivocacion, que se le atribuye por el Autor de la Dissertacion, haciendole ver, que en el dia, ni mes de la asferta Concordia, no se equivocó, ni pudo equivocarse.

15 Hizo de la Concordia mencion, no al fol. 94. como siguiendo el error del *Impressor*, cita el Autor de la Dissertacion, sino al 104. donde dixo así: *Viniendo en ello el Obispo, entrò en la Iglesia, y llegando al Altar mayor, puso las manos sobre una Cruz, y los Evangelios, diciendo las palabras siguientes: „ Ego Bernardus, Dei, & „ Apostolicæ Sedis gratia, Pampilonensis Ecclesiæ Episcopus iuro, quod „ defendam iura Ecclesiæ, & Episcopatus Pampilonensis, & conservabo*

„Ca

(44)  
S. 3. num. 6. Dissert.

(45)  
Gerhardus Ernestus de Franc-  
Kenau *Bibliotheca. Hispanic. histo-*  
*torico-genealogico-heraldica litt.*  
(p) num. 666. fol. mibi 369.

„Capitulo, & eidem Ecclesie statuta,  
 „consuetudines, & libertates. Esto  
 mismo jurò en el Cementerio, ò Atrio  
 de la Iglesia delante de la puerta prin-  
 cipal, presentes el Prior, y Cabildo,  
 y otros muchos, como al presente se  
 hace con los Obispos, quando son de  
 nuevo recibidos en su Iglesia. Hizose es-  
 to, como consta por los instrumentos,  
 que la Iglesia tiene, en el año del Se-  
 ñor de 1365. indictione tertia, año  
 tercero del Pontificado de Urbano V.  
 à 26. de Junio. Instituyó el Estatuto,  
 y Concordia general, en el qual se de-  
 clarò las cargas, y obligaciones, que  
 cada Dignidad tiene, comenzando las  
 del Obispo.

16 De las propuestas clausulas  
 facilmente se advierte, que la data  
 de 26. de Junio recae sobre los Ins-  
 trumentos del juramento del año  
 de 1365. y no apela sobre el de  
 concordia de 1368. pues quando no  
 se huviesse detenido el Autor de la  
 Dissertacion en el punto, que hay  
 despues de la palabra Junio, y sirve  
 á demostrar, que el periodo està del  
 todo formado, y concluida perfecta-  
 mente la oracion, (46) debió con-  
 tenerlo la Indiccion, (47) y el año  
 de el Pontificado, que siendo terce-  
 ra aquella, y este tambien, corres-  
 ponden cavalmente al año de el  
 Juramento, y no pueden acomodar-  
 se al de la Concordia de 1368. que  
 era ya Indiccion sexta, segun este  
 computo Romano, y sexto año del  
 Pontificado de Urbano V. respecto de

(46)

Diccionario Español tom. 1.  
*discurs. proemial de la Orthogra-  
 phia* §. 1. num. 7. & tom. 5.  
*verbo punto.*

(47)

Florez *Clave histor. Clave* 6.  
*fol. 10. ibi*: Es espacio, perio-  
 do, ò revolucion de 15. años.  
 Diccionario Español *verb. In-  
 diction tom. 4.*

ha:

haver sido su creacion el año de 1362. (48) en 27. de Septiembre de él; (49) de forma , que por haver querido sacar el Autor de la Dissertacion al exactissimo Escritor el Señor Sandoval una equivocacion , que no padeciò , ha incurrido el de la Dissertacion en tres , sin entrarle en cuenta la del *Impressor*.

17 La mencionada Concordia, estando se à la relacion , con que se asienta , (50) dice así : *el Synodo debe celebrarse por el Señor Obispo con consentimiento del Cabildo , y no se hace. Se concordò , que el Señor Obispo congregará el Synodo , quando tuviere oportunidad ; pero hará los Estatutos con consejo , y consentimiento del Cabildo , ò de la mayor parte de ellos.*

18 La disonancia de esta ultima clausula , ò el mal latin en la Concordia , porque la palabra *eorum* (ò ellos) no tiene à quien hacer relacion , pues la voz *Capitulum* se adscribe al numero singular , siempre que se trate de su autoridad , como en la Concordia , aunque permita locucion figurada en plural , quando se dirige al exercicio de algun acto : (51) pone en fundado recelo , de que con los Synodos de los Señores Cardenales *Antonoto* , y *Pacheco* citados por el Autor de la Dissertacion (52) ha padecido el mismo frangente , que los otros , de que se vale , (53) de los Eminentissimos Señores *Cesarino* , y *Roxas* , que , por ser frequentes en los Estudios de los Abogados, se permiti-

(48)

Flavio Cherubino *in compendio Bullar. tom. 1. fol. 44.* Florez *Clave histor. siglo 14. fol. 240.* Burio *in Elench. Roman. Pontific. fol. 395.* Doujat *prenot. Canonic. lib. 2. cap. 42. num. 6.*

(49)

Don Gabriel Diaz Vara Calderon. *Grandezas de Roma fol. 677.* Paz Jordan *in Cathalog. Romanor. Pontific. in princip. Oper. de re Sacr.*

(50)

*Dict. §. 5. num. 8. litt. (a) ibi : Arca litt. (g) num. 12. in Archivio Ecclesie Pampilonensis ibi : Item Synodus debet celebrari per Dominum Episcopum de consensu Capituli , & non fit. Concordatum est , quod Dominus Episcopus congregabit Synodum , quando oportunitatem habebit ; statuta vero faciet cum consilio , & assensu Capituli , vel maioris partis eorum.*

(51)

Scarfanton. *lucubration. Canonical. lib. 4. tom. 2. lib. 4. tit. 10. num. 36. 37. & 38.*

(52)

*Dict. §. 5. num. 9. litt. (c) & num. 10. litt. (D)*

(53)

*Dict. §. 5. num. 10. & num. 11. litt. (D)*

Fol. 87. in secunda ibi : *prædicta omnia , & singula fuerunt ordinata , declarata , & constituta , ut superius continentur , per præfatos Dominos Episcopum Sancti-Angeli , & Ioannem Poggium Sedis Apostolicæ Prothonotarium procuratores præfati Reverendissimi Domini Cardinalis Cesarini Administratoris perpetui Ecclesiæ Pampilonensis , Capitulo , Prælati , & Clero prædictis , seu eorum procuratoribus ad Synodum , ut præfertur , generaliter congregatis , assistentibus , consulentibus , assentientibus , & consentientibus .*

In proemio fol. 2. sic incipiunt statuta , seu Constitutiones Synodales Diocesis Pampilonensis per bonæ memoriæ Dominos Episcopos Pampilonenses cum consilio , assensu , & consensu Venerabilis Capituli Ecclesiæ Pampilonensis Prælatorum , Archypresbyterorum , Rectorum , Vicariorum , & Cleri totius Diocesis Pampilonensis in suis Synodalibus consiliis editis promulgatæ , & publicatæ . (56)

Dict. §. 5. num. 11. litt. (n) ibi : Con acuerdo , y consentimiento de los dichos Procuradores de el Cabildo , segun que los Señores Obispos *Barbazano , Cesarino , Moscoso , y Pacheco* concluyeron las Synodos , que celebraron en esta su Diocesis :

Fol. 176. in secunda dice assi : la qual se ha concluido , y acabado con voluntad , assenso , y consentimiento de los dichos Procuradores del Cabildo , y toda la Clerecia , cuyos nombres van exprellados , y calendados sus poderes en el principio de esta Synodo , segun que los Señores Obispos *Barbazano , Cesarino , Moscoso , y Pacheco* concluyeron las Synodos que celebraron en esta su Diocesis .

ten al registro , y pueden servir , para tomar las medidas à los que solo existen en el Archivo de la Cathedral.

19 En el de el Señor Cardenal *Cesarino* al folio mismo (54) citado por el Autor de la Dissertacion dice assi : *todas las quales cosas , y cada una de ellas fueron ordenadas , declaradas , y establecidas , como arriba se contienen , por los sobredichos Señores Obispo de Sant Angelo , y Juan Poggio Prothonotario de la Sede Apostolica , Procuradores de el Reverendissimo Señor Cardenal Cesarino , administrador perpetuo de la Iglesia de Pamplona con asistencia , consulta , assenso , y consentimiento de el Cabildo , Prelados , y Clero , ò sus Procuradores congregados generalmente al Synodo ; que es lo mismo , con que da principio , y de donde pudo antes haverlo tomado .* (55)

20 En el del Eminentissimo Señor *Roxas* omite el Autor de la Dissertacion : (56) y *toda la Clerecia , cuyos nombres van expressados , y calendados sus poderes en el principio de este Synodo : pues copiada legal , é integramente la clausula , (57) resulta no tener en los Synodos mas intervencion el Cabildo , que el Clero de el Obispado ; y que todo el preponderante derecho , à que aspira el Cabildo le tiene igualmente por el* Cle-

Clero el Diputado de la *Valdorba*.

21. Alguna singularidad pudiera haver deducido el Autor de la *Difertacion*, si se huviera valido de la nota, despues de la convocatoria de el Synodo corriente, (58) en que se dice, *haverse hecho con acuerdo, deliberacion, y consentimiento de el Prior, y Cabildo de la Iglesia de Pamplona;* pero le embarazaba su uso la manifiesta, y patente contradiccion, que tiene con la celebrada *Concordia* (59) de el año de 1368. por disponerse en esta: *que el Señor Obispo convocara, y congregara el Synodo, quando tuviere oportunidad, pero que no hará Estatutos sin assenso, ò consentimiento de el Cabildo;* explicando más la adverbativa, (60) con que entra esta segunda clausula, no ser necessario para la convocatoria el assenso, ò consentimiento.

22. Ni de que la convocatoria para el Synodo de el Señor *Roxas* se huviesse hecho con deliberacion, y consentimiento del Cabildo de la *Iglesia Cathedral* se infiere, que precissamente hayan de intervenir, por que pudo ser, y fue en efecto un acto de pura urbanidad, á que ni por derecho se hallan precissados los Señores Obispos, (61) ni por el particular de esta *Diocesis* el que fuere de ella, como se halla expressamente prevenido por la orden, que debe observarse en la convocatoria, y celebracion de sus Synodos, que pone el del Señor *Cesarino*; (62) ni

tam-

(58)

*Constitut. Synod. Dom. Bernard. Roxas. anni 1390. post prolog. & convocat.*

(59)

*Dict. §. 5. num. 8. litt. (a).*

(60)

*Cencdo post. Canonic. quest. singul. 99. num. 1. Barbosa dict. 420. num. 1.*

(61)

*Ex Barbof. & aliis Romaguera in Synod. Gerundens. tit. 1. cap. 1. num. 15.*

(62)

*Synodo D. Card. Cælarin. fol 3. ibi: & primo, si Episcopus, vel in eius absentia procurator, seu Vicarius Generalis, qui convocaturus est Synodum, se reperiat in civitate Pampilonensi, honestum erit, si cum Priore, & Capitulo Ecclesie Cathedralis tractatum habuerit ante omnia de Synodo convocanda, quod tamen non erit de necessitate, sed de quadam condenti urbanitate.*

(63)

*Parera de instrument. edit. tit. 2. resol. 6. spec. 2. num. 261.*

(64)

*Ex leg. veteribus ff. de pact. cum D. Greg. Lopez. & aliis, D. Joseph. Vela dissert. 17. n. 41.*

(65)

*Ex leg. unus 27. §. pacta ff. de pactis Juli. Capon. de pact. quest. 1. num. 33. Caprar. decis. 350. num. 1. & 2.*

(66)

*Catalog. Episcop. Pampilon. fol. 129. num. 61.*

(67)

*Diēt. §. 5. num. 10. Dissert.*

(68)

*Diēt. §. 5. num. 11. Dissert.*

(69)

*Catalog. Episcop. Pampilon. diēt. fol. 129. num. 61: column. 2. & 3. ibi: tratò valerse, ayudado del brazo Real, de la Jurisdiccion, que el Concilio de Trento da à los Obispos en todas las Iglesias, y personas Regulares de su Dioçesi, visitar el Cabildo Regular de esta Santa Iglesia, defendiose lo que pudo, y su Santidad avocò la causa à si, que no se, si aciertan; habiendo de tener Superior, negar la obediencia, que en la profesion, y en el pleyto homenaje quando se ordenan, hacen à su Obispo, de quien tantos, y tan singulares beneficios han recibido, no querer, como las ranas Rey.*

tampoco puede hacerse de la Concordia establecida para ellos, como de cosa diversa, (63) argumento à las Procesiones; porque siendo en todo caso un derecho particular pactado, es preciso se circunscribe à los mismos terminos de el pacto, como en margenes precisas, de que no puede passar, por ser de estrecha naturaleza, (64) que no se extiende de caso à caso, de cosa à cosa, ni de persona à persona. (65)

23 Aunque el Synodo celebrado por el Señor Don Alvaro Moscoso en 15. de Junio de 1551. de que hace mencion el Señor Sandoval (66) se halle en igual conformidad, que los de los Señores Cesariño, y Roxas, no convencerà por derecho de Cathedralidad el preciso assenso del Cabildo, mas que los de estos dos Eminentissimos Prelados; y admita, que el Señor Moscoso se huviesse cedido al possessorio, que se dice intentado por el Autor de la Dissertacion (67) con solo el dictamen de los Abogados, como que el Eminentissimo Señor Roxas se valiesse preventivamente de la carta de la Magestad para la celebracion de su Synodo, (68) que no fuesse por lo que, tratando de el Ilustrissimo Señor Don Alvaro Moscoso, dexò escrito el Señor Sandoval. (69)

24 Acafo no se havria tenido presente el pedimento, y suplica de el Cabildo, Prelados, y Clero, que refiere este eruditissimo Historia-

riador, (70) en que à resultas de los grandes trabajos padecidos por el Señor Cardenal Cesarino en el cruel cerco, asalto, y sacro de Roma, (71) ofreciendole para su desempeño por caritativo subsidio la cantidad de dos mil ducados de oro, suplicaron á sus procuradores Reynaldo Obispo de Sant-Angel, y Micer Juan Poggio, que en atencion à dicho subsidio, y à que nunca se havia dado tanto, mandassen con consentimiento del Capitulo, Clero, y Santa Synodo estatuir, ordenar, loar, y aprobar las Constituciones Synodales viejas, y nuevas, el Arancel, estilo, y practica, que por mandado de V. S. y merced, como procuradores de su Ilma. S. han reformado, y ordenado los Diputados para ello; cuya suplica, à que condescendieron: y con esto aceptaron la dicha concession, y ordenaron, decernieron, è publicaron las dichas Constituciones present. assistent. consulent. consentient. los dichos procuradores: no es creible haviessen interpuesto el Cabildo, Prelados, y Clero, si por derecho, ò costumbre les competiesse el consentimiento en los Synodos, y era superflua, teniendole yá radicado. (72)

25 No se ha servido el Autor de la Dissertacion, para probar el consentimiento del Cabildo de su Cathedral en los Synodos Diocesanos de las palabras *Sacra Synodo Approbante*, que en estas tres letras S. S. A. contienen los mas de sus Capítulos,

(70)

*Catalog. Episcop. Pampilon. fol. 126. sub. num. 57.*

(71)

*Idem Illustrissimus in historia D. Carol. V. tom. 1. lib. 16. §. 5. D. Gundisalvus Hillelscas histor. Pontif. part. 2. lib. 6. cap. 26. §. 8. P. Aleson Annal. Navar. tom. 5. part. 2. lib. 25. cap. 9. §. 4.*

(72)

*Text. in leg. 1. ff. ad Municipi leg. 1. cod. de Thesaur. Gratian. discept. forens. 617. num. 23. Vela Dissert. iur. 1. num. 28. & dissert. 17. num. 6. Parexa de instrument. edit. tit. 6. resol. 3. num. 68.*

en el que corre ; sin duda ; porque sucediendo lo mismo en el de Gerona , que con repericion cita , (73) solo defiere su insigne Glossador (74) el consejo al Cabildo de su Cathedral , siendo notable , que , aunque de hecho requieran los Señores Obispos el consejo , ó consentimiento del Cabildo , ò Clero , pueden hacer Estatutos contra su dictamen , y deben observarse ; porque en los Synodos Diocesanos solo los Señores Obispos tienen voto decisivo ; (75) y aunque en las Constituciones se ponga el *placet* , que prescribe el Pontifical Romano en su celebracion , solo sirve , para que conste haverse hecho los Estatutos por uniforme consejo de todos los concurrentes , y no para significar , ser necessaria la aprobacion de el Cabildo , (76) como no es preciso el consentimiento , aunque conste haver intervenido.

26 De el argumento de los Synodos passa el Autor de la Dissertacion (77) al de las Fiestas : y no es de guardar ; porque siendo todas , las que trahe , (78) de establecimiento hecho en aquellos , no añade nueva autoridad à su razon ; y por esta regla pudiera de los Synodos deducir otros tantos argumentos , quantos contienen Capítulos ; pero lo mas es , que corriendo por otras el consentimiento en la Indiccion de las Fiestas , por concederse expressamente , segun la forma antigua , no solo al Cle-

(73)  
Dict. §. 5. num. 23. & §. 8. num. 12. & alibi.

(74)  
Romaguera in Synod. Gerunden. lib. 1. tit. 1. cap. 1. num. 20.

(75)  
Ex Passerino de Luca , Diana, Tonduto , & aliis idem Romaguera ubi nuper num. 27.

(76)  
Oliva de for Eccles. part. 3. quest. 9. num. 33. in fin. ibi : quod hoc procedit , licet in Pontificali Romano habeatur , quod Constitutiones per verbum (*placet*) confirmantur , nam hoc refertur ad hoc , ut constet consilio omnium fuisse statuta conformia , non autem ad significandum , approbationem Capituli esse necessariam.

(77)  
Dict. §. 5. num. 13. Dissert.

(78)  
Dict. §. 5. à num. 13. ad 15. litt. (d) Dissert.

**Clero**, sino es tambien al Pueblo, por el perjuicio, que le resultaba en la cesacion de las obras serviles, (79) y à solo el Clero en la nueva, que ha introducido la costumbre, (80) no ha hallado otro modo de singularizar al Cabildo, que confundiendo las palabras de Cabildo, y Clero.

27 Con este equivocado designio, queriendo à su arbitrio el Autor de la Dissertacion, quede entendido en el Cabildo todo el assenso, y voz del Clero, (81) sin otra prueba, que la opinion de algunos referidos, y no seguidos de *Jacobo Pignatelli*, (82) que quisieron se significasse en la palabra *Synodo* al Cabildo de la Cathedral, que no puede acomodarse à este Obispado por la formal representacion, con que constituyendo el Clero cuerpo separado de tiempo prescripto, è immemorial, (83) ha concurrido, y concurre à los Synodos, y à otros asuntos de su inspeccion, se empeña, à que las palabras *Clerici*, ò *Clerus*, hayan de significar precissamente al Cabildo de la Cathedral, como se reconocerà de las autoridades puestas à la margen de *Barbosa*, (84) *Fermosino*, (85) *Pirbing*, (86) y *Reiffenstuel*, (87) que cita, (88) aspirando con violencia, y contra su propria significacion, (89) à que hayan de entenderse, no del Clero, de que hablan,

sino

(89) *Barbos. in lib. 3. Decretal. tit. 49. de immunit. Eccles. cap. non minus 4. num. 7. ibi: vocandus est igitur totus Clerus, ut consentiat, nec sufficit Episcopus cum Capitulo suo. Dictionar. Español tom. 2. verb. Clerigo, & verb. Clero.*

(79)

*Barbos. Collect. in lib. 2. Decretal. tit. de Feriis cap. conquestus num. 25. Paz Jordan de re benefic. tom. 2. lib. 11. tit. 1. à n. 50.*

(80)

*Infra referendi num. margin. 84. 85. 86. & 87.*

(81)

*Diēt. §. 5. litt. (S) ibi: entendido en el Cabildo todo el assenso, y voz de el Clero.*

(82)

*Tom. 4. Consult. 79. num. 6.*

(83)

*Sacr. Concil. Congregatio in Pampilon. die 1. Decemb. 1703. ibi: Ex inveterata, ac immemorabili consuetudine per Sacram Rotam etiam iudicialiter canonizatam Clerus totius Diœcesis Pampilonensis assolet duabus anni vicibus se congregare.*

(84)

*In diēt. lib. 2. Decret. cap. conquestus de Feriis sub num. 25. ibi: Adhibito Clericorum consilio.*

(85)

*Ad lib. 2. Decretal. cap. conquestus de Feriis, quest. 1. num. 8. ibi: Sed in hoc ultimo credo, prœrequiri Cleri consensum, vel consilium.*

(86)

*Lib. 2. in ius Canon. tit. de Feriis 9. §. 2. num. 10. vers. verum, ibi: Consuetudine receptum est, ut nunc dies Festi sola Episcopi autoritate cum consilio Clericorum indicantur.*

(87)

*In ius Canon. lib. 2. tit. de Feriis 9. num. 12. ibi: Quinimo etiam Episcopi respectu suarum Diœcesium cum consensu Cleri.*

(88)

*Diēt. §. 5. n. 14. litt. (t) Dissert: de immunit. Eccles. cap. non minus 4. num. 7. ibi: vocandus est igitur totus Clerus, ut consentiat, nec sufficit Episcopus cum Capitulo suo. Dictionar. Español tom. 2. verb. Clerigo, & verb. Clero.*

fino de su Cabildo ; que no nombra-  
bran.

28 Y resulta , que no pudiendo establecer en la Indiecion de las Fiestas por los Señores Obispos, aquella variedad de opiniones , que puso en los Synodos , (90) sobre el concurso de el Cabildo con assenso, ò consejo , ni particularizarlo en sus pretextados derechos de Cathedralidad , como lo pretendiò en los Synodos á costa de suprimir el igual concurso de el Clero , le falta en las Fiestas la entrada al argumento , por no inducirse en su establecimiento derecho , que no sea comun al Clero , y baxo esta apelacion à los Canonigos , capaz de comprehenderlos en materias favorables. (91)

29 No mejora el derecho , á que aspira el Autor de la Dissertacion con la causa , que refiere (92) de el Patronato de el Grande Apostol de las Indias San Francisco Xavier ; (aunque no deben dexar de serle agradecidos la esclarecida Religion de la Compañia , y todos sus Devotos , de haver puntualizado las Bulas de la Beatificacion , y Canonizacion de el Santo ; la una sin mas que dos ligeras dislocaciones , (93) que se conciertan à la margen ; (94) de ciento , en el orden de las Bulas de la Santidad de Paulo V. y de diez , en los dias de el mes de su expedicion : y la otra con la leve inadvertencia de atribuir la Canonizacion de el Santo Apostol , hecha en 12. de

Mar-

(90)

*Diēt. §. 5. num. 4. Dissert.*

(91)

*Scarfant. lucubrat. Canonie. tom. 1. tit. 11. num. 9.*

(92)

*Diēt. §. 5. à num. 16. ad 22. Dissert.*

(93)

*Diēt. §. 5. num. 16. litt. (r) ibi : Const. in Sede diei 15. Octob. 1619. in Ordin. 19. Pauli V. Bullarii fol. 370.*

(94)

*Constit. in Sede, die 25. Octob. 1619. in Ordin. 119. Pauli V. tom. 3. fol. 273.*

Marzo de 1622. por la Santidad de Gregorio XV. (95) à la de Gregorio XIII. (96) treinta, y seis años, once meses, y dos dias despues de su fallecimiento, sucedido en 10. de Abril de 1585. (97) porque aunque fuese cierto, que la Ilustrissima Diputacion solicitò el assenso de el Señor Obispo, y Cabildo, para recibir por Patrono à San Francisco Xavier, y que suspendieron darlo hasta la Canonizacion de el Santo, sobrevvenida esta, ya en algun modo podia inferirse el consentimiento de el Cabildo, de su concurrencia à las dos funciones de Diputacion, y Reyno, de 2. de Agosto de 1622. en la Iglesia de el Colegio de la Compañia; y de 11. de el mismo mes de 1624. en la Cathedral, que refiere el Autor de la Dissertacion (98)

30 Alegaba principalmente en aquella causa la Ciudad, que la eleccion de Patrono de San Francisco Xavier se havia hecho sin la intervencion de los Prelados, que en lo espiritual gobiernan los Pueblos de Navarra, porque de los 796. de que constaba, los 763. se regian por el Señor Obispo de Pamplona: uno por el Señor Arzobispo de Zaragoza: 15. por el Señor Obispo de Calahorra: 8. por el Señor Obispo de Tarazona: otros ocho por el Dean de la Insigne Real Colegial de Tudela: y otro por el Abad de el Real Monasterio Cisterciense de Fitero: que tampoco el Clero de el Reyno

Nn

havia

(95)

*Constit. rationi congruit. die 6. August. 1623. in ordin. 4. sub Urbano VIII. tom. 4. Bullar. fol. 15. in Epigraph. sic: hunc Sanctum Franciscum canonizavit Gregorius XV. die 11. Martii, anno 1622. Vara Calderon Grandezas de Roma, fol. 701.*

(96)

*Dict. §. 5. num. 18. Dissert. ibi: Canonizose al Grande Apostol de el Oriente dia 12. de Marzo de 1622. por Gregorio XIII.*

(97)

*Paz Jordan Cathalog. Roman. Pontific. ibi: Gregorius XIII. Bononiensis creatus 13. Maii. 1572. sedit ann. 11. mens. 10. dies 27. obiit 10. April. 1585: Vara Calderon Grandezas de Roma fol. 696. ibi: Falleció Gregorio XIII. en 10. de Abril de el año de 1585.*

(98)

*Dict. §. 5. num. 18. & 19.*

havia prestado su assenso, ni el estado laical por respetar los poderes, que se dan, y confieren para la celebracion de Cortes, solo à los fines de su politico gobierno, como expone *Pignatelli*, (99) y con mas extension el extracto de la causa, que conserva la Ciudad en su Archivo. (100)

31 Quando se huviesse alegado por la Ciudad el defecto de el consentimiento de el Cabildo, no fue principalmente, sino en comun con todos los demàs, que debian prestarlo para la admision de nuevo Patrono, que no fundando derecho peculiar de Cathedralidad, sino comun à los Prelados, Clero, y Estado laical, no puede apropiarselo el Cabildo, como especial. (101) Y de toda la narrativa de la causa, que hace el Autor de la Dissertacion, solo al caso puede venir, que el Señor Obispo Lobera en 22. de Noviembre de el mismo año, (que era el de 1624.) por testimonio de Gabriel de Torres Inojosa su Secretario, hallandose de visita en la Villa de los Arcos, expidió el despacho, baciendo para todo el Obispado dia festivo el dos de Diciembre; en que murió el Santo Apostol, y en que en aquellos primeros años se celebraba su festividad, como con las copiadas palabras assienta el Autor, (102) afirmando despues, (103) que el expresado mandato fue expedido por solo el Señor Lobera, sin el assenso expresso de los Canonigos.

32 Acabaronse los Synodos, y  
Fic.

(99)

Tom. 4. consult. 79. per tot.  
& signanter num. 10. 13. & 16.  
& consult. 80.

(100)

Consta de la extracta de el pleyto del Patronato de San Francisco Xavier, que se halla en el Archivo de la Ciudad. Caxon litt. (b)

(101)

Ex leg. pupillus §. fin. ff. de verb. significat. D. Valenzuela dict. consil. 184. num. 101.

(102)

Dict. §. 5. num. 19. in fin.

(103)

Dict. §. 5. num. 22.

Fiestas, y empezaron los trabajos para su aplicacion. (104) Por tres medios enseñado del Ecclesiastés, (105) ò prevenido de Virgilio (106)

*Necte tribus nodis ternos Amarylli colores.*

intenta hacer el Autor de la Dissertacion su argumento de los Synodos, y Fiestas á las Procesiones: el primero: porque vale en derecho el argumento de mayor á menor: (107) el segundo: porque el origen, y raíz de intervenir las Cathedralas necessariamente en los Synodos, y determinacion de Procesiones (sea con voz consultiva, ò decisiva) es uno mismo; en tanto grado, que las Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio en respecto á aquellos, se juntan con las de la de Sagrados Ritos, para determinar en estas otras, y al contrario: (108) Y el tercero: porque las Solemnidades de los dias Festivos, no tienen otra distincion de la Indiccion de las Procesiones, que la que hay, de el todo á su principal parte: pues como dixo el Synodo de Fulgino: estas son la mejor, y mas solemne parte de aquellas, (109) ò integran el Oficio Divino: (110) Mas no forman sus enlaces tan indisoluble nudo, como el Gordiano de las coyundas de Midas en el Templo de Jupiter disuelto por Alexandro con su espada. (111)

33 Quanto al primero, si se consulta la Dialectica, enseña por dog-

ma

(104)

Tertul. de Anim. pag. mibi 306. ibi: *Latè quæruntur incerta, latius disputantur præsumpta, quanta difficultas probandi, tanta oppresitas persuadendi.*

(105)

Cap. 4. vers. 12. *funiculus triplex difficilè rumpitur.*

(106)

*Eclog. 8.*

(107)

Diēt. §. 5. num. 24. litt. (i) ex cap. per Venerabilem 13. tit. qui filii sint legit. ibi: *Quod in maiori conceditur, licitum esse videtur, & in minori.* Solorz. de iure Indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 22. num. 26.

(108)

Diēt. §. 5. num. 24. litt. (K) ex Barbof. de Canonic. cap. 42. num. 20.

(109)

Diēt. §. 5. num. 25. litt. (l) ex Synod. Fulgin. sub Iosaphat. approbat. à Sacr. Concil. Congr. tit. 12. de Procesf. ibi: *Procesfiones, que festivarum solemnitarum pars solemnior esse solent.*

(110)

Diēt. §. 5. num. 25. litt. (m) Pignat. tom. 7. consult. 46. num. 7. & 9.

(111)

Quint. Curt. de reb. Alex. Magn. lib. 3. c. 1. Rolin abreviado tom. 4. lib. 15. cap. 2. art. 2.

ma uniforme , y sentado en todas las Escuelas , que de mayor à menor, ò de superior à inferior vale negativa , pero no afirmativamente la consecuencia , (112) que es lo mismo, que con otros sigue el Señor Solorzano (113) mal adaptado por el Autor de la Dissertacion : (114) con que no puede ya hacerse argumento à las Procesiones , del concurso del Cabildo con voto decisivo á los Synodos , y Fiestas colendas , aunque sean de la mas suprema ley Diocesana , mientras no se verifique identidad de razon , que faltando , cessa la consecuencia.

34 Evidencia el discurso un exemplo textual en lo Canonico: mas es conceder la absolucion Sacramental , que la Sepultura Eclesiastica, y por no militar entre uno, y otro la misma razon , al que muere en desafio arrepentido puede darsele por su Parrocho la absolucion Sacramental , y no la Sepultura Eclesiastica: (115) pero està tan lexos , que de los Synodos , y Fiestas corra la paridad de razon à las Procesiones , que por lo mismo , que estas son menos, se funda su diversidad para el consentimiento , que por lo comun se requiere en las cosas mas arduas , y no en las leves. (116)

35 Contiene el segundo medio un nuevo , quanto voluntario modo de prueba , que admitido la facilitaria à infinitas disonancias , y podrá contentarse el Autor con la satisfaccion,

(112)

Colleg. Complut. Div. Thom. cap. 10. de locis arguend. pag. 228. Manso cap. 13. de diviss. pag. 45. Gilabert. §. 2. de diviss. pag. 148. Palanco quest. 4. de diviss. pag. 25. Mastro tom. 1. Philos. part. 2. institut. Dialect. tract. 2. cap. 2. de loc. intrins. pag. 62. num. 39. Lollada cap. 4. de diviss. pag. 49.

(113)

De iur. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. 22. num. 26. ibi : Unde cum valeat argumentum negativè conceptum , quod de maiori ad minus desumitur cap. si ergo 8. quest. 2. cap. cum Paulus , & ibi glos. 32. quest. 5.

(114)

Ubi proximè num. marg. 107.

(115)

Text. in cap. 1. de torneament. sic . quod si quis eorum ibi mortuus fuerit , quamvis ei poscenti pœnitentia non negetur , Ecclesiastica tamen caret sepultura. Explicat Reiffentuel in cap. 2. de Regul. iur. in 6. regul. 53. per tot. & signanter num. 11.

(116)

Scarfant. lucubrat. Canon. lib. 1. tit. 2. à num. 1. ad 8. in animadversion. Reiffentuel in ius Canon. lib. 3. tit. 10. §. 1. num. 7. Begaudelli Biblioth. iur. verb. Capitulum. §. 3. num. 37.

cion, que habrá visto en el mismo lugar de *Barbosa*, (117) que cita, donde à las declaraciones sobre Synodos, y Procesiones, une otra de Edictos Generales para las Visitas de los Señores Obispos, en que no negará ser diversa la razon.

36 No es de mayor eficacia el tercer medio, por donde se quiere enlazar el argumento à las Procesiones, porque siendo estas parte, aunque solemne, no mas que accidental de los dias Festivos, estandose al mismo Synodo de *Fulgino*, y à su literal clausula, (118) sin suprimirle el verbo *solent*, como se advierte en la traduccion del Autor, no se puede de aquellas inferir en reglas de Dialectica (119) consecuencia al todo del dia Festivo; ni en buena Jurisprudencia, que solo permite el argumento al todo de la parte indivisa contenida en él, y que no hace especie diversa. (120)

37 Desproporcionasse mas la pretendida ilacion, si se nota, que no todos los Patronos, ni dias Festivos se obsequian, y solemnizan igualmente con Procesion: que las de Rogativa son totalmente independientes de la Fiesta; y que quando se estimen parte integral del Oficio del dia, en que se indican, como assienta *Pignatelli* (121) en el lugar, que le cita el Autor de la Dissertacion, (122) no tienen referencia à aquellas; y assi llegando al caso de la Estola, de que habla, no pretenderá llevarla

(117)

*Ubi proxime num. 108. margin.*

(118)

*Ubi supra num. 109. marg. ibi: Procesiones, que festivarum solemnitatum pars solemnior esse solent.*

(119)

*Manso lib. 3. Summ. cap. 92 num. 6. pag. 101. Garcia dist. 3. quest. 1. §. 3. num. 1325. Lofada disput. 8. de Sylog. cap. ult. num. 5.*

(120)

*Card: Tusc. tom. 8. litt. c2 conclus. 336. num. 6. Barbos. axiom. 220. num. 2. & dict. 408. num. 3. Reiffenstuel cap. 2. de regul. iur. in 6. regul. 35. n. 2. & 7. & per tot. & reg. 80,*

(121)

*Tom. 7. Consult. 46. num. 92 ibi: Sed præcisse sunt pars integralis officii eiusdem diei, in quo indicuntur.*

(122)

*Ubi supra num. 109. marg.*

en la Procefsion extraordinaria de Rogativa con *San Fermin*, fuera de la Semana de su Fiesta el Canonigo Hebdomadario, que oficiò en ella, fino se quiere echar al Mundo alguna question de Estolas frescas, ya que enteramente se feneciò por la Santidad de Clemente XII. la de *Iglesias frias*. (123)

(123)  
*Constitut. Venerabiles fratres Dat.*  
*Rom. die 14. Novemb. 1737.*

38 Desarmada afsi la pretendida conexion, resulta, que aunque se permitiessse al Cabildo el assenso, ó consentimiento en los Synodos, no en comun con el Clero, y en las Fiestas con este, y el Estado laical, fino por derecho de Cathedralidad, no prestaba el menor sufragio, para pretenderlo en las Procefsiones.

39 Quiere buscarlo en estas condiciones exemplares, que cita, el uno del año 1709. en que á resultas de las ordenes de la Magestad del Señor Don Phelipe V. dirigidas en 27. de Abril al Señor Obispo *Don Juan Iniguez de Arnedo*, y al Cabildo, para que se hiciessen Rogativas publicas, y generales por el feliz alumbramiento de la Señora Reyna *Doña Maria Luisa de Saboya* su Esposa, implorando el buen suceso por la intercefsion de Maria Santissima, se dice por el Autor de la Dissertacion, (124) que en once de Mayo siguiente, à fin de que se hiciessse Procefsion General con la Santissima Imagen del Sagrario, el Señor Obispo por medio de su Secretario de Camara embió recado al Cabildo, explicando  
 la

(134)  
 §. 5. num. 29.

la embaxada con estas notables voces: daba de ello parte à la Santa Iglesia, para que conviniendo en ello, se hiciesse dicha Procefsion el Domingo inmediato 12. del expreffado mes, à que respondió el Cabildo: *convenia muy gustoso en ello.*

40 Otro de el año de 1720. en que con el motivo de la expedicion à la Africa, que meditaba su Magestad, por el feliz suceso de sus Armas, habiendo ordenado en 27. de Septiembre, se hiciesen Rogativas publicas, y en 23. del mismo Misiones, y Rogativas penitenciales por la peste de Marsella, refiere el Autor, que el Licenciado Don Bartholomé Garcia Delgado Gobernador, y Vicario General del Obispado, por el Excelentissimo Señor Don Juan Camargo Inquisidor General al tiempo, recibidas de éste las cartas originales, para que las manifestasse al Cabildo, (que tambien las habia tenido en el asunto) exprefsò, que respecto de ser ambas causas de suma gravedad, se acordasse con alguna singularidad à otras; y que en efecto en 4. de Noviembre se resolviò por el Cabildo, que celebrada el siguiente dia la Missa del Consejo, en lostres immediatos se expusiesse en la Cathedral à su Divina Magestad: y el Domingo 10. se cantasse segunda Missa solemne; (125) y posteriormente que se hiciesse Procefsion con la Reliquia de la Santa Cruz, como expresa *se executò*; dando la respuesta de este assenso, y reglamien-

(126)  
Dicit. §. 5. num. 31. Dissert.

(127)  
Sup. hac. ead. conclus. num. 33.

(128)  
Card. de Luc. de iurisd. disc.  
12. num. 23. Begnudell. in Bi-  
blioth. iur. tom. 1. verb. Confes-  
sio num. 27. Reiffenstuel in lib.  
2. Decretal. tit. 17. §. 4. num.  
82. & 84.

148

to al Gobernador Vicario General,  
(126) sin citarse dia de la execucion,  
ni Auto Capitular del supuesto assenso.

41 Si en el recado de el Señor  
Arnedo al Cabildo por su Secretario  
de Camara se quitasse *conviniendo en  
ello*, se excusaba la *Barologia*, que  
contiene, y se repite en la respues-  
ta, ya que, en el del Señor Camara-  
go por el Gobernador *Delgado*, no se  
halla clausula relativa à la sollicitud del  
assenso, y no havia assi necesidad  
de llegar à examinar la fè de sus li-  
bros, y acuerdos capitulares; pero  
si el Cabildo insiste, en que uno,  
y otro caso, *sin embargo de que no re-  
sulten con uniformidad*, se le pidió, y  
diò el consentimiento, para iludir  
su eficacia, bastará al actual Señor  
Obispo presidiarse en las clausulas de-  
rogatorias, que irritan, y anulan  
femejantes actos, y qualquiera cos-  
tumbre, que con ellos se quiera in-  
ducir; (127) y aunque se intente  
elearlos á confesion de los Señores  
Prelados, con quienes precedieron,  
no siendo necessaria, y judicial, sino  
voluntaria, no pueden causarle el  
menor perjuicio; (128) mas reflexio-  
nado el origen de estas funciones rea-  
sulta tanta disonancia al componer  
el consentimiento de el Cabildo, que  
no se alcanza, como sea posible  
lisongearse de otro, que el que pua-  
do inferir la execucion de aquellas  
en su pronta, y resignada obediencia  
à los Reales preceptos.

42 Porque no dirà el Cabildo,  
ni

ni es creible diga , que rogadas , o mandadas las publicas Preces por S. M. pues de qualquiera modo se interesa el honor de los Reales mandatos , (129) para el obedecimiento de ellos , y su execucion , le pidieron los Señores Obispos su consentimiento , prevenido ya este con iguales ordenes en las particulares cartas al Cabildo ; y si lo dixere con menos reflexion , queriendo , obre mas su consentimiento , que los Reales preceptos , y llevar las funciones mandadas por el methodo de las pedidas , al passo que no se ajusta á lo legal , (130) pudiera parecer mas repugnante en lo Economico-politico.

43 Sobre el cierto incontestable estilo de haverse franqueado à la Ciudad por los Señores Obispos , y sus Vicarios Generales en el Palacio , y casa de su habitacion la Licencia para las Procesiones de Rogativa à continuacion de las suplicas , sin tiempo à conferir con el Cabildo , y aun ignorandolo este , hasta que passada por dos Capitulares de la Ciudad la Legacia al Prior para el aviso , o convite , se le ha participado , no pudiendo el Autor de la Dissertacion ajustar el concurso del consejo en la Indiccion de las Procesiones , por haver de preceder á su determinacion , baxo la pena de nulidad , (131) ha puesto los puntos en el consentimiento , reconociendo dificultad , aun en hacerlo posible.

44 Para este efecto pretende,  
 Pp que

(129)

§. 4. num. 18. *Dissert. litt. (h)*  
*ex D. Salg. de Reg. protect. part.*  
*1. cap. 2. num. 54. & 169. Petrus*  
*Frasco de Reg. Ind. patron.*  
*tom 1. cap. 46. num. 36. & seqq.*  
*& supra conclus. 1. num. 31.*

(130)

*Ex cap. cum inter 16. iunct. expo-*  
*posit. Innocent. de Elect. & leg.*  
*velle de Regul. iur. Cyriac. tom.*  
*2. controu. 291. à num. 54. Sen-*  
*neca 6. de benef. cap. 20. ibi:*  
*an si is quoque vult , qui potest*  
*statim nolle , is non videbitur vel-*  
*le , in cuius naturam non cadit*  
*nolle ? Barbof. axiom. 84. num.*  
*3. ibi : eventus alicuius rei frus-*  
*tra expectatur , cuius effectus ni-*  
*hil operatur , ex leg. aliquando §.*  
*fin. ff. ad Velleian. & aliis iuri-*  
*bus cum Surd. Franc. Molin.*  
*Marul. & Card. Tusc.*

(131)

*Dict. §. 5. num. 26. litt. (t) &*  
*(t) Dissert. ex cap. cum olim 7.*  
*versic. verum de arbitris. ibi:*  
*verum habito cum familia super*  
*hoc consilio , & tractatu , Prior*  
*liberè potest Rectorem eligere dun-*  
*taxat idoneum , sive concordet , si-*  
*ve discordet familia cum ipso.*  
*Luca de Canonic. disc. 1. num.*  
*10. D. Larrea allegat. Fisc. tom.*  
*2. allegat. 67. num. 7. & 9. D.*  
*Gonzalez Tellez ad Decret. tom.*  
*1. tit. de elect. in cap. cum veteri*  
*52. num. 4. Barbof. ad Decret.*  
*eodem cap. num. 4. & axiom. 55.*  
*num. 2.*

(132)  
*Diēt. §. 5. & 6. Dissert. per tot.*

(133)  
*Diēt. §. 5. num. 26. litt. (f) & (t) Dissert. ibi : ex cap. fin. de iudic. ibi : nec aliàs absque ipsius assensu in iudicio regulariter esse possit. Gonzalez ad regul. 8. Cancel. gloss. 47. num. 3. & per tot. Rot. coram Caprar. tom. 2. deciss. 620. num. 3. & per totam, & utraque coram Molinès tom. 3. part. 2. deciss. 846.*

(134)  
*Supra hac ead. conclus. num. 17. marg.*

(135)  
*Apud Barbof. collect. Apostol. verb. Processio à num. 4. ad 8. & de Canonic. & Dignit. cap. 42. num. 20. ibi : in Processionibus edicendis, decernendis, dirigendis, atque deducendis consilium Capituli per Episcopum est requirendum, non autem consensus exigendus. Sac. Congreg. Rit. in Elboren. 28. Mart. 1628. & novissime in Comment. 7. Februar. 1632. declaravit, ad Episcopum pertinere cum Capituli tamen consilio indicere publicas Processiones, & prescribere quemodo, & quò sint dirigendæ, quod per Vicarium Generalem, absente Episcopo, requirendum quoque esse ab eodem Capitulo; declaravit eadem Sac. Congreg. in Vigillen. 28. Septemp. 1630. Ioan. Bap. Pitono deciss. ad Canonic. num. 669. fol. mihi. 191.*

(136)  
*Ex Tiraq Menoch. & aliis Gonzalez in reg. 8. gloss. 47. num. 15.*

que la embaxada de la Ciudad se ordene à solicitarlo, (132) como que puede subseguir á la concession de la Licencia: (133) y en realidad si se atiende à las Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio, y la de Ritos, no siendo mas, que una, ù otra, y de fe dudosa, las que requieren el consentimiento de el Cabildo en la Indiccion de las Processiones, segun queda fundado, (134) no es facil investigar su sentir sobre à quien toca solicitar el consentimiento, en el permitido caso de que correspondiese al Cabildo; pero en la copia de las que solo desieren à este la voz consultiva, se halla expressamente determinado, que la requisicion del consejo debe hacerse por el Señor Obispo, y en su caso por el Vicario General, (135) que procediendo assi en el consentimiento por la necesidad de obrar con èl, baxo la misma pena de nulidad, (136) no dexa de dificultarse el sentido, que se intenta dar por el Cabildo à las Legacias de la Ciudad, variando las expresiones, y atribuyendola los officios, que no ha hecho, y solo corresponden à los Señores Obispos.

45 Igual, ò mayor dificultad encuentra el Autor de la Dissertacion, al componer con el tiempo en la establecida practica el assenso de el Cabildo, que atribuye al preponderante derecho de la Cathedral, sin ponerle nombre fixo, queriendo unas veces, sea solo de interesse,

por

por razon de perjuicio ; (137) pero otras elevarlo á Autoridad ; (138) y aun á propria , y verdadera Jurisdiccion , (139) parificandolo con la colacion simultanea de Prebendas, (140) en que siendo igual el derecho de el Señor Obispo , y Cabildo tanto , que la voz de aquel nada prepondera à la de este , y discordando , se devuelve por entonces la provision à su Santidad , (141) como funda tambien el Autor de la Dissertacion ; (142) pone tan alto el aserto consentimiento de su Cabildo , que destruye en la Indiccion de las Procesiones el que assentò Imperio Monarchico de los Señores Obispos , (143) y recae sobre sus discursos la sentencia del grande *Agustino* mal aplicada à los Autos de la Ciudad , que las cosas , que no provienen de la verdad , por si mismas , sin ayuda de nadie se vienen à la ruina. (144)

46 Aumentasse mas la dificultad, notandose , que en el exercicio de la colacion simultanea el Señor Obispo , ò Cabildo no se estiman un cuerpo , sino dos personas diversas; (145) pues aunque el Cardenal de *Luca* citado por el Autor de la Dissertacion (146) dixo , que en el uso de aquella se hacia la colacion en nombre de la Iglesia , representada por el Señor Obispo , como su Cabeza , y por el Cabildo , como lo restante del cuerpo , fue olvidado de lo que acerca de la igualdad de las voces

(137)

*Diēt.* §. 5. num. 27 *Dissert.*

(138)

*Diēt.* §. 5. num. 28. & §. 6. num. 12. *Dissert.*

(139)

*Diēt.* §. 6. num. 12. *ibi* : y ello equivale à reconocer en el Cabildo propria , y verdadera jurisdiccion. (140)*Diēt.* §. 5. num. 28. *sub. litt.* (g) & §. 6. n. 21. *sub. litt.* (K) *Dissert.*

(141)

*Gonzalez in regul.* 8. *gloss.* 45. *ferè per tot.* *Lotter. de re benefic.* lib. 2. *quæst.* 25. num. 26. *Scarfant. lucubrat. Canonic. lib. 1. tit. 2. in animadvers.* num. 29. & 32.

(142)

*Diēt.* §. 6. num. 21. *Dissert. sub litt.* (K) *ex Luca de Benef. disc.* 1. n. 31. & *disc.* 28. num. 16. *Pitonio discept. tom. 1. discept.* 4 n. 40. & 41. (143)*Diēt.* §. 5. n. 7. & *hac ead. conclus.* n. 5. & 6. (144)§. 8. num. 45. *sub. litt.* (h) *ex lib. 7. de Civitat. Dei cap. 19. ante finem. ibi que à veritate non veniunt, plerumque, & nullo impellente, se ipsa subvertunt.*

(145)

*Gonzalez ad regul.* 8. *gloss.* 45. n. 51. *Corrad. prax. Benef. lib. 3. cap. 6. num. 71.* *Lotter. lib. 2. quæst.* 21. num. 24. *Rot. coram Put. deciss.* 116. lib. 3. *coram Achill. deciss.* 4. num. 10. *de Præbend. coram Cocc. deciss.* 212. n. 4. *coram Emerix. Sen. deciss.* 104. num. 9. *Scarfant. lucubrat. Canonic. lib. 1. tit. 2. in animadvers.* n. 30. (146)*Diēt.* §. 5. num. 28. *Dissert. litt.* (g) *de Benef. disc.* 30. n. 14. *ibi: Collatio fieri dicitur nomine ipsius Ecclesie, quam representant Episcopus, tanquam caput, & capitulum, tanquam reliquum corpus.*

voces de el Señor Obispo ; y Cabildo , y de la duplicidad de personas tenia anteriormente con la mas recibida opinion asentado. (147)

(147)  
De Benef. disc. 1. num. 30. ibi:  
tunc in ista ( simultanea ) pariter  
est receptum , quod est equale ius  
Episcopi , & capituli , ita ut tan-  
ta sit vox unius , quanta sit alte-  
rius , non collegiative , sed seiunc-  
tim , perinde ac si essent duæ per-  
sonæ ; quarum una representantur  
ab Episcopo ; altera vero à Capitu-  
lo.

(148)  
Rot. coram Card. Mant. decis. 238.  
num. 8. Gratian. discept. forens.  
cap. 647. à num. 3.

(149)  
Gratian. ubi nuper dict. num. 3.  
Gonzalez in Regul. 8. Chancel.  
glos. 47. num. 34. Bursat. lib. 2.  
consil. 185. num. 14. Luca de  
Donat. disc. 39. num. 3.

(150)  
Merlino controu. forens. Centur.  
2. cap. 100. num. 13. Gonzalez.  
ubi nuper num. 33.

47 Si el Autor de la Disserta-  
cion dixera de seguro , que calidad de  
consentimiento es el que quiere aco-  
modar al Cabildo , se le pudiera ex-  
plicar en firme el tiempo de su inter-  
vencion. Requiere se el consentimien-  
to , yà , como solemnidad , y for-  
ma precisa de el acto , para inte-  
grar la persona , que ha de expe-  
dirlo ; ò , ya , solo por razon de  
interesse , y à evitar el perjuicio del  
que lo ha de prestar ; (148) y por  
esta magistral distincion reglan los  
DD. el tiempo , en que debe inter-  
venir ; de forma , que si el consen-  
timiento se necessita en el primer  
modo , no es posible componerlo  
con la inconcusa practica de solicitar se  
por la Ciudad , y darse por los Seño-  
res Obispos la Licencia para las Pro-  
cessiones de Rogativa , por deber  
ser contemporaneo al acto , en que  
se necessita ; (149) si en el segundo  
por solo interesse , y razon de per-  
juicio , que pudiera ser sin operacion  
alguna de la Cathedralidad , basta,  
que sobrevenga : (150) pero no pa-  
rece , que desciende à este extremo  
el empeño del Cabildo : que seria  
pretender el consentimiento sin dife-  
rencia à las Comunidades Seculares,  
y Regulares , que asisten à las Pro-  
cessiones , avisadas por los Ministros  
de la Ciudad , como el Cabildo , por  
dos

dos Regidores Diputados. (151)

48 Quedando mas que dificultada aun la posibilidad del consentimiento , como le quiere el Cabildo en la Indiccion de las Procesiones, se hacia transito al examen de los fundamentos , con que aspira á justificarlo el Autor de la Dissertacion en respecto à la Ciudad ; pero no siendo posible à èsta disimular la calumnia , que se le renueva echada yà al publico en el *sedicioso Anonymo de los Sachristanes* , de que se hizo memoria en la Introduccion, (152) es preciso parat à referirla, y mirando por el nativo , y nunca alterado esplendor de la Ciudad , atender à vindicarla.

49 Dicese por el Autor de la Dissertacion ; (153) que no ay , que extrañar estè dicha Ciudad olvidada de la reverencia , aun para lo temporal establecida en las Leyes Civiles , (154) y de la amonestacion de San Ambrosio, (155) que viene tan al caso ; pues de nada menos recuerda , que de los Seculares derechos , que el Cabildo , y Santa Iglesia possyò , hasta cederlos à la Real Corona año 1319. aunque el Ilustrissimo Sandoval pusole algunos patentes ; (156) y el Reverendissimo Padre Joseph Moret , por no disgustar con su recuerdo claro al Pueblo , donde escribia , y ni faltar à la verdad de la historia , los diò dorados , y algo mas que minorarlos , (157) de que puedese ver quanto dexò al silencio en los instrumentos de el Tribunal de Comptos , pre-

Qq

gunz

(151)

*In fact. à num. 61. ad 81.*

(152)

*Supra num. 30.*

(153)

*§. 6. num. 3. circa medium.*

(154)

*Diēt. §. 6. num. 3. litt. (K) ibi: leg. sed si hac 10. §. semper 13. ff. de in ius vocand. leg. tales condit. 112. §. priscus ff. de condit. & demonstr. leg. 19. ff. de iure Patron. l. 9. ff. de obseq. Parent. & Patron. Gratian. discept. tom. 1. cap. 111. num. 52. Rot. coram Molinès deciss. 672. num. 18. & deciss. 772. num. 37. tom. 3. part. 1.*

(155)

*Diēt. §. 6. num. 3. litt. (l) Dissert. lib. de Jacob. & vita Beata cap. 3. in fin. ibi: ita libertatem accepisti, ut Patrono tuo noveris obsequium deferendum.*

(156)

*Diēt. §. 6. num. 3. litt. (m) ibi: Cathal. Episcop. Pampil. num. 42. fol. 99. in 2.*

(157)

*Diēt. §. 6. num. 3. litt. (n) Dissert. ibi: Historia de Navarra tom. 3. lib. 27. cap. 2. §. 2. & seqq.*

(158)

*Dict. §. 6. num. 3. litt. (o) ibi: Ex Regali instr. Regis Philippi Largi. dat. Parisiis mense Septembris 1319. extat in Arca 1. Hospitalarii num. 8. cum tribus sigillis. ibi: Concordatum extitit in hunc modum, videlicet, quod predicti Episcopus, Archidiaconus Mense, Hospitalarius, Capitulum, & Ecclesia pro se, & suis Successoribus darent, concederent, dimitterent, cederent, quitterent, & desampararent nobis, & Successoribus nostris Regibus Navarrae census domorum dictorum Populationis, & Navarriae, & Burgi Sancti Michaelis, ac leudam, seu leztam piscium, & carniam, redditus balneorum, & farni iurisdictionem, merum mixtum Imperium, & quidquid dominationis, & superioritatis temporalis competebat eiusdem communiter, vel divisim ex largitione Praedecessorum nostrorum Regum Navarrae, compositione praedicta, usu, consuetudine, prescriptione, privilegio quomodolibet competere poterat in dictis locis Civitate, & Burgis, seu Villis, hominibus, seu habitatoribus Navarriae Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, & Populationis, &c.*

(159)

*Dict. §. 6. num. 3. litt. (p) ibi: cap. 27. circa fin. lib. 4. tit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Reg. Consilii Navarrae.*

(160)

*Ubi proxime num. 154.*

(161)

*Text. in §. 2. tit. 3. lib. 1. Instit. de iure Pers. (162)*

*Text. in Rubr. tit. 5. lib. 1. Instit. de Libertinis.*

(163)

*Cap. 10. collat. 4. tit. 1. Novell. 22.*

164

*guntando à sus Oldores, y hace manifesto el Archivo de la Cathedral; (158) y aun bien lo expressa el celebrado privilegio de la union de Pamplona. (159)*

50 Que derechos se propone el Autor de la Dissertacion, segun la Concordia, que cita entre la Magestad de el Señor Don Pbelipe II. de Navarra, el Señor Obispo, y Cabildo de la Cathedral, haver tenido esta sobre la Ciudad de Pamplona? Permitasse por ahora, que fuessende jurisdicción, mero, y mixto Imperio, dominacion, y superioridad temporal, de lezta en la carne, y pescado, y otros à este tenor: Esto bastaria para tratar de Liberta, ò Libertina à la Ciudad de Pamplona, como que se redimiò, de la esclavitud, y servidumbre por la Concordia, que es à lo que aluden, y de que hablan los Textos, que cita? (160) Es acaso siervo, ó esclavo el Subdito por razon de jurisdicción? No son terminos tan sumamente diversos, que no confundiria un Principiante de Instituta, que solo llegò à saber que es servidumbre? (161) Que solo pudo alcanzar, que es Libertino? (162) Que quiere el Autor de la Dissertacion, que se le diga sobre la aplicacion de sus Textos, sino que se ha empeñado à poner en olvido à aquel Jurista, que fundado en la *Authentica de Nuptiis* (163) esforzaba, no ser obligado el heredero, à pagar las deudas

das del Difunto, porque la muerte todo lo acaba? O al otro, que acerrimo defendia, que el Capitulo *omnis utriusque sexus*, (164) que prescribe la Confesion, y Comuniõ anual, solo comprehende á los Hermaphroditas, que son los unicos de ambos sexos? (165) Si huviera hablado con moderacion, la encontraria mejorada en la respuesta, (166) lleve pues à bien su sufrimiento, oir lo que parece, ignora.

51 Fundabanse todos los concordados derechos en la cession, ò restitucion hecha al Señor Obispo Don Sancho por la Magestad del Señor Don Sancho el Mayor en la Era de 1065. que corresponde al año de 1027. ò en la de 1045. que fue el de 1007. con cuya data la transcribe el Señor Sandoval: (167) en ella por lo perteneciente al assunto se declaró la Real voluntad, à ceder, ò restituir: *en primer lugar la Villa de Pamplona libre de todo Servicio Real, y de todos modos franca de todo pedido del Rey con todos sus terminos, y pertenecido, la qual el Señor Rey Don Sancho su Abuelo con el Castillo de Santestevan, sus Villas, Iglesias, terminos, y pertenecido havia donado à Dios, y à Santa Maria, sin contradiccion, ni mala voz por la remission de todos sus pecados con buena, y espontanea voluntad.*

52 Tambien dependian los asser-tos derechos de la Real merced de el Señor Don Sancho Remirez en la Era de

(164)

12. de pœnitent. &amp; remiss.

(165)

Nevizan. lib. 5. Sylv. nupt. 39. & 40. Sousa de Macedo Lusitania liberata lib. 1. cap. 14. num. 22.

(166)

Terent. in Prolog. Phormion. ibi: Bene-dictis, si certasset, audisset bene: Hic respondere voluit, non laceffere.

(167)

Cathal. Episcop. Pampil. fol. 28. in 2. & 29. ibi: in primis vero ipsam Villam de Pampilona ab omni prorsus servitio Regali liberana, omnibusque modis ab omni suggilatione Regali ingenuam cum omnibus suis terminis, ac pertinentiis quam Dom. Rex Sanctius Avus meus cognomine Abarca, Sanctique Stephani castrum cum suis Villis, vel suis Ecclesiis, atque terminis, suisque cunctis pertinentiis. Deo, & Sancte Marie, absque ulla contradiccion, & mala voce pro redemptione omnium peccatorum suorum donaverat, predicto iam Episcopo bona, ac spontanea voluntate reddidi, atque in perpetuam possessionem S. Marie pro remissione delictorum meorum concessi.

Cathal. Episcop. Pampil. fol. 74. ibi : *In primis Villam Pampilonam liberam , & ingenuam cum omnibus terminis suis :: confirmavi etiam pro remedio peccatorum meorum , ut quicumque adduxerit pisces ex quacumque parte ad Pampilonam de una quam carcata donet ad Sanctam Mariam de Lezna unum collacum , aut eius pretium. Addidi etiam , ut qui ligna attulerit ad Pampilonam de omni carcata pro anima sua det unum lignum ad albergariam Pauperum :: quod si mei homines fecerint , quod non debent facere in Pampilona Civitate , emmendent secundum quod rectum fuerit , & non mittant ullum malum usaticum , vel malam consuetudinem in suprascripta Civitate. Quod non autem accepero servitium de domo Sanctae Mariae ; serviant mihi in iis , quae necessaria fuerint convivio meo Canonici Sanctae Mariae semel in anno. Post finem quoque meum quidquid in suprascripta Civitate de meo fuerit , vel invenire poterit , medietas Sanctae Mariae sit , in diebus vero mercati , si homines Sanctae Mariae cum aliis hominibus in illo mercato , culpaturam fecerint , habeat Sancta Maria medietatem de calumniis , & Senior mercati alteram medietatem in illa Civitate , & in illo mercato , non constringantur , vel capiantur homines de Sancta Maria sine sigillo Episcopi , & iudicium illorum non fiat , nisi ante Episcopum.*

(169) *Ex leg. si à filia §. Neratius ff. fam. Eriscund. D. Valenzuela consil. 89. num. 31. Antunez de Portugal de Donat. Reg. lib. 1. prelud. 2. §. 6. sub. num. 51. & lib. 3. cap. 26. num. 63.*

(170) *Ex leg. nemo 143. ff. de Regul. iur. Carleval. de Iudic. tit. 3. disp. 2. num. 789. Olea de cession. iur. tit. 6. quest. 11. num. 56.*

(171) *Cathal. Episcop. Pampil. fol. 99. in 2.*

de 1125. ò año de 1087. copiada igualmente por el Señor Sandoval, (168) en que por lo relativo à la Villa de Pamplona se confirmó la precedente , y en la Ciudad de el mismo nombre se concedieron de nuevo á la Santa Iglesia , su Obispo , y Cabildo ciertos derechos sobre el pescado , y leña , que se traxesse à vender , la mitad de las calumnias , y penas , que se impusiesen por delitos cometidos en el mercado de dicha Ciudad de Pamplona , que se nombra , y repite quatro veces , como puede notarse à la margen.

53 De la adquisicion de derechos , y utilidades en Pamplona , que resultó á la Santa Iglesia por las dos referidas Mercedes Reales , corresponde se regulen los cedidos en realidad por la Concordia ; (169) porque ni pudo ceder los que no tenia , ni mas de los que por aquellas le competian , (170) y aun sin salir de la ultimamente expuesta , por ella se advierte , que havia à un tiempo Ciudad , y Villa de Pamplona : haver sido esta donada con todos sus terminos ; pero de aquella solo los particulares anotados derechos.

54 Dà à esta distincion clara luz ; y prueva el Señor Sandoval , (171) que

que tratando del Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano dice: en su tiempo se tratò el cambio, ò commutacion, el Rey de una parte, el Obispo, y Cabildo de la otra, y se concertò, que el Barrio, ò Villa de Pamplona, que vulgarmente se llamaba la Navarrería, con la Parrochia de San Miguel, y otras cosas, que los Reyes de Navarra solian posseder antes del Rey Don Sancho Ramirez, que en su tiempo con piedad, y magnificencia Real havia dado al Obispo Don Pedro, y à su Iglesia, que todo se volviessse à la Corona Real, haciendo el Rey equivalente recompensa.

55 Refiriendo tambien de el tiempo del Señor Obispo Armingoto los Bandos en Pamplona entre Almoravides, y Cascantes (172) assienta: que de estas dissensiones llevó la peor parte la Iglesia Cathedral; y toda la Navarrería, que era suya, quedó destruida. Y haciendo memoria de las ruidosas contiendas entre el Señor Rey Don Theobaldo I. y el Señor Obispo Don Pedro Ximenez de Gazo: laz, de que resultò, haver este puesto Entredicho, General dexò escrito: (173) que desterrado el Obispo del Reyno, y dado con pregon publico por traidor, se retirò à su Castillo de Navardum en la Valdonfella; y los de la Navarrería de Pamplona, como Fidelissimos à su Pastor, y Señor, à pesar de el Rey, no consintieron dar el pregon en su distrito.

56 Atendido el Syllhema, en que corrieron las cosas de la Ciudad

Re

de

(172)  
Cathal. Episc. Pampil. fol. 95.

(173)  
Cathal. Episcop. Pampil. fol. 93.  
in 2. num. 36.

(174)  
Pat. Moret. *lib. 1. Invest. cap.*  
*2. §. 3. fol. 16.*

(175)  
Pat. Moret. *Annal. lib. 19. cap.*  
*9. num. 15.*

(176)  
Pat. Moret. *Investig. lib. 2.*  
*cap. 11. §. 3. fol. 515. vers. Los*  
*Reyes primeros.*

(177)  
Pat. Moret. *ubi nuper.*

(178)  
Ex Menoch. *Mastrill. Capicio*  
*Galeota. D. Crespi de Valdau-*  
*ra, Antunez de Portugal de*  
*donat. Reg. lib. 2. cap. 4. ex*  
*num. 5. 7. & 11.*

(179)  
Arnaldo Hoyenart. *notit. Vas-*  
*con. lib. 2. cap. 2. fol. mibi 78.*  
Moret. *Investig. lib. 1. cap. 1. §.*  
*3. fol. 23. & Annal. tom. 2. lib.*  
*17. cap. 7. num. 2. Franc-Kenau*  
*Sacr. Themid. Hispan. sect. 11.*  
*§. 4.*

(180)  
Pat. Moret. *Investigat. lib. 2.*  
*cap. 11. vers. otros muchos fol.*  
*508. Franc-Kenau dict. sect.*  
*11. §. 5. ibi: habetis tales Foros*  
*in omnibus vestris negotiis, qua-*  
*les habent mei Franqui de Pampi-*  
*lona, qui in illo Burgo veteri Sanc-*  
*ti Saturnini sunt populati.*

(181)  
Pat. Moret. & Franc-Kenau  
*ubi proximè, ibi: nec minus, &*  
*peculiari oportet Foro fuisse gavi-*  
*sum Burgum novum Sancti Nico-*  
*lai Pampilonensem, nam idem*  
*Sanctius Rex anno 1184. eo do-*  
*navit oppidum Villaba.*

(182)  
*Extat. in Archiv. civitat. Arc.*  
*litt. (A)*

de Pamplona desde el año de 1007.  
ò 1027. en que por el Señor Rey  
Don Sancho el Mayor, se hizo la do-  
nacion á la Santa Iglesia, hasta el de  
1319. de la Concordia, se hace mas  
patente la propuesta distincion: Ve-  
te en aquel tiempo continuado por  
los Señores Reyes hasta el Reynado  
de la Magestad del Señor Don Sancho  
el Sabio, que llegó á el año de  
1195. (174) ò terminó en el de  
1194. (175) el Título, y dictado de  
*Reyes de Pamplona*, (176) *Corte, y Ca-*  
*pital de su Reyno, y Baluarte contra las*  
*invasiones de los Sarracenos*, (177) que  
siendo así, halla su enagenacion re-  
sistencia fuerte de derecho, como que  
supera las facultades del Monarcha,  
en el uso regular de ellas. (178)

57 El Señor Rey Don Alonso II.  
llamado el Batallador concedió en el  
año de 1129. al Burgo nuevo de  
San Saturnino de Pamplona, y á sus  
Ciudadanos el Fuero Noble de Jaca,  
que ya gozaban los Francos del Vie-  
jo: (179) en el de 1174. lo exten-  
dió de él al lugar de Iriverri: y en  
el de 1191. á Alesues, oy Villafra-  
ca, el Señor Don Sancho el Sabio,  
(180) y gozandole ya el Burgo nue-  
vo de San Nicolas de Pamplona de  
este, lo comunicó á la Villa de Vi-  
llaba en el de 1184. (181) en el año  
de 1251. el Señor Rey Don Theobaldo  
I. concedió Salvaguardia á los de la  
Poblacion de San Nicolas, ofrecien-  
do mantenerlos sin tuerto alguno,  
(182) esto es sin agravio, ni inju-  
ria,

ria, (183) tambien se la repitiò el Señor Rey Don Theobaldo II. el año 1253. dandoles facultad, para que pudiesen edificar casas. (184)

58 En el de 1254. Don Martin Garceiz de Lusa, y Don Simon Garceiz de Eusa, Alcaldes nombrados por el Señor Don Theobaldo II. declararon con comission suya, que el haver hecho los Señores Reyes Don Theobaldo su Padre, y Don Sancho su Tio pagasen peage los de la Poblacion de San Nicolas, fue fuerza, y contra derecho, por no deberlo. (185) El año de 1272. el Señor Rey Don Enrique confirmò á la Ciudad de Pamploña todos los Privilegios, que tenia de sus Magestades, recibiendo la baxo su proteccion, y Salvaguardia. (186) Por una provision de el año de 1276. el Gobernador de Navarra por el Señor Rey de Francia à nombre de la Señora Doña Juana Reyna Proprietaria, que estaba à su Encomienda refiere, que el haver tomado Armas los de el Burgo de San Cernin, y la Poblacion contra los Ricos hombres del Reyno, y los de la Navarrería, fue á pedimento de la Señora Reyna, y por defender su derecho, (187) que no fue una vez sola, pues al siguiente año le costò à la Navarrería no menos, que ser assolada, y destruída, manifestandose aun en las diversas inclinaciones à los del Burgo de San Saturnino, y Poblacion de San Nicolas la diversa Dominacion, que reconocian. (188)

En

(183)

Diccionario Español tom. 6.  
verb. Tuerto.

(184)

Extat. in Archiv. civitat. Arc.  
litt. (B)

(185)

Extat. in Archiv. civitat. Arc.  
litt. (A)

(186)

Extat. in Archiv. Cam. Comp.  
Arc. Pampil. rer.

(187)

Extat. in Archiv. civitat. Arc.  
litt. (B)

(188)

Pat. Moret Annal. Navarr. lib.  
24. cap. 5. num. 2. & per tot. &  
cap. 6.

59 En el año de 1302. à resu-  
 tas de la Concordia de 1291. entre  
 el Señor Rey Don Phelipe I. y la Se-  
 ñora Reyna Doña Juana , el Señor  
 Obispo, y Cabildo de la Santa Igle-  
 sia , y de la confirmacion dada por  
 la Beatitud de Bonifacio VIII. sobre  
 derechos de Jurisdicción , y otros  
 (189) de instancia de la Ciudad de  
 Pamplona , agraviandose , de ser lo  
 pactado en perjuicio de sus franque-  
 zas , y privilegios , se expidió por  
 su Santidad Rescripto de emplaza-  
 miento para la Corte Romana ; (190)  
 en cuya virtud à nombre del Señor  
 Obispo , y Cabildo , compareció el  
 Maestro Garcia de Zarpe Arcediano  
 de Santa Gema , y à la demanda de  
 nulidad de la expressada Concordia,  
 y su confirmacion, que con poderes  
 de la Ciudad havia introducido Juan  
 de la Roca vecino de ella , ante Bel-  
 trano de Meyolan Capellan del Sacro  
 Palacio , y Auditor de causas en él,  
 opuso repulsion , y dilatorias funda-  
 das en la insuficiencia de los referi-  
 dos poderes ; pero ventilado el arti-  
 culo se desestimò la excepcion, man-  
 dando , que el Señor Obispo , y Ca-  
 bildo contextassen la demanda , y  
 quedò asì desde entonces pendiente  
 la causa. (191)

60 Del estado, que afirman en  
 el Archivo de la Camara de Comp-  
 tos , y Ciudad , los mas seguros mo-  
 numentos , y en que conforman las  
 mas verdaderas Historias , resulta,  
 que nunca Pamplona llegó à recono-

(189)

Extat. in Archiv. Reg. comput.  
 Camer. Arca Pampilon. rer.

(190)

Extat. copia in Archiv. Civit.  
 Pampilon. Arca list. B.

(191)

Extat Processus Copia autentica  
 in Archiv. Reg. Comput. Camer.  
 dict. Arc. Pampilonen. rer.

ser otra dominacion , que la siem-  
pre gloriosa (192) de sus Monar-  
chas : que fueron realmente litigio-  
sos los principales derechos cedidos  
en la Concordia de 1319: que uni-  
camente fue de la Cathedral la Villa,  
ò Barrio de la Navarretia ; mas con  
tal sujecion , que en nada pudo des-  
dorar su nativo lustre ; ya por ha-  
verla donado los Señores Reyes li-  
bre , è ingenua ; (193) y ya porque,  
siendo noble de naturaleza , no pu-  
do llegar à alterarla ningun acciden-  
te , ni reconocimiento , que quiera  
fingirse. (194)

61 Como , ò por donde contra  
el grave sentir del Señor Sandoval  
infiere el Autor de la Dissertacion,  
que la religiosa imparcialidad , y  
exactitud celebrada del Erudito Padre  
Moret , (195) por no disgustar al  
Pueblo con la memoria de unos li-  
tigiosos derechos , procurò darlos  
dorados , ò disminuidos ? Cierito es,  
que si el Padre Moret huviera al pu-  
blico expuesto las causas del litigio,  
pudiera haverlo instruido contra la  
vana jactancia de la Cathedral sobre  
Pamplona , dissipando los humos , con  
que pressumptuosamente se intenta  
eclipsar su constante esplendor , que  
describiendolo este Insigne Annalista  
dice : (196) ,, Es la bien conocida Ciu-  
dad de Pamplona , Metropoli , y Ca-  
beza de el Reyno de Navarra : pri-  
mer titulo Real de sus Monarchas,  
continuado constantemente desde la  
primera creccion de la Dignidad Real

(192)

Ramirez de leg. reg. §. 32. num.  
14. Antunez de Portugal de do-  
nat. reg. lib. 2. cap. 4. num. 31.

(193)

Ubi supra num. 167. ibi : in pri-  
mis vero Villam de Pampilona  
ab omni prorsus servitio regali  
liberam omnibusque modis ab om-  
ni suggilatione regali ingenuam, &  
num. 168. ibi: in primis Villam  
Pampilonæ liberam , & inge-  
nuam cum omnibus terminis suis.

(194)

Text. in leg. 2. Cod. de ingen-  
manumis. ibi : ingenuam natam,  
nec nutrimentorum sumptus , nec  
servitutis obsequium faciunt ancil-  
lam , nec manumissio libertinam.

(195)

Dict. §. 6. Dissert. num. 3. circa  
finem.

(196)

Investig. dict. lib. 1. cap. 2. §.  
3. fol. 16.

por esta parte de el Pirineo contra la Potencia de los Arabes Mahometanos hasta el Reynado del Señor Don Sancho el Sabio , que llegó al año de Christo de 1195. con el Titulo de Reyes de Pamplona , ò de los Pamploneses , casi en todas las Cartas Reales , como Corte , y asiento de sus Reyes , y Ciudad tan principal en todos siglos : y su antiguedad tanta , que no se halla principio de su fundacion , al modo , que otras Ciudades , que tampoco se les conoce , y se presume le tuvieron en la primera fundacion de España. (197)

(197)  
Idem Moret *dict.* lib. 1. cap. 2.  
§. 3. fol. 22.

62 Quien á vista de tan autorizados testimonios de la ingenuidad , nobleza , lustre , y distincion de Pamplona , quien reflexionada su constante nunca alterada fidelidad á sus Señores Reyes , quien bien pensada la exactitud , y obediencia , con que siempre se ha esmerado en su obsequio , y servicio podrá persuadirse , haver estado sujeta à otro Imperio , que al de sus Monarchas ? En qué afianza el Cabildo la vanagloria de su soñada dominacion sobre Pamplona ? En qué funda el Autor de la Dissertacion , que los Vecinos de esta esclarecida , quanto antiquissima Ciudad han estado sugetos à la Jurisdiccion Secular del Cabildo ? Y por qué reglas la extiende al Vassallage , y servidumbre ? Sin duda , que no por otra , que la de ser imposible dexer de llegar al ultimo extremo del error , (198) quien comenzò con el. (199)

(198)  
Aristot. lib. 5. Polit. cap. 1.  
ibi : quia impossibile est ex primo errore in principio commisso non evenire ad extremum aliquid mali. Et cap. 4. ibi : in principio enim peccatur , principium autem dicitur esse dimidium totius ; itaque parvum in principio erratum correspondens est ad alias partes.

(199)  
In front. Dissert. ibi :

Non placuit.

63 Y cómo entre Catholicos se oye sin rasgarse de dolor las entrañas, que para impropetar con los efectos de servidumbre fingida à una Ciudad, que desde la primitiva predicacion del Evangelio solicitò, y abrazò la Catholica fè, (200) y en los siglos siguientes la ha mantenido, y mantiene firme, y segura sin el menor decaimiento, ni amago de él, (201) se diga, que viene tan al caso la autoridad de San Ambrosio, (202) que literalmente habla de la Redempcion del Genero Humano, por la preciosissima sangre de Christo Nuestro bien! Infeliz del que no reputa por su mayor gloria tan estimable libertinidad! (203)

64 Tan eficazmente quiere arguir el Autor de la Dissertacion con la Ciudad sobre el aserto consentimiento del Cabildo en la Indiccion de las Procesiones, que pretende resulte no menos que por confesion propria; para inferirla se vale (204) de un Auto otorgado por la Ciudad de 15. de Diciembre del año pasado de 1600. por el que deseando, que el voto à San Sebastian hecho con otros el año anterior en manos del Señor Obispo Don Antonio Zapata se cumpliesse en la Cathedral, colocandose en ella su Santa Imagen, despues de haverse tratado entre el Cabildo, y dos Diputados Regidores, á su conclusion dixo: con esto se pide, y suplica à su Señoria de dicho Cabildo de su consentimiento por escrito

(200)

Sandoval. *Cathal. Episc. Pampil.* fol. 5. in 2. Pat. Moret *Annal.* lib. 1. cap. 2. num. 2. fol. 21.

(201)

Sandoval. *loc. proximè citat.* Pat. Moret *Annal.* lib. 2. cap. 1. num. 3. fol. 55. & eod. lib. 2. cap. 3. num. 7. fol. 71.

(202)

§. 6. *Dissert.* num. 3. litt. (L) de Iacob, & vit. beata lib. 1. cap. 3. circa fin. ibi: Nescis, quod te Ade, atque Eva culpa mancipaverit servituti? Nescis, quod redemerit te Christus, non emerit? Non auro, non argento redempti estis de vana vestra conditione, sed pretioso sanguine Agni clamat Apostolus Petrus :: ita libertatem accepisti, ut meruisse manumissoris tui debeas, ut Patrono tuo noveris obsequium deferendum.

(103)

D. Ambr. ubi supra ibi: quid servili conditioni arrogantiam libertatis assumis? :: Nec inferiorem putes libertinitatem sub Christo, quam libertatem esse. Ad Dignitatem equalis, ad tuitionem prestantior, ad gratiam par, adversus lapsum cautior, adversus superviam tectior.

(204)

*Dict.* §. 6. num. 8. *Dissert.*

crito en la forma Jusodicha, y que en el dia de dicho Santo honre à la Ciudad en la Proceſſion, y Divinos officios, que se han de celebrar en la Cathedral, como lo ha hecho, y lo hace en las demàs ocasiones, y votos, que la Ciudad tiene: que presentado al Cabildo, continua el Autor de la Dissertacion: (205) En 20. del mismo mes lo loò, y aprobò en quanto al voto, y modo de colocarse en la Cathedral la Sagrada Imagen de San Sebastian, sin quedar el Cabildo forzosamente obligado à ir en la Proceſſion.

(205)  
Dict. §. 6. num. 9.

(206)  
§. Si de alia Instit. de stipulat.  
leg. 1. §. 1. ff. de pact. Cyriac.  
controv. 6 §. num. 11. & 12. la-  
tè Altimari de nullit. contract.  
rubr. 1. quest. 9. à num. 1. &  
seqq.

(207)  
Felin. conf. 39. num. 3. & seqq.  
Pacion. de locat. cap. 16. num.  
44. Altimar. de nullit. contract.  
rubr. 1. quest. 1. à num. 728.

65 En el Auto propuesto, y su aceptación no se alcanza, como de parte del Cabildo huviesse intervenido otro consentimiento, que el relativo à los interessados en un contrato, y preciso para su subsistencia, (206) que no requiriendose simultaneamente en el acto, bastò, que sobreviniesse por su loacion; (207) y si se atiende à la segunda clausula: y que en el dia de dicho Santo honre à la Ciudad en la Proceſſion: corresponden sus phrasses al mas urbano convite, como la admision à terminos de no quedar forzosamente obligado el Cabildo à concurrir à él.

66 A la misma contractual esphera, sin respecto alguno de Cathedralidad, ni otro consentimiento del Cabildo, mas del que debió prestar, como parte contratante, è interessada, se reduce el caso de la translacion de los votos à la Cathedral hecha

hecha el año de 1625. con autoridad, y aprobacion del Ordinario de comun acuerdo entre el Cabildo, y Ciudad, que expone el Autor de la Dissertacion (208) por la memoria, que de ella se hizo en el ingreso de la Concordia del siguiente año de 1626.

67 A iguales reglas pertenecen la reduccion de los votos à la forma antigua solicitada por la Ciudad en 18. de Agosto del referido año, à que no asintió el Cabildo, haviedo resuelto *se observe, y guarde en todo, y por todo lo que los Señores Ordinarios, Cabildo, y Ciudad tienen assentado*; (209) y la translacion del voto, y Fiesta de San Fermin, que por diferencias entre la Parrochia de San Lorenzo, y la Ciudad deseò esta en 10. de Junio del año passado de 1718. se hiciesse à la Cathedral; (210) porque dependiendo estas dos ultimas funciones de las Concordias ajustadas con la autoridad del Ordinario en los años citados de 1625. y 1626. entre el Cabildo, y Ciudad no era libre à alguna de las partes el recesso de ellas: y queriendolo, se hacia precissa su solicitud por el comun assenso, con que se procedió al establecimiento. (211)

68 Correspondiente à lo expuesto pudiera ser la satisfaccion à la ultima Concordia de 1626. si con la debida integridad se huviera manifestado por el Autor de la Dissertacion; pero ya sea, que la valentia

Tt

de

(208)

Dicit. §. 6. num. 10. litt. (O)

(209)

Dicit. §. 6. num. 10. litt. (P)  
Auto del Cabildo: determinaron, y resolvieron, que se observe, y guarde en todo, y por todo lo que los Señores Ordinarios, Cabildo, y Ciudad tienen assentado, &c.

(210)

Dicit. §. 6. num. 14. 15. & 16. *ibi*: respondió el Cabildo à la Ciudad, complacerial, con que facilitasse la licencia, que su comprehension comprehenderia ser necessaria.

(211)

*Ex cap. omnis 22. quest. 2: cap. omnis res de regul. iur. leg. nihil tan naturale ff. de regul. iur. D. Salg. de reg. part. 2. cap. 1. à num. 207. & seqq. cum multis Altimari de nullit. contract. rubr. 1. quest. 6. à num. 27. 34. & seqq.*

de su Pincel , no le permite ajustarse à las reglas precisas de copiante, ò por alguna licencia poetica (212)

(212)  
Horat. in Arte Poetic.

..... *Pictoribus atque poetis  
Quidlibet addendi semper fuit æqua  
potestas.*

corta à su arbitrio , por donde quiere en los instrumentos , de que se vale.

(213)  
*Extat original. in Archiv. Civitat. Pampil. Arc. litt. (C) & eius authentic. copia in lib. resol. capitul. ab anno 1618. ad 1627. fol. 250.*

(214)  
Dict. §. 6. num. 11. ibi : *Se havia hallado medio comunicado, y aprobado por S. Ilma. , y por el Cabildo , &c. y en el repetidas veces pide (habla por la Ciudad) preste su consentimiento la Santa Iglesia, y que hasta que le dè, no tenga efecto el Auto de la Ciudad. De hecho asintió à esta propuesta el Cabildo, y otorgò instrumento en 24. de Noviembre del mismo año ante dicho Oteyza Secretario del Ayuntamiento de Pamplona.*

69 En la mencionada Concordia (213) se dió por la Ciudad , baxo el beneplacito del Señor Obispo nueva forma al cumplimiento de los votos, y por lo conducente à las clausulas , que cita el Autor de la Dissertacion (214) se dixo : poniendo para esto los ojos principalmente en el servicio de Nuestro Señor , con cuyo favor se ha hallado un medio , que està comunicado , y aprobado por S. Ilma. y por el Cabildo , y Clerecia de las Parrochias de San Cernin , San Nicolàs, y San Lorenzo ::: y se declara , que hasta que el dicho Cabildo , y Clerecia de las tres Parrochias presten su consentimiento por Autos authenticos, no ser visto quedar obligada ninguna de las partes al cumplimiento de los Capítulos expressados en este Auto ::: y en su execucion , y cumplimiento dichos Señores Regidores en nombre de la Ciudad , y todos sus Vecinos , por lo que les toca, se obligaban , y obligaron à cumplir en todo , y por todo con los Capítulos sobre-dichos à perpetuo ; y suplican à S. Ilma. se sirva confirmar este

*este Auto , y Concordia , interponiendo para ello su autoridad , y decreto judicial ::: y para que mas firme sea, ordenan , que antes de la confirmacion se haga notorio este Auto , y Concordia à su Señoria del Cabildo , y à la Clerecia de las tres Parrochias , para que al pie de el presten su consentimiento por Autos publicos.*

70 En su execucion el siguiente dia 24. hallandose congregado el Cabildo en la Sala de la Preciosa, se hizo notorio por el mismo Luis de Oreyza à sus Capitulares , que en respuesta dixeron : *que por lo tocante al dicho Cabildo loan , y aprueban en todo , y por todo la dicha Concordia, y quieren , que à perpetuo se observe , y guarde como en ella se contiene , y se obligan à su cumplimiento ; y suplican à su S. Ilma. lo mande confirmar , y assi lo otorgaron , &c.*

71 Congregada el mismo dia toda la Clerecia de las tres Parrochias en la Sacristia de la de San Nicolás , por dicho Oreyza se le hizo notoria , y sus Individuos respondieron : *ratifican , y aprueban la dicha Concordia , y quieren , que à perpetuo se observe , y guarde , como en ella se contiene , y se obligan à ello por sí , y en nombre de toda la Clerecia de las dichas tres Parrochias , ( se apartan en forma del Pleyto ) y suplican à su S. Ilma. mande confirmar la dicha Concordia , y assi lo otorgaron.*

72 De la exposicion legitima de la

Con-

Concordia , que se hace por la Ciudad , al modo , con que truncandola , ( de que se quejaba San Agustín , (215) ) se sirve de ella el Autor de la Dissertacion , hay la grande diferencia , que ofrece desde luego su careo , y de ella nace , no poderse elevar á argumento , el que afianzado en la supresion de unas clausulas , y alteracion de otras contra el sentir de *Textuliano* , (216) se ha querido formar : porque solicitado el consentimiento del Cabildo , no por via de Suplica , sino requerido , y prestado , como de parte , para integrar el contrato , sin distincion alguna al de la Clerecia de las Parrochias facilmente se descubre no haver tenido operacion en la Concordia el derecho de Cathedralidad , ni mediomas Jurisdiccion , ni autoridad , que la del Señor Obispo.

73 Pues aunque en el despacho de la confirmacion se expresó haver intervenido tambien el consentimiento , y autoridad del Cabildo , à caso sin la discrecion , y legal diferencia entre una , y otra voz , (217) fue con oposicion al contexto de la Concordia , porque no sonando en toda ella la autoridad del Cabildo , sino unicamente su contractual assenso , ni mas , ni menos , que el de la Clerecia , no pudo en la extension del despacho asseverarse con referencia à la Concordia la autoridad , que excluye su puntual lectura , ni arrogarse el Cabildo , como confesion de

su

(215)

Contra Adimantum Manichæi Discipulum lib. unic. cap. 14. circa princip. ibi: particulas quasdam de scripturis eligunt , quibus decipiant imperitos , non connectentes quæ supra , & infra scripta sunt , ex quibus voluntas , & intentio scriptoris possint intelligi.

(216)

De prescrip. pag. mibi 237. ibi: tantum veritati obstrepit adulter sensus , quantum & corruptor filius.

(217)

Merlin. contro. forens. centur. 2. cap. 99. num. 18. & 19. ulterius dico verissimam , & sine contradictore esse conclusionem , quam post Innoc. in cap. dudum de reb. Eccles. non alien. firmavit. Bald. in leg. si quando §. illud etiam Cod. de inoffic. testam. Et rursus in leg. cum non solum §. necessitate num. 26. Cod. de bon. quæ liber. scilicet consensus , & autoritatis diversos omnino esse terminos ; etenim consideratur ille habita ratione ad privatam commodum , seu præiudicium consentientis : è contra autoritas respicit accidentia publicæ vel legitimæ administrationis , quæ competunt alicui ratione publici officii , & proinde consideranda est tamquam quid seorsum , & separatam à persona illam præstante.

su Prelado , la que dexaba de serlo por el error manifesto , que incluía , (218) mayor que el de el Autor de la Dissertacion , en suponer que en la Concordia repetidas veces pide la Ciudad preste el Cabildo su consentimiento , no siendo mas que una , y esta en comun con la Clerecia , como queda expuesto.

74 La inteligencia dada al consentimiento del Cabildo en las Concordias se fortaleze , y aclara de su resolucion de 5. de Mayo de 1656. (219) en que por no haverse dado hora fixa á las Proceffiones de la ultima , acordò el Cabildo señalar la de las diez , y passar la noticia por dos Capitulares á los Señores Obispo , Virrey , y Ciudad , de cuya resulta todos concordaron en lo mismo , ofreciendo cumplir con la resolucion del Cabildo , haviendose esta vez perfeccionado el convenio por el superueniente assenso de la Ciudad , como otras por el del Cabildo ; sino se arroja al empeño de haver en este acto exercido imperio sobre los Señores Obispo , Virrey , y Ciudad.

75 Por ultimo caso , para las pruebas del precisso assenso del Cabildo en la Indiccion de Proceffiones por confesion de la Ciudad , trae el Autor de la Dissertacion (220) la resuelta en Septiembre del año passado de 1720. relacionando , que despues de haverse hecho Proceffion General con Nuestra Señora de el Sagrario por la Peste de Marsella , á in-

Nu instan

(218)

Text. in leg. non fatetur ff. de confes. Tuscho litt. (e) conclus. 227. Ansaldo de Comerc. disc. 22. num. 9. ex his , & aliis Altimari de nullit. contract. rubr. 1. quest. 9. num. 22. 62. & alibi. passim.

(219)

Dicf. §. 6. num. 13. litt. (v)  
Dissert.

(220)

Dicf. §. 6. num. 19. & 10.

*Extat, in Archiv. Civit. Arc. lit. C.* Muy Ilustre Señor. En virtud de la expresa Real orden de S. M. expedida en 28. de Agosto de este año, en que se sirve mandar, que para evitar el mal contagioso, con que se halla inficionada la Ciudad de Marsella, y libre à la Francia de tanto mal, y preserve el de sus Dominios, se hagan publicas Rogativas, implorando el Patrocinio de Maria Santissima, y la de los Santos San Miguel, San Sebastian, y San Roque; dando el debido cumplimiento, puse en execucion lo que S. M. ordena, y porque tambien previene la referida Real orden, que la Ciudad disponga su execucion, como lo ha estilado en otras ocasiones, habiendo hallado razon de haverse hecho Procecion el año de 1599. con el Glorioso Patrono San Fermín, siendo infestada esta Ciudad del referido contagio, resolvió se hiciesse con su Efigie, el dia de mañana 15. de el corriente, para cuyo efecto obtuvo Licencia de el Gobernador, Provisor, y Vicario General de este Obispado, para hacerla por las calles, y puestos acostumbrados, rogando à Dios Nuestro Señor libre à la Francia del referido mal, que se halla introducido en dicha Ciudad de Marsella, y el que se introduzca en estos Reynos de España; y para que se executasse este acto con la mayor solemnidad, y devocion, la Ciudad suplicò esta mañana à V. S. por medio de los Señores Don Francisco de Salazar, y Don Ignacio Lopez de Reta sus Capitulares, se sirviesse asistir à esta funcion, quienes me han significado de parte de V. S. que habiendose hecho Procecion General con Nuestra Señora de el Sagrario al mismo intento, no havia estilo de hacerse otra Procecion General con ningun Santo, sino con Nuestro Señor: y no excusa la Ciudad, volver à hacer nueva instancia à V. S. poniendo en su consideracion, que no siendo esta Procecion de las que se han acostumbrado por las necesidades comunes, ni oponerse la variedad en la orden, contra los Ritos de la Iglesia, antes bien muy conforme à su estilo, y à la Real orden de S. M. serà de sumo desconuelo de la Ciudad, y sus vecinos, que por no autorizarla V. S. con su asistancia, se dexa de lograr. Espero merecer de V. S. este favor con muchas ocasiones de su agrado. Dios guarde à V. S. muchos años Pamploña, de mi Consistorio, y Septiembre 14. de 1720.

instancia de la Ciudad, pidió verbalmente por medio de dos Regidores, se hiciesse segunda con la Santa Imagen, y Reliquias del Señor San Fermín, mediante Licencia, que tenia obtenida del Gobernador, y Vicario General; y que dexò de hacerse, sin embargo de haver repetido la Ciudad su instancia, en carta al Cabildo, por no haver dado este el necesario consentimiento, que solicitaba.

76 Que en esta ocasion no solicitò la Ciudad el consentimiento del Cabildo para la Procecion, sino que solo pasó el aviso, ò convite en la forma regular, demuestra la carta, que se pone à la margen, (221) manifestandose por ella la facilidad del Cabildo, en entender requisicion de

de su assenso qualquier atento recado , que se le passe ; y que tampoco dexò de hacerse la Procefsion por el dissenso del Cabildo , sino por el embarazo en el orden Gerarchico ; no puede disimularlo el Autor de la Dissertacion en sus mismas palabras: *el Cabildo reconociò , era invertir el orden siempre observado ; pues implorada la Divina Clemencia con la interposicion de la Santissima Madre de Dios , no se descendia à la de los Santos.* (222)

77 Y lo mas es , que haviendo consultado la Ciudad al Señor Obispo en carta de 18. del mismo mes de Septiembre (223) sobre el reparo del orden Gerarchico que propuso el Cabildo , por carta de 2. de el siguiente mes de Octubre , respondiò: (224) *He visto las copias que V. S. me remite de su carta al Cabildo , y la respuesta de este sobre la Procefsion con el Señor San Fermin, para implorar por su intercefsion la misericordia de Dios, à fin de que nos libre de el contagio, que se padece en Marsella ; y siento mucho la desconformidad en los dictámenes , aunque no en la voluntad ; y yà yo tenia entendido , muchos dias hà , el estilo , que refiere el Cabildo en su respuesta de empezarse antes la Rogativa por los Santos , y continuarla solicitando la mas poderosa intercefsion de Nuestra Señora, à que solamente debemos atribuir el reparo del Cabildo : con que se aquietò la Ciudad.*

78 No dexa de ser extraño, que empeñado el Autor de la Dissertacion

(222)

*Dict. §. 6. num. 19. Dissert.*

(223)

*Extat. Copia autent. in lib. resolut. Capitul. Civit. ab anno 1719. ad 1724. fol. 104. in secunda.*

(224)

*Extat. Origin. in Archiv. Civit. Arca litt. C.*

cion en justificar el consentimiento de el Cabildo , en la Indiccion de las Proceſſiones , por Autos firmados de los Regidores , dexando ( como expreſſa (225) ) *aparte los Libros, y Acuerdos Capitulares* ; porque no se ignora , que aquellos sin mucha detencion dicen , que los Canonigos han escrito en ellos , lo que les tenia cuenta , haya mezclado el exemplar de la de 22 de Agosto del año paſſado de 1720. en que solo puede conſtar del pretendido consentimiento , por el correspondiente Auto del Cabildo ; por que en el de la Ciudad (226) unicamente resulta , haverse dado á los Legados la comiſſion para su convite ; dependerá á caſo de que excluya toda apariencia de autoridad del Cabildo , en los Autos firmados por los Regidores , solo reſalta su consentimiento con aluſion á ſer parte contratante , como lo recelò el Autor ; (227) y en eſte conflicto le fue preciso el reſreſſo á los Libros Capitulares , ſegunda vez deſcartados , (228) queriendo ſin duda inſiſtir en la fe de ellos.

79 Sabesse , que la merecen los de qualquiera Comunidad Ecleſiaſtica , ò Secular en aquellos aſſuntos , que corresponde trasladarse á ellos , (229) como que eſta Regla tiene ſus falencias , y que ſiempre, que en alguna parte ſe reconozcan defectuosos los Libros , deſmerecen ſu fe en las demàs , (230) no pudiendo á eſta cauſa la Ciudad reſignar-

(225)

§. 5. num. 6. *Differt.*

(226)

*In fact.* num. 67.

(227)

*Dict.* §. 6. num. 12. *Differt.*

(228)

*Dict.* §. 6. num. 14. *Differt.* ibi: y aſſi es preciso ſolo contar con lo que conſta por instrumentos firmados de los Regidores.

(229)

*Rota poſt Luc. deciſ.* 72. num. 21. & *deciſ.* 73. num. 19. *Zaulis in ſtatut. Favent. lib.* 1. *rubr.* 3. num. 9. ibi: *Memoria resolutionum, decretorum, contractuum, aliorumque actorum Consilii, & Magistratus perires, nisi in perpetuum conservarentur, mediante registratione, que cum fieri non valeat, nec deceat per aliquem ex Ancianis, & Consiliariis, propterea statutum fuit, quod ad illud Ministerium eligatur Officialis sub nomine Cancellarii, in Urbe verò sub nomine Scribæ, ut in statuto lib. 3. cap. 15. qui omnia notes, ac in scriptis redigat in libro ad talem effectum destinato, cui plena fides est adhibenda, ut generaliter de libro scripto ab officiali à publico deputato tradit Bart. in l. quedam §. Numularios in fine ff. de eden. & in specie Altograd. conf. 97. num. 80. vol. 2. Genna de script. privata lib. 4. tit. de lib. Civitatis vel municipii Rot. coram recol. mem. Coccin. deciſ. 1536. num. 1. cum. seq.*

(230)

*Supra Concluſ.* 1. num. 45. & 46.

narse en los de el Cabildo , yá por la variacion de las Legacias en el Prior , que queda advertida ; (231) yá por la ninguna diferencia de la Sede plena á la vacante , que se dexa anotada ; (232) y yá porque , segun relacion de un Acto Capitul- lar (233) de 5. de Junio del año passado de 1718. para que con el motivo de la translacion de la Imagen , y Sagradas Reliquias del Señor San Fer- min á la nueva Capilla en su dia , huviesse Sermon , y se cantassen algu- nos Villancicos en los Altares , que havian hecho las Comunidades Regula- res , dice el Autor de la Disserta- cion , que la Ciudad embió la em- baxada de suplica al Cabildo con los Regidores Don Jacinto Segura , y Don Francisco de Leta , siendo cierto , que ninguno de los dos fue Regi- dor en el citado año de 1718. (234)

80 Este hecho cierto , que no solo consta de el Auto de nombra- miento de Regidores , en que no hallandose comprehendidos Don Ja- cinto Segura , y Don Francisco de Le- ta , está no obstante lleno sin estos el numero de los diez , de que se compone el Regimiento ; (235) si- no de la multitud de los successivos de Acuerdo en el discurso de todo el año , contrarresta tan eficazmente la fé de los Libros de el Cabildo , que del todo la desvanece : (236) al passo , que no pudiendose verifi- car el menor descuydo en los de la Ciudad , sobrefale su fé , y califican

(231)

*Supra in Introd. num. 20.*

(232)

*Diñ. Conclus. 1. num. 45. & 46.*

(233)

*§. 8. num. 40. litt. (9)*

(234)

*Lib. resolut. Capitul. Civit. Pam- pilon. ab anno 1715. ad 1719. fol. 150.*

(235)

*Lib. 3. tit. 1. Orden. 6. cap. 2. fol. 325.*

(236)

*Carolo Ant. de Luca in Prax. Iudic. cap. 31. num. 11. ibi: Ma- gis nocet falsitas , vel error ali- cuius partite ad adimendam fi- dem , quam proffit verificatio ali- cuius partite , nam unus error adi- mit totaliter fidem.*

el estilo , y practica de convidar al Cabildo para las Procesiones , y no requerir su consentimiento.

81 Podrà ser , que à correspondencia de la corrida de Toros , que finge el Autor de la Dissertacion , para convidar à la Ciudad , (237) se espere , proponga esta otra diversion , à fin de explicar el convite en las Procesiones : pero la dificultad consiste en la calidad del festejo , porque si es de Toros , sin embargo de la gran probabilidad , que con Julio Caponio (238) se pondera en favor de los Canonigos , es mucho mas cierto , que no pueden verlos : (239) y el espectáculo causa tanta bulla , que aun fingido atolondra. Digalo el Autor de la Dissertacion , que , para aplicarlo , assentò : (240) y por el contrario , el acto Sagrado de las Procesiones Generales à Pamplona ninguna otra expensa le tiene , que el correspondiente modo de pedir las , y suplicarlas à la Santa Iglesia , que las ha de executar , y celebrar , aunque se haya obtenido la Licencia del Señor Prelado , olvidando , que yá antes dexaba dicho , (241) que el gasto ordinario de la cera lo suple la Ciudad ; en cuya patente contradiccion , parece imposible , que huviera incurrido la feliz memoria (242) del Autor , que no fuesse à resultas del aturdimiento , que trae una corrida de Toros , aunque sea fingida.

82 Si fuesse el convite à un par-

(237)  
§. 7. num. 12.

(238)  
Controv. 15. per tot.

(239)  
Illustrissim. Episcop. Maranta  
in celebri responso post dict. con-  
trov. forens. Julii Caponii. per  
tot.

(240)  
Diet. §. 7. num. 14.

(241)  
Diet. §. 6. num. 20. Dissert. ibi:  
Y lo diràn las cuentas de los  
Thesoreros de Pamplona , pues  
no se hallarà incluido en ellas  
el ordinario gasto de cera , que  
la Ciudad acostumbra suprir en  
las Procesiones , que tale di-  
cho Glorioso Santo.

(242)  
§. 1. num. 7. Dissert.

partido de Pelota , adelantando las horas , sin escrupulo , bien pudieran verlo los Canonigos ; mas no es diversion , que se dispone con gasto , en que puede caber la paridad del convite ; pero qué precision tiene la Ciudad de mendigar metaphoras , para declarar su derecho , si le tiene probado con la realidad de los hechos ? Y proporcionado el convite por el Autor de la Dissertacion en la causa identica de Valencia , con el rescripto del Señor Carlos II. la Ciudad en semejantes funciones no manda , sino ruega , y convida : (243) cierto es , que á veces suele la ficcion servir de camino , para buscar la verdad : (244) pero muchas sucede , que el que así la busca , se quede en el camino.

83 Menos disonará al Autor de la Dissertacion el convite , si reflexiona , que , aunque en ella repite muchas veces , que el Cabildo hace las Processiones , empeñado en probarlo , solo ha sacado con *Ursaya* , (245) que los Canonigos , en las que concurren , hacen principal figura , y que aunque para el mismo intento citó la *Rota* , (246) poniendo su autoridad truncada , nada con ella manifiesta , sino dos grandes solecismos , con que la ha forzado , y á la letra se le traslada ; y esto proviene , de que los Eclesiasticos igualmente , que los Seculares no son de las Processiones mas que causa material , é integrante,

(243)  
*Diēt. §. 3. num. 57. ex litt. (H)*  
 ex Doct. D. Joseph Latorre in  
*allegat pro Ecclesia sua Valentina*  
*anni 1679. §. 4. num. 107. &*  
*§. 5. num. 110.*

(244)  
*Feloaga in Enchirid. iur. con-*  
*trov. cap. 30. per tot.*

(245)  
*Diēt. §. 6. num. 7. litt. (H) Ex*  
*Ursaya tom. 3. part. 2. discept.*  
*23. num. 51. ibi : Nimis enim*  
*absurdum , & magnum inconve-*  
*niens esset , quod Canonici , qui in*  
*hac Sacra Functione principalem*  
*figuram faciunt , dirigantur ad ar-*  
*bitrium , & beneplacitum Laico-*  
*rum confratrum.*

(246)  
*Diēt. §. 6. num. 4. litt. (S)*  
*Dissert. coram Caprara tom. 1.*  
*decis. 256. n. 6. & 9. ibi : Cum*  
*Ecclesia maiori , à qua eadem*  
*functiones peraguntur : eidem*  
*capitulo , uti facientem functionem*  
*&c.*

(247)

Paulo Maria Quart. de Procession. dict. tract. 1. punct. 4. ibi: Respondeo, & dico primo. Principalis materia Processionum sunt agmina Fidelium, quæ ad eas conveniunt, primo videlicet personæ Ecclesiasticæ, tum Clerici Seculares, tum Regulares diversorum Ordinum; ex quibus præcipuè conflatur corpus Processionum. Secundo admitti solent ad integrandum idem corpus Processionum Confraternitatis Laicorum sub suis vexillis: vel etiam viri nobiles, & equites, ut illustrior sit Processio. Tertio aggregantur etiam pueri innocentie typi, habitu angelico decorati: & tandem Chori Musicorum: iuxta illud Psalmistæ Psalm. 148. Iuvenes, & Virgines, senes cum iunioribus laudent nomen Domini: & alibi, laudate eum in Tympano, & choro, laudate eum in cordis, & organo. Ratio est, quia Processiones celebrantur ad supplicandum Deo, & laudes ei canendas: merito ergo ad eas deligantur personæ magis idoneæ ad id muneris exequendum; ut sunt in primis Ecclesiastici: deinde alii devoti fideles, omnes in auti sua decenti habitu pro cuiusque statu. Porro, quamvis personæ prædictæ respectu precum, quæ ad Deum fundantur, sint earum causa efficiens; respectu tamen Processionis sunt causa materialis, ut supra dicebamus.

(248) Gratian. discept. forens. cap. 898. num. 9. & ibi de Luca in Animadvers. num. 1.

(249) Verb. convite fol. 581.

(250) Illustrif. Sandoval in Cathal. Episcop. Pampil. fol. 72. num. 21. Et alibi passim. Arnald. Hoiénart. notit. utriusque Vascon. lib. 2. cap. 3. fol. 94. P. Moret Annal. Navar. tom. 2. lib. 15. cap. 3. num. 6. fol. 25.

(251) Cap. causam, quæ de iudic. & ibi Barb. num. 1. D. Gonzal. num. 2. ex his, & aliis Piton. tom. 3. discept. Ecclesiæ. 61. à num. 1. 2. 11. & seqq.

(252) Lotter. de re benefic. lib. 1. quest. 18. num. 9. Rota post Lucam de iurisdic. decis. 24. num. 1. & 14.

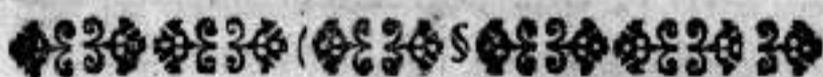
(253) Gratian. discept. forens. cap. 120. per tot. Lotter. dict. quest. 18. num. 11.

(247) y pudiera únicamente disonar al Autor de la Dissertacion, que, aunque la palabra *Huesped* igualmente significa al que recibe, como al que es recibido en hospedage, (248) el llamar convidado al que hace la costa, solo puede verificarse en el convite, que con Don Sebastian de Covarrubias describe el Diccionario Español. (249)

84 Y siendo finalmente el Cabildo de la Cathedral de Pamplona de regular instituto, (250) en ella el Prelado, no solo Obispo, sino Abad (251) con Jurisdiccion omnimoda sobre los Canonigos, (252) y de estos por el voto de obediencia, que hacen en sus manos, mayor la sujecion, que la de los Seculares, (253) sinque falte, quien todo lo diga de la Cathedral de Pamplona,

con

(254) con casos prácticos, (255) el haber huído el Autor de la Dissertación de estas especies, y noticias, que no se le ocultan, que puede ser, sino haverlas considerado para su empeño insuperables?



### CONCLUSION III.

*QUE MEDIANTE LA LICENCIA del Señor Obispo, no fue novedad el haber intentado la Ciudad el dia tres de Junio de mil setecientos, y cinquenta, se hiciesse la Proceßion de Rogativa con su Patrono San Fermin, sin concurso del Cabildo, por la resistencia de este.*

**D**Eben por lo regular dar principio las Proceßiones Generales, y terminar en la Iglesia Cathedral, ò Mayor del Pueblo, donde se hacen, siempre, que otra cosa no se determinare por los Señores Obispos; (1) y aunque no se duda tiene contradictores este sentir, (2) dà inteligencia, y seguridad à las opiniones una distincion legal. (3) Dividense la Proceßiones en Generales, y particulares, y de estas unas son determinadas por derecho con independenciam de la voluntad de los Ordinarios, y otras, que indiendose por ocurrentes necesidades, quedan al arbitrio de ellos: las primeras, por ser de Rito reglado

Yy

del

Garcia de benefic. part. 3. cap. 3. num. 16. Urrutigoiti de Eccles. Cathedral. cap. 31. num. 22. & 136. Pirro Corrado Praxis benefic. lib. 2. cap. 9. à num. 10. ad 13. D. Salcedo de leg. Polit. lib. 2. cap. 12. num. 54. & 62.

Ignat. Lopez de Salcedo ad pract. Bernard. Diaz cap. 3. annot. sub. litt. (A) verb. punire, & corrigere D. Valenz. Velazq: consil. 43. num. 5.



Gavant. in Enchirid. Episcop. part. 1. verb. Proceßio num. 16. ibi: Generales Proceßiones à Cathedrali incipiant, vel maiori loci Ecclesia, & eodem redeant, nisi aliud Episcopo videatur. Paz Jordan de re benef. tom. 2. lib. 11. tit. 2. num. 35. Cherubin. in compend. Bullar. in Constit. quæcumque 36. in Ordin. Gregor. XIII. Schol. prim.

Barbos. de Potest. Episcop. part. 3. alleg. 78. num. 2. & 6. & in Concil. sess. 13. cap. 5. num. 5. & alii relati ab Authore Dissert. §. 6. num. 4. litt. (q)

Carleval de iudic. tit. 3. disp. 21. num. 8. D. Olea de Cess. iur. tit. 6. quest. 2. num. 42.

del Ceremonial Romano, no sufren alteracion, ni mudanza de los Señores Obispos, que no pueden establecer sobre él: (4) y las segundas reciben la direccion de su arbitrio: (5) de cuya classe siendo las dos de Rogativa, que con Licencia del Señor Obispo (6) solicitò hacer la Ciudad en los años passados de 1750. y 1751. mal se denominan atentados tan contenidos intentos.

2 Por esta regla pudo seguramente el Señor Obispo Arnedo en las Procesiones fuera de Rito, que ocurrieron desde Noviembre del año passado de 1705. hasta Abril de 1707. dar su permiso, para que se hiciesen sin concurso del Cabildo: y mas en el supuesto de su resistencia; y quando huviera querido gobernarse por Exemplares: de donde deduce el Autor de la Dissertacion, (7) haverse valido de los que havia de Procesiones hechas durante el Entredicho de 1583. que en menos clausulas refiere la Ordenanza, (8) haviendolos mas recientes, y del caso?

3 Visitó la Magestad Divina à esta Ciudad el año passado de 1599. con tan cruel peste, que no bastando las mas eficaces providencias de sus Regidores al alivio de los enfermos, y precaucion de los sanos, ni el gran socorro, que le entrò con la venida del Señor Obispo Don Antonio Zapata (9) de la Provincia de Guipuzcoa, sus copiosas limosnas à los

(4)

*Clement. ne Romani de Elect. gloss. in Clemen. saepe de verb. signif. Soto in 4. dist. 33. quest. 1. art. 2. Galer. de Renunt. lib. 3. cap. 1. num. 32. Scarfant. lucubrat. Canonic. lib. 1. tit. 10. num. 23.*

(5)

*Barbol. in Collectan. ad Concil. sess 25. de Regul. & Monial. cap. 13. num. 43. Frances de Urrutigoyti variar. resol. cap. 37. à num. 8. & signanter num. 28.*

(6)

*In fact. num. 7. 8. 9. 10. 10. & 23.*

(7)

*Dict. §. 8. num. 21.*

(8)

*Lib. 2. tit. 11. Orden. 8. Regni Navarr. ibi: Por estar la Madre Iglesia entredicha.*

(9)

*Illustriss. Sandoval Cathal. Episcop. Pampil. fol. 36. num. 66.*

los pobres, y personal asistencia à todo riesgo; para aplacar la ira de Dios; se hizo preciso el recurso à sus inmensas Piedades; à este efecto entre otras Pícces ordenò S. Ilma. algunas Procesiones Generales, que se hicieron, asistiendo incorporado con los Regidores, y sin el Cabildo de la Cathedral; (10) de que por esto sin duda no hace memoria el Autor de la Dissertacion, como porque sin embargo de haverse destinado los Eclesiasticos de la Ciudad à la custodia de sus Puertas, y à otros exercicios de caridad, los Canonigos en esta ocasion solo guardaron su claustro.

4 Funda el Autor la satisfaccion en unas letras Rotaes, (11) de que asegura tener copia el Cabildo en su Archivo, y con que à resultas de haver dado el Señor Obispo Arnedo Licencia à la Ciudad, para que se hiciesen las Procesiones, dice: le inhibiò la Rota, baxo recias penas Canonicas, para que adelante no atentasse con provehimientos semejantes: y en otro lugar, (12) no reformò el Señor Obispo Iniguez su provehimiento, y de ello, y haverlo expedido, apelò la Cathedral à la Sagrada Rota, de donde transportados los Autos, y en vista de estos se expidiò en 26. de Junio de 1706. por el Auditor Francisco Caffarello inhibicion con graves penas, para que dicho Señor Prelado suspendiesse, y no innovasse.

5 Las presupuestas letras fueron

(10)

*Lib. particul. relat. Pest. Civitat. Pampilon. ann. 1599. ac voti eius occasione emissi à fol. 1. ad 15.*

(11)

*§. 5. num. 5. litt. (P) Dissert. ibi: Litteris exped. ab Illustriss. Dño. Francisc. Caffarell. Sac. Rot. Audit. die 26. Junii. ann. 1706. per Acta Notarii Michaelis Angeli de Cessarinis, & Sucusi de Amicis Con-notarii Sac. Rot. extat Copia in Archiv. Alme Pampil. Eccles. arc. litt. (E) num. 80.*

(12)

*Dict. §. 8. num. 31. Dissert.*

ron expèdidas á mera relacion del Cabildo, y su propria denominacion, y naturaleza, sin que conste cosa contraria en todo el contexto se declara á su final, (13) resultando patentemente ser unas letras ordinarias de citacion, inhibicion, y compulsoria; con que el suponer el Autor de la Dissertacion, que á su expedicion precedió la vista de Autos, sin que huviesse llegado el caso de transportarlos, ha de ser necessariamente por ignorancia, ó malicia: elija lo que quisiere.

6 Para introducirse (14) á la respuesta de la grave dificultad, que reconoce por las Procesiones hechas desde Noviembre de 1705. hasta el de 1707. sin concurso del Cabildo, mezcla una larga narrativa de los successos, que passaron, durante la quiebra entre Ciudad, y Cabildo, y de los motivos de ella, refiriendolos con demasiado arbitrio, sobre que pudiera hacerse segura critica por la Chronologica puntual relacion de ellos, que en sus Libros conserva la Ciudad; (15) pero bastará al caso insinuar, que muy agena de haver sugerido á las Obrearias, para que no llevassen en sus fiestas la Musica de la Cathedral, (principal assunto de los resentimientos de su Cabildo), passò sus officios con la de San Saturnino, á fin de que no hiciesse novedad. (16)

7 Que recibida la Real Cedula de

(13)

*Ideo ego Sucursus de Amicis eiusdem Sacrae Rotae Con-notarius praesens citationis cum inhibitione, & compulsorialium generalium instrumentum pro eo scripsi, & publicavi requisitus.*

(14)

*Diēt. §. 8. à num. 29. ad 36.*

(15)

*Lib. resol. capitul. civitat. Pam-pil. ab anno 1705. ad 1708. à fol. 14. & per tot.*

(16)

*Diēt. lib. Act. Diei 24. Novemb. 1705. fol. 14. in 2. & testim. Secret. diēt. Civitat. fol. 17.*

de la Señora Reyna Gobernadora Doña Maria Gabriela de Saboya , aunque en las voces manifestó el Cabildo conformarse en su resolución, por la que hizo en 2. de Junio del año de 1706. (17) resistió eficazmente aquella con el hecho , de haver dispuesto , se notificassen las letras Retales al Señor Obispo , y su Vicario General , como se executò de su orden en 14. de Agosto del mismo año , (18) y que de especial de su Magestad , haviendose interessado posteriormente la mediacion poderosa del Señor Virrey Principe Serclas de Tilli para la Concordia , y con el deseo de que fuese à comun satisfaccion , consultado al Consejo , sobre el modo de establecerla , remitido su autorizado dictamen à la Ciudad en 21. de Marzo de 1707. accediò resignada à el : (19) No assi el Cabildo , (20) que hizo continuar las notificaciones à los de las tres Parrochias , y Convento de San Agustin en 15. de Abril de aquel año , manifestandose por este medio mas eficazmente la resistencia , (21) y quan oportunamente puede aplicarse à los Canonigos la Sentencia de San Bernardo. (22)

8 Pero lo mas notable es , que estando tomadas à mano Real las referidas letras de instancia de la Ciudad , y pendiente recurso en el Consejo sobre su examen, (23) oculta el Cabildo tan notoria verdad , por no

Zz : def-

(17)  
*Dict. §. 8. num. 32. Dissert.*

(18)  
*Constat ex intimat. fact. à Michaele de Elizalde Notario Reg. in dorso Original. litt.*

(19)  
*Constat ex dict. lib. Resol. Capit. Civitat. Pampil. fol. 332. ad 338. in secunda.*

(20)  
*Constat ex Intimat. fact. à D. Martino de Artajo Notario Apostolico.*

(21)  
*Ex leg. si tamen §. ei qui ff. de edilit. Edict. doctè , & latè cum multis D. Castillo quotid. controvers. iur. lib. 5. cap. 107. num. 17. & seqq.*

(22)  
*Epistol. 221. ibi: Verum vos nec verba pacis recipitis , nec pacta vestra tenetis , nec sanis Consiliis acquiescitis : sed nescio , quo Dei iudicio omnia vertitis in prorsum , ut probra honorem , honorem probra ducatis , tuta timeatis , timenda contemnatis.*

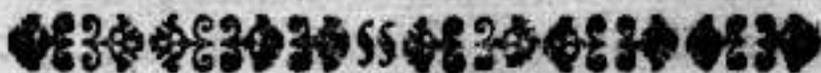
(23)  
*Constat. ex testimonio Ioannis Baptist. Solano Reg. Navar. Secret. eius iusu dat.*

(24)  
D. Salgado de reten. part. 2.  
cap. 26. num. 48. & 51.

(25)  
D. Salgado de reten. dict. part.  
1. cap. 20. num. 54.



descubrir su ineficacia, (24) y usa de ellas, produciendolas en la Real Camara, no sin ofensa de la Regalia: (25) quan delinquentemente proceda en esta parte el Cabildo censurará la Superioridad.



## CONCLUSION IV.

**QUE NO PUDIENDOSE EXECUTAR las Procesiones Votivas en los dias señalados, la suspension, y translacion de ellas se ha hecho, y debe hacer de comun acuerdo entre el Cabildo, y la Ciudad, y en discordia, por el Señor Obispo.**

**D**iverso ha sido el Estilo de la Ciudad para la Procecion Votiva de San Jorge, y las ocho restantes de la Concordia de 23. de Noviembre de 1626. de el que se ha observado en las extraordinarias de Rogacion: obtenida en estas la Licencia del Señor Obispo, por Legacia al Prior de dos Diputados Regidores, se ha pasado al Cabildo el urbano convite, ò aviso; y teniendose yá para aquellas la Licencia, desde la confirmacion de la Concordia, por la authoridad ordinaria, como en funciones de Tabla, no ha practicado Pamplona mas formalidad, que la de avisar en la vispera al Prior, por medio de uno de sus Ministros. (1)

(1)  
Dict. S. S. num. 25. Dissert.

2. Quando por malos tempora-  
les, ò otra ocurrencia no ha po-  
dido hacerse en su proprio dia al-  
guna de las nueve Proceſſiones, la  
practica, que establecen los Libros  
de la Ciudad, assi en estas, como  
en las de Rito, ha sido de suspen-  
derse, y trasladarse á los dias,  
que de comun acuerdo el Cabildo,  
y Ciudad han señalado, (2) sin ha-  
verse experimentado en esta parte  
la menor quiebra, hasta el año de  
1751. en que suspendida por el Tem-  
poral de aguas la de San Jorge à la  
propuesta de la Ciudad, (3) descu-  
briò el Cabildo su nueva inaudita  
pretension, à hacerse unico arbitro  
en el señalamiento de los dias, pa-  
ra la execucion de las diferidas. (4)

3. Pero en què funda su inten-  
to el Autor de la Dissertacion?  
Veanse todos los lugares de ella,  
donde esparce el assunto, (5) y se  
hallará, que no dá razon legal: y  
ciertamente, que dependiendo el re-  
glamiento de las nueve Proceſſiones,  
de una Concordia, y convenio en-  
tre partes, por comun assenso de  
todas, como podrá alguna de ellas,  
sino se figura reflexos de autoridad  
los claros visos del contractual con-  
sentimiento, arrogarse el arbitrio de  
dar regla à las demás, ni llegar por  
sí sola à la modificacion, que no  
permite el contrato, sin voluntad  
conforme de los que le hicieron?  
(6) Con otro espíritu, y con mas  
legal juicio (7) entendieron la Con-

(2)  
*In fact. à num. 75. ad 81.*

(3)  
*In fact. num. 29.*

(4)  
*§. 1. num. 39. Dissert. & in fact.  
num. 31.*

(5)  
*§. 1. num. 39. §. 6. num. 25. &  
§. 8. num. 41. & 42.*

(6)  
*Leg. perfecta Cod. de donat. qua  
sub modo. leg. sicut Cod. de obligat.  
& act. Tiraquel de retractu con-  
vent. ad fin num. 108. Gama de-  
cis. 162. num. 3. Merlin decis.  
802. Sabelli. §. contractus num.  
45. D. Castill. lib. 3. controuv.  
cap. 10. num. 1. & seqq. D. Salg.  
in Labyrinth. credit. part. 1. cap.  
36. num. 16. & 42. Altimar. de  
nullis. contract. rubr. 1. quest. 1.  
num. 733.*

(7)  
*Senec. Epist. 96. lib. 15. ibi:  
Antiqua sapientia nihil aliud,  
quam facienda, & vitanda præ-  
cepit. Et tunc longe meliores erant  
viri. Postquam docti prodierunt,  
boni desunt. Simplex enim illa, &  
aperta virtus in obscuram, & so-  
lertem scientiam versa est, doce-  
murque disputare, non vivere.*

cordia el año pasado de 1756. los Canonigos, que, queriendo añadirle para la execucion de las Processiones el establecimiento de horas, que le faltaba procedieron á él por la requisicion del consentimiento de las partes. (8)

4 Dificultandosele la razon juridica para su empeño, quiere auxiliarse de varios Autos Capitulares relativos à las Processiones de *San Jorge*, y *San Nicasio*: de la primera expuso al principio dos de los años de 1734. y 1735. (9) despues añadió otros dos de los años de 1715. y 1726. (10) y ultimamente acumulò otro de 1737. (11) y de la segunda refiere cinco de los años de 1721. 1727. 1732. 1738. y 1749. (12) Por los Autos de 1715. 1726. y 1737. assentando no haverse transferido la Procession de *San Jorge* à que respetan, solo dice, haver dudado la Ciudad, si podia hacerse en su dia por ser el tercero de Pasqua, y solicitado saber la resolution del Cabildo.

5 Los Libros de la Ciudad puntualizan, haverse hecho estos tres años la Procession de *San Jorge* en su proprio dia; (13) pero de las supuestas dudas ninguna razon se halla, antes en ellos excluyen el motivo de haverlas tenido los frequentes exemplares de Processiones Generales extraordinarias executadas en el tercer dia de Pasqua del Espiritu Santo del año de 1662. con  
nues.

(8)

§. 6. num. 13. *Dissert. & conclus.* 2. num. 74.

(9)

§. 1. num. 39.

(10)

§. 6. num. 25. litt. (O)

(11)

*Dict.* §. 8. num. 41.

(12)

*Dict.* §. 8. num. 42.

(13)

*Lib. resol. Capitul. Civit. Pam-  
pilon. ab ann. 1711. ad 1715.  
fol. 290. Lib. ab ann. 1714.  
ad 1728. fol. 101. & lib. ab  
ann. 1736. ad 1739. fol. 87.*

nuestra Señora del Sagrario : (14) el primero de la de Resurreccion de 1676. con la misma Santa Imagen , (15) y en dia de Rogacion con *San Fermin* el de 1698. (16) y otros muchos á este thenor.

6 Los casos de la Proceſſion de *San Jorge* en el año de 1734. y de *San Nicasio* en los de 1721. 1727. 1732. 1738. y 1749. tienen diversa inspeccion ; y ſi en ellos ſe ſuſpendieron las Proceſſiones , fue ſu arbitrio ; pues la primera no cabia en el dia de Viernes Santo , en que incidiò , ſegun lo confieſſa , y funda el Autor de la Diſſertacion , (17) y expreſſa la Epacta , ò Galloſa ; (18) y las otras eran incompatibles con la funcion de deſagravios , que celebra el Cabildo en ſu Iglesia por la Iluſtriſſima Diputacion del Reyno , y la Ciudad en el Convento de *San Francisco* , como tambien reconoce : (19) pero la translacion , ò aſſignacion de dia en todos los caſos ſe ha hecho de comun acuerdo de Cabildo , y Ciudad , ſegun queda aſſentado. (20)

7 Igualmente , que en los dos ultimos exemplares de *San Nicasio* , y *San Jorge* , afirma el Autor de la Diſſertacion , con referencia à los Libros del Cabildo , haverſe transferido por razon de aguas en el año de 1735. la Proceſſion de eſte Santo. (21) Mas vuelve à faltar notablemente en eſta parte la fè de ellos ; porque en los de la Ciudad certifi-

Aaa

can

(14)

*Lib. reſol. Capitul. diſt. Civit. ab ann. 1660. ad 1666. fol. 104.*

(15)

*Lib. reſol. Capitul. diſt. Civit. ab ann. 1671. ad 1676. fol. 355. in ſecunda.*

(16)

*Lib. reſol. Capitul. diſt. Civit. ab ann. 1695. ad 1699. f. 323.*

(17)

*Diſt. §. 8. num. 41. litt. (Y) ex Nicol. in Floſcul. verb. Proceſſio.*

(18)

*Ordo Recitandi Divin. Offic. ſub. Dominic. Palmar. ibi : Ab hac die uſque ad Dominic. in albis prohibetur Miſſa votiva.*

(19)

*Diſt. §. 8. num. 42.*

(20)

*Hac ead. conſul. num. 2.*

(21)

*§. 1. num. 39. & §. 6. num. 25. litt. (O) ibi : Et ann. 1735.*

fican el Bando, y Testimonio de su Secretario, haverse hecho este año en su propio dia, (22) à que parece assiente el mismo Autor; pues exponiendo los demàs exemplares, omitió ultimamente este, (23) y no porque los tuviese de sobra: porque todo el aparato de los de *San Jorge* le reduce al de 1734. en que fue trasladada la Procecion de comun acuerdo entre Cabildo, y Ciudad, como queda fundado. (24)

8 Es tanto mas reparable la falencia en el exemplar de 1735. quanto es el unico de suspension extraordinaria ocasionada del Temporal; porque pudiendose acomodar los demàs, *por quien sepa algo de Lunaciones, y reglas de Fiestas movibles*, como dice el Autor de la *Difertacion*, (25) facilmente pudiera inducirse la sospecha de haverse ajustado por este medio los quatro de *San Nicasio* de 1727. 1732. 1738. y 1749. que correspondiendo escribirse en sus respectivos años, segun las ocurrencias, y conforme al estillo, que observa el Cabildo en semejantes asuntos, (26) se advierten puestos baxo un folio, (27) como si huviese passado en uno, ò dos dias, lo que sucedió en veinte, y dos años.

9 Desdice mas el mal meditado empeño del Cabildo à hacerse absoluto arbitro en el señalamiento de dia para las Procepciones transferidas, reflexionandose, que por de-

(22)

*Extant. in ligam. B. ann.*  
1735.

(23)

*Diēt. §. 8. num. 41.*

(24)

*Hac ead. Conclus. num. 2.*

(25)

*Diēt. §. 7. num. 25. litt. (C) ex Merat. in Thesaur. Sacr. Rit. tom. 2. Tabul. 31. fol. 514.*

(26)

*Diēt. §. 8. num. 43. litt. (B) ex lib. 3. Resol. Capitul. fol. 107. in 2. & 266. in 2. & 267. & fol. 227. & alibi passim.*

(27)

*Diēt. §. 8. num. 42. litt. (A) ibi: Lib. 3. resolut. Capitul. fol. 116.*

recho es accion privativa de los Señores Obispos, (28) segun lo tiene declarado la Sagrada Congregacion de Ritos; assi como la translacion de las Fiestas particulares, (29) de que hay caso muy especial en este Obispado, sin que huviesse intervenido el assenso del Cabildo; (30) y que disuena, quiera este, apropiarse officios, que equivaliendo á autoridad, y jurisdiccion, como dice el Autor, (31) es en efecto pretender usurparlos al Señor Obispo, y huír en la discordia de la Jurisdiccion, que reconoció en la misma Concordia.

10 Dicc el Autor de la Dissertacion, (32) que quando la Licencia del Ilustrissimo pudiesse de algun modo ocultar la violacion de derechos Ecclesiasticos, que hizo Pamplona en entrambos casos de las dos intentadas Processiones, ni aun semejante paliacion se balla en la de San Jorge del recado de 22. de Mayo del presente año; y prosiguiendo, añade: (33) *A mas de que los Regidores deducen en su defensa cosas contrarias, y opuestas patentemente entre sí, porque lo son el que atribuyan todo el derecho del seña-*

la- tiempo mas comodo. Mandamos, que de aqui adelante la Fiesta, y celebracion, y Rezo del dicho Santo se passe, y traslade al septimo dia del mes de Julio de cada año, y no se celebre mas en el mes de Octubre, como estaba puesto en el dicho Titulo de *Feriis*.

(31) §. 6. num. 12. litt. (S) *ex leg. 1. §. Sed neque 6. Cod. de veter. iur. enuclean. ibi: Omnia enim merito nostra facimus, quia ex nobis omnis eis impertietur autoritas.* Gomez *ad leg. 48. Tauri num. 4.* Diccionario Español tom. 1. litt. Aut. verb. Autoridad vale. fol 490.

(32) Dicc. §. 8. num. 14.

(33) Dicc. §. 8. num. 17.

(28)

Monacelli *Formular. Legal Practic. tit. 5. Formul. 7. num. 22. ibi: Et quamquam Processiones solite privatae, quae fiant à Parochis in Parochia, & à Capitulo in Cathedrali fiant sine licentia. adhuc si transferantur, exigitur Episcopi approbatio, ut partibus informantibus fuit decisum à Sacr. Congreg. Rit. in Hispalen. 3. Septemb. 1695. & 21. Julii 1696. & in Alten. 21. Ianuarii eiusdem anni, & ideo dicitur in Edicto, quod non transferantur sine licentia, ad hoc, ut si quid de novo emergeret, Episcopus uti possit iure suo.* Pitono *decis. ad Episcop. tom. 1. num. 2117. fol. 535.*

(29)

Paz Jordan *de re benefic. lib. 11. tit. 1. num. 64.*

(30)

Constit. Synodal. lib. 3. de celebrat. Missar. cap. 28. ibi. Item, por quanto al tiempo, que se iba imprimiendo esta Synodo, nos fue pedido por esta Ciudad, que la fiesta, y celebracion del Bienaventurado San Fermin, Patron de la dicha Ciudad, que por autoridad de los Ordinarios está situada en el mes de Octubre, como parece en el titulo de *Feriis* de estas Constituciones, se passasse al mes de Julio, por ser

lamiento de dias , y horas para las Procepciones Generales à la Licencia del Señor Prelado ; y que por otra parte, sin contar con él , ni haver solicitado, ni dado passo alguno , para obtener la de San Jorge en Mayo ultimo de propria autoridad señalassen dia à la Cathedral para su execucion.

11 No podia ignorar el Autor de la Dissertacion , por tenerlo manifestado muchas veces , (34) que la Procepcion de San Jorge era una de las comprehendidas en la Concordia de 1626. y que, confirmada por el Ilustrissimo Señor Don Fray Joseph Gonzalez , dispensaba à perpetuo su confirmacion la Licencia. Pues si esto sabia , como increpa à la Ciudad el defecto de Licencia? Con qué espíritu , contra justicia, y verdad , imputa à Pamplona violacion de derechos Ecclesiasticos? Con el mismo , con que passando à referir el convite , que hizo el Cabildo à los Regidores , para que llevassen el Palio en la Procepcion con nuestra Señora , que en obediencia del Real precepto por la expedicion de Oran dispuso el año pasado de 1732. assentò : (35) que no es el caso , en que menos debe Pamplona reconocerse favorecida del Cabildo , y no poner en olvido el estrecho de que la Politica advertencia de este le sacò.

12 Fue el caso , que havian de concurrir à la Procepcion los Tribunales Reales , y aunque prefieren à la Ciudad

(34)

§. 1. num. 39. & 40. §. 6.  
num. 10. & 12. & alibi.

(35)

Dict. §. 8. num. 51.

Ad dice: (36) mas de hecho huye grandemente se verifique semejante preferencia; y por no dar lugar à ella, es bien sabido lo que executa el dia del Corpus, mientras no le entrega el Palió el Cabildo; y en el del recibimiento de la Santa Bula, llega la Ciudad acompañandola à la puerta de la Cathedral, y se vuelve à la Casa de su Consistorio, sin entrar en el Santo Templo, solo porque se hallan los Reales Tribunales en este à la funcion.

13 Por no dexar su Estilo corriente el Autor de la Dissertacion, y exaagerar el estrecho, de que afecta haver sacado à la Ciudad la politica advertencia del Cabildo, supone, (37) se dirigieron las Reales Cartas al Señor Obispo, Consejo, Cabildo, y Ciudad para Rogativas, y Preces à Nuestra Señora; mas no exponiendo las clausulas de la Real orden à la Cathedral, se hacen presentes las de la recibida con fecha de 18. de Junio de 1732. por la Ciudad: (38) He venido, en que en todos mis Reynos se hagan publicas fervorosas Rogativas al TODO PODEROSO, à fin de que proteja mis Reales Armas: para que en inteligencia de haverse dado exacto puntual cumplimiento con un Novenario de Missas à su Patrono San Fermin, como en carta de 3. de Julio del mismo año, lo respondiò à S. M. (39) reflexione mejor el Autor, si conforman las ordenes, y en que pudo estar el gran conflicto,

(36)  
Dicit. §. 8. num. 52.

(37)  
Dicit. §. 8. num. 52.

(38)  
Lib. resol. Capitul. Civit. Pamp.  
ab anno 1728. ad 1733. fol. 173.  
in 2.

(39)  
Ubi proximè in sequent.

14 Quando se huviesse contemplado precission en la *Ciudad*, de admitir el convite, para llevar el Palio en la Procefsion con *Nuestra Señora*, pudiera el arbitrio ser nuevo para el Cabildo; pero era muy viejo para la *Ciudad*; y yá practicado el año de 1646. (40) en igual Procefsion, con el motivo de las Guerras de Cataluña; no por merced del Cabildo, sino en uso del Real Privilegio, (41) que concede á la *Ciudad* esta preheminiencia, en todas las funciones de Palio, á que concurre, teniendolo para este efecto proprio fuyo.

15 Aun es mayor la vulgaridad, é ignorancia, en que incurrió el Autor de la Dissertacion, por lo que refiere cerca del recibimiento de la Bula; pues dexada en la Cathedral por el Vicario de la Parrochia de *San Lorenzo*, y su Cabildo, no se restituye la *Ciudad* á la Casa de su Consistorio, sino que vuelve Procefsionalmente á la misma Parrochia, de donde salió, y la que creé traza de la *Ciudad*, por huyr de ser preferida de los Tribunales Reales, es acuerdo tomado el año 1676. entre el Señor Virrey, Duque de Parma, y la *Ciudad*, confirmado, despues de otras Reales Cédulas, por la que expidió la Magestad del Señor *Don Carlos II.* en 21. de Diciembre de 1693: (42) instruyáse mejor otra vez, y advierta, quanto le falta, para poner con inteli-

gen.

(40)  
Lib. resol. Capitul. Civit. Pomp.  
ab anno 1646. ad 1648. fol. 29.  
in secunda.

(41)  
Extat. in Lib. Antiq. Juvenç.  
fol. 27. concess. die 17. Maii.  
1441.

(42)  
Extat. in Lib. 2. Juvenç. fol. 172.

gencia la Pluma en asuntos de la Ciudad.

16 Queda fundado, que la Ciudad de Pamplona en uno, y otro lance de las dos Procesiones de Rogativa con su Esclarecido Patrono San Fermin, de Junio de 1750. y Abril de 1751. obtuvo Licencia del Señor Obispo, y pasó por medio de dos Diputados Regidores al Prior del Cabildo, el regular aviso, ó urbano convite, sin haver hecho la menor novedad: que si con la correspondiente Licencia, solicitò á la luz de repetidos exemplares, que se exponen, hacerlas sin concurso del Cabildo por la excusacion de este, en nada vulnerò su derecho; por no tenerlo à impedir las; como tampoco à que para ellas haya de intervenir, ni sea necessario su assenso, que en la assignacion de dia, y hora para las transferidas, ninguno le compete, que no tenga la Ciudad, y estè sugeto al Señor Obispo: y persuadida consiguientemente la falta de Justicia, con que se han calumniado sus procedimientos. Y si en defensa de ellos, y por la verdad se huviesse acalorado el discurso tiene la disculpa en S. Agustin. *contr. Crescon. Gramathico lib. 1. cap. 7. ibi: Puto, nequaquam iuste reprehendi ministerium nostrum, si contra quoslibet adversarios veritatis ferventis spiritu, pro veritate certemus.*

## RESPUESTA

AL APENDICE DE LA DISSE-  
racion de el Cabildo.

IN cunctis, quæ in hac vita ad-  
versa proveniunt, sola est, sicut  
nostis, omnipotentis Dei districtio  
pensanda, atque ad cor semper  
proprium recurrendum: ut nullius  
nos ibi lingua implicet, ubi cons-  
cientia non accusat: quem enim  
conscientia defendit, & inter accu-  
sationes liber est: & liber, vel si-  
ne accusatione esse non potest, si so-  
la, quæ interius addicit, conscien-  
tia accusat. De vestra igitur sancti-  
tate absit à Christianorum iudi-  
cio, ea, quæ maledicorum homi-  
num rumoribus conficta credimus,  
in qualicumque modulo suspicionis  
adduci, quia ex sacri eloquii testi-  
monio tenemus, ut maiora mala  
cum forsitam dicuntur, nisi  
probata credi non debeant; sed  
probata citius ulcisci. *Et infra*  
Hæc igitur dixi, ut nimie esse  
levitatis ostenderem, si quis mala  
gravia credere studeat, quæ probari  
non possunt. Unde sanctitas vestra  
debet mentem suam à maledicorum  
hominum rumoribus, atque obtre-  
catione disiungere, & sola, quæ  
æternæ vitæ sunt, atque ad utilita-  
tem subditorum proficiunt, cogita-  
re. D. Gregor. *Relat. in cap. 52. 11,*  
*quest. 3.*

## TYPOGRAPHUS LECTORIS

*Omne iudicium*  
*Habet hoc vitium:*  
 Nunc vero dic  
 Pro me correctum sic

### IUS, ET FACTUM.

Página	Linea	Errata.	Corrige.
13	16	determina	determinas.
29	10	suple	ante.
47	ultima	suple	se.
70	penultima	suple	el.
81	17	adelante	adelante.
87	8	47	57.
94	29	discripcion	descripcion.
122	29	invektivaz	invectivas.
152	28	ð.	y.
164	13	fuisse	fuesen.
175	22	1618.	1718.
183	35	desvanecen	desvanecen.
193	08	trasladarse	trasladarse.

### MARGINALES.

Página	Numero	Linea	Errata	Corrige.
130	40	03	suple	S. I. N. 26. & 27.
153	119	05	forete	forens.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60607

ED. DE VRIES

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023



1874

1874



J. V. H. G. V. E. Y.

NEW YORK



